



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**INFORME  
ANUAL  
2023**

**DOCUMENTO EN REVISIÓN**



# Contenido

<b>I.</b>	<b>Prólogo.....</b>	<b>7</b>
<b>II.</b>	<b>La Corte: Estructura y atribuciones .....</b>	<b>10</b>
	A. Creación.....	10
	B. Organización y composición.....	10
	C. Funciones.....	14
<b>III.</b>	<b>Sesiones celebradas en 2023.....</b>	<b>23</b>
	A. Introducción.....	23
	B. Resumen de las Sesiones .....	23
<b>IV.</b>	<b>Competencia Contenciosa .....</b>	<b>41</b>
	A. Casos sometidos a la Corte .....	41
	B. Audiencias .....	55
	C. Sentencias.....	57
	D. Promedio de duración de la tramitación de los casos .....	76
<b>V.</b>	<b>Supervisión de Cumplimiento de Sentencias .....</b>	<b>80</b>
	A. Síntesis del trabajo de Supervisión de Cumplimiento .....	80
	B. Visitas y audiencias de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia celebradas en el año 2023 .....	85
	C. Resoluciones de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitidas en el 2023 .....	94
	D. Solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y supervisión de la implementación de Medidas Provisionales dispuestas .....	98
	E. Archivo de Casos por Cumplimiento de las Sentencias .....	100
	F. Cumplimientos de garantías de no repetición.....	104
	G. Cumplimientos de la obligación de investigar, juzgar y, su caso, sancionar .....	107
	H. Cumplimientos parciales de la obligación de búsqueda de paradero, identificación y entrega de restos.....	109
	I. Aplicación del artículo 65 de la Convención Americana para informar a la Asamblea General de la OEA sobre incumplimientos.....	111
	J. Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento) .....	112
	K. Reuniones informales sostenidas con agentes estatales.....	114
	L. Mesas redondas de diálogo sobre el cumplimiento de las Sentencias .....	114

M.	Participación y apoyo de la academia y sociedad civil.....	114
	Lista de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia .....	115
<b>VI.</b>	<b>Medidas Provisionales.....</b>	<b>134</b>
A.	Adopción de Medidas Provisionales.....	134
B.	Medidas urgentes.....	136
C.	Ampliación y/o Acumulación de Medidas Provisionales.....	137
D.	Solicitudes de Medidas Provisionales en casos en Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.....	140
E.	Mantenimiento de Medidas Provisionales .....	140
F.	Solicitudes de Medidas Provisionales desestimadas .....	142
G.	Levantamientos parciales o totales de Medidas Provisionales .....	142
H.	Desacato y presentación de la situación ante el Consejo Permanente de la OEA y de la Asamblea General (aplicación de artículo 65) .....	143
I.	Estado actual de las Medidas Provisionales .....	143
<b>VII.</b>	<b>Función Consultiva .....</b>	<b>150</b>
<b>VIII.</b>	<b>Desarrollo Jurisprudencial .....</b>	<b>153</b>
<b>IX.</b>	<b>Gestión Financiera.....</b>	<b>174</b>
A.	Ingresos .....	174
B.	Cooperación técnica.....	179
C.	Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2024 .....	180
D.	Auditoría de los estados financieros.....	180
<b>X.</b>	<b>Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: El Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV) y el Defensor Interamericano (DPI) .....</b>	<b>182</b>
A.	Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV).....	182
B.	Defensor Público Interamericano.....	202
<b>XI.</b>	<b>Otras actividades .....</b>	<b>205</b>
A.	Inauguración del Año Judicial Interamericano 2023.....	205
B.	Diálogo con organismos de la Organización de los Estados Americanos – OEA .....	205
C.	Diálogo con las Naciones Unidas .....	207
D.	Encuentro entre las Cortes Regionales de Derechos Humanos.....	207
E.	Diálogo con Presidentes, Vicepresidentes y Ministerios de Relaciones Exteriores de la región.....	208
F.	Diálogo Judicial con Tribunales Nacionales de Justicia .....	210
G.	Otras actividades.....	214
H.	Conferencias y Seminarios.....	216



<b>XII.</b>	<b>Capacitación - Centro de Formación Corte IDH.....</b>	<b>222</b>
	A. Formación presencial e híbrida .....	222
	B. Formación virtual .....	226
	C. Centro de Formación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	229
	D. Publicaciones.....	232
<b>XIII.</b>	<b>Comunicación.....</b>	<b>236</b>
	A. Corte IDH TV.....	236
	B. Interacción a través de las redes sociales de la Corte Interamericana.....	236
	C. Transmisiones en vivo.....	237
	D. Podcast “Protegiendo Derechos” .....	237
	E. Cursos y actividades dirigidas a periodistas de la región.....	238
	F. Comunicación Educativa y Campañas de Difusión de Jurisprudencia .....	238
	G. Actos de Notificación de Sentencia.....	239
	H. Sitio Web de la Corte Interamericana en español, inglés y portugués.....	239
	I. Canales de atención a la ciudadanía.....	239
<b>XIV.</b>	<b>Gestión de Información y Conocimiento .....</b>	<b>241</b>
	A. Biblioteca .....	241
	B. Archivo .....	243
<b>XV.</b>	<b>Convenios y Relaciones con otros organismos.....</b>	<b>245</b>
	A. Convenios con órganos nacionales e internacionales.....	245
	B. Convenios con universidades .....	246
<b>XVI.</b>	<b>Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....</b>	<b>248</b>

I

# Prólogo



## I. Prólogo

En nombre de las Juezas y Jueces que conformamos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de su Secretaría, tengo el honor de presentar el Informe Anual correspondiente al año 2023. Este informe destaca las tareas más significativas realizadas por la Corte durante el año, así como los desarrollos jurisprudenciales más relevantes en materia de derechos humanos.

Este es el último Informe Anual que presento en mi calidad de Presidente de la Corte, y refleja el arduo trabajo realizado por las Juezas y Jueces, así como de su Secretaría. Asimismo, refleja la política que impulsé de ser un Tribunal de puertas abiertas para todas las personas.

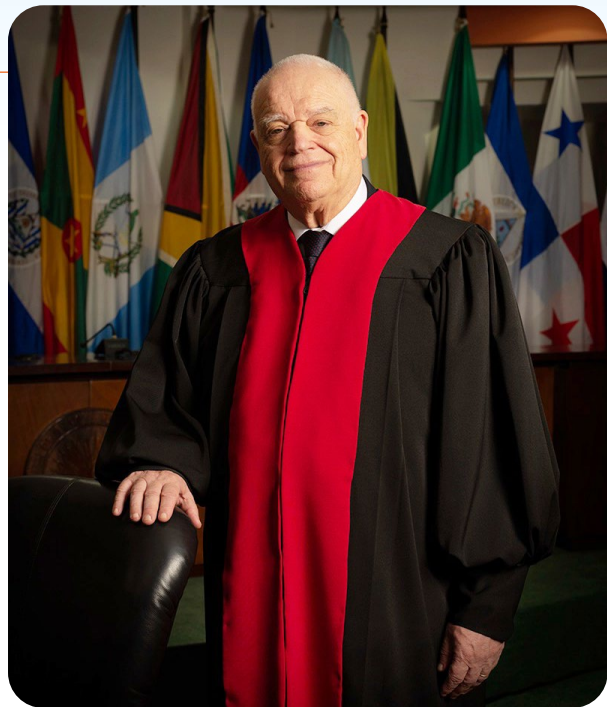
Entrego mi cargo a la Jueza Nancy Hernández López, quien, junto con el Juez Rodrigo Mudrovitsch, como Vicepresidente, iniciarán su mandato el primero de enero de 2024. Estoy seguro que ambos ejercerán un marcado liderazgo en momentos tan decisivos para los derechos humanos como los que vive la región.

En relación con las actividades de la Corte, en el 2023 se celebraron 9 Períodos Ordinarios de Sesiones, combinando la modalidad híbrida y presencial, correspondientes a 22 semanas en el año. Asimismo, se celebró una Sesión Extraordinaria. La Corte celebró dos Períodos de Sesiones fuera de su sede en Chile y Colombia. Que los países permitan celebrar sesiones en sus territorios demuestra el compromiso que tienen con el Sistema Interamericano y la defensa de los derechos humanos.

Durante el año 2023, la Corte emitió un total de 33 Sentencias, incluyendo 26 Sentencias sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, y 7 Sentencias sobre Interpretación, siendo este el año que más Sentencias de Fondo se han emitido. También, se emitieron 28 resoluciones de medidas provisionales y 68 resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Se llevaron a cabo 24 audiencias públicas de casos contenciosos, una diligencia probatoria sobre un caso contencioso y una audiencia respecto de una opinión consultiva. Se realizaron 3 visitas in situ (Honduras, Chile y Brasil), que permitieron conocer directamente la situación en la que se encuentran diversos casos o medidas provisionales ante la Corte.

En el año 2023, se presentaron 34 casos y 2 opiniones consultivas. Quiero destacar las opiniones consultivas, por la dimensión e importancia que tienen en las discusiones hemisféricas, las cuales versan sobre cambio climático y derecho al cuidado. A lo anterior se suma que durante el 2023 se celebró las audiencias públicas vinculadas con la solicitud de opinión consultiva presentada por el Estado Mexicano sobre las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos.

A través de las sentencias de fondo, la Corte abordó temas como el rol de las empresas en la protección de los derechos humanos, el derecho al medio ambiente y de equidad intergeneracional, el derecho a la salud, la libertad de expresión, la violencia de género, las garantías del debido proceso, los alcances y el uso de la prisión preventiva, el plazo razonable en casos de adopción, la guarda, custodia de niños, niñas y adolescentes; las limitaciones a las actividades de inteligencia con base en el alcance de los derechos humanos, el derecho a la autodeterminación informativa, los derechos de reunión y circulación en contextos de protesta social, la obligación de delimitar, demarcar y otorgar títulos de propiedad colectiva sobre los territorios de las comunidades indígenas y tribales, así como diversas medidas de reparación integral.



**Juez Ricardo C. Pérez Manrique**  
Presidente de la Corte IDH

El año 2023, la Corte organizó en su sede un diálogo con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En este encuentro se abordaron temas como el derecho a un ambiente sano, cambio climático, independencia judicial y Estado de Derecho. Asimismo, se acogió en la sede el encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de la región.

La Corte impulsó la creación del Centro de Formación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Durante el 2023 se realizaron 23 procesos de formación presenciales, híbridos y virtuales sobre distintos temas vinculados con la jurisdicción de la Corte, 8 procesos formativos en cinco Estados parte, 14 capacitaciones virtuales y se elaboraron principalmente 28 cursos autoformativos. Estos proyectos permitieron la capacitación de la sociedad civil y autoridades gubernamentales de la región.

Por otro lado, se creó el canal de televisión de la Corte, llamado Corte IDH TV. Este espacio constituye una esfera de difusión audiovisual que permite compartir información respecto al trabajo del Tribunal, su Jurisprudencia y audiencias públicas. Asimismo, integra un espacio de educación en derechos humanos a través de un lenguaje audiovisual. Este canal está disponible en línea en forma permanente, en modalidad streaming y on demand, y a su vez comparte su programación con los canales de televisión de los Poderes Judiciales de la región.

Asimismo, la Corte adoptó un Protocolo para la Atención de Víctimas. Gracias a este Protocolo, cuando lo entienda necesario, una presunta víctima puede contar con adecuada atención psicológica y acompañamiento durante su comparecencia ante la Corte.

Al concluir mi mandato como Presidente de la Corte Interamericana, quiero agradecer la confianza depositada en mí para dirigir el Tribunal durante el período 2022-2023, especialmente, a los Jueces Humberto Sierra Porto y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, quienes fueron Vicepresidentes durante los años 2022 y 2023, respectivamente. Seguiré comprometido en la promoción y protección de los derechos humanos como parte de la composición de Jueces y Juezas del Tribunal.

**Ricardo C. Pérez Manrique**  
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Diciembre 2023



Consulte el informe  
escaneando el código QR o  
visite el siguiente enlace:

[bit.ly/Cierre-22-23-RCPM](https://bit.ly/Cierre-22-23-RCPM)

# II

## La Corte: Estructura y atribuciones





## II. La Corte: Estructura y atribuciones

### A. Creación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Corte” o “el Tribunal”) empezó sus funciones el 3 de septiembre de 1979, como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “la Convención” o “la Convención Americana”) el 18 de julio de 1978. El Estatuto de la Corte (en adelante, “el Estatuto”) dispone que ésta es una “institución judicial autónoma” cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.



### B. Organización y composición

De conformidad con lo estipulado en los artículos 3 y 4 del referido Estatuto, la Corte tiene su sede en San José, Costa Rica. Está integrada por siete Jueces y Juezas nacionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”)<sup>1</sup>.

1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 52. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 4.

Los Jueces y Juezas son elegidos por los Estados parte de la Convención Americana, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante el Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces y Juezas salientes. Los Jueces y Juezas son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos, y deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos<sup>2</sup>.

El mandato de los Jueces y Juezas es de 6 años y solo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces y Juezas que terminan su mandato seguirán conociendo de “los casos a los que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos Jueces y Juezas elegidas”<sup>3</sup> por la Asamblea General de la OEA. Por su parte, el Presidente o la Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta son elegidos por los propios Jueces y Juezas por un período de dos años y pueden ser reelectos<sup>4</sup>.

En el 2023 continuó como Presidente el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, de nacionalidad uruguaya. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, de nacionalidad mexicana, asumió la Vicepresidencia. Así, la composición de la Corte durante el 2023 fue la siguiente<sup>5</sup>:

- ▶ Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Presidente;
- ▶ Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Vicepresidente;
- ▶ Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia);
- ▶ Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica);
- ▶ Jueza Verónica Gómez (Argentina);
- ▶ Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile); y
- ▶ Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

En el 163 Período Ordinario de Sesiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos eligió como su nueva Presidenta a la Jueza Nancy Hernández López, de nacionalidad costarricense. En el mismo acto se eligió como nuevo Vicepresidente al Juez Rodrigo Mudrovitsch de nacionalidad brasileña. La Presidenta y Vicepresidente electos iniciarán su mandato el 1 de enero de 2024 y culminarán el 31 de diciembre de 2025.

Los Jueces y Juezas son asistidos en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría del Tribunal. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Romina I. Sijniensky (Argentina).

2 Ídem.

3 Ídem.

4 Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 12.

5 El listado se indica en orden de precedencia. Según el artículo 13, apartados 1 y 2, del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “[l]os Jueces y Juezas titulares tendrán precedencia después del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en el cargo” y “[c]uando hubiere dos o más Jueces o Juezas de igual antigüedad, la precedencia será determinada por la mayor edad”.



## Estados Parte<sup>6</sup>

Al 2023, de los 35 Estados que conforman la OEA, 20 reconocen la Competencia Contenciosa de la Corte. Estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

<sup>6</sup> Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Conforme el artículo 78.1 de la Convención Americana la denuncia surtió efectos un año después, es decir el 26 de mayo de 1999. Igualmente, Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana al Secretario General de la OEA.

Respecto de Venezuela, diversos casos se encuentran en conocimiento de la Corte. A través de estos se plantea la controversia de si la Corte es competente para conocer los hechos ocurridos con posterioridad a la entrada en vigencia de la denuncia presentada.



## COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE



## C. | Funciones

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres funciones: (I) Contenciosa, (II) dictado de Medidas Provisionales, y (III) Consultiva.

### Función Contenciosa:

En los casos sometidos a su jurisdicción, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de derechos reconocidos en la Convención Americana o en algún otro tratado de derechos humanos aplicable al Sistema Interamericano. De ser el caso, dispone las medidas de reparación integral que sean necesarias para remediar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos.

El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los Casos Contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene dos fases: a) la fase Contenciosa y b) la fase de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.

### A. Fase Contenciosa

Esta etapa, a su vez, comprende seis etapas:

1. **Escritos iniciales;**
2. **Oral o de audiencia pública y de recepción de declaraciones;**
3. **Escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión;**
4. **Diligencias probatorias;**
5. **Estudio y emisión de Sentencias, y**
6. **Solicitudes de interpretación.**

#### a. Etapa escrita inicial

##### A1) Sometimiento del Caso por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>7</sup>

El procedimiento se inicia con el sometimiento del caso por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("Comisión Interamericana" o "Comisión"). Para la adecuada tramitación del proceso, el Reglamento de la Corte exige que el escrito de presentación del caso incluya, entre otros aspectos<sup>8</sup>:

7 Conforme el artículo 61 de la Convención Americana los Estados también tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corte.

8 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 35.

- ▶ una copia del informe emitido por la Comisión al que se refiere el artículo 50 de la Convención Americana,
- ▶ una copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención,
- ▶ las pruebas con indicación de los hechos y argumentos sobre las cuales versan; y
- ▶ los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso.

Una vez sometido el caso, la Presidencia de la Corte realiza un examen preliminar para comprobar que se hayan cumplido los requisitos esenciales de presentación ya mencionados. En caso de ser así, la Secretaría notifica el caso<sup>9</sup> al Estado demandado y a la presunta víctima, así como a sus representantes, o al Defensor Interamericano, si fuere el caso. En esta misma etapa se asigna, en base a un orden cronológico, a un Juez o Jueza relator quien, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal, conoce del caso en particular.

## **A2) Designación del Defensor Público Interamericano:**

Cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal y/o carezca de recursos económicos y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá su representación y defensa legal. La Secretaría General de la AIDEF seleccionará dos defensores titulares y uno suplente<sup>10</sup> del cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos para que ejerzan esta representación ante la Corte. Por su parte, la Corte remite a estos la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, quienes asumen desde ese momento la representación legal de la presunta víctima, durante todo el trámite del caso.

## **A3) Presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas por parte de las presuntas Víctimas:**

Una vez notificado el caso a las partes, las presuntas víctimas o sus representantes disponen de un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la notificación de la presentación del caso y sus anexos, para presentar de forma autónoma su Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (conocido como "ESAP"). El ESAP deberá contener, entre otros elementos<sup>11</sup>:

- ▶ la descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado por la Comisión,
- ▶ las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan; y
- ▶ las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

## **A4) Presentación del Escrito de Contestación por parte del Estado demandado:**

Una vez notificado el ESAP, dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, el Estado presenta el Escrito de Contestación a los escritos presentados por la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes, en el cual debe indicar, entre otros:

9 Ibid., artículos 38 y 39.

10 Artículo 12 del "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", aprobado el 7 de junio de 2013 por el Consejo Directivo de la AIDEF, entró en vigencia, de conformidad con el artículo 27 de dicho Reglamento, el 14 de junio de 2013.

11 Ibid., artículo 40.

- ▶ si interpone excepciones preliminares,
- ▶ si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice,
- ▶ las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan,
- ▶ los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas y las conclusiones pertinentes; y
- ▶ la eventual proposición de peritos, indicando el objeto de sus declaraciones y acompañando su hoja de vida.

Dicha contestación es comunicada a la Comisión y a las presuntas víctimas o sus representantes<sup>12</sup>.

#### **A5) Presentación del escrito de observaciones a las Excepciones Preliminares presentadas por el Estado:**

Si el Estado se opone a las Excepciones Preliminares, la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar sus observaciones en un plazo de 30 días contados a partir de su recepción<sup>13</sup>.

#### **A6) Presentación del escrito de observaciones al reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado:**

Si el Estado realiza un reconocimiento parcial o total de responsabilidad, la Corte otorgará un plazo a la Comisión y a los representantes de las presuntas víctimas para que remitan las observaciones que estimen pertinentes.

#### **A7) Posibilidad de realizar otros actos del procedimiento escrito:**

Con posterioridad a la recepción de los escritos principales, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado pueden solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Presidencia lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos<sup>14</sup>.

#### **A8) Recepción de amicus curiae:**

Cualquier persona o institución interesada podrá someter al Tribunal un escrito en calidad de amicus curiae, es decir, escritos realizados por terceros ajenos a un caso, que ofrecen voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con éste, para colaborar con el Tribunal en su resolución. En los Casos Contenciosos, este escrito se podrá presentar en cualquier momento del proceso, pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. En los procedimientos de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y de Medidas Provisionales, también podrán presentarse escritos de amicus curiae<sup>15</sup>.

12 Ibid., artículo 41.

13 Ibid., artículo 42.4.

14 Ibid., artículo 43.

15 Ibid., artículo 44.

## b. Etapa oral o de audiencia:

Se inicia con la recepción de las listas definitivas de las partes y de la Comisión con los nombres de las personas que van a declarar. Una vez recibidas, se remiten a la contraparte para las observaciones u objeciones que estimen pertinentes<sup>16</sup>.

La Corte o su Presidencia convoca a audiencia, mediante una resolución en la que se toma en consideración las observaciones, objeciones o recusaciones que se hayan presentado si lo estima necesario. Asimismo, define el objeto y modo de la declaración de cada uno de los declarantes<sup>17</sup>, y la modalidad, que podrá ser de forma oral o a través de *affidavit*. Las audiencias son públicas salvo cuando el Tribunal considere oportuno que sean privadas,<sup>18</sup> total o parcialmente.

La audiencia inicia con la presentación de la Comisión quien expone los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y presenta el caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución<sup>19</sup>. A continuación, los Jueces y Juezas del Tribunal escuchan a las presuntas víctimas, testigos y peritos convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes y, de ser el caso, por los Jueces y Juezas. La Comisión puede interrogar en supuestos excepcionales a determinados peritos cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos y su declaración verse sobre alguna materia contenida en un peritaje ofrecido por la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de la Corte. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las partes para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia les otorga la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, seguidas por las preguntas finales que realizan los Jueces y Juezas a los representantes del Estado, de las presuntas víctimas y de la Comisión Interamericana<sup>20</sup>. Dicha audiencia suele durar en promedio un día y medio, y es transmitida en línea a través de las redes sociales.

Puede encontrar la grabación de las audiencias públicas [aquí](#).

## c. Etapa escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión

Las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado presentan los alegatos finales escritos. La Comisión, si así lo considera, presenta observaciones finales escritas<sup>21</sup>.

## d. Diligencias probatorias

De conformidad con lo indicado en el artículo 58 del Reglamento de la Corte, el Tribunal podrá solicitar, "en cualquier estado de la causa", sin perjuicio de los argumentos y documentación entregada por las partes, las diligencias probatorias siguientes:

- ▶ procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria,
- ▶ requerir el suministro de alguna prueba o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil,
- ▶ solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que emita un informe o dictamen sobre un punto determinado. O bien, comisionar a uno o varios de sus miembros para realizar cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de esta; y

16 Ibid., artículo 46.

17 Ibid., artículo 46.

18 Ibid., artículo 15.

19 Ibid., artículo 51.

20 Ibid., artículo 51.

21 Ibid., artículo 56.

### e. Etapa de estudio y emisión de Sentencia

Durante la etapa de estudio y emisión de Sentencia, el Juez o Jueza relatora de cada caso, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal y con base en la prueba y los argumentos de las partes, presenta un proyecto de Sentencia al Pleno de la Corte para su consideración. Este proyecto es objeto de una deliberación entre los Jueces y Juezas. En el marco de dicha deliberación se va discutiendo y aprobando el proyecto hasta llegar a los puntos resolutivos de la Sentencia que son objeto de votación final por parte de los Jueces y Juezas de la Corte. En algunos casos los Jueces y las Juezas presentan votos disidentes o concurrentes, que forman parte integral de la Sentencia. Luego que la Corte dicta la Sentencia, ésta pasa por un proceso de edición y posteriormente es notificada a las partes.

### f. Solicitudes de interpretación y rectificación

Las Sentencias que dicta la Corte son definitivas e inapelables<sup>22</sup>. No obstante, dentro del plazo de 90 días las partes y la Comisión pueden solicitar que se aclare su sentido o alcance. De acuerdo con el artículo 67 de la Convención, la Corte resuelve esta cuestión a través de una Sentencia de Interpretación. La solicitud puede ser planteada por cualquiera de las partes, siempre que se presente dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de la notificación del fallo<sup>23</sup>. Por otro lado, presentada dentro del mes siguiente a la notificación de la Sentencia, la Corte podrá, por iniciativa propia o por una solicitud de las partes, rectificar errores notorios de edición o de cálculo. De efectuarse alguna rectificación, la Corte la notificará a la Comisión y a las partes<sup>24</sup>.

### g. Fase de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

La Corte se encarga de supervisar el cumplimiento de sus Sentencias de acuerdo con los artículos 33, 62.1, 62.3, y 65 de la Convención, 69 del Reglamento de la Corte y 30 del Estatuto. El objetivo de la supervisión de cumplimiento de Sentencias tiene por objetivo que las reparaciones ordenadas por el Tribunal para el caso en concreto se implementen y se cumplan efectivamente. Para un análisis detallado de la actividad del Tribunal en el ámbito de la supervisión de cumplimiento de sentencias, véase el apartado V.

---

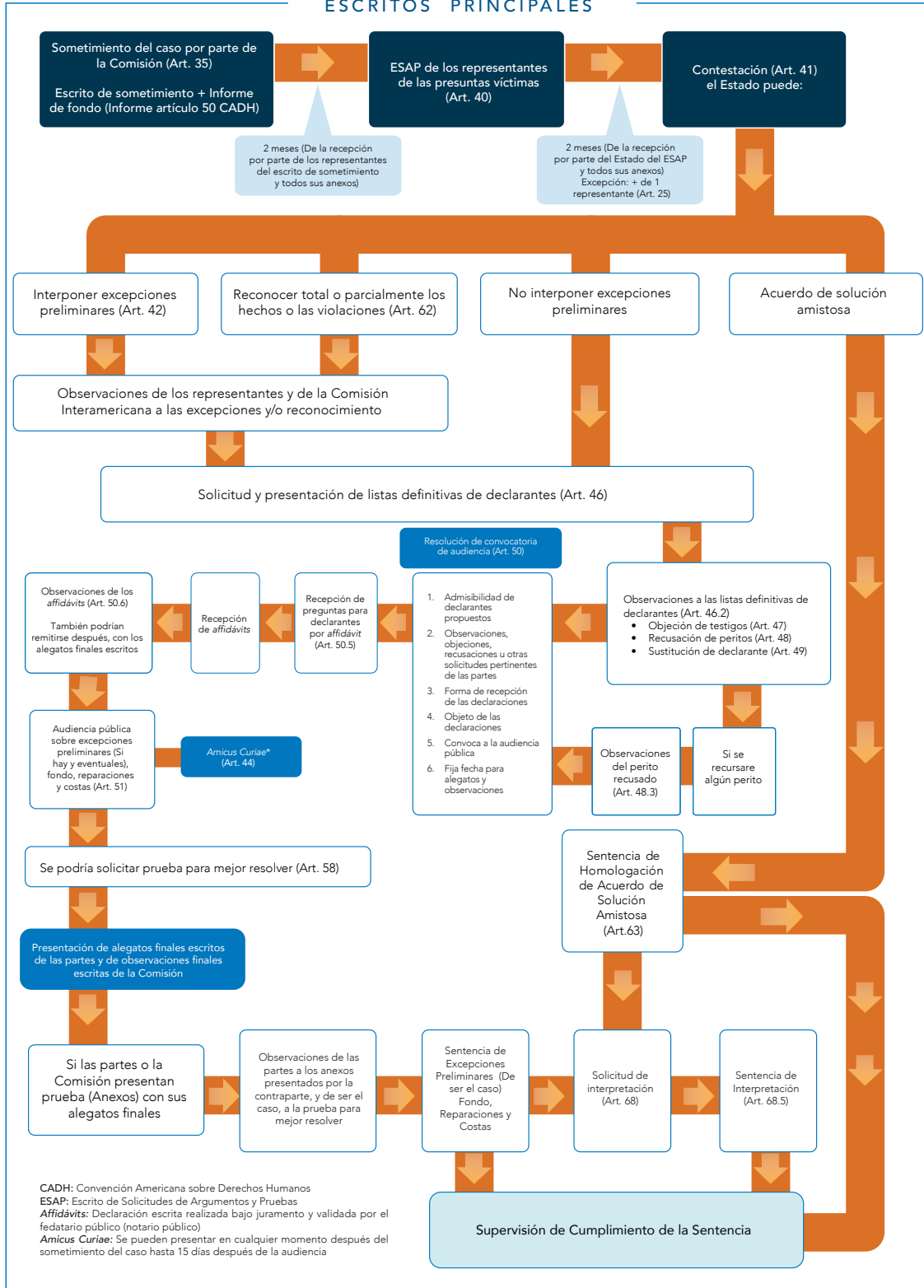
22 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 67.

23 Ídem.

24 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 76.

## ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA

### ESCRITOS PRINCIPALES



## Función de dictado de Medidas Provisionales

Las Medidas Provisionales son ordenadas por la Corte para garantizar los derechos de personas o grupos de personas determinables que se encuentran en una situación de: a) extrema gravedad; b) urgencia y, c) daño irreparable<sup>25</sup>. Estos tres requisitos se deben sustentar adecuadamente para que el Tribunal decida otorgar las Medidas.

Las Medidas Provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, incluso si se trata de un caso que aún no ha sido sometido a la jurisdicción de la Corte. No obstante, los representantes de las presuntas víctimas pueden solicitar Medidas Provisionales siempre que estén relacionadas con un caso que se encuentre bajo el conocimiento del Tribunal, ya sea en etapa de Fondo o Supervisión de Cumplimiento. Igualmente, estas Medidas pueden ser dictadas de oficio por la Corte en cualquier etapa del procedimiento respecto de un caso que se encuentre bajo su conocimiento.

La supervisión de dichas Medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado y de las correspondientes observaciones de los beneficiarios o sus representantes y de la Comisión. También se pueden solicitar informes a otras fuentes de información. Asimismo, la Corte o la Presidencia pueden decidir convocar a una audiencia pública o privada para verificar la implementación de las Medidas Provisionales, e incluso ordenar las diligencias que se requieran, tales como visitas al territorio para verificar las acciones que está tomando el Estado o solicitar información a diferentes entidades estatales.

## Función Consultiva



Por este medio, la Corte responde a consultas formuladas por los Estados miembros de la OEA o sus órganos acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede emitir su Opinión sobre la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del Sistema Interamericano<sup>26</sup>.

25 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.2. Cfr. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 27.

26 Ibid., artículo 64.



El propósito principal de las Opiniones Consultivas es coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de los Estados miembros del Sistema Interamericano referentes a derechos humanos; es decir, tiene el fin de ayudar a los Estados y órganos a cumplir y aplicar tratados en materia de derechos humanos sin someterlos a un proceso Contencioso.

Si bien está ceñida a los límites naturales que la misma Convención señala, la Corte ha establecido que su función Consultiva es tan amplia como lo requiera la salvaguardia de los derechos humanos. Por otro lado, cabe destacar que la Corte no está en la obligación de emitir Opiniones Consultivas sobre cualquier aspecto y que, de acuerdo con criterios de admisibilidad, puede abstenerse de pronunciarse sobre ciertos temas y rechazar solicitudes.

Pueden solicitar Opiniones Consultivas todos los órganos de la Organización de los Estados Americanos y todos los Estados miembros de la Carta de la OEA, sean o no partes de la Convención. Los órganos reconocidos en la Carta de la OEA son los siguientes:

- ▶ La Asamblea General;
- ▶ La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- ▶ Los Consejos;
- ▶ El Comité Jurídico Interamericano;
- ▶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- ▶ La Secretaría General;
- ▶ Las Conferencias Especializadas, y
- ▶ Los Organismos Especializados.

El procedimiento de las Opiniones Consultivas se encuentra regulado en el artículo 73 del Reglamento de la Corte. Los Estados u órganos de la OEA deben en primer lugar remitir una Solicitud de Opinión Consultiva a la Corte, la cual debe cumplir con ciertos requisitos.

Los requisitos formales que deben contener las Solicitudes de Opinión Consultiva se encuentran establecidos en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de la Corte. Las Solicitudes deben formular de manera precisa las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la Opinión de la Corte, indicar las disposiciones cuya interpretación se solicita, las normas internacionales de derechos humanos diferentes a las de la Convención Americana que también se requiere interpretar; las consideraciones que originan la consulta, y el nombre y dirección del agente o de los delegados. En caso de que la Solicitud sea por parte de un órgano de la OEA distinto a la Comisión, la Solicitud debe incluir, adicionalmente, la manera en que la consulta se refiere a su esfera de competencia. Por otro lado, el artículo 72 del Reglamento establece los requerimientos para solicitudes de consultas relacionadas con la interpretación de leyes internas. En este caso la solicitud debe incluir las disposiciones de derecho interno que son objeto de consulta, así como las disposiciones de la Convención y otros tratados internacionales.

Una vez recibida la Solicitud, la Secretaría de la Corte debe remitirla a los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo Permanente, a la Secretaría General y a los órganos de la OEA. En dicho escrito, la Presidencia fija un plazo para que los interesados remitan observaciones escritas y, de considerarlo pertinente, la Corte decidirá si considera conveniente llevar a cabo una audiencia pública y fijará su fecha. Igualmente, la Corte realiza una amplia convocatoria para recibir observaciones por parte de, entre otros, universidades, clínicas de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, personas interesadas, órganos estatales y organizaciones internacionales.

Por último, la Corte procederá a deliberar internamente los temas de consulta presentados en la Solicitud y emitirá la Opinión Consultiva. Adicionalmente, los Jueces y Juezas tienen el derecho de emitir su voto concurrente o disidente, el cual formará parte integral de la Opinión.

III

**Sesiones** Celebradas  
en 2023



## III. Sesiones celebradas en 2023

---

### A. | Introducción

La Corte realiza reuniones colegiadas durante determinados Períodos de Sesiones al año. Estas reuniones colegiadas pueden ser presenciales o virtuales. Las Sesiones presenciales se celebran tanto en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, como fuera de ésta. Durante cada Período de Sesiones, la Corte realiza diversas actividades tales como:

- ▶ Celebrar audiencias sobre Casos Contenciosos, Supervisión de Cumplimiento de Sentencias o Medidas Provisionales.
- ▶ Deliberar Casos Contenciosos.
- ▶ Dictar Sentencias sobre Casos Contenciosos.
- ▶ Emitir resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.
- ▶ Emitir resoluciones sobre Medidas Provisionales.
- ▶ Supervisar el cumplimiento de Sentencias y la implementación de Medidas Provisionales.
- ▶ Considerar diversos trámites en los asuntos pendientes ante el Tribunal, así como cuestiones de tipo administrativo.
- ▶ Realizar diligencias probatorias.

### B. | Resumen de las Sesiones

Durante el 2023, la Corte celebró nueve (9) Períodos Ordinarios de Sesiones, durante un total de 22 semanas. De estos, dos fueron celebrados fuera de la sede de la Corte, en las ciudades de Santiago, Chile; y Bogotá, Colombia. Asimismo, se celebró una (1) Sesión Extraordinaria.

El detalle de dichas Sesiones es el siguiente:

## CRONOGRAMA DE PERÍODOS DE SESIONES DEL AÑO 2023

155

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

La Corte Interamericana celebró su 155 POS del 23 de enero al 9 de febrero de 2023

160

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

La Corte Interamericana celebró su 160 POS del 21 de agosto al 8 de septiembre de 2023

156

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

La Corte Interamericana celebró su 156 POS del 6 al 24 de marzo de 2023

161

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

La Corte Interamericana celebró su 161 POS del 18 al 29 de septiembre de 2023

157

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

La Corte Interamericana celebró su 157 POS del 17 al 28 de abril de 2023

162

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

La Corte Interamericana celebró su 162 POS del 9 al 20 de octubre de 2023

158

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

La Corte Interamericana celebró su 158 POS del 15 al 26 de mayo de 2023

163

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

La Corte Interamericana celebró su 163 POS del 13 de noviembre al 1 de diciembre de 2023

159

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

La Corte Interamericana celebró su 159 POS del 12 al 30 de junio de 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA

La Corte Interamericana celebró sesión extraordinaria el 12 de diciembre de 2023



## 155 Período Ordinario de Sesiones

La Corte celebró su 155 Período Ordinario de Sesiones del 23 de enero al 9 de febrero bajo una modalidad híbrida que combinó actividades presenciales y virtuales.

### ► Inauguración del Año Judicial Interamericano

El 7 de febrero se celebró la toma de posesión de la nueva Mesa Directiva de la Corte Interamericana, conformada por el Presidente, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Vicepresidente, Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, de nacionalidades uruguaya y mexicana, respectivamente. Durante la Inauguración del Año Judicial Interamericano hicieron uso de la palabra el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Primer Vicepresidente de la República de Costa Rica, Stephan Neibig. Realizaron conferencias magistrales, la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia del Brasil, Ministra Maria Thereza Rocha y el Ex Presidente y Ex Juez de la Corte Interamericana, Sergio García Ramírez.



### ► Actividades judiciales

Se realizaron ocho (8) audiencias presenciales de Casos Contenciosos<sup>27</sup>, se deliberaron tres (3) Sentencias<sup>28</sup>, se ejecutó una Diligencia Pública virtual<sup>29</sup>, se celebraron cuatro (4) audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias<sup>30</sup> y se deliberaron cinco (5) resoluciones de Medidas Provisionales<sup>31</sup>.

- 27 Caso López Sosa Vs. Paraguay; Caso Guzmán Medina Vs. Colombia; Caso Vega González y otros Vs. Chile; Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua; Caso Nuñez Naranjo y otros Vs. Ecuador; Caso Cahahuanca Vásquez Vs. Perú; Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras; Caso Airton Honorato y otros Vs. Brasil.
- 28 Caso García Rodríguez y Reyes Alpízar Vs. México; Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador; Caso Olivera Fuentes Vs. Perú.
- 29 Caso Baptiste Willer y otros Vs. Haití.
- 30 Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú; Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú; Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú; Caso López Lone y otros Vs. Honduras.
- 31 Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua; Caso Revilla Soto Vs. Venezuela; Caso Tabares Toro Vs. Colombia; Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil; Asunto Castro Rodríguez respecto de México.

## ▶ Actividades protocolares



El Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra y la Secretaria Adjunta Romina I. Sijniensky recibieron en la sede del Tribunal a Rodrigo Chaves Robles, Presidente de Costa Rica. Durante su visita a la Corte, el Presidente de Costa Rica recordó la histórica tradición de relacionamiento de su país con el Tribunal y manifestó que el Estado continuará fortaleciendo la cooperación con la Corte.

El Pleno mantuvo una reunión con el Presidente de la Corte de Justicia del Caribe, Juez Adrián Saunders. En esta reunión se destacó la importancia de fortalecer el conocimiento del trabajo de la Corte en los países del Caribe y en especial con la Corte de Justicia del Caribe.

Asimismo, el Pleno de la Corte se reunió con la Federación Latinoamericana de Magistrados. El Presidente de la Corte, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique se reunió con Juan Carlos Larrea, Procurador General de la República de Ecuador.

Finalmente, se firmaron tres (3) Convenios de Cooperación con las instituciones siguientes: el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, el Consejo Nacional del Ministerio Público de Brasil, y el Instituto para la Reforma de las Relaciones entre la Empresa y el Estado de Brasil.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).



## 156 Período Ordinario de Sesiones

La Corte celebró su 156 Período Ordinario de Sesiones del 6 y el 24 de marzo bajo una modalidad híbrida que combinó actividades presenciales y virtuales.





### ► Actividades jurisdiccionales

Se realizaron tres (3) audiencias públicas de Casos Contenciosos<sup>32</sup>, se deliberaron tres (3) Sentencias<sup>33</sup>, se inició el estudio de dos (2) Sentencias<sup>34</sup> y se celebraron dos (2) audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias<sup>35</sup> y una de Medidas Provisionales<sup>36</sup>, se emitieron siete (7) resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias<sup>37</sup> y cuatro (4) resoluciones sobre Medidas Provisionales<sup>38</sup>.



### ► Actividades protocolares

Se firmó un Convenio de Cooperación con el Poder Judicial del Estado de Mato Grosso, Tribunal de Justicia de Brasil.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).



## 157 Período Ordinario de Sesiones

La Corte celebró su 157 Período Ordinario de Sesiones del 17 al 28 de abril. La Corte sesionó de forma virtual del 17 al 21 de abril y sesionó de forma presencial en la sede del Tribunal Constitucional de Chile del 24 al 28 de abril, gracias a la invitación del Estado de Chile.

- 32 Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador; Caso Rodríguez Pacheco y otra Vs. Venezuela; Caso Beatriz y otros Vs. El Salvador.
- 33 Caso Hendrix Vs. Guatemala; Caso Scot Cochran Vs. Costa Rica; Caso Álvarez Vs. Argentina.
- 34 Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras; Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi Agua Caliente Vs. Guatemala.
- 35 Caso García y familiares Vs. Guatemala; Caso Radilla Pacheco Vs. México.
- 36 Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala.
- 37 Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina; Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil; Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile; Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile; Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia; Caso Tibi Vs. Ecuador g) Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.
- 38 Asunto Personas privadas de libertad en la Penitenciaría Evaristo de Moraes (PEM) respecto de Brasil; Asunto Miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre (Acidiidh) respecto de Haití; Asunto Integrantes del Equipo Periodístico de la Radio "La Costeñísima" respecto de Nicaragua; Caso Molina Theissen Vs. Guatemala.

## ► Actividades jurisdiccionales

Se realizaron cuatro (4) audiencias públicas de Casos Contenciosos<sup>39</sup>, se deliberó una Sentencia<sup>40</sup>, se celebraron tres (3) audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Medidas Provisionales<sup>41</sup>, una diligencia in situ respecto del cumplimiento de una Sentencia emitida en un caso contra el Estado de Chile<sup>42</sup>, y se emitieron ocho (8) resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>43</sup>.

## ► Actividades protocolarias y académicas

El 24 de abril se desarrolló la Ceremonia de Instalación del Periodo de Sesiones en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Participó el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile, Juan Eduardo Fuentes Belmar, la Presidenta del Tribunal Constitucional de Chile, Nancy Yáñez Fuenzalida, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Alberto van Klaveren y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis



Cordero. En el marco de la Ceremonia de Instalación se desarrolló un Homenaje al Ex Juez y Ex Vicepresidente de la Corte, Eduardo Vio Grossi.

El Pleno de la Corte Interamericana mantuvo reuniones con el Presidente de la República de Chile, Gabriel Boric, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de Chile, el pleno del Tribunal Constitucional de Chile, con el Ministro de Relaciones Exteriores, Alberto Van Klaveren y con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Cordero.

39 Caso Pueblos Indígenas U'wa y sus miembros Vs. Colombia; Caso Comunidades Quilombolas de Alcântara Vs. Brasil; Caso Córdoba y otro Vs. Paraguay; Caso Bendezú Tuncar Vs. Perú.

40 Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi Agua Caliente Vs. Guatemala.

41 Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile; Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile; Caso Pavez Pavez Vs. Chile.

42 Visita al Hospital Sótero del Río.

43 Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina; Caso Pavez Pavez Vs. Chile; Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile; Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México; Caso Noguera y otra Vs. Paraguay; Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay; Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay; Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay.





Se realizó el Seminario Internacional: “El Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana en Chile y sus desafíos” donde participó el Pleno de la Corte junto con personas académicas. En el marco del seminario se hizo un homenaje a la trayectoria de la Ex Presidenta y Ex Jueza de la Corte Interamericana, Cecilia Medina Quiroga en el que participaron el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Alberto van Klaveren y la Rectora de la Universidad de Chile, Rosa Deves.

Se desarrolló el taller: “El impacto transformador del cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana en Chile” coorganizado con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional.

Se desarrolló una instancia de capacitación a defensores y defensoras públicas interamericanas, organizada en conjunto con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y la Defensoría Penal Pública de Chile.

Finalmente, se firmaron Convenios de Cooperación con la Suprema Corte de Justicia de Chile, Tribunal Constitucional de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Universidad de Chile, Universidad Adolfo Ibañez, Universidad Alberto Hurtado, Universidad de Concepción, Universidad Diego Portales, Universidad de Los Andes, y Colegio de Periodistas de Chile.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).



## 158 Período Ordinario de Sesiones

La Corte celebró su 158 Período Ordinario de Sesiones del 15 al 26 de mayo de manera presencial.

### ► Actividades jurisdiccionales

Se realizó una (1) audiencia pública de un Caso Contencioso<sup>44</sup>, se deliberaron cinco (5) Sentencias<sup>45</sup> y se emitió una (1) resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>46</sup>.

44 Caso Arboleda Gómez Vs. Colombia.

45 Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi Agua Caliente Vs. Guatemala; Caso López Sosa Vs. Paraguay; Caso Núñez Naranjo y otros Vs. Ecuador; Caso Boleso Vs. Argentina; Caso Tabares Toro Vs. Colombia.

46 Caso Hernández Vs. Argentina.

► **Diálogo entre las Cortes Regionales de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos; Tribunal Europeo de Derechos Humanos; Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)**



El 25 y 26 de mayo, la Corte Interamericana, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebraron el Diálogo entre las Tres Cortes Regionales de Derechos Humanos en San José, Costa Rica. En este evento participaron las tres Presidencias de los más altos Tribunales de Derechos Humanos: la Jueza Imani Daud Aboud, Presidenta de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; la Jueza Síofra O’Leary, Presidenta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, participaron del Diálogo los Jueces y Juezas de los Altos Tribunales. De la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos participaron Blaise Alphonse Tchikaya, Vicepresidente; Rafea Ben Achour, Juez; Ntyam Ondo Mengue, Jueza; Stella Isibhakhomen Anukam, Jueza; y Sacko Modibo, Juez. Del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, participaron Arnfinn Bårdsen, Juez; María Elósegui, Jueza; Darian Pavli, Juez; y Anja Seibert Fohr, Jueza; y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos participaron Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Nancy Hernández López, Jueza; Verónica Gómez, Jueza; Patricia Pérez Goldberg, Jueza; y Rodrigo Mudrovitsch, Juez. También, de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos participó Raymond Henry Diouf, Secretario Adjunto; y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y Romina I. Sijniensky, Secretaria Adjunta. Además, el Diálogo contó con la participación de diversos expertos invitados<sup>47</sup>. Se abordaron temas relacionados con el medio ambiente, el cambio climático, la independencia judicial y el Estado de Derecho.

El evento se clausuró con la firma de la Declaración de San José (II), en la cual las Cortes Regionales reafirmaron su compromiso con los principios y objetivos contenidos en sus respectivos instrumentos regionales de derechos humanos. Además, en esta Declaración los Tribunales acordaron que los Estados de las tres regiones bajo sus respectivas jurisdicciones deben garantizar la protección efectiva de la democracia, los derechos humanos y el desarrollo sostenible, pues son esenciales para preservar la paz y el respeto de la dignidad del ser humano. En el marco de este Diálogo entre las Cortes se llevó a cabo un Seminario Internacional sobre “Sistemas Regionales de Protección de Derechos Humanos y sus desafíos” con la participación de las Presidencias de las tres Cortes en la Universidad de Costa Rica. Este evento fue posible gracias al apoyo de la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ).

**Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).**

<sup>47</sup> En particular, participaron del evento Diego García-Sayán, Ex Juez y Presidente de la Corte Interamericana y Exrelator de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados; David R. Boyd, Relator de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente; Nikki Reisch, Directora del Programa de Clima y Energía de CIEL; Michael Gerrard, Director del Sabin Center, Columbia University y Armin von Bogdandy, Director del Instituto Max Planck.

## ► Actividades protocolares

Se realizó la firma de Convenio de Cooperación entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Regional Electoral del Distrito Federal de Brasil y la Escuela de Magistratura Federal de la Primera Región de Brasil.

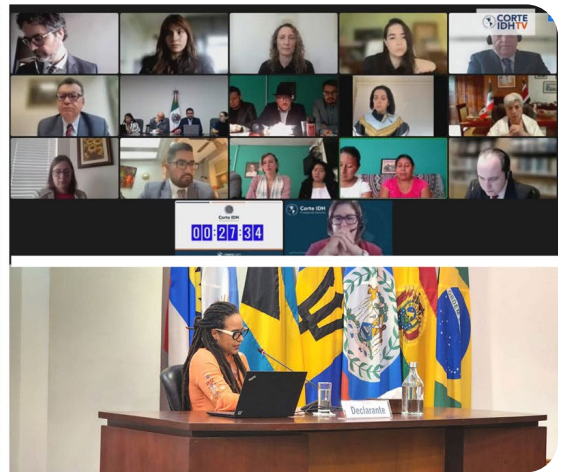
Se realizó la presentación del libro: "Comentario al procedimiento ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos" en la que participaron Juezas, Jueces y diversos especialistas.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).



## 159 Período Ordinario de Sesiones

La Corte celebró su 159 Período Ordinario de Sesiones del 12 y el 29 de junio bajo una modalidad híbrida que combinó actividades virtuales y presenciales.



Se realizaron tres (3) audiencias públicas de Casos Contenciosos<sup>48</sup>, se deliberó una (1) Sentencia<sup>49</sup>, se continuó con el análisis de dos (2) Sentencias<sup>50</sup>, se emitieron siete (7) resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias<sup>51</sup>, y se deliberaron cuatro (4) resoluciones sobre Medidas Provisionales<sup>52</sup>.

Para conocer mayores detalles, ingresar [aquí](#).

48 Caso González Méndez y otros Vs. México; Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA – SUTECASA Vs. Perú; Caso Dos Santos Nascimento y otra Vs. Brasil.

49 Caso Meza Vs. Ecuador.

50 Caso María y otro Vs. Argentina; Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras.

51 Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil; Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile; Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica; Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador; Caso Manuela y otros Vs. El Salvador; Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México; Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México.

52 Asunto cuatro indígenas Mayangna privados de libertad respecto de Nicaragua; Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua; Ampliación de medidas en el Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua; Caso García Rodríguez y otro vs. México.





## 160 Período Ordinario de Sesiones

La Corte celebró su 160 Período Ordinario de Sesiones del 21 de agosto al 8 de septiembre de 2023 bajo una modalidad híbrida que combinó actividades virtuales y presenciales.

### ► Actividades jurisdiccionales

Se realizó una (1) Audiencia Pública de un Caso Contencioso<sup>53</sup>, se deliberaron nueve (9) Sentencias<sup>54</sup>, se deliberaron cinco (5) Sentencias de Interpretación<sup>55</sup>, se realizó una (1) audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento<sup>56</sup>, y una (1) audiencia privada virtual de Solicitud de Medidas Provisionales<sup>57</sup>.

La Corte emitió siete (7) resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>58</sup>, deliberó tres (3) resoluciones sobre solicitud de Medidas Provisionales<sup>59</sup>, y deliberó una (1) resolución sobre levantamiento de Medidas Provisionales<sup>60</sup>.

### ► Actividades protocolarias y académicas

El Pleno recibió la visita de Gustavo Petro Urrego, Presidente de Colombia, en la sede de la Corte. Durante su visita, el Presidente de Colombia reafirmó el compromiso de Colombia en el cumplimiento obligatorio de las Sentencias emitidas por el Tribunal. Asimismo, el Pleno agradeció al Presidente Gustavo Petro, la oportunidad de sesionar en territorio colombiano en octubre de 2023.



53 Caso Yangali Iparraguirre Vs. Perú.

54 Caso Guzmán Medina y otros Vs. Colombia; Caso Baptiste y otros Vs. Haití; Caso María y otro Vs. Argentina; Caso Córdoba y otro Vs. Paraguay; Caso Bendezú Tuncar Vs. Perú; Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras; Caso Rodríguez Pacheco y otra Vs. Venezuela; Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil; Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia.

55 Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay; Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia; Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay; Caso Mina Cuero Vs. Ecuador; Caso Sales Pimenta Vs. Brasil.

56 Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá.

57 Asunto Salas Arenas y otros respecto de Perú.

58 Caso López y otros Vs. Argentina; Caso Sales Pimenta Vs. Brasil; Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia; Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia; Caso Carvajal Carvajal Vs. Colombia; Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador; Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras.

59 Caso Molina Theissen Vs. Guatemala; Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile; Asunto Salas Arenas y otros respecto de Perú.

60 Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Medidas Provisionales a favor de Dencen Andino Alvarado.

El Pleno también recibió la visita de la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisionada Margarette May Macaulay. Esta visita permitió intercambiar opiniones sobre los logros y retos que enfrenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.



Finalmente, se celebraron cinco (5) Convenios de Cooperación con distintas instituciones e universidades de la región, incluyendo a la Defensoría del Pueblo de Colombia<sup>61</sup>, Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, Universidad Católica de Santa María de Perú, Ministerio del Tribunal Superior de Justicia de Brasil, la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados de Brasil, Consejo Latinoamericano de Estudiosos de Derecho Internacional y Comparado de República Dominicana.

Para mayores detalles, ingresar [aquí](#).



## 161 Período Ordinario de Sesiones

La Corte celebró su 161 Período Ordinario de Sesiones del 18 al 26 de septiembre de 2023 bajo una modalidad híbrida que combinó actividades virtuales y presenciales.

### ▶ Actividades jurisdiccionales

Se deliberaron dos (2) Sentencias<sup>62</sup>, se emitieron dos (2) resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>63</sup>, y se deliberó una (1) resolución sobre ampliación de Medidas Provisionales<sup>64</sup>.

### ▶ Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina

El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y la Jueza Nancy Hernández participaron del XXVIII Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina y el Caribe realizado en San José, Costa Rica, coorganizado por el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación KAS, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

61 Se realizó la renovación del Convenio de Cooperación.

62 Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia; Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil.

63 Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil; Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia.

64 Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua.



### ► Actividades protocolares

La Corte recibió la visita del Presidente del Tribunal Constitucional Federal de Alemania, Stephan Harbarth, acompañado por su asistente, Dirk Sander, el Embajador de Alemania en Costa Rica, Daniel Kreiner, y el Director del Programa Estado de Derecho de la KAS, Hartmut Rank. La delegación de Alemania sostuvo una reunión con el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario, Pablo Saavedra con la finalidad de intercambiar alcances jurisprudenciales de la Corte e informar los desafíos de ambos tribunales.



La Corte recibió la visita del Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, Francisco Morales Saravia, junto con el Director General del Centro de Estudios Constitucionales del Perú, Helder Domínguez Haro; y el Embajador del Perú en Costa Rica, Juan F. Jiménez Mayor.

Finalmente, se celebró un (1) Convenio de Cooperación con la Suprema Corte de la Nación de México.

**Para mayores detalles, ingresar [aquí](#).**





## 162 Período Ordinario de Sesiones

La Corte celebró su 162 Período Ordinario de Sesiones del 9 al 20 de octubre de 2023. La Corte sesionó de forma presencial en Bogotá, Colombia, gracias a la invitación del Estado de Colombia entre el 9 y 13 de octubre; y continuó el periodo de sesiones de forma virtual entre el 16 al 20 de octubre.

### ► Actividades jurisdiccionales

Se realizaron tres (3) audiencias públicas de Casos Contenciosos<sup>65</sup>, y (5) cinco audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias<sup>66</sup>. Se emitieron (5) cinco resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>67</sup>, se deliberó dos (2) resoluciones sobre Medidas Provisionales<sup>68</sup> y una Sentencia<sup>69</sup>. Finalmente, se comenzó la deliberación de dos (2) Sentencias<sup>70</sup>.



### ► Actividades protocolarias y académicas

El 9 de octubre de 2023 se desarrolló la Ceremonia de Instalación del Periodo de Sesiones en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Participó el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique; el Canciller de la República de Colombia, Álvaro Leyva Durán; la Presidenta de la Corte Constitucional de Colombia, Diana Fajardo Rivera; el Presidente Corte Suprema de Justicia de Colombia, Fernando Castillo Cadena; el Presidente del Consejo de Estado de Colombia, Jaime Enrique Rodríguez Navas; Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán; el Ministro de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, Néstor Iván Osuna; el Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz, Roberto Carlos Vidal; y la Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Martha Lucía Zamora.

65 Caso Huilcaman Paillama y otros Vs. Chile; Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala; Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil.

66 Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia; Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia; Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia; Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia.

67 Caso Argüelles y otros Vs. Argentina; Caso Fornerón e hija Vs. Argentina; Caso Trabajadores Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil; Caso Flor Freire Vs. Ecuador; Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú.

68 Caso de los Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 casos contra Guatemala; Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua.

69 Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia.

70 Caso Comunidad de La Oroya Vs. Perú; Caso Airton Honorato y otros Vs. Brasil.



El Pleno de la Corte Interamericana mantuvo reuniones con el Presidente de la República de Colombia junto a diversos Ministros de Estado, el pleno del Tribunal Constitucional de Colombia, el pleno del Consejo de Estado de Colombia, el pleno de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, el Pleno de Magistrados y Magistradas de la Jurisdicción Especial para la Paz. Por otro lado, la Corte sostuvo reuniones con la Vice-Fiscal de Colombia Martha Janeth Mancera, la Procuradora General de la Nación Margarita Cabello Blanco y el Defensor del Pueblo Carlos Ernesto Camargo Assis.



Se realizó el Seminario Internacional: “A 75 años de la Declaración Americana y 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Logros y desafíos” en la Universidad Externado. Participó el Pleno de la Corte junto con académicos y académicas. Asimismo, se desarrolló la: “Mesa Redonda: Avances y desafíos en el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia”. Finalmente, se realizó una Jornada de Capacitación para personas funcionarias de la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia.

Se firmó un (1) Convenio de Cooperación con el Pleno de Magistrados y Magistradas de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Para mayores detalles, ingresar [aquí](#).





## 163 Período Ordinario de Sesiones

La Corte celebró su 163 Período Ordinario de Sesiones del 13 al 29 de noviembre de 2023 bajo una modalidad híbrida que combinó actividades virtuales y presenciales.



### ▶ Actividades jurisdiccionales

Se deliberaron (6) Sentencias de Casos Contenciosos<sup>71</sup> y dos (2) Sentencias de Interpretación<sup>72</sup>. Se celebró una (1) audiencia pública de un Caso Contencioso<sup>73</sup> y una (1) audiencia pública sobre una Solicitud de Opinión Consultiva<sup>74</sup>. Además, la Corte emitió trece (13) resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>75</sup>, y deliberó dos (2) resoluciones de Medidas Provisionales<sup>76</sup>.

Para mayores detalles, ingresar [aquí](#).

### ▶ Elección de Nueva Junta Directiva

Se eligió como su nueva Presidenta a la Jueza Nancy Hernández López de nacionalidad costarricense. En el mismo acto se eligió como nuevo Vicepresidente al Juez Rodrigo Mudrovitsch de nacionalidad brasileña. Se reeligió a Pablo Saavedra Alessandri como Secretario de la Corte.

71 Caso Comunidad de La Oroya Vs. Perú, Caso Airton Honorato y otros Vs. Brasil, Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil, Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador, Caso Cahahuanca Vásquez Vs. Perú y Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras.

72 Caso Olivera Fuentes Vs. Perú y Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú.

73 Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador.

74 Solicitud de Opinión Consultiva sobre “las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos”.

75 Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Resolución de reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia, Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica, Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador, Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala, Caso Muelle Flores Vs. Perú, Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú, Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela, y Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros, Caso López Soto y otros y Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela.

76 Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala y Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua.

## ▶ Actividades protocolares y académicas

Se realizó la firma de Convenio de Cooperación con el Ministerio Público de Trabajo de Brasil. Asimismo, se realizó la presentación del libro “Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la perspectiva de la Defensa Pública” por parte de AIDEF y la Corte.

Para mayores detalles, ingresar [aquí](#).

## Sesión Extraordinaria

La Corte inició el proceso de deliberación de una (1) Sentencia de Interpretación de un Caso Contencioso<sup>77</sup>, y se adoptaron dos (2) resoluciones de Medidas Provisionales<sup>78</sup>.

Para mayores detalles, ingresar [aquí](#).

## ▶ Los Períodos de Sesiones de la Corte Interamericana fuera de su sede

Desde el 2005, la Corte Interamericana ha celebrado Períodos de Sesiones fuera de su sede en San José, Costa Rica. Con motivo de la celebración de dichos Períodos de Sesiones, el Tribunal se ha trasladado a Argentina (2 ocasiones), Barbados, Bolivia, Brasil (3 ocasiones), Chile (2 ocasiones), Colombia (6 ocasiones), Ecuador (3 ocasiones), El Salvador (2 ocasiones), Guatemala (2 ocasiones), Honduras (2 ocasiones), México (3 ocasiones), Panamá (2 ocasiones), Paraguay (2 ocasiones), Perú, República Dominicana y Uruguay (3 ocasiones).

Sesionar fuera de la sede de la Corte permite conjugar de manera eficiente dos objetivos: por un lado, incrementar la actividad jurisdiccional y, por otro lado, difundir de manera eficiente las labores de la Corte Interamericana, en particular, y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en general. Como se ha descrito, en el año 2023 se celebraron dos Períodos de Sesiones, uno en Chile y otro en Colombia.

CHILE



COLOMBIA



77 Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia.

78 Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil y Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México.

# PERÍODOS DE SESIONES DE LA CORTE IDH FUERA DE LA SEDE

2005-2023



En **18** años la Corte

Ha visitado **16** Estados

Realizado **35** Períodos fuera de la sede

Efectuado **136** Audiencias

Efectuado **48** Seminarios

## MÉXICO

- 2008 (37 PES)
- 2013 (48 PES)
- 2016 (55 PES)

## GUATEMALA

- 2007 (30 PES)
- 2017 (57 PES)

## EL SALVADOR

- 2006 (29 PES)
- 2018 (59 PES)

## HONDURAS

- 2008 (33 PES)
- 2015 (53 PES)

## PANAMÁ

- 2011 (43 PES)
- 2017 (58 PES)

## ECUADOR

- 2010 (42 PES)
- 2012 (45 PES)

## PERÚ

- 2010 (41 PES)

## CHILE

- 2010 (40 PES)
- 2023 (157 POS)

## REP. DOMINICANA

- 2009 (38 PES)

## BARBADOS

- 2011 (44 PES)

## COLOMBIA

- 2007 (31 PES)
- 2011 (92 POS)
- 2013 (47 PES)
- 2015 (52 PES)
- 2019 (62 PES)
- 2023 (162 POS)

## BRASIL

- 2006 (27 PES)
- 2013 (49 PES)
- 2022 (150 POS)

## BOLIVIA

- 2010 (40 PES)

## PARAGUAY

- 2005 (26 PES)
- 2014 (51 PES)

## URUGUAY

- 2008 (35 PES)
- 2019 (60 PES)
- 2022 (153 POS)

## ARGENTINA

- 2006 (28 PES)
- 2019 (61 PES)

IV

**Competencia**  
Contenciosa



## IV. Competencia Contenciosa

### A. Casos sometidos a la Corte

Durante el 2023 se sometieron a conocimiento de la Corte 34 nuevos Casos Contenciosos:

#### 1. Caso Andía Neira y otros Vs. Perú

El 11 de enero, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado peruano por la aplicación de normas y políticas antiterroristas en la República del Perú. El Informe de Admisibilidad y Fondo No. 378/20 abarca diecisiete casos, siete de los cuales contienen más de una petición individual. En total la Comisión evaluó y se pronunció sobre 64 peticiones individuales. La decisión de acumular estos casos por parte de la Comisión se adoptó en aplicación del artículo 29.5 de su Reglamento, luego de concluir prima facie, que los hechos alegados por los peticionarios no constituyen sucesos aislados, sino que en todos ellos se comparten ciertos aspectos comunes en vista del marco temporal, espacial y jurídico aplicable, así como en vista de las alegaciones presentadas en los casos y de los presuntos patrones sistemáticos de violaciones a los derechos humanos. La Comisión en dicho marco realizó un análisis individual de la prueba existente en cada una de las peticiones a efectos de determinar las circunstancias específicas de cada peticionario se tradujeron en violaciones a sus derechos.

#### 2. Caso Di Gianluca Sebastiani y otra Vs. Venezuela

El 21 de marzo, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado venezolano por la vulneración del derecho de defensa de los hermanos Doménico y Angela Di Gianluca Sebastiani, en el marco de un proceso penal seguido en su contra, incluyendo la restricción a la posibilidad de nombrar un defensor, y de poder conocer el expediente y elementos de la acusación. El 31 de mayo de 2023, las presuntas víctimas informaron que “por razones personales”, decidieron “retirar el presente caso de la Corte Interamericana”. En atención al artículo 61 del Reglamento de la Corte, se aceptó el desistimiento del caso y se dispuso no continuar con la tramitación ante la Corte, procediendo a su reenvío a la Comisión Interamericana para que, en su caso, considere la aplicación de lo previsto en el artículo 51 de la Convención.

#### 3. Caso Hermanos Manaure Flores y otros Vs. Venezuela

El 31 de marzo, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado venezolano respecto de las ejecuciones extrajudiciales de Israel Benjamín Manaure Flores, Martín Daniel Manaure Flores, Leonel David Manaure Flores y Leonardo José Manaure Flores ocurridas en 2017, así como la falta de investigación de los hechos. La Comisión afirma que los hechos ocurrieron en un contexto de ejecuciones extrajudiciales en operativos de seguridad ciudadana en el estado Aragua, Venezuela. La Comisión determinó similitudes con casos anteriores analizados por la Corte, señalando que las ejecuciones ocurren en el marco de actuaciones irregulares de cuerpos de seguridad, afectando especialmente a hombres jóvenes de bajos recursos en barrios populares. La Comisión afirmó que estas ejecuciones, justificadas bajo el pretexto de seguridad ciudadana, suelen suceder durante allanamientos sin orden judicial, con enfrentamientos simulados y posible manipulación de la escena del crimen.

#### 4. Caso Gattass Sahih Vs. Ecuador

El 20 de mayo, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad del Estado de Ecuador por la violación de los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, derecho de circulación y residencia, y protección judicial de Elías Gattass Sahih en el marco de un proceso administrativo de revocación de visa de inmigrante en el año 2001. La Comisión afirma que, el señor Gattass obtuvo una visa de inmigrante en el 2001 debido a su matrimonio con una ciudadana ecuatoriana. Sin embargo, su pareja presentó una denuncia meses después alegando una actitud hostil y amenazante por parte del señor Gattass y luego de ello presentó una petición para que se le revocara su visa. El Estado de Ecuador resolvió revocar su visa e inició un proceso de deportación, razón por la que el señor Gattass fue detenido. A pesar de haber sido puesto en libertad posteriormente, la decisión de revocación de la visa fue confirmada por el Juzgado Penal y el Tribunal Constitucional y el señor Gattass tuvo que salir de Ecuador hacia los Estados Unidos.

#### 5. Caso Lynn Vs. Argentina

El 28 de mayo, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado argentino por violaciones de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de Guillermo Patricio Lynn mientras cumplía su condena en un centro penitenciario en la Provincia de Buenos Aires. La Comisión afirma que el señor Patricio Lynn fue condenado el 26 de marzo de 1990 a cadena perpetua por homicidio calificado y durante el tiempo que estuvo en la Colonia Penal de Ezeiza recibió el beneficio de salidas transitorias. Según la versión del Estado, controvertida por los peticionarios, después de una salida habría regresado bajo los efectos del alcohol, por lo cual, al día siguiente fue notificado que se le había impuesto la sanción de aislamiento. Quince minutos después de que se le notificara dicha resolución se realizó una audiencia ante el director del centro penitenciario, en la que Lynn no estuvo acompañado por un defensor ni pudo presentar pruebas. Debido a la sanción disciplinaria, el director del centro penitenciario revocó el beneficio de salidas transitorias, lo cual fue confirmado por el Juez de Ejecución dos días después.

#### 6. Caso Ramos Durand y otros Vs. Perú

El 5 de junio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado peruano por violaciones al derecho a la vida, integridad personal, garantías judiciales, vida privada y familiar, acceso a la información, igualdad ante la ley, protección judicial, derechos a la salud sexual y reproductiva en perjuicio de Celia Edith Ramos Durand. La Comisión afirmó que estas violaciones se dieron como consecuencia del fallecimiento de la señora Ramos a causa de una esterilización a la que fue sometida sin su consentimiento como parte del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar en 1997. La Comisión alega que el mencionado Programa actuó motivado por estereotipos de género. En consecuencia, el Estado falló al haber implementado medidas que habrían discriminado a las mujeres en sus derechos sexuales y reproductivos. Además, la Comisión argumenta que no se cumplieron los requisitos y condiciones necesarias para obtener un consentimiento libre, previo e informado, así como que el lugar en el que se esterilizó a la señora Ramos Durand no contaba con los medios necesarios para realizar el procedimiento de manera segura, y que la cirugía practicada tuvo por objetivo la pérdida permanente de la capacidad reproductiva, lo que constituyó una interferencia arbitraria en la vida privada de la señora Ramos. Asimismo, la Comisión afirma que la señora Ramos Durand fue víctima de discriminación interseccional debido a su género y situación económica y que fue sometida a una esterilización no voluntaria, lo cual constituyó un acto de violencia contra la mujer.

#### 7. Caso Melinho Vs. Brasil

El 7 de junio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional de Brasil por las violaciones relacionadas con la salud, la integridad personal,



la vida privada, la igualdad y la no discriminación en contra de Luiza Melinho en el marco de la realización de cirugías de “afirmación sexual”. La Comisión encontró que Luiza Melinho, una persona que desde 1997 buscaba tratamiento médico relacionado con su identidad de género, enfrentó numerosos obstáculos y discriminación en su acceso a la atención médica. La Comisión argumentó que la falta de acceso a la atención médica adecuada y oportuna mermó en la salud física y mental de Melinho quien incurrió en tres intentos de suicidio, depresión, ansiedad y una mutilación de la bolsa escrotal. A pesar de los esfuerzos judiciales para obtener la cirugía necesaria, los tribunales inicialmente rechazaron su caso. Aunque eventualmente se emitió una decisión judicial a nivel nacional que reconocía el derecho a la cirugía de afirmación de género en el sistema de salud pública, Melinho experimentó una prolongada demora en el acceso a la atención médica adecuada, debiendo obtener un préstamo y recurrir al sector privado.

## 8. Caso Félix Humberto Peralta Armijos Vs. Ecuador

El 9 de junio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por la vulneración de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de Félix Humberto Peralta Armijos. La Comisión afirma que este caso se centra en los procesos judiciales vinculados a una solicitud de ascenso en el Instituto Nacional de Pesca de Ecuador (INP) en 1997 y las violaciones durante procedimientos administrativos y judiciales que resultaron en la destitución del señor Peralta como funcionario en enero de 2005. Después de su destitución, el señor Peralta presentó un recurso ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, que declaró la ilegalidad de la destitución y ordenó su reinstalación. Sin embargo, el tribunal determinó que no procedía el pago de remuneraciones dejadas de percibir debido a la ilegalidad de la destitución, concluyendo que el señor Peralta no tuvo acceso a un recurso judicial efectivo para obtener reparación por su despido injustificado.

## 9. Caso Ascencio Rosario y otra Vs. México

El 12 de junio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la responsabilidad internacional de los Estados Unidos Mexicanos por las violaciones de los derechos a la vida, a la salud, a la integridad personal, honor, dignidad y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en perjuicio de la señora Ernestina Ascencio Rosario, quien fue violada por efectivos policiales en 2007. Así como por las violaciones a los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la igualdad al no prevenir, sancionar ni erradicar la violencia contra la mujer. Adicionalmente, el Estado mexicano habría incurrido en responsabilidad al incumplir su deber de investigar hechos de tortura. La Comisión notó que la violación sexual reiterada causó un maltrato intencional, sufrimiento intenso físico y mental y que la situación resultó especialmente grave teniendo en cuenta la pluralidad de agresores, la edad avanzada de la víctima, y el hecho que se tratara de agentes estatales.

## 10. Caso Cley Mendes y otros Vs. Brasil

El 19 de junio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de Brasil por las violaciones de los derechos a la integridad personal de familiares, garantías judiciales, de la niñez y a la protección judicial en contra de los adolescentes Max Cley Mendes, Marciley Roseval Melo Mendes e Luís Fábio Coutinho da Silva, quienes fueron asesinados el 13 de diciembre de 1994. La Comisión indicó que las presuntas víctimas fueron amenazadas, agredidas y asesinadas en el barrio de Tapanã, ciudad de Belém, capital del estado de Pará, por policías militares. Posteriormente, la policía militar habría iniciado una investigación sobre los hechos. La Fiscalía presentó acusación contra 21 agentes de la Policía Militar por su participación en la operación, que resultó en la muerte de los tres adolescentes. Todos los imputados fueron absueltos por un jurado popular debido a que no se contaba con prueba suficiente en el caso. El Ministerio Público no habría interpuesto recurso de apelación contra la sentencia absolutoria, por lo cual esta quedó firme. Por lo tanto, la Comisión argumentó la responsabilidad del Estado brasileño por la violación de los derechos de las presuntas víctimas, y sus familias.



## **11. Caso Bravo Garvich y otros (Trabajadores Cesados de la Empresa Nacional de Puertos S.A.) Vs. Perú**

El 23 de junio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado peruano por la violación de los derechos de garantías judiciales, protección judicial, y derecho al trabajo en perjuicio de Ernesto Yovera Álvarez, Gloria Cahua Ríos y César Bravo Garvich. La Comisión indicó que, en los años 90, el gobierno peruano habría emitido una regulación que permitió cesar a trabajadores en la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) incluyendo a las presuntas víctimas. A pesar de la oposición de la Federación Fentenapu, los tribunales domésticos rechazaron sus reclamos, argumentando que ENAPU había seguido el procedimiento legalmente establecido. Posteriormente, con la llegada del gobierno de transición en el año 2000, se realizaron cambios legales que permitieron la revisión de los despidos colectivos, dando lugar a la reinstalación de las tres personas afectadas entre 2003 y 2004.

## **12. Caso Movimientos Campesinos del Aguán Vs. Honduras**

El 4 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional de la República de Honduras por diversas violaciones de los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, libertad de expresión, libertad de asociación y propiedad privada en perjuicio de integrantes del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA). La Comisión afirma que la Ley de Reforma Agraria de Honduras de 1962 asignó tierras de manera irregular. Esto llevó a la formación del MUCA en 2001 para reclamar derechos. La Comisión argumenta que, como consecuencia de las demandas de MUCA, la región experimentó altos niveles de violencia, con numerosos casos de muertes, amenazas y desalojos. A pesar de la creación de la Unidad de Muertes Violentas del Bajo Aguán (UMVIBA), el Estado no proporcionó una respuesta adecuada. Existieron desalojos violentos con el respaldo de las fuerzas armadas y la policía. Asimismo, la Comisión alegó violaciones a los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de las comunidades campesinas de la región del Aguán. Las víctimas del caso pertenecen a poblaciones campesinas en la zona del Bajo Aguán en Honduras, quienes han enfrentado un contexto de violencia e incertidumbre respecto de su propiedad y vivienda como resultado de la problemática relacionada con la propiedad de las tierras.

## **13. Caso Gamboa García y otros Vs. Perú**

El 6 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional de la República del Perú por la detención, tortura y violación sexual que sufrió la señora Georgina Gamboa García, indígena quechua, cuando tenía 17 años, por parte de la policía peruana el 17 de enero de 1981, y la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los hechos. Se alega que el Estado es responsable por la violación al derecho a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la vida privada y familiar, los derechos de la niñez y el derecho a la protección judicial contra la presunta víctima y su familia.

## **14. Caso Comunidad de Salango Vs. Ecuador**

El 10 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la violación del derecho a la personalidad jurídica, garantías judiciales, propiedad colectiva, igualdad ante la ley, protección judicial y derechos culturales en perjuicio de la Comunidad de Salango. La Comisión afirma que el Estado de Ecuador no garantizó la falta de protección de la propiedad ancestral de la comunidad de Salango durante un proceso de compra-venta de territorios con un empresario extranjero entre los años 2000 a 2002. Señaló la carencia de normativas adecuadas, llevando a la inscripción inicial de la comunidad como comuna en 1979 en lugar de recibir la protección constitucional para pueblos indígenas. La Comisión determinó que el Estado debió asegurar el respeto a las modalidades tradicionales de transmisión de derechos sobre la tierra y que la inscripción del

territorio a favor de un tercero generó la privatización de caminos ancestrales, afectando las actividades tradicionales de la comunidad. Además, se alegó una violación al derecho a la protección judicial, ya que las autoridades calificaron los reclamos como asuntos de «mera legalidad» y aplicaron el silencio administrativo sin el análisis necesario para procesos vinculados a la propiedad colectiva.

### **15. Caso García Romero y otros Vs. Ecuador**

El 10 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la violación del derecho a la vida, a la integridad personal, garantías judiciales, libertad de expresión, derecho de reunión y protección judicial en perjuicio de Julio García Romero. La Comisión afirmó que el 19 de abril de 2005, el señor García asistía a una manifestación en Quito para cumplir su trabajo de reportero gráfico. La policía habría arremetido en forma brutal contra los manifestantes y lanzado grandes cantidades de gases lacrimógenos. Esta situación desencadenó en la asfixia y muerte del señor García. La Comisión indicó que Ecuador es responsable por esta muerte, así como por la falta de investigación diligente y efectiva de los hechos. El caso se enmarca en un contexto de crisis institucional y de uso excesivo de la fuerza en la represión de protestas ocurridas en el año 2005. La Comisión también determinó que la ausencia de un marco legal que regule el actuar de las fuerzas de seguridad ante protestas masivas, vulnera obligaciones en la materia.

### **16. Caso Ramírez Mejía y otros Vs. Perú**

El 25 de julio, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad del Estado del Perú por la violación del derecho a la vida, integridad personal, garantías y protección judiciales por la muerte y lesiones de miembros de una ronda campesina en febrero de 1992. La Comisión afirmó que el 3 de febrero de 1992, una ronda campesina de la comunidad de Challhuayaco, departamento de Ancash, arrestó a Román Gonzáles Leyva y le acusó del delito de abigeo, o robo de ganado en el marco de sus facultades otorgadas por Ley. Cuatro días después agentes policiales, previa denuncia de los familiares del señor Gonzalez, ingresaron a dicha comunidad y se lo llevaron. El 8 de febrero de 1992, varias personas de la comunidad, incluyendo integrantes de las rondas campesinas, acudieron a la dependencia policial de la localidad de Chavón, donde se encontraba el señor González. De acuerdo con los peticionarios, tal solicitud tenía por objeto que pudiera ser juzgado conforme a las prácticas de las rondas campesinas. Sin embargo, ante el rechazo del presidente de la comunidad a la invitación de la policía de ingresar a la dependencia para conversar, los agentes policiales arrojaron bombas lacrimógenas y dispararon causando la muerte de 5 personas y lesiones de 22 personas.

### **17. Caso Guevara Rodríguez y otros Vs. Venezuela**

El 16 de agosto, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado venezolano por la violación al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de Juan Bautista Guevara Rodríguez, Rolando Jesús Guevara Pérez y Otoniel José Guevara Pérez. La Comisión afirma que este caso se centra en la detención ilegal y arbitraria de las personas mencionadas en noviembre de 2004, así como por actos de tortura y falta de garantías judiciales. La Comisión determinó que el Estado es responsable por la violación al derecho a la libertad personal, destacando la ilegalidad de la privación debido a la falta de una orden judicial o flagrancia. Consideró que las detenciones fueron arbitrarias debido a que fueron registradas inicialmente, pero las presuntas víctimas fueron llevadas a un paradero desconocido, donde sufrieron actos de tortura antes de ser liberadas clandestinamente sin orden de excarcelación. Además, la Comisión argumentó que las víctimas no fueron informadas sobre las razones de sus detenciones ni llevadas ante una autoridad judicial competente, y se señaló que la situación constituyó una desaparición forzada durante el periodo de paradero desconocido. Las víctimas denunciaron torturas como golpes, asfixia, electrocución, amenazas y aislamiento.

## 18. Caso Rondón Gallardo Vs. Venezuela

El 23 de agosto, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad de expresión, circulación y residencia, igualdad ante la ley, garantías judiciales y protección judicial en contra de Jesús Rondón Gallardo. La Comisión afirmó que el señor Rondón es un defensor de derechos humanos de la comunidad LGBTI. Entre el 11 y 12 de mayo de 2016, la presunta víctima denunció públicamente la falta de acceso a medicamentos antirretrovirales de 30 personas con VIH en Mérida, alertó la ausencia de leche en fórmula para hijas e hijos de las madres con VIH, y faltante de reactivos para exámenes de seguimiento de las personas diagnosticadas con VIH positivo. Como consecuencia de estas denuncias la presunta víctima habría experimentado múltiples episodios de violencia y amenazas por parte de colectivos armados, siendo considerado en situación de riesgo por su condición de defensor de derechos humanos, persona gay y con VIH. La Comisión señaló que estos eventos se contextualizan en un patrón más amplio de violencia contra defensores de derechos humanos y la población LGBTI en Venezuela. A pesar de que Rondón denunció los hechos ante las autoridades locales, estas presuntamente se negaron a tramitar y registrar las denuncias, sugiriendo que el Estado tenía conocimiento del riesgo al que estaba expuesto.

## 19. Caso Silva Reyes y otros Vs. Nicaragua

El 31 de agosto, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional de la República de Nicaragua por la violación de los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de José Ramón Silva Reyes. La Comisión afirma que el señor Silva era coronel en retiro de la Guardia Nacional de Nicaragua. Como resultado del triunfo de la Revolución Sandinista el 18 de julio de 1979, el señor Silva y sus familiares acudieron a la embajada de la República de Guatemala en Managua para solicitar asilo político y protección. Durante su periodo de asilo, el señor Silva solicitó en varias ocasiones salvoconducto, pero este no le fue otorgado. El 31 de octubre de 1983, el Gobierno de Nicaragua informó que el señor Silva escapó de la Embajada, pero en 1985 se reveló que fue capturado junto con otras personas en asilo, y asesinado por miembros del Departamento F-1 bajo órdenes específicas. Sus familiares denunciaron la desaparición, tortura y ejecución, pero fueron acosados por la fiscalía y tuvieron que huir de Nicaragua por amenazas de muerte. La Comisión afirma que la desaparición del señor Silva constituyó una desaparición forzada y señaló que el Estado no ejecutó las acciones de investigación necesarias en búsqueda de la verdad.

## 20. Caso Rojas Riera Vs. Venezuela

El 8 de septiembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la violación del derecho a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, derecho de reunión y protección judicial en perjuicio de Jorge Rojas Riera. La Comisión afirma que el señor Rojas fue detenido el 19 de septiembre de 2003 en la Plaza Francia de Altamira, en la ciudad de Caracas por agentes de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención durante una protesta pacífica y fue llevado al Centro de Detención El Helicoide. Durante su detención fue interrogado sobre otras personas que participaban de la protesta y sufrió diversas agresiones comprobadas por el médico forense. En 2003, la autoridad judicial dictó una medida de detención preventiva contra el señor Rojas la cual se mantuvo hasta enero de 2004. El 9 de agosto de 2004, el juzgado a cargo emitió una sentencia condenatoria y le impuso una pena de cuatro años, seis meses y quince días de prisión. Posteriormente, se declaró la extinción de responsabilidad penal en 2009.

## 21. Caso Cuadra Bravo Vs. Perú

El 11 de septiembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional de la República del Perú por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la seguridad social, a la integridad personal y a la propiedad privada en perjuicio de

Eduardo Nicolás Cuadra Bravo. La Comisión afirma que el señor Cuadra inició su empleo en el Banco de la Nación en 1979. En 1991 fue incorporado al régimen de pensionistas en el que se le reconoció 20 años, 5 meses y 28 días de servicio hasta noviembre de 1990. No obstante, esta decisión fue anulada en 1992 tras cuestionarse el régimen de pensiones aplicables. Desde 1994 hasta el 2003, el señor Cuadra siguió diversos procedimientos administrativos y procesos judiciales ante las autoridades requiriendo el cumplimiento del pago de montos por concepto de pensiones. En 2003, el 17° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima declaró fundada la demanda, y ordenó el pago de pensiones de cesantía con intereses legales. No obstante, la controversia sobre el pago se mantuvo en el tiempo. Por lo tanto, la Comisión sostiene que el Perú es responsable por no garantizar el cumplimiento de sentencias judiciales que reconocieron el derecho del señor Cuadra a recibir una pensión de conformidad con el régimen pensionario aplicable, así como la falta de adopción de medidas para su ejecución.

## **22. Caso Pérez y otros (Masacre de El Junquito) Vs. Venezuela**

El 11 de octubre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad del Estado de Venezuela por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, libertad de conciencia y religión y protección judicial en perjuicio de Oscar Pérez y otras seis personas. La Comisión afirma que el señor Pérez y las otras víctimas habrían sido ejecutadas por parte de agentes estatales en 2018 durante la denominada masacre “El Junquito”. La Comisión sostuvo que Oscar Pérez, un agente activo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), se destacó por criticar al gobierno de Nicolás Maduro y solicitar su renuncia en un video publicado en YouTube. Posteriormente, fundó el «Movimiento Equilibrio Nacional», un grupo crítico del gobierno. Como parte de su activismo, Pérez y otros miembros del movimiento ingresaron a un cuartel de la Guardia Nacional Bolivariana en San Pedro de Los Altos y se llevaron armas. Pérez describió esta acción como la «Operación Génesis» y la justificó citando la Constitución Nacional. En respuesta, Maduro ordenó enfrentar a los «grupos terroristas» con fuerza letal. Fuerzas de seguridad rodearon la residencia donde se encontraban Pérez y otros seis miembros del movimiento. Aunque se rindieron y mostraron disposición para negociar, las autoridades ingresaron a la vivienda utilizando armamento pesado y un lanzagranadas. Ninguna de las siete personas víctimas sobrevivió al operativo.

## **23. Caso Fiallos Navarro Vs. Nicaragua**

El 24 de octubre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua por la violación de los derechos a la libertad personal, las garantías judiciales, derechos políticos, y protección judicial en perjuicio de Alejandro Fiallos Navarro. La Comisión afirmó que el señor Fiallos ocupó diversos cargos públicos en Nicaragua durante el gobierno de Enrique Bolaños Geyer. En 2004, se iniciaron procesos en su contra, y en agosto de 2004 se procedió a su detención e inhabilitación sin que el señor Fiallos tuviera conocimiento de la sentencia condenatoria. La Comisión considera que la detención del señor Fiallos fue ilegal, ya que el juez ordenó su arresto antes de notificar la sentencia condenatoria de primera instancia y sin brindar oportunidad a la defensa para apelar, lo cual infringió la normativa y el procedimiento interno. A pesar de la solicitud de la defensa de una fianza personal, esta fue demorada por ocho días, y culminó en una detención ilegal. En cuanto a las garantías judiciales, la Comisión señaló irregularidades en el proceso, como la violación del derecho de defensa y del principio de presunción de inocencia. La Comisión también notó que las sentencias carecieron de motivación suficiente y dieron peso a declaraciones de testigos de oídas, sin corroboración.

## **24. Caso Tenorio Morales y otros (Sindicato de Profesionales de la Educación Superior “Ervin Abarca Jiménez” de la Universidad Nacional de Ingeniería) Vs. Nicaragua**

El 31 de octubre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua por la violación de los derechos a la libertad de asociación, a la libertad sindical, a la negociación colectiva, a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de las 42 personas afiliadas al Sindicato de Profesionales de la Educación Superior “Ervin Abarca Jiménez” de la Universidad Nacional de Ingeniería “SIPRES-UNI-ATD” constituido el 17 de febrero de 1993. La Comisión afirma que la Junta Directiva del sindicato, representada por Julio Canales, solicitó auditorías especiales de la Universidad Nacional de Ingeniería el 18 de diciembre de 2001. Esta solicitud fue denegada desencadenando un conflicto judicial y la formación de juntas directivas paralelas. A pesar de decisiones judiciales a favor de la junta de Julio Canales, durante el 2002, las autoridades universitarias se negaron a reconocerlas. Ninguna de las decisiones judiciales fue ejecutada, lo cual afectó la capacidad financiera del sindicato. La Comisión identificó que la falta de reconocimiento de la junta directiva presidida por Julio Canales, así como los incumplimientos de fallos judiciales y retención de cotizaciones privó a las personas integrantes del sindicato de ejercer sus derechos a la libertad de asociación y sindical durante más de 20 años. Esta situación afectó tanto la esfera individual como colectiva de sus derechos, impidiendo la elección y representación libre de líderes sindicales.

## 25. Caso Lalinde y otros Vs. Colombia

El 6 de noviembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de Colombia por violaciones al derecho a las garantías y protección judiciales por la situación de impunidad frente a la detención y posterior muerte de Luis Fernando Lalinde por parte de agentes públicos en 1984. El señor Lalinde, fue detenido y posteriormente asesinado por efectivos del Batallón de Infantería Ayacucho. Sus restos fueron enterrados sin identificación. A pesar de las investigaciones, el caso se archivó por falta de pruebas. En el 2014, la Corte Suprema ordenó revisar el expediente, pero la investigación avanzó lentamente y no hubo juicio. La familia buscó indemnización por la detención y muerte de Lalinde. Lograron resoluciones favorables en 2000 y 2016, reconociendo el pago por perjuicios morales y daños materiales. La Comisión destacó que la investigación militar, que asumió la mayoría de las diligencias, debió realizarse en el fuero ordinario. La Comisión concluye que el Estado incumplió su deber de garantizar una investigación adecuada y la demora de 37 años también violó los derechos de la familia de Lalinde, afectando su integridad psíquica y moral, agravada por las represalias.

## 26. Caso Maleno Vs. Venezuela

El 8 de noviembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por las violaciones a las garantías y protección judiciales en el proceso penal seguido contra Dianora Maleno, así como por el sometimiento a condiciones inhumanas de detención y la violación sexual sufrida mientras se encontraba privada de libertad. La Comisión afirmó que, en 2001, la señora Maleno fue detenida por el presunto homicidio de su hija, pero se le denegó un examen psiquiátrico solicitado por la defensa. Como consecuencia, fue enviada a un centro de detención con graves problemas de hacinamiento e infraestructura deficiente, donde las mujeres enfrentaban riesgos de violencia de género, incluida la violencia sexual. En 2002, fue víctima de una violación sexual perpetrada por cinco reclusos. A pesar de su denuncia, fue trasladada sin atención médica adecuada a otro centro con condiciones igualmente precarias. La fiscalía inició una investigación por denuncia de simulación de delito, pero no hay información sobre su avance. En 2003, se sustituyó su prisión preventiva por una medida cautelar, pero el proceso penal permanece inactivo desde 2007 sin sentencia en primera instancia. La Comisión concluyó que la detención de Maleno fue arbitraria y prolongada injustificadamente, sin una evaluación psiquiátrica adecuada. Además, las condiciones de detención constituyeron tratos crueles, inhumanos y degradantes, y la violación sexual grupal fue considerada como tortura. El Estado no tomó medidas efectivas para proteger sus derechos ni investigar los hechos.

## 27. Caso Galdeano Ibáñez Vs. Nicaragua

El 9 de noviembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad del Estado de Nicaragua por la falta de garantías y debida protección judicial respecto a la investigación penal en perjuicio de José María Galdeano Ibáñez, ciudadano español. La Comisión afirmó que el señor Galdeano sufrió lesiones físicas a manos de Mark Anthony Andrews, ciudadano estadounidense en las afueras del hotel Oasis en Granada, Nicaragua, en enero de 2009. Tras presentar una denuncia, la Policía Nacional detuvo a Andrews quien fue luego liberado a pesar de haberse confirmado las lesiones sufridas por el señor Galdeano. La Comisión afirma que el Estado de Nicaragua no sustentó las razones de hecho y derecho para no ejercer la acción penal en el caso de lesiones sufridas contra el señor Galdeano por lo que debe ser declarado responsable.

## 28. Caso Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos y sus miembros Vs. Honduras

El 16 de noviembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la afectación del derecho a la integridad personal, garantías procesales, libertad de pensamiento y expresión, propiedad colectiva, derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, protección judicial y derechos cultural en perjuicio de la Comunidad Garífuna de Cayos Chochinos y sus miembros. La Comisión afirmó que las acciones del Estado impidieron la adecuada titulación de tierras de la comunidad entre el 2002 y 2005. Por otra parte, la Comisión indicó que, en noviembre de 1993, el Estado declaró a Cayos Cochinos como área protegida, e impuso medidas conservacionistas y vigilancia militar que restringen las actividades de la Comunidad, sin su autorización. En julio de 2003, se designó el archipiélago como Monumento Natural Marino, sin consulta previa a la Comunidad Garífuna, y la administración fue confiada a entidades externas. Estas medidas causaron restricciones a la pesca, lo cual afectó su subsistencia y desencadenó actos de hostigamiento y agresiones contra la Comunidad Garífuna.

## 29. Caso Chavarría Morales y otros Vs. Nicaragua

El 17 de noviembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua por las violaciones del derecho a la integridad personal, garantías y protección judiciales en perjuicio del núcleo familiar de Chavarría Alonso, su esposa, hijas e hijos. La Comisión afirmó que, en 2008, Jaime Antonio Chavarría Morales, candidato a concejal en Nicaragua, sufrió agresiones físicas y amenazas, junto con su familia, durante el proceso de verificación ciudadana para las elecciones municipales. Las denuncias presentadas ante diversas instancias electorales y policiales, así como los recursos legales, no generaron acciones efectivas para proteger a la familia ni para investigar los hechos. Asimismo, la Comisión indicó que las amenazas y la violencia persistieron, especialmente después de que Chavarría presentara una petición ante la Comisión, lo que obligó a su hijo a refugiarse en Estados Unidos. La Comisión determinó que el Estado no cumplió con su deber de proteger la integridad personal de Chavarría y su familia, destacando la falta de intervención estatal para detener los actos violentos y la ineficacia en la investigación de las denuncias.

## 30. Caso Navarro López Vs. Venezuela

El 17 de noviembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la honra y dignidad, libertad de circulación y residencia; y a la protección judicial en perjuicio de Víctor Alfonso Navarro López, quien al momento de los hechos era un defensor de derechos humanos. La Comisión afirma que, en enero de 2018, el señor Navarro de 22 años quien trabajaba en la Fundación Embajadores Comunitarios y el proyecto "Corazón Salvaje", fue objeto de un proceso penal por su supuesta participación en actos de alteración al orden público. Las autoridades presentaron un informe que vinculaba falsamente a la fundación con actividades violentas, y recomendó el control y neutralización de sus miembros. Como consecuencia, agentes del Servicio Bolivariano



de Inteligencia Nacional (SEBIN) ingresaron a su casa sin orden judicial y lo detuvieron ilegalmente. Fue llevado al centro de detención el Helicoide, donde fue golpeado, amenazado y enfrentó condiciones inhumanas, como hacinamiento, falta de acceso a ventilación, luz, agua, y a asistencia médica adecuada. El señor Navarro fue puesto en libertad el 2 de junio de 2018. El 3 de mayo de 2019 cruzó frontera con Colombia y el 10 de mayo de 2019 ingresó a Argentina en donde la Comisión Nacional para los Refugiados le reconoció la condición de refugiado.

### 31. Caso Zapata Vs. Colombia

El 16 de diciembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, garantías judiciales, a la honra y de la dignidad, libertad de pensamiento y de expresión, libertad de asociación, derecho de circulación y de residencia, y protección judicial en perjuicio de Jesús Ramiro Zapata. La Comisión afirmó que el Estado de Colombia era responsable por el asesinato del señor Zapata, defensor de derechos humanos, en el Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia el 3 de mayo de 2000. La Comisión sostuvo que los hechos del caso se enmarcan en un contexto general de violencia política producto del conflicto armado en Colombia cuya influencia abarcó al municipio de Segovia. El señor Zapata era docente y defensor de derechos humanos frente a quien la Comisión ya había otorgado medidas cautelares en 1998 reconociendo su situación de riesgo. No obstante, fue asesinado por individuos que se identificaron como miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia. La Comisión considera que el Estado colombiano no cumplió con su deber de proteger al defensor de derechos humanos del señor Zapata, tampoco aseguró una investigación diligente en tanto ésta tomó más de 19 años. Además, la Comisión alega que el señor Zapata fue objeto de hostigamiento judicial y situaciones hostiles que lo llevaron al desplazamiento forzado, afectando sus derechos a la integridad, la honra, la dignidad, la libertad de expresión, asociación y circulación.

### 32. Caso Graffe Henríquez Vs. Venezuela

El 20 de diciembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, libertad de expresión, protección judicial y salud, en perjuicio de Carlos Enrique Graffe Henríquez. La Comisión argumentó que el 7 de junio de 2017, el diputado Diosdado Cabello calificó al señor Graffe de "terrorista" responsable de ciertos hechos de violencia en la urbanización "La Isabelica". Posteriormente, el 13 de julio de 2017, el señor Graffe fue detenido por agentes estatales sin orden judicial y sin estar en situación de flagrancia. Fue acusado de instigación a la rebelión y sustracción de bienes militares y sometido a un proceso judicial militar. Finalmente, el 15 de noviembre de 2021, se le impuso una medida cautelar sustitutiva de la libertad con restricciones. Atendiendo a estos hechos, la Comisión sostuvo que la detención del señor Graffe Henríquez fue arbitraria e ilegal y que las condiciones de detención impactaron sus derechos a la integridad personal y salud. La Comisión también indicó que se violaron las garantías judiciales y a la protección judicial.

### 33. Caso Navarro Hevia Vs. Venezuela

El 26 de diciembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se sustenta en la presunta responsabilidad internacional del Estado venezolano por la violación de los derechos a las garantías judiciales, principio de legalidad, libertad de pensamiento y expresión, protección judicial y derecho al trabajo en perjuicio del señor José Antonio Navarro Hevia. La Comisión afirma que el señor Navarro fue funcionario del Ministerio de Defensa de Venezuela desde 1978 hasta 2001. En enero de 2000 enfrentó una investigación administrativa por denunciar actos de corrupción dentro de la institución. Como consecuencia fue amonestado, destituido del cargo y suspendido con goce de sueldo mientras se realizaban las investigaciones. Frente a estos hechos, la Comisión argumentó que el Estado había violado el principio de legalidad al aplicar una norma sancionatoria de forma arbitraria. Asimismo, la Comisión observó irregularidades en la ejecución del proceso administrativo.

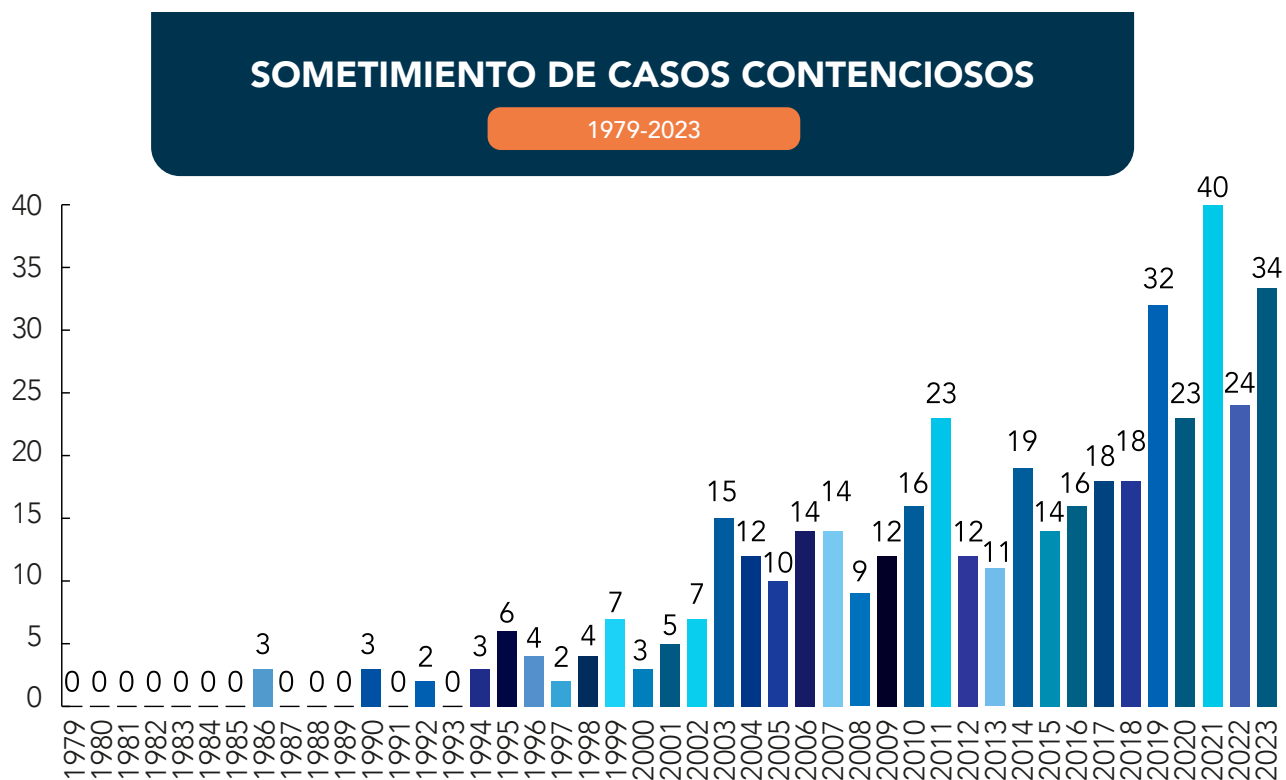


Finalmente, la Comisión argumentó una falta de plazo razonable en tanto los órganos de la Administración en Venezuela tardaron nueve años en emitir decisiones finales.

### 34. Caso García Andrade y otras Vs. México

El 28 de diciembre, la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. Se cuestiona la presunta responsabilidad internacional del Estado de mexicano por la desaparición y posterior hallazgo sin vida de Lilia Alejandra García Andrade en 2001 en un contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, y por la falta de debida diligencia en la investigación. La Comisión afirmó que Lilia Alejandra García Andrade tenía 17 años cuando desapareció el 14 de febrero de 2001 al salir de su trabajo en Ciudad de Juárez. Había vivido con Ricardo Barreto Aranda durante aproximadamente 1 año, con quien tuvo dos hijos. Posterior a su separación con Barreto Aranda vivió con su mamá, la señora Norma Esther Andrade. La Comisión argumenta la responsabilidad internacional del Estado de México por la violación de los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales, protección a la familia y protección judicial de la Convención Americana, así como el deber de sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de la Convención de Belém do Pará en perjuicio de la señora Norma Andrade y los hijos de Lilia Alejandra García Andrade.

Para conocer mayor detalle sobre los casos contenciosos en trámite, ingrese [aquí](#)



Al 31 de diciembre de 2023, la Corte cuenta con 69 casos por resolver:

NO.	NOMBRE DEL CASO	PAÍS	FECHA DE SOMETIMIENTO
1	Pueblos Indígenas Tagaeri y Tarmenane	Ecuador	30-09-2020
2	Pueblo Indígena U'wa	Colombia	21-10-2020
3	Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de Ecasa – SUTECASA	Perú	16-11-2020
4	Asociación Civil Memoria Activa (Víctimas y familiares de las víctimas del atentado terrorista del 18 de julio de 1994 a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina)	Argentina	25-03-2021
5	Yangali Iparraguirre	Perú	23-05-2021
6	Gadea Mantilla	Nicaragua	05-06-2021
7	Poggioli Pérez	Venezuela	18-06-2021
8	Dos Santos Nascimento y Ferreira Gomes	Brasil	29-07-2021
9	Aguas Acosta y otros	Ecuador	15-09-2021
10	Arboleda Gómez	Colombia	20-09-2021
11	Vega González y otros	Chile	19-11-2021
12	Da Silva y otros	Brasil	26-11-2021
13	Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros	Nicaragua	17-01-2022
14	Adolescentes reclusos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME)	Chile	17-12-2021
15	Beatriz y otros	El Salvador	05-01-2022
16	Comunidades Quilombolas de Alcántara	Brasil	05-01-2022
17	Aguirre Magaña	El Salvador	12-01-2022
18	González Méndez	México	22-01-2022
19	Huilcaman Paillama y otros	Chile	27-01-2022

NO.	NOMBRE DEL CASO	PAÍS	FECHA DE SOMETIMIENTO
20	Galetovic Sapunar y otros	Chile	15-02-2022
21	Chirinos Salamanca y otros	Venezuela	16-02-2022
22	Carrión y otros	Nicaragua	22-02-2022
23	Hidalgo y otros	Ecuador	30-03-2022
24	Leite de Souza y otros	Brasil	22-04-2022
25	Capriles	Venezuela	28-04-2022
26	Revilla Soto	Venezuela	09-05-2022
27	Cuéllar Sandoval y otros	El Salvador	14-05-2022
28	Leite y otras	Brasil	22-04-2022
29	Lares Rangel y otros	Venezuela	06-07-2022
30	Muniz Da Silva	Brasil	29-08-2022
31	Camejo Blanco	Venezuela	31-08-2022
32	Pérez Lucas y otros	Guatemala	26-09-2022
33	Ubaté y Bogotá	Colombia	21-10-2022
34	Reyes Mantilla y otros	Ecuador	23-11-2022
35	Hernández Norambuena	Brasil	30-11-2022
36	Rodríguez Pighi	Perú	04-12-2022
37	Andina Neira y otros	Perú	13-01-2023
38	Manaure Flores y otros	Venezuela	29-03-2023
39	Gattass Sahih	Ecuador	20-05-2023
40	Lynn	Argentina	28-05-2023

NO.	NOMBRE DEL CASO	PAÍS	FECHA DE SOMETIMIENTO
41	Ramos Durand y otros	Perú	03-06-2023
42	Luiza Melinho	Brasil	07-06-2023
43	Félix Humberto Peralta Armijos	Ecuador	09-06-2023
44	Asencio Rosario y otra	México	11-06-2023
45	Cley Mendes y otros	Brasil	16-06-2023
46	Bravo Garvich y otros (Trabajadores Cesados de la Empresa Nacional de Puertos S.A.)	Perú	22-06-2023
47	Movimientos Campesinos del Aguán	Honduras	04-07-2023
48	Gamboa García y otros	Perú	05-07-2023
49	Comunidad de Salango	Ecuador	07-07-2023
50	García Romero y otros	Ecuador	09-07-2023
51	Ramírez Mejía y otros	Perú	23-07-2023
52	Guevara Rodríguez y otros	Venezuela	15-08-2023
53	Rondón Gallardo	Venezuela	22-08-2023
54	Silva Reyes y otros	Nicaragua	31-08-2023
55	Rojas Riera	Venezuela	07-09-2023
56	Cuadra Bravo	Perú	10-09-2023
57	Pérez y otros (Masacre de El Junquito)	Venezuela	11-10-2023
58	Fiallos Navarro	Nicaragua	24-09-2023
59	Tenorio Morales y otros (Sindicato de Profesionales de la Educación Superior "Ervin Abarca Jiménez" de la Universidad Nacional de Ingeniería)	Nicaragua	31-10-2023
60	Lalinde y otros	Colombia	06-11-2023

NO.	NOMBRE DEL CASO	PAÍS	FECHA DE SOMETIMIENTO
61	Maleno	Venezuela	08-11-2023
62	Galdeano Ibáñez	Nicaragua	09-11-2023
63	Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos y sus miembros	Honduras	16-11-2023
64	Chavarría Morales y otros	Nicaragua	17-11-2023
65	Navarro López	Venezuela	17-11-2023
66	Ramiro Zapata	Colombia	16-12-2023
67	Graffe Henríquez	Venezuela	20-12-2023
68	Navarro Hevia	Venezuela	26-12-2023
69	García Andrade y otras	México	28-12-2023

## B. | Audiencias

En el año 2023 se celebraron 24 audiencias públicas de Casos Contenciosos, y una (1) diligencia probatoria sobre un Caso Contencioso. Considerando el siguiente detalle:

NO.	AUDIENCIA	TEMA	FECHA
1	Caso Baptiste y otros Vs. Haití	Diligencia	26 de enero de 2023
2	Caso López Sosa Vs. Paraguay	Caso Contencioso	27 de enero de 2023
3	Caso Guzmán Medina y otros Vs. Colombia	Caso Contencioso	31 de enero de 2023
4	Caso Vega González y otros Vs. Chile	Caso Contencioso	1 de febrero de 2023
5	Caso Pueblos Rama y Kriol y otros Vs. Nicaragua	Caso Contencioso	2 de febrero de 2023
6	Caso Núñez Naranjo y otros Vs. Ecuador	Caso Contencioso	3 de febrero de 2023
7	Caso Cajahuanca Vásquez Vs. Perú	Caso Contencioso	6 de febrero de 2023

NO.	AUDIENCIA	TEMA	FECHA
8	Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras	Caso Contencioso	6 y 7 de febrero de 2023
9	Caso Airton Honorato y otros Vs. Brasil	Caso Contencioso	8 y 9 de Febrero de 2023
10	Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador	Caso Contencioso	20 de marzo de 2023
11	Caso Rodríguez Pacheco y otros Vs. Venezuela	Caso Contencioso	21 de marzo de 2023
12	Caso Beatriz y otros Vs. El Salvador	Caso Contencioso	22 y 23 de marzo de 2023
13	Caso Bendezú Tuncar Vs. Perú	Caso Contencioso	21 de abril de 2023
14	Caso Pueblos Indígenas Uwa y sus miembros Vs. Colombia	Caso Contencioso	25 y 26 de abril
15	Caso Comunidades Quilombolas de Alcântara Vs. Brasil	Caso Contencioso	26 y 27 de abril
16	Caso Córdoba y otro Vs. Paraguay	Caso Contencioso	28 de abril
17	Caso Arboleda Gómez Vs. Colombia	Caso Contencioso	19 de mayo
18	Caso González Méndez y otros Vs. México	Caso Contencioso	21 de junio
19	Caso Dos Santos Nascimento y otra Vs. Brasil	Caso Contencioso	28 y 29 de junio
20	Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de Ecasa – SUTECASA Vs. Perú	Caso Contencioso	27 y 28 de junio
21	Caso Yangali Iparraguirre Vs. Perú	Caso Contencioso	31 de agosto 2023
22	Caso Leite Souza Vs. Brasil	Caso Contencioso	12 de octubre 2023
23	Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala	Caso Contencioso	11 de octubre 2023
24	Caso Huilcaman Paillama y otros Vs. Chile	Caso Contencioso	10 de octubre 2023
25	Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador	Caso Contencioso	22 de noviembre de 2023



Las audiencias se transmitieron en [Facebook](#), (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), [Flickr](#), [Instagram](#), [Vimeo](#), [YouTube](#) [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#).

Para poder acceder a ellas puede ingresar [aquí](#).

## C. | Sentencias

Durante el año 2023, la Corte emitió un total de 33 Sentencias, dentro de las cuales 26 Sentencias fueron sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, así como 7 Sentencias sobre Interpretación.

Todas las Sentencias se encuentran en el [sitio web](#) del Tribunal.

### AUDIENCIAS Y SENTENCIAS DE LA CORTE IDH



#### AUDIENCIAS

▲ **24**

Audiencias públicas sobre Casos Contenciosos

**1**

Diligencias probatorias

**72** Declaraciones orales, divididas en:

**29** Presuntas víctimas

**13** Testigos

**30** Peritos



#### SENTENCIAS

▼ **33**

Sentencias

**26** Sentencias sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas

**7** Interpretación de Sentencia

## C.1. Sentencias en Casos Contenciosos

### 1. Caso García Rodríguez y otro Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 6 de mayo de 2021. Se relacionó con el análisis de dos figuras reguladas en la normativa mexicana: el arraigo y la prisión preventiva oficiosa en el marco de la detención y privación de libertad de Daniel García y de Reyes Alpizar. El 25 de febrero de 2002, Daniel García fue detenido en la Ciudad de México y llevado a rendir declaración ante el Ministerio Público sobre el homicidio de María de los Ángeles Tamés, regidora de Atizapán de Zaragoza, ocurrido el 5 de septiembre de 2001. El señor García fue interrogado y se decretó una medida de arraigo en su contra el mismo día de su detención. La medida de arraigo implicó su confinamiento por 47 días hasta la emisión del "Auto de Formal Prisión" del 16 de abril de 2002. Por otro lado, el 25 de octubre de 2002, Reyes Alpizar también había sido vinculado al homicidio de la regidora de Atizapán y fue detenido luego de que se le solicitara una identificación y de que tratara de darse a la fuga. Ese mismo día, fue interrogado y se decretó una medida de arraigo en su contra que se prolongó por 34 días hasta la emisión del Auto Formal de Prisión por los delitos de homicidio calificado, cohecho y delincuencia organizada, el 30 de noviembre de 2002. Ambas personas fueron mantenidas en prisión preventiva por más de 17 años. El 23 de agosto de 2019 fueron puestos en libertad y sujetos al sistema de rastreo y localización. El 12 de mayo de 2022 fue pronunciada la sentencia mediante la cual se los condenó por el delito de homicidio y se les impuso una sanción privativa de libertad de 35 años. Daniel García y Reyes Alpizar denunciaron haber sido sometidos a maltratos severos durante el período de arraigo con el objetivo de obtener sus confesiones en relación con el homicidio de la regidora María de los Ángeles Tamés Pérez. En el proceso, el Estado de México reconoció la libertad por los hechos descritos.
- ▶ **Fallo:** El 25 de enero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de México por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, contenidos en los artículos 5, 7, 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respeto y de adoptar disposiciones de derecho interno contenidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, así como a los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Esas violaciones a la Convención fueron cometidas en perjuicio de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz, y se produjeron en el marco de su detención y privación de la libertad, del proceso penal del cual fueron objeto, de una medida de arraigo que les fue impuesta, y del período durante el cual estuvieron en prisión preventiva, la cual se extendió por más de 17 años. Los hechos del caso iniciaron el 25 de febrero de 2002 y se prolongaron hasta el año 2023.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 2. Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 20 de mayo de 2021. Se relacionó con los ceses del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, los cuales ocurrieron en noviembre y diciembre de 2004. Estos ceses, que fueron analizados por la Corte en los casos de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador y del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, fueron llevados a cabo por el Congreso Nacional en un lapso temporal de 14 días en una situación de inestabilidad política. El presente caso se concentra en el cese de uno de los vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) que ocurrió el 25 de noviembre de 2004, mediante la Resolución 25-160 emitida por el Congreso Nacional. En esta Resolución, el Congreso señaló que cesaba

en sus cargos a los vocales del Tribunal Supremo Electoral “por haber sido designados sin contemplar lo que establece el artículo 209 de la Constitución Política de la República, en relación con la forma de designación, y, proceder a su designación de conformidad a la norma constitucional señalada, de acuerdo con los resultados electorales del 20 de octubre de 2002”. El señor Aguinaga era vocal del TSE, y por lo tanto fue destituido por la resolución antes señalada. El 26 de noviembre de 2004, el Congreso designó nuevos vocales principales y suplentes del Tribunal Supremo Electoral.

El 2 de diciembre de 2004, el Tribunal Constitucional, conformado por los vocales nombrados tras la Resolución 25-160 emitida por el Congreso, adoptó una decisión en respuesta a una solicitud del Presidente de la República “para impedir que los jueces de instancia acepten al trámite acciones de amparo constitucional en contra de la Resolución Parlamentaria 25-160, adoptada por el [...] Congreso Nacional el 25 de noviembre de 2004”. Mediante dicha decisión se estableció que “[p]ara suspender los efectos de una resolución parlamentaria, entre ellas la 25-160, adoptada por el H. Congreso Nacional el 25 de noviembre de 2004, por supuesta violación a la Constitución, en el fondo o en la forma, la única acción que cabe es la acción de inconstitucionalidad que debe proponerse ante el Tribunal Constitucional [...] y, que cualquier recurso de amparo que presentara en los juzgados del país relacionado con la referida resolución, los jueces deben rechazarla de plano e inadmitirla, pues en caso contrario se estaría despachando una causa contra ley expresa, que acarrearía las acciones judiciales correspondientes”. En virtud de la decisión del Tribunal Constitucional, el señor Aguinaga Aillón no presentó acción de amparo.

- ▶ **Fallo:** El 30 de enero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por las violaciones a diversos derechos en perjuicio del señor Carlos Julio Aguinaga Aillón. En particular, la Corte constató que el señor Aguinaga fue cesado de su cargo como vocal del Tribunal Supremo Electoral mediante la Resolución 25-160 del Congreso Nacional, y que el Tribunal Constitucional de Ecuador emitió una Resolución mediante la cual se impidió a los jueces de instancia conocer de acciones de amparo constitucional contra la Resolución 25-160. La Corte consideró que el Congreso actuó fuera de sus facultades al cesar al señor Aguinaga Aillón, y que la Resolución del Tribunal Constitucional restringió su posibilidad de acceder a un recurso judicial para la protección de sus derechos. De esta forma, la Corte concluyó que el cese fue realizado en violación a las garantías judiciales, la independencia judicial, los derechos políticos, el derecho al trabajo, y el derecho a la protección judicial, en perjuicio del señor Aguinaga Aillón. En consecuencia, y ante el reconocimiento parcial de responsabilidad del Estado, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1, 8.2, 23, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 3. Caso *Olivera Fuentes Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2023*

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 4 de junio de 2021. Se relacionó con los hechos ocurridos el 11 de agosto de 2004, cuando Crissthian Manuel Olivera Fuentes y su pareja afectiva del mismo sexo se encontraban en una cafetería ubicada en el Supermercado Santa Isabel de San Miguel, en Lima. Durante su estancia en el establecimiento comercial, el señor Olivera y su pareja realizaron demostraciones de afecto. Un cliente del establecimiento presentó una queja ante la encargada del supermercado, manifestando estar “incómodo y fastidiado” por la “actitud” del señor Olivera y su pareja. A raíz de dicha queja, la encargada de la tienda, junto con miembros del personal de seguridad, se acercaron a la pareja y les instaron a cesar en “sus escenas amorosas por respeto a los demás clientes”, ya que uno de ellos se quejaba porque “había niños que estaban circulando para los juegos”. La encargada de la tienda les señaló que tenían que comprar mercadería de la cafetería y abstenerse de su conducta afectiva a fin de no incomodar a la clientela, o bien, se tenían que retirar del establecimiento. El señor Olivera mostró su disconformidad con, lo que consideró, un trato discriminatorio, señalando que, a diferencia de las parejas heterosexuales, las parejas homosexuales no podían mostrar afecto en el establecimiento.

- ▶ **Fallo:** El 4 de febrero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Perú por la violación de los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, vida privada, igualdad ante la ley y protección judicial en perjuicio del señor Olivera Fuentes, debido a las respuestas administrativas y judiciales brindadas por las autoridades nacionales frente a la denuncia interpuesta por este, alegando que el 11 de agosto de 2004 fue discriminado en la cafetería de un supermercado por su orientación sexual.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

#### 4. Caso Hendrix Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 7 de marzo de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 25 de noviembre de 2020. Se relacionó con la negación por parte del Colegio de Abogados de Guatemala de permitir el ejercicio de notario al señor Steven Edward Hendrix, de nacionalidad estadounidense. El señor Hendrix obtuvo el título de Doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Wisconsin-Madison, Estados Unidos, en 1987. Posteriormente, el 19 de septiembre de 1997 el señor Hendrix presentó una solicitud de incorporación a la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) para que se reconociese en Guatemala el referido título académico. El 17 de noviembre de 1997 la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC resolvió la procedencia de su incorporación y a partir del 30 de marzo de 1998 se le declaró miembro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, incorporándolo como Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales. El 17 de agosto de 1998 la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC autorizó la realización de la práctica jurídica al señor Steven Hendrix para que a su conclusión continuará con los trámites necesarios para realizar el Examen Técnico Profesional. El 18 de septiembre de 2000 la USAC le otorgó el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales con el título de Abogado y Notario, dado que había cumplido con los requisitos legales de la documentación y de incorporación.

El 22 de noviembre de 2000 el señor Hendrix presentó su solicitud de colegiación como abogado y notario ante el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG). El 6 de febrero de 2001 la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resolvió autorizar al señor Hendrix el ejercicio de abogado, pero no como notario. El señor Hendrix inició diversos procedimientos administrativos y procesos judiciales apelando tal decisión. El 21 de abril de 2004 la Corte de Constitucionalidad declaró con lugar el amparo, revocó la sentencia venida en grado y declaró que se debía dar autorización para permitir el ejercicio de la profesión de notario al señor Hendrix, condicionado a que este último adquiriese la nacionalidad guatemalteca.

- ▶ **Fallo:** El 7 de marzo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia mediante la cual declaró que el Estado no es internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, contenidos en los artículos 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Steven Edward Hendrix.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

#### 5. Caso Scot Cochran Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares y Fondo Sentencia de 10 de marzo de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 6 de junio de 2021. Se relacionó con la detención del señor Thomas Scot Cochran en el año 2003. En la tarde del 20 de enero de 2003, el Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José decretó, a requerimiento del Ministerio Público, la prisión preventiva de Scot Cochran por seis meses. El 17 de agosto de 2004 el Tribunal Penal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José declaró por voto unánime de los tres jueces que lo conformaban, mediante la sentencia No.851-04, que Scot Cochran era responsable de los delitos de: "infracción a la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, en

su modalidad de suministro a menores de edad, cometido en daño de la salud pública [...]; fabricación o producción de pornografía, y difusión de pornografía, ambos cometidos en perjuicio de [una serie de menores de edad][...]; relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, y corrupción”, todos estos delitos cometidos en concurso material. En consecuencia, se le impuso al acusado la pena de 154 años de prisión, la cual, conforme a las reglas del concurso material previstas en el artículo 22 del Código Penal costarricense, se adecuó a la pena de 45 años de prisión.

- ▶ **Fallo:** El 10 de marzo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia mediante la cual declaró que la República de Costa Rica no es internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la libertad personal y a las garantías judiciales, en particular el derecho a la información y acceso efectivo a la asistencia consular y la garantía al juez imparcial, así como también del derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior, contenidos en los artículos 7.4, 8.1, 8.2 y 8.2.h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Thomas Scot Cochran.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 6. Caso Álvarez Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de marzo de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 27 de marzo de 2021. Se relacionó con el juicio seguido contra el señor Álvarez y otra persona por distintos delitos en el que se denuncian supuestas irregularidades. Entre ellas, la decisión del Tribunal Oral de Menores (TOM) del 12 de octubre de 1999, de que el imputado, en tanto no designara abogado defensor, fuese representado por la defensora pública oficial que patrocinaba al otro coimputado en el proceso, la colocación de esposas al señor Álvarez durante la totalidad del desarrollo del juicio oral, así como el rechazo de una solicitud de prórroga o suspensión del debate por parte de la defensora para preparar una apropiada estrategia de defensa, y el rechazo de un recurso de reposición contra esta decisión. Por lo anterior, el señor Álvarez expresó su voluntad de no declarar y su intención de recurrir en casación, al no poder escoger a un defensor de su confianza. Durante los días 13, 18, 19 y 25 de octubre de 1999 los testigos comparecientes declararon en ausencia de los acusados, por haberlo solicitado. El 28 de octubre el TOM dictó Sentencia por la que condenó al señor Álvarez a la pena única de reclusión perpetua más la accesoria de reclusión por tiempo indeterminados de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas. Argentina reconoció su responsabilidad por los hechos referidos a las medidas de sujeción (esposas) impuestas al señor Álvarez durante el desarrollo del juicio oral, así como a la inactividad argumentativa y la indebida fundamentación de los recursos interpuestos, y a la falta de actuación de los tribunales para subsanar los déficits de la defensa.
- ▶ **Fallo:** El 24 de marzo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró responsable internacionalmente a la República Argentina por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio del señor Guillermo Antonio Álvarez, en el marco de un proceso penal seguido en su contra ante el Tribunal Oral de Menores No. 1. La Corte declaró que Argentina es responsable por la violación de los artículos 8.1, 8.2.c, 8.2.d, 8.2.e, 8.2.f y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional. De igual forma, se declaró la responsabilidad del Estado por la violación del artículo 8.2.h de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 7. Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de mayo de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 7 de agosto de 2020. Se relacionó con el reconocimiento de derechos a favor de la Comunidad indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Lote



9 en El Estor, Departamento de Izabal. A lo largo del tiempo, las tierras tradicionales de la comunidad fueron designadas como «Lote 9» y entregadas a particulares para actividades agrícolas. A pesar de haber completado los requisitos para la titulación en 2002, la Comunidad enfrentó obstáculos administrativos para obtener la escritura traslativa de dominio. En paralelo, se otorgó una licencia de exploración minera a la empresa «Exploraciones y explotaciones mineras Izabal, Sociedad Anónima» en 2004, sin consulta previa, afectando directamente la zona de la comunidad. Además, entre 2006 y 2019, se registraron actos de agresión, violencia, atentados, hostigamientos y amenazas, así como desalojos en comunidades cercanas a Agua Caliente.

- ▶ **Fallo:** El 16 de mayo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la falta de titulación, delimitación y demarcación adecuadas del territorio comunitario de la Comunidad indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Lote 9. También determinó que el Estado no realizó una consulta previa y adecuada a la Comunidad en relación con un proyecto minero que afecta su territorio. Por último, el Tribunal estableció que diversos hechos de violencia, amenazas y hostigamiento enmarcados en el conflicto territorial afectó la vida comunitaria y la integridad moral del conjunto de los miembros de la Comunidad. Dado lo anterior, la Corte determinó que Guatemala vulneró, en perjuicio de la Comunidad, los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la propiedad, al acceso a la información, los derechos políticos y el derecho a la protección judicial. A su vez, determinó que las omisiones de actos adecuados de reconocimiento de la propiedad colectiva y de una consulta previa se vincularon a insuficiencias en el derecho interno. La conducta estatal seguida antes de junio de 2020 en relación con la consulta sobre la actividad minera, además, resultó discriminatoria.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 8. Caso López Sosa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de mayo de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 20 de noviembre de 2021. Se relacionó con la detención de Jorge Luis López Sosa durante el golpe de Estado en Paraguay en mayo de 2000. El señor López Sosa, entonces suboficial subalterno de la Policía Nacional, fue llamado por su jefe y llevado a la Comisaría 11 Metropolitana, donde fue desarmado, atado, vendado y golpeado. Fue interrogado sobre su presunta participación en el intento de golpe de Estado. Posteriormente, fue trasladado a la Agrupación Especializada de la Policía Nacional y permaneció en condiciones precarias. El 21 de mayo, fue llevado a la Infantería de Marina, donde fue nuevamente vendado e interrogado en presencia del Ministro de Interior, W.B.

El señor López Sosa fue sometido a un procedimiento disciplinario policial y un procedimiento penal por su alegada participación en el intento de golpe de Estado. Sobre el procedimiento disciplinario policial, mediante Resolución del 19 de junio de 2000, el Juzgado de Instrucción del Cuarto Turno calificó la "falta" cometida por el señor López Sosa como "grave" y le sancionó administrativamente, junto con otros oficiales, con la baja del servicio. Posteriormente, mediante Decreto Presidencial No. 9249 del 20 de julio de 2000 se dio de baja al señor López Sosa por "faltas graves cometidas en el desempeño de sus funciones". Por otro lado, sobre el proceso penal, el señor López Sosa estuvo en detención preventiva hasta el 14 de diciembre del mismo año, cuando dicha medida fue sustituida por arresto domiciliario. El 28 de mayo de 2003 el Juzgado Penal de Asunción declaró extinta la acción penal contra el señor López Sosa, decretando asimismo el sobreseimiento definitivo. El 12 de diciembre de 2003 la víctima fue reincorporada a la Policía Nacional con el grado de Oficial Inspector, mismo rango que ocupaba antes de su baja.

- ▶ **Fallo:** El 17 de mayo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Paraguay por las torturas a las que fue sometido el señor Jorge Luis López Sosa el 19 de mayo de 2000 -quien, a la fecha de los hechos, se desempeñaba como inspector de la policía- y la consecuente violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 9. Caso Boleso Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de mayo de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 21 de septiembre de 2021. Se relacionó con el retraso en el cumplimiento de la decisión de una acción de amparo relacionada con la remuneración de un juez de Argentina. El señor Héctor Hugo Boleso era juez laboral de primera instancia de la provincia de Corrientes. El 21 de febrero de 1990 interpuso una acción de amparo contra la Provincia de Corrientes por la afectación a la intangibilidad de su remuneración como juez, resultado de la hiperinflación. En agosto de 1992, en decisión de segunda instancia, se le concedió el amparo solicitado. La Provincia de Corrientes interpuso un recurso extraordinario federal contra esa decisión, el cual fue rechazado en agosto de 1997. Sin embargo, cuando el señor Boleso intentó ejecutar la sentencia de amparo, el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes le informó que la decisión de amparo era meramente declarativa y que no había condena a pago. Luego de interponer los recursos correspondientes, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante decisión de agosto de 2003, dejó sin efecto la sentencia que afirmaba el carácter declarativo del amparo y ordenó dictar un nuevo fallo. En junio de 2004 el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes dictó una nueva sentencia en la ordenó realizar el pago de lo debido, lo que ocurrió en marzo de 2011 conforme a la liquidación hecha por el señor Boleso.
- ▶ **Fallo:** El 22 de mayo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable a la República Argentina por la violación de los derechos las garantías y protección judiciales, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, contenida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Héctor Hugo Boleso.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 10. Caso Tabares Toro y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2023

- ▶ **Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 25 de mayo de 2021. Se relacionó con la desaparición de Óscar Iván Tabares Toro el 28 de diciembre de 1997. Óscar Tabares, soldado del Ejército Nacional de Colombia, desapareció tras un incidente donde se escucharon disparos y una explosión durante un campamento militar. A pesar de los esfuerzos de su madre para encontrarlo, las autoridades militares dieron versiones contradictorias sobre su paradero. Se iniciaron investigaciones internas y procesos judiciales, pero hasta la fecha de la emisión de la sentencia no se ha encontrado información sobre su paradero ni sus restos. Los procesos judiciales incluyeron una investigación militar que concluyó con una sentencia absolutoria, una queja ante la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría Departamental y denuncias ante la justicia penal ordinaria. A pesar de los esfuerzos, los procesos judiciales se vieron obstaculizados por demoras, cambios en la asignación del caso y falta de diligencia en la investigación. Aunque se realizaron inspecciones en el lugar de los hechos, el proceso penal aún se encuentra en etapa de investigación.

La búsqueda de información sobre el paradero de Óscar Tabares llevó a su madre a ausentarse de su residencia por largos períodos, dejando a sus hermanas menores al cuidado de la hermana mayor. La familia también sufrió amenazas y hostigamientos, lo que los obligó a cambiar de residencia varias veces y causó afectaciones económicas. En 2022, la madre y una hermana de Óscar Tabares, junto con otros familiares, se vieron obligados a salir de Colombia al exilio debido a estas circunstancias.

- ▶ **Fallo:** El 23 de mayo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la desaparición forzada del soldado Óscar Iván Tabares Toro. Así como por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio del señor Tabares Toro y sus familiares. Además, la Corte declaró la violación del derecho a conocer la verdad, a la integridad personal, a la protección de la honra, a la

protección de la familia y los derechos de la niñez, en perjuicio de sus familiares. Se destaca que el Estado de Colombia reconoció responsabilidad internacional respecto de las violaciones de los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, por la desaparición forzada de Óscar Iván Tabares Toro; a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial; y los derechos a la integridad personal, protección de la honra y de la dignidad y a la protección de la familia, debido a la falta de respuesta estatal en la obtención de justicia, al desarraigo y estigmatización que sufrieron con posterioridad a los hechos, por las graves afectaciones en la familia del soldado Tabares.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 11. Caso Núñez Naranjo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2023

- ▶ **Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 10 de julio de 2021. Se relacionó con la desaparición de Fredy Núñez Naranjo. El 15 de julio de 2001, Fredy Núñez Naranjo fue detenido y trasladado al destacamento policial del cantón Quero (Provincia de Tungurahua) debido a su participación en una riña con el señor OM. Aproximadamente una hora más tarde, un grupo de alrededor de 400 personas pertenecientes a las comunidades de Puñachizag y Shaushi, arribó al lugar de detención, liberó a OM y tomó como rehenes a Fredy Núñez Naranjo, a su madre -Gregoria Naranjo- y a su hermana -Marcia Núñez Naranjo-. No se acreditó que los agentes de policía allí presentes tomaran acciones para evitar el secuestro de los miembros de la familia Núñez Naranjo, quienes fueron trasladados a la comunidad de Puñachizag, en donde fueron sometidos a agresiones físicas. Posteriormente, Gregoria Naranjo y Marcia Núñez Naranjo fueron conducidas a la comunidad de Shaushi donde fueron liberadas. Fredy Núñez Naranjo fue subido a un vehículo "con rumbo desconocido" y, desde entonces, se desconoce su paradero.

Tras la desaparición, se iniciaron investigaciones, incluyendo una indagación previa y acusaciones contra siete personas por el delito de plagio. Sin embargo, la prisión preventiva de los acusados fue revocada y el caso se archivó provisionalmente debido a la falta de evidencia. Durante más de 13 años no se realizaron nuevas diligencias hasta que en abril de 2018 se abrió una investigación por desaparición forzada y presunta tortura contra la madre y la hermana de Fredy. Estas investigaciones se encuentran en etapa de investigación previa.

- ▶ **Fallo:** El 23 de mayo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por la desaparición forzada de Fredy Núñez Naranjo, así como por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de éste y de sus familiares por la falta de búsqueda inmediata, investigación y sanción de los responsables. Del mismo modo, la Corte declaró la violación de los derechos a la verdad y a la integridad personal de los familiares del señor Núñez Naranjo. Asimismo, la Corte declaró la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de la madre y una de las hermanas de Fredy Núñez Naranjo debido a la falta de investigación oportuna de las lesiones que habrían sufrido. Aunque el Estado debatió que se hubiese configurado una desaparición forzada, reconoció su responsabilidad internacional respecto de la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, debido a la insuficiencia de la investigación sobre el secuestro de Fredy Núñez Naranjo.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 12. Caso Meza Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de junio de 2023

- ▶ **Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 9 de septiembre de 2021. Se relacionó con las violaciones a los derechos humanos derivadas del incumplimiento de una decisión a nivel interno, que ordenaba el pago al futbolista argentino, Juan José Meza, de salarios y compensaciones por parte del Club de Fútbol Sport Emelec. El 19 de noviembre de 1991, el señor Meza interpuso una demanda de

trabajo por despido intempestivo en contra del Club Sport Emelec. Ante su rechazo, presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en lo referente al pago de los valores adeudados, incluido el pago de la prima establecida en el contrato, y remitido el proceso al Juzgado Cuarto de Trabajo del Guayas para su ejecución. Sin embargo, tras varias impugnaciones y cambios en las liquidaciones de los montos a pagar, el proceso fue archivado el 28 de mayo de 2007.

- ▶ **Fallo:** El 14 de junio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por la inobservancia de un plazo razonable en el proceso de ejecución de una sentencia que ordenaba el pago, al futbolista Juan José Meza, de salarios y compensaciones por parte del Club de Fútbol Sport Emelec. Por lo anterior, la Corte determinó que Ecuador vulneró, en perjuicio del señor Meza, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.2.c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 13. Caso María y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 25 de abril de 2022. Se relacionó con los hechos vinculados con el embarazo de María y la posterior puesta en adopción de su hijo. El 30 de mayo de 2014 María, de 12 años, fue diagnosticada con un embarazo de 28 semanas de gestación. Ella vivía con su madre en una situación de pobreza y violencia familiar. María fue atendida en una maternidad pública, en donde el personal la presionó para que diera en adopción a su hijo por nacer. El 23 de julio de 2014, María y su madre firmaron sin patrocinio letrado un escrito en donde manifestaron entregar en Guarda Preadoptiva y posterior Adopción al niño por nacer. El 1 de agosto de 2014, la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes inició el procedimiento de adopción sujeto a diversas irregularidades materiales y la Jueza del Tribunal de Familia ordenó por simple auto no motivado la entrega del recién nacido al matrimonio López. El 23 de agosto de 2014 nació Mariano en la maternidad pública. María fue privada de cuidados mínimos, estuvo internada tres días teniendo permiso único de recibir las visitas de su madre, impidiendo el ingreso de otros miembros de su familia. Ante diferentes funcionarios judiciales, de trabajo social y de salud mental, María manifestó su voluntad de no dar en adopción a su hijo. No fue sino hasta el 1 de abril de 2016 que se estableció un régimen de contacto entre María y Mariano, el cual se caracterizó por su rigidez y por la existencia de múltiples obstáculos. María y su madre presentaron diversos recursos en contra de las decisiones de las Autoridades con la finalidad de recuperar a Mariano. A la fecha de deliberación de la Sentencia, todos los recursos habían sido rechazados salvo el de queja que se encontraba todavía pendiente de resolución.
- ▶ **Fallo:** El 22 de agosto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la violación a diversos derechos en el marco de un proceso administrativo y judicial que implicó la separación del niño Mariano de su madre María, de 13 años de edad al momento del parto, y su permanencia con una familia diferente a su familia de origen por más de ocho años y hasta la actualidad. La Corte declaró la violación a los derechos a la vida familiar, protección a la familia, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de María, su madre y de Mariano. Asimismo, declaró la violación de los derechos de la niñez en perjuicio de María y Mariano. Por otra parte, consideró que el Estado también violó el derecho a la integridad personal, a la igualdad y a vivir libre de violencia en perjuicio de María y el derecho a la identidad de Mariano.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 14. Caso Guzmán Medina y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 5 de septiembre de 2021. Se relacionó con la desaparición forzada de Arles Edison Guzmán Medica en Medellín, Colombia, el 30 de noviembre de 2002. Durante el año 2002, el Estado de Colombia llevó a cabo la “Operación Orión” que trajo como consecuencia desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, atentados contra la vida y la integridad personal, amenazas de muerte, y desplazamientos. Al momento de los hechos, Arles Edison tenía 29 años de edad, estaba casado y vivía con Luz Enith Franco Noreña, y fue desaparecido por dos hombres vestidos de civil que llegaron en un taxi al lugar donde se encontraba trabajando. En la jurisdicción interna se abrieron distintos procesos para investigar los hechos ocurridos el 30 de noviembre de 2002. En 2004 se decidió suspender y archivar la investigación debido al largo plazo transcurrido sin la identificación de los responsables. En 2005 se revocó la suspensión. A la fecha de la emisión de la Sentencia la investigación seguía en curso sin determinar el paradero del señor Guzmán.
- ▶ **Fallo:** El 23 de mayo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por la desaparición forzada de Arles Edison Guzmán Medina. Así como por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio del señor Arles Edison Guzmán Medina y sus familiares. Además, la Corte declaró la violación del derecho a conocer la verdad, a la integridad personal y a la protección de la familia, en perjuicio de sus familiares. El Estado de Colombia reconoció responsabilidad internacional respecto de las violaciones a los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, derechos a la integridad personal y a la protección de la familia.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 15. Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 12 de agosto de 2020. Se relacionó con la Comunidad Garífuna San Juan ubicada en el departamento de Atlántida, Municipalidad de Tela, Honduras, a orillas del mar Caribe. Desde el año 1979 el Estado de Honduras comenzó a otorgar títulos de propiedad sobre la tierra en favor de la Comunidad Triunfo San Juan y sus miembros. En los años 1997, 1998, 2000 y 2002, la Comunidad Garífuna de San Juan efectuó varias solicitudes de dominio sobre un territorio, situación que suscitó diversas problemáticas, incluyendo i) los procesos judiciales y administrativos presentados por representantes de la Comunidad relacionados con solicitudes de titulación; ii) las ventas y las adjudicaciones a terceros de tierras reivindicadas por la Comunidad; iii) la ampliación del radio urbano del Municipio de Tela en el año 1989 que abarcaba parte del territorio reclamado por la Comunidad y reconocido como tal por el Estado, y iv) la creación del área protegida “Parque Janeth Kawas” en parte del territorio de la Comunidad. Asimismo, se analizan las investigaciones relacionadas con hechos de muerte, violencia y amenazas contra miembros de la Comunidad de San Juan.
- ▶ **Fallo:** El 29 de agosto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable al Estado de Honduras por la violación del derecho a la propiedad colectiva, a la obligación de garantizar la participación en los asuntos públicos, y el acceso a la información pública, contenidos en los artículos 21, 23 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros. Esas violaciones se debieron a que el Estado incumplió su obligación de titular, delimitar y demarcar el territorio de dicha Comunidad, no garantizó el uso y goce de esa propiedad comunal, y no le dio a la Comunidad participación en asuntos públicos que la afectaron. Del mismo modo, el Tribunal consideró que el Estado era responsable por la violación



a las garantías judiciales y a la protección judicial contenidas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención en perjuicio de la Comunidad y sus miembros, por considerar que algunas solicitudes de dominio pleno incoadas por la Comunidad no contaron con una respuesta por parte de las autoridades, y por la falta al deber de investigar hechos denunciados por la Comunidad y sus miembros. El Estado también fue declarado responsable por la violación a la integridad personal de los integrantes de la Comunidad Garífuna de San Juan por el clima de amenazas y de violencia en su contra.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 16. Caso Bendezú Tuncar Vs. Perú. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 29 de agosto de 2023

- ▶ **Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 20 de agosto de 2021. Se relacionó con el despido del señor Leónidas Bendezú Tuncar de la Universidad de San Martín de Porres (USMP). El 21 de marzo de 1996 una estudiante de la Universidad envió una carta al decano de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables de la USMP por medio de la cual denunció al señor Bendezú Tuncar de la presunta adulteración de documentos relacionados con el trámite de reactualización de su matrícula. La USMP inició un proceso disciplinario. El 15 de abril de 1996, la USMP remitió al señor Bendezú una “carta notarial de preaviso de despido”. El 24 del mismo mes él presentó su descargo y cinco días después recibió una carta notarial de despido. El despido se hizo efectivo el 13 de mayo de 1996 y el 2 de junio siguiente se comunicó al Ministerio de Trabajo y Promoción Social. El señor Bendezú inició tres procesos judiciales para obtener reparación por su despido, que consideró contrario a sus derechos. Ninguno de tales procesos resultó favorable al señor Bendezú.
- ▶ **Fallo:** El 29 de agosto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia mediante la cual declaró que el Estado no es internacionalmente responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, contenidos en los artículos 8.1, 8.2 y 8.2.c) y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Leónidas Bendezú Tuncar.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 17. Caso Baptiste y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2023

- ▶ **Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 19 de mayo de 2020. Se relacionó con los atentados y amenazas sufridos por el señor Willer Baptiste y su familia. El 4 de febrero de 2007 cerca de las 9 horas, mientras se dirigía a una farmacia a comprar medicinas, un grupo de personas intentó atacar al señor Willer Baptiste, quien logró esconderse en el patio de su negocio. Ese mismo día, entre las 17 y las 18 horas, el mismo grupo de personas asesinó en la vía pública a su hermano menor, Frédo Guirand, de 16 años de edad. Luego de este episodio, el señor Baptiste y su familia continuaron siendo víctimas de amenazas de muerte y atentados contra su seguridad. El 19 de octubre de 2016, a la salida de una lavandería, el señor Baptiste fue atacado por dos desconocidos quienes, además, lo amenazaron de muerte. Este último hecho lo motivó a exiliarse en los Estados Unidos de América el 3 de noviembre de 2016, donde aún reside. Los demás miembros de su familia continuaban residiendo en Haití al momento de emitirse la sentencia del caso.
- ▶ **Fallo:** El 1 de septiembre, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Haití por la falta de protección de los derechos del señor Willer Baptiste y su familia frente a múltiples amenazas e intentos de homicidio de los cuales fueron objeto entre los años 2007 y 2009, así como por la falta de debida diligencia en la investigación y la alegada impunidad en que se encuentra la muerte de su hermano Frédo Guirand, de 16 años de edad, y las amenazas y atentados antes referidos.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 18. Caso Rodríguez Pacheco y otra Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 22 de marzo de 2021. Se relacionó con diversas malas praxis médicas ejercidas sobre la señora Rodríguez Pacheco. El 12 de agosto de 1998 la señora Rodríguez Pacheco ingresó con 39 semanas de gestación a la clínica privada La Concepción, Centro Materno C.A. para un control prenatal con el doctor J.C.Z.P. El doctor advirtió un embarazo de riesgo y aceptó practicar una cesárea electiva. Esta operación derivó en diversas malas praxis médicas que generaron diversas intervenciones quirúrgicas en las que se ejecutó histerectomía total de la señora Rodríguez, ligamiento de sus uréteres y perforaciones de órganos, reconstrucción de los uréteres y aparato urinario, y “un cuadro de disfunción hipófisis-gonadal, hipotiroidismo, y menopausia postquirúrgica”. En el año 2000, la Comisión de Evaluación de Incapacidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales concluyó que la señora Pacheco padecía una Incapacidad Parcial Permanente para el trabajo de un 50% para reintegrarse a sus labores habituales.

La señora Rodríguez Pacheco presentó una denuncia por mala praxis médica ante el estado Lara en 1999. El caso pasó por varios tribunales, con demoras y errores en el proceso. En 2003, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo ordenó que el juicio se trasladará a los tribunales de Caracas. En Caracas, se imputaron a varios médicos, pero se solicitó el sobreseimiento de algunos acusados debido a la prescripción del caso. En 2012, se dictó el sobreseimiento, confirmado en apelación en 2013. Además, se presentaron denuncias por delitos conexos en relación con el proceso.

- ▶ **Fallo:** El 1 de septiembre de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por las deficiencias ocurridas en el proceso judicial seguido a raíz de una denuncia por presuntos actos de violencia obstétrica y mala praxis que habrían ocurrido en un hospital privado y la consecuente violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, en relación con el derecho a la integridad personal y el derecho a la salud, así como la violación de los apartados b), f) y g) del artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 19. Caso Córdoba Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 7 de enero de 2022. Se relacionó con el traslado del hijo del señor Arnaldo Javier Córdoba a Paraguay. El señor Arnaldo Javier Córdoba, de nacionalidad argentina, estaba casado con la señora M de nacionalidad paraguaya. Su domicilio conyugal fue establecido en Argentina. El 26 de febrero de 2004 nació en Buenos Aires D, único hijo del matrimonio. El 21 de enero de 2006, cuando el niño tenía un año y once meses, la señora M lo trasladó desde Buenos Aires (Argentina) hasta Atyrá (Paraguay), sin el consentimiento del padre. El 22 de enero de 2006 el señor Córdoba denunció el traslado ilícito de su hijo, con lo que inició un proceso orientado a la restitución internacional del niño. El 28 de septiembre de 2008 se convocó a una audiencia de restitución, a la que la señora M no compareció. El 22 de mayo de 2015, luego del ofrecimiento de una recompensa por parte del Estado argentino, la INTERPOL localizó a D y a su madre en Paraguay. La señora M fue detenida preventivamente y D manifestó a las autoridades competentes que quería quedarse en Paraguay. Posteriormente, se adelantaron diligencias orientadas al relacionamiento entre padre e hijo, en las que este último manifestó su falta de interés en tal sentido. El 10 de mayo de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares en atención a los hechos narrados. En el marco del expediente de medidas cautelares, el 2 de julio de 2019, el Estado presentó varias propuestas de revinculación entre padre e hijo, las cuales no se materializaron.

- ▶ **Fallo:** El 4 de septiembre de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable a la República de Paraguay por la violación de los derechos a la integridad personal, vida privada y familiar, familia y cumplimiento de las decisiones judiciales, reconocidos en los artículos 5.1, 11.2, 17 y 25.2.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Arnaldo Javier Córdoba.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 20. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados «José Alvear Restrepo» Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 8 de julio de 2020. Se relacionó con hechos de violencia, intimidación, hostigamiento y amenazas perpetrados contra los miembros de la Corporación Colectivo de Abogados «José Alvear Restrepo» (CAJAR) desde la década de 1990 hasta la actualidad, en relación con su labor de defensa de los derechos humanos. Por medio de distintas dependencias, el Estado de Colombia incluyó el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), llevó a cabo distintas acciones referidas a labores de inteligencia, seguimientos y monitoreo de comunicaciones de los miembros del CAJAR, sin justificación legal ni control judicial. Las medidas de protección proporcionadas por el Estado fueron insuficientes, sumado a la falta de esclarecimiento de los hechos, la impunidad y los pronunciamientos estigmatizantes de funcionarios. Lo anterior habría afectado la libertad de expresión y la libertad de asociación de los miembros del CAJAR. Asimismo, el Estado no llevó a cabo una investigación adecuada para esclarecer los hechos, identificar a los responsables, juzgarlos y sancionarlos. Las víctimas no contaron con un recurso adecuado para acceder a la información que sobre ellas consta en los archivos de inteligencia. Por último, se señaló que la situación causó temor fundado y llevó al exilio de varios miembros del CAJAR y sus familias, incluyendo niños, niñas y adolescentes.
- ▶ **Fallo:** El 18 de octubre de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos siguientes, en perjuicio de los miembros del CAJAR y sus familiares: a la vida; a la integridad personal; a la vida privada; a la libertad de pensamiento y de expresión; a la autodeterminación informativa; a conocer la verdad; a la honra; a las garantías judiciales; a la protección judicial; a la libertad de asociación; de circulación y de residencia; a la protección de la familia; los derechos de la niñez, y el derecho a defender los derechos humanos. En consecuencia, la Corte declaró que Colombia es responsable por la violación de los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 13.1, 16.1, 17.1, 19, 22.1, 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación, respectivamente, con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno que establecen los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional, y de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer que recoge el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 21. Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2023

- ▶ **Resumen:** El caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 6 de febrero de 2021. Se relacionó con el homicidio del trabajador rural Antonio Tavares Pereira, y las lesiones sufridas por otros trabajadores pertenecientes al Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), por parte de agentes de la policía militar. Los hechos sucedieron el 2 de mayo de 2000 en el estado de Paraná, durante una marcha por la reforma agraria realizada por los y las trabajadoras. Las acciones policiales para impedir la marcha

incluyeron el uso de la fuerza, armas de fuego, balas de goma, perros, garrotes y fuerza física. Estas acciones dieron como consecuencia a que el proyectil disparado por el soldado J.L.S.A rebotó en el asfalto e impactó a Antonio Tavares Pereira, quien falleció como consecuencia de una hemorragia aguda.

El 4 de mayo de 2000 la Policía Militar del estado de Paraná inició la investigación sobre la muerte del señor Tavares Pereira. El 5 de octubre de 2000 el Ministerio Público Militar solicitó el archivo de la investigación. El 10 de octubre del mismo año, el Juez Auditor Militar decidió archivar el procedimiento de investigación. Por otro lado, el 3 de mayo de 2000 se inició la investigación policial en la jurisdicción penal ordinaria. El 17 de abril de 2003 el Tribunal de Justicia de Paraná determinó el sobreseimiento de la acción penal. Finalmente, en diciembre de 2002 la viuda del señor Tavares Pereira y sus hijos presentaron una acción de indemnización contra el estado de Paraná para obtener reparación civil por los daños morales y materiales ocasionados. El pago de las reparaciones no se han efectuado debidamente.

- ▶ **Fallo:** El 16 de noviembre de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República Federativa de Brasil por el uso desproporcionado de la fuerza empleada por la Policía Militar el 2 de mayo de 2000 contra Antônio Tavares Pereira y otros trabajadores rurales que buscaban manifestarse públicamente, con la consecuente violación de sus derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad de pensamiento y de expresión, de reunión, de la niñez y de circulación. Además, el Tribunal consideró a Brasil responsable internacionalmente por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares del señor Tavares Pereira y de 69 trabajadores rurales heridos, debido a la falta de debida diligencia en la investigación y procesos penales iniciados. La Corte también consideró que la larga duración del proceso civil, interpuesto por los familiares del señor Tavares Pereira con el fin de obtener reparación por los daños morales y materiales ocasionados, violó la garantía judicial de plazo razonable, prevista en el artículo 8.1 de la Convención Americana. Por último, el Tribunal concluyó que el Estado es responsable por la violación al artículo 5.1 de la Convención Americana, debido a la afectación a la integridad personal de los familiares del señor Tavares Pereira, como consecuencia de su muerte y la posterior falta de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 22. Caso Honorato y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2023

- ▶ **Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 28 de mayo de 2021. Se relacionó con una serie de actos estatales que culminaron en el homicidio de 12 personas por el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Militar, el 5 de marzo de 2002, en el marco de la "Operación Castelinho", y la impunidad en la que permanece la muerte de estas personas. G.L.S., M.M. y R.C.C.. Las personas mencionadas estaban condenadas a penas privativas de libertad. No obstante fueron autorizadas mediante orden judicial a salir temporalmente de la prisión con la finalidad de que colaborarán con el Grupo de Represión y Análisis de los Delitos de Intolerancia (GRADI). Parte de la operación supuso infiltrarse en una acción ilegal. Un grupo de al menos 53 policías militares los esperaban. El 5 de marzo de 2002, al llegar con el resto de las personas al lugar acordado en un convoy, los policías lo rodearon y dispararon aproximadamente durante 10 minutos contra el autobús, el cual fue impactado con balas que dejaron 114 orificios de entrada y 20 orificios de salida. Las 12 presuntas víctimas, que estaban en el autobús y en las camionetas que lo seguían, murieron como consecuencia de hemorragias internas causadas por heridas de proyectil de arma de fuego.

Tras la realización de diligencias, el 4 de diciembre de 2003, el Ministerio Público presentó denuncia penal contra 55 personas: 53 policías y 2 personas privadas de libertad, imputándoles doce delitos de homicidio calificado. El 4 de noviembre de 2014 fue dictada sentencia absolutoria. El 15 de enero de 2015 el Ministerio Público de São Paulo apeló la decisión y el 14 de febrero de 2017 el Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo desestimó dicho recurso. Por otra parte, los familiares de algunas de las personas ejecutadas

presentaron acciones de reparación por daños. Se desprende de la prueba que obra en el expediente que seis de las acciones civiles incoadas fueron juzgadas entre 2002 y 2005. Solo algunas acciones presentadas por familiares fueron halladas favorables, mientras otras se declararon improcedentes.

- ▶ **Fallo:** El 27 de noviembre de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República Federativa de Brasil por la ejecución extrajudicial de 12 personas por la Policía Militar, durante la “Operación Castelinho”, el 5 de marzo de 2002. La Corte declaró violado el derecho a la vida, contenido en el artículo 4 de la Convención Americana en perjuicio de dichas 12 personas y los derechos establecidos en los artículos 8.1, 25.1 y 25.2.c) de la Convención Americana, en perjuicio de sus familiares, debido a la falta de debida diligencia y de garantías de plazo razonable en la investigación y procesos penales iniciados, la vulneración del derecho a la verdad y la violación del derecho al cumplimiento de las decisiones judiciales en relación con las acciones civiles interpuestas por los familiares. Por último, el Tribunal concluyó que el Estado es responsable por la violación al artículo 5.1 de la Convención Americana, debido a la afectación a la integridad personal de los familiares de las personas ejecutadas, como consecuencia de su muerte violenta cometida por agentes del Estado y la posterior falta de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 23. Caso Cajahuanca Vásquez Vs. Perú. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 27 de noviembre de 2023

- ▶ **Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 12 de mayo de 2021. Se relacionó con las violaciones de derechos convencionales ocurridas en el marco de un proceso sancionatorio que terminó con la destitución del señor Humberto Cajahuanca Vásquez como magistrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. En junio de 1995, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el señor Cajahuanca, convocó una reunión de Sala Plena y designó a un juez para suplir a otro. Este juez, Héctor Fidel Cordero Bernal, otorgó libertad incondicional a dos personas procesadas por narcotráfico, lo que generó una investigación de la Oficina de Control de la Magistratura. Como resultado, se propuso la destitución del Presidente de la Corte. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la destitución en octubre de 1995, y el Consejo Nacional de la Magistratura la ejecutó en agosto de 1996. El destituido presentó recursos legales, pero todos fueron desestimados.
- ▶ **Fallo:** El 27 de noviembre de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia mediante la cual declaró que el Estado de Perú no es internacionalmente responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, principio de legalidad y de retroactividad, derechos políticos y protección judicial reconocidos en los artículos 8, 9, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar dichos derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno, consagradas en los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, en perjuicio del señor Humberto Cajahuanca Vásquez.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 24. Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2023

- ▶ **Resumen:** El 5 de julio de 2021, la Comisión Interamericana sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Julio Viteri Ungaretti y familia [contra] la República de Ecuador”. El caso se relacionó con las represalias sufridas por Julio Rogelio Viteri Ungaretti, miembro de las Fuerzas Armadas y por su familia: su esposa, Ligia Rocío Alarcón Gallegos, sus hijos Sebastián y Michelle Rocío, ambos Alarcón Gallegos, y su suegra, Rosa María Gallegos Pozo, como consecuencia de una denuncia por graves irregularidades en la administración pública y hechos de corrupción dentro de las Fuerzas Armadas que realizó en noviembre de 2001. El



caso trata sobre la relación estructural entre libertad de expresión como forma de denuncia de actos de corrupción. Además, la Comisión señaló que el señor Viteri fue sometido a diversas sanciones de arresto y que el recurso de hábeas corpus presentado por la presunta víctima no fue efectivo.

- ▶ **Fallo:** El 27 de noviembre, la Corte dictó sentencia mediante la cual declaró al Estado de Ecuador responsable por la violación de los derechos a la libertad de expresión, libertad personal, protección judicial, el derecho al trabajo y los derechos políticos, establecidos en los artículos 13.1, 13.2, 7.1, 7.3, 7.6, 25.1, 26 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Julio Rogelio Viteri Ungaretti. Asimismo, el Estado es responsable por la violación de los derechos de circulación y de residencia, a la integridad personal y a la protección a la familia, consagrados en los artículos 22, 5.1 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de Julio Rogelio Viteri Ungaretti, Ligia Rocío Alarcón Gallegos, y Sebastián y Michelle Rocío, ambos Alarcón Gallegos, y Rosa María Gallegos Pozo. Además, el Estado es responsable por la violación del derecho a la niñez, consagrado en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de Sebastián y Michelle Rocío, ambos Alarcón Gallegos.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 25. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2023

- ▶ **Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 30 de septiembre de 2021. Se relacionó con una serie de alegadas violaciones a los derechos humanos en perjuicio de un grupo de pobladores de La Oroya como consecuencia de supuestos actos de contaminación ocurridos en el Complejo Metalúrgico de La Oroya. La Comisión Interamericana alegó que el Estado habría incumplido con su deber de actuar con debida diligencia en la regulación, fiscalización y control de las actividades del CMLO respecto de los derechos al medio ambiente sano, la salud, la vida y la integridad personal. En el mismo sentido, alegó que el Estado habría incumplido con su obligación de lograr progresivamente la realización de los derechos a la salud y el medio ambiente sano como resultado de la modificación de los estándares de calidad del aire aprobados por el Estado. Asimismo, sostuvo que Perú es responsable por la violación de los derechos de la niñez, y observó que el Estado no habría garantizado la participación pública de las presuntas víctimas, las cuales tampoco habrían recibido información relevante sobre medidas que afectaron sus derechos. Adicionalmente, señaló que el Estado habría violado el derecho a la protección judicial, pues transcurridos más de 14 años desde una decisión del Tribunal Constitucional, donde se ordenaron medidas de protección para la comunidad, el Estado no habría adoptado medidas efectivas para implementar integralmente todos los puntos referidos en la sentencia, y tampoco habría promovido acciones para impulsar su cumplimiento. Finalmente, la Comisión indicó que el Estado también es responsable por presuntamente no haber realizado investigaciones de manera seria y efectiva respecto de los alegados actos de hostigamientos, amenazas y represalias que fueron denunciados por algunas presuntas víctimas.
- ▶ **Fallo:** El 27 de noviembre de 2023, la Corte Interamericana dictó una sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Perú por las violaciones a los derechos humanos de 80 habitantes de La Oroya. Las violaciones fueron consecuencia de la contaminación del aire, agua y suelo producida por las actividades minero-metalúrgicas en el Complejo Metalúrgico de La Oroya, y por el incumplimiento del Estado de regular y fiscalizar las actividades del CMLO. Estas acciones y omisiones vulneraron los derechos al medio ambiente sano, la salud, la vida y la integridad personal de las víctimas. En el mismo sentido, concluyó que el Estado incumplió con su obligación de desarrollo progresivo respecto del derecho al medio ambiente sano como resultado de la modificación de los estándares de calidad del aire aprobados por el Estado, la cual constituyó una medida regresiva en la protección del medio ambiente. Asimismo, concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos de la niñez como resultado de la ausencia de medidas adecuadas de protección, considerando el impacto

diferenciado que la contaminación tuvo en los niños y niñas de La Oroya. Además consideró que el Estado no garantizó la participación pública de las víctimas, las cuales tampoco recibieron información suficiente sobre medidas que afectaron sus derechos. Adicionalmente, concluyó que el Estado violó el derecho a la protección judicial, pues transcurridos más de 17 años desde una decisión del Tribunal Constitucional para la protección para los habitantes de La Oroya, el Estado no adoptó medidas efectivas para cumplir con la sentencia. Finalmente, la Corte concluyó que el Estado es responsable por no haber llevado a cabo investigaciones respecto de los alegados actos de hostigamientos, amenazas y represalias que fueron denunciados por algunas víctimas. Por lo anterior, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación a los artículos 26, 5, 4.1, 8.1, 13, 19, 23 y 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 26. Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023.

- ▶ **Resumen:** El 25 de noviembre de 2021 la Comisión Interamericana sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “José Antonio Gutiérrez Navas y otros” respecto de la República de Honduras. El caso se relacionó con la destitución, calificada por la Comisión como arbitraria e ilegal, de José Antonio Gutiérrez Navas, José Francisco Ruiz Gaekel, Gustavo Enrique Bustillo Palma y Rosalinda Cruz Sequeira, entonces magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, y la alegada falta de investigación de las amenazas y hostigamientos de los que éstos habrían sido víctimas.
- ▶ **Fallo:** El 29 de noviembre, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia mediante la cual declaró al Estado de Honduras responsable por la violación de las garantías judiciales, el principio de legalidad, los derechos políticos, el derecho a la protección judicial y el derecho a la estabilidad laboral, establecidos en los artículos 8.1, 8.2 b), c), d) y h), 9, 23.1 c), 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en sus artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Asimismo, el Estado es responsable por la violación del derecho a la estabilidad laboral, establecido en el artículo 26 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en sus artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Finalmente, el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, reconocidos en los artículos, 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de José Antonio Gutiérrez Navas, José Francisco Ruíz Gaekel, Gustavo Enrique Bustillo Palma y Rosalinda Cruz Sequeira.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## C.2. Sentencias de Interpretación

### 1. Caso Valencia Campos y otros Vs. Bolivia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2023

- ▶ **Resumen:** El 17 de abril de 2023 el Estado de Bolivia sometió una solicitud de interpretación respecto de los alcances del pago de costas y gastos de una de las representaciones y de la medida de tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico.
- ▶ **Fallo:** El 30 de agosto de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible la solicitud de interpretación en tanto que fue presentada en el plazo correspondiente. Por otro lado, desestimó por improcedente las solicitudes de interpretación en lo que se refiere al pago de costas y gastos ordenadas

y a la medida de rehabilitación. Finalmente, dispuso su notificación a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## 2. Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo y Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2023

- ▶ **Resumen:** El 20 de febrero de 2023 el Estado de Paraguay presentó una solicitud de interpretación en la que solicitaba “la rectificación de un error de cálculo realizado para la determinación del monto de dinero fijado en concepto de daño material”.
- ▶ **Fallo:** El 30 de agosto de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible la solicitud de interpretación debido a que fue presentada en el plazo correspondiente. Por otro lado, desestimó por improcedente las solicitudes de interpretación en cuanto a la rectificación de un error de cálculo realizado para la determinación del monto de dinero fijado en concepto de daño material, debido a que la solicitud realizada por el Estado no corresponde a una simple rectificación de un error material ni a los supuestos de interpretación establecidos en el artículo 67 de la Convención, sino que pretendía modificar el monto del daño material determinado en la Sentencia sobre la base de nueva información que no fue puesta en conocimiento del Tribunal en los momentos procesales oportunos. Finalmente, dispuso su notificación a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## 3. Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo y Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2023

- ▶ **Resumen:** El 30 de enero de 2023, los representantes de las víctimas presentaron una solicitud de interpretación relacionada con el alcance de lo dispuesto en los párrafos 97 y 98 de la Sentencia, referidos a la obligación de investigar.
- ▶ **Fallo:** El 30 de agosto de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible la solicitud de interpretación, en los términos indicados por la Sentencia. Interpretó que la creación y características del Grupo de Trabajo al que se hace referencia en los párrafos 97 y 98 de la Sentencia forma parte de las medidas de reparación sobre las cuales la Corte supervisará su cumplimiento, incluir el punto resolutive 6 a la Sentencia de Fondo, Reparaciones, disponer que el Estado creará un Grupo de Trabajo que establezca las circunstancias del homicidio del señor Leguizamón Zaván, modificar la numeración de los puntos resolutive 6 a 16 de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas emitida en el Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay, y disponer la notificación de la sentencia a la República de Paraguay, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## 4. Caso Mina Cuero Vs. Ecuador. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2023

- ▶ **Resumen:** El 9 de marzo de 2023, el representante del señor Víctor Henry Mina Cuero presentó una solicitud de interpretación relacionada con los alcances de las reparaciones dispuestas, específicamente sobre (i) el derecho a las prestaciones sociales del señor Mina Cuero, con miras a una futura jubilación, y (ii) la vigencia de la sanción que le fuera impuesta y que determinó su destitución del cargo de agente de policía que ejercía.

- ▶ **Fallo:** El 30 de agosto de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible la solicitud de interpretación al cumplir con el plazo requerido para su presentación. En materia de fondo, la Corte desestimó la solicitud debido a que los montos fijados por ambos conceptos incluyeron todos los elementos propios o derivados de la relación laboral en el período correspondiente, y a que el representante se refiere en su solicitud de interpretación a aspectos que no fueron analizados en la Sentencia ante la inexistencia de planteamientos específicos durante el trámite del presente caso. En adición, la Corte dispuso que la Secretaría notifique la Sentencia de Interpretación a la República del Ecuador, al representante de la víctima y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## 5. Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2023

- ▶ **Resumen:** El 9 de enero de 2023, los representantes presentaron una solicitud de interpretación relacionada con el alcance de los puntos resolutivos décimo segundo y décimo séptimo de la Sentencia.
- ▶ **Fallo:** El 30 de agosto de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible la solicitud de interpretación en los términos expuestos en la sentencia, aclaró la Sentencia en el extremo que se refiere al lugar donde debe ser construido el espacio público de memoria. Y en el punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia, en tanto que rectificó el error material vinculado con la creación de un espacio público de memoria en la ciudad de Belo Horizonte. Por otro lado, declaró improcedente la solicitud de interpretación respecto de la medida de reparación de investigar los hechos del caso e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables. Finalmente, dispuso que la Secretaría de la Corte notifique la Sentencia de Interpretación a la República Federativa de Brasil, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## 6. Caso Olivera Fuentes Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2023

- ▶ **Resumen:** El 10 de julio de 2023, el Estado del Perú presentó a la Corte una solicitud de interpretación de la Sentencia. En primer lugar, solicitó que se aclarara qué garantías previstas en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos habrían sido vulneradas a efectos de establecer la responsabilidad del Estado en los términos del Punto Resolutivo 3 de la Sentencia. En segundo lugar, requirió que la Corte otorgue un plazo determinado para que la víctima o sus representantes presenten su solicitud relativa a recibir o no el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico ordenado en el párrafo 140 de la Sentencia y que aclarara la duración de dicho tratamiento. En tercer lugar, solicitó que la Corte aclare la naturaleza del “plan pedagógico” referido en el párrafo 155 de la Sentencia. Finalmente, solicitó que la Corte esclarezca el sentido de su Fallo respecto del término “requerir a las empresas” utilizado en el párrafo 156 de la Sentencia, atendiendo a la alegada imposibilidad dentro del ordenamiento jurídico peruano de dictaminar obligaciones a terceros mediante una política pública.
- ▶ **Fallo:** El 28 de noviembre de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Sentencia de Interpretación en la que declaró admisible la solicitud de interpretación por cumplir con el plazo para su presentación. No obstante, en materia de fondo, la Corte declaró improcedente la solicitud de interpretación en tanto que la redacción de la sentencia resulta clara y precisa, y que varios de los

argumentos presentados corresponden en realidad a argumentos que deberán ser presentados en la etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Recordó la obligación internacional según la cual los Estados no pueden alegar razones de orden interno para dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida. Aclaró por medio de Interpretación, la medida de rehabilitación ordenada en el Punto Resolutivo 5, indicando que la atención psicológica y/o psiquiátrica debe ser brindada “por el tiempo que sea necesario”, y dispuso que la Secretaría de la Corte notifique la Sentencia de Interpretación a la República de Perú, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## 7. Caso Benites Cabrera y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2023

- ▶ **Resumen:** El 25 de abril de 2023, el Estado peruano presentó una solicitud de interpretación sobre el contenido de la sentencia en torno a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial; el derecho al trabajo; la medida de satisfacción relativa al mandato de inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, y las costas y gastos.
- ▶ **Fallo:** El 28 de noviembre de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible la solicitud de interpretación pues se refería al sometimiento de asuntos sobre los cuales la Corte ya adoptó una decisión, y dispuso que la Secretaría de la Corte notifique la Sentencia de Interpretación a la República del Perú, el representante de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## D. | Promedio de duración de la tramitación de los casos

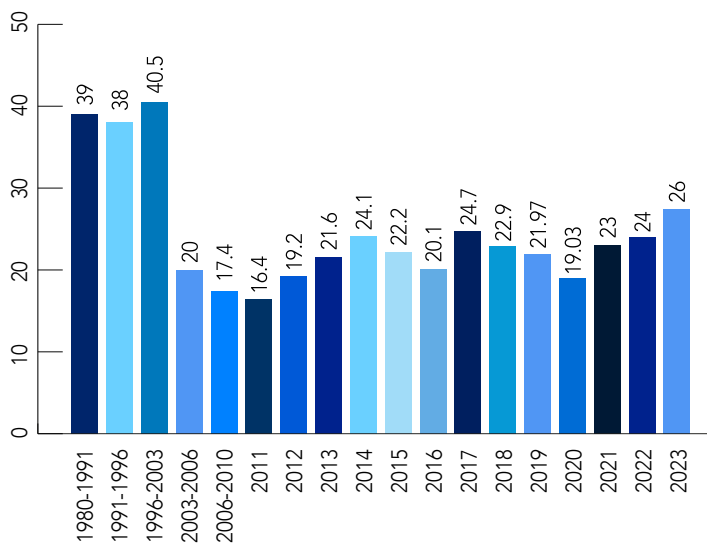
Año tras año, la Corte realiza un gran esfuerzo por resolver oportunamente los casos que se encuentran ante esta. El principio de plazo razonable que se desprende de la Convención Americana y de la jurisprudencia constante de esta Corte no solo es aplicable a los procesos internos dentro de cada uno de los Estados Parte, sino también para los tribunales u organismos internacionales que tienen como función resolver peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

En el año 2023 el promedio de duración en el procesamiento de casos en la Corte fue de **26 meses**.

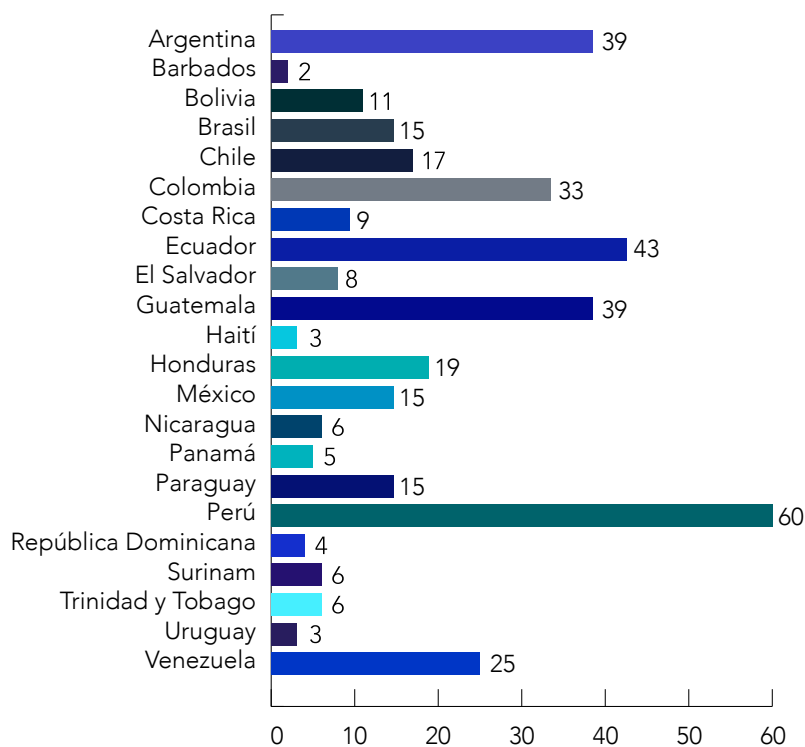


## PROMEDIO DE DURACIÓN DE CASOS ANTE LA CORTE (MESES)

1980-2023



## TOTAL DE CASOS RESUELTOS POR ESTADO AL CIERRE DEL 2023



# Sentencias de Fondo e Interpretación en 2023



## ARGENTINA

- Corte IDH. Caso Álvarez Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de marzo de 2023.
- Corte IDH. Caso Boleso Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de mayo de 2023.
- Corte IDH. Caso María y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2023.

## BRASIL

- Corte IDH. Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2023.
- Corte IDH. Caso Honorato y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023.

## COLOMBIA

- Corte IDH. Caso Tabares Toro y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2023.
- Corte IDH. Caso Guzmán Medina y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2023.
- Corte IDH. Caso Miembros de la Corporación Colectiva de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023.

## COSTA RICA

- Corte IDH. Caso Scot Cochran Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 10 de marzo de 2023.

## ECUADOR

- Corte IDH. Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2023.
- Corte IDH. Caso Núñez Naranjo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2023.
- Corte IDH. Caso Meza Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de junio de 2023.
- Corte IDH. Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023.



## GUATEMALA

- Corte IDH. Caso Hendrix Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 7 de marzo de 2023.
- Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de mayo de 2023.

## HONDURAS

- Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2023.
- Corte IDH. Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2023.

## HAITÍ

- Corte IDH. Caso Baptiste y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2023.

## MÉXICO

- Corte IDH. Caso García Rodríguez y otro Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023.

## PARAGUAY

- Corte IDH. Caso López Sosa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de mayo de 2023.
- Corte IDH. Caso Córdoba Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2023.

## PERÚ

- Corte IDH. Caso Olivera Fuentes Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2023.
- Corte IDH. Caso Bendezú Tuncar Vs. Perú. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 29 de agosto de 2023.
- Corte IDH. Caso Cahahuanca Vásquez Vs. Perú. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 27 de noviembre de 2023.
- Corte IDH. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023.

## VENEZUELA

- Corte IDH. Caso Rodríguez Pacheco y otra Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2023.

V

## Supervisión de Cumplimiento de Sentencias



## V. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

### A. Síntesis del trabajo de Supervisión de Cumplimiento

La Supervisión de Cumplimiento de Sentencias constituye una de las actividades más demandantes del Tribunal, ya que la Corte enfrenta un incremento constante en el número de casos en esta etapa. En cada Sentencia se ordenan múltiples medidas de reparación<sup>79</sup>, cuya ejecución es rigurosa y continuamente supervisada por la Corte hasta alcanzar el cumplimiento total. Al evaluar el cumplimiento de cada reparación, el Tribunal efectúa un escrutinio estricto sobre la ejecución de sus diferentes componentes, y supervisa que esta se materialice respecto a cada una de las víctimas beneficiarias de las medidas, siendo que la mayoría de casos tienen múltiples víctimas. Al finalizar el 2023 se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento **295 casos**<sup>80</sup>, que implican la supervisión de **1577 medidas de reparación**.

Tanto el número de reparaciones ordenadas, como su naturaleza y complejidad impactan en el tiempo que un caso puede estar en la etapa de Supervisión de Cumplimiento. El cumplimiento de algunas medidas implica un mayor nivel de dificultad. El archivo de un caso requiere el cumplimiento de todas las medidas de reparación por parte del Estado encontrado internacionalmente responsable. De esta manera, no es inusual que algunos casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia tengan pendiente el cumplimiento de solamente una medida de reparación<sup>81</sup>, mientras que otros tienen pendiente el cumplimiento de múltiples reparaciones. Es por ello que, a pesar de que en muchos casos se ha procedido a declarar el cumplimiento de varias medidas de reparación, la Corte mantiene abierta la supervisión de los casos hasta que considera que se ha producido un total cumplimiento de las Sentencias.

Desde la propia Sentencia, la Corte requiere al Estado la presentación de un primer informe de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en esta, para lo cual le otorga, generalmente, el plazo de un año<sup>82</sup>. El Tribunal efectúa la supervisión del cumplimiento de las Sentencias a través de la emisión de resoluciones, la celebración de audiencias, la realización de diligencias *in situ* en el Estado responsable y la supervisión diaria por medio de notas de su Secretaría. En el año 2015 entró en funcionamiento una Unidad de la Secretaría de la Corte dedicada exclusivamente a la Supervisión de Cumplimiento de Sentencias (Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias), con el fin de dar un mayor seguimiento al grado de cumplimiento por parte de los Estados de las diversas medidas de reparación que son ordenadas.

Desde el 2022 el Tribunal adoptó cambios importantes en la metodología y políticas de trabajo para los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento. Se establecieron Jueces o Juezas relatores por países, y se aprobó delegar en los mismos (individualmente o en comisiones) la realización de diligencias (visitas en terreno y audiencias) y reuniones, tanto en el marco de Períodos de Sesiones como fuera de ellos. Esta metodología tiene la ventaja de permitir que el Tribunal efectúe un seguimiento más constante y de una mayor cantidad de

79 Para comprender la gran amplitud de medidas ordenadas por la Corte IDH es posible agruparlas dentro de las siguientes formas de reparación: medidas para garantizar a las víctimas el derecho conculcado; restitución; rehabilitación; satisfacción; búsqueda de paradero y/o identificación de restos; garantías de no repetición; obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos; indemnizaciones, y reintegro de costas y gastos.

80 En esta lista de 288 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento se incluyen los casos en que el Tribunal ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana y cuya situación no ha variado.

81 A diciembre de 2023, un 26% de los casos en etapa de Supervisión (77 casos) tenían pendiente el cumplimiento de 1 o 2 medidas de reparación. En su mayoría se trata de reparaciones de compleja ejecución como la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos; la búsqueda de paradero y/o identificación de restos, o garantías de no repetición.

82 Asimismo, respecto de las medidas relativas a la publicación y difusión de las Sentencias la Corte puede requerir al Estado que, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe, comunique de forma inmediata al Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas en el fallo respectivo.

casos en dicha etapa procesal, que las que podría realizar el Pleno del Tribunal en el marco de la celebración de sus Períodos de Sesiones. Asimismo, como política de trabajo, el Tribunal considera de fundamental relevancia realizar las actividades de seguimiento en territorio de los Estados responsables, ya que le permite interactuar con diferentes actores involucrados en la implementación de las sentencias. Para ello ha contado con la anuencia y colaboración de doce Estados entre los años 2015 y 2023, y dirigirá sus esfuerzos a mantener este acercamiento con los Estados y víctimas.

Durante el 2023, en colaboración con el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, el Tribunal comenzó a realizar en el territorio de los Estados responsables mesas redondas para dialogar sobre avances y desafíos en el cumplimiento de las Sentencias, con participación de autoridades y funcionarios de diferentes entidades estatales y representantes de víctimas en casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

Aunado a ello, el Tribunal considera importante difundir la Jurisprudencia de supervisión de cumplimiento y las buenas prácticas en la ejecución de las reparaciones. La Corte, en conjunto con el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, lanzó en el 2023 la primera edición del Curso Internacional “Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Políticas Públicas para su implementación”, el cual se encuentra dirigido a funcionarios estatales con incidencia en el cumplimiento de reparaciones ordenadas por la Corte, representantes de víctimas en procesos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y personas de la sociedad civil y la academia con interés en la implementación de las reparaciones ordenadas por la Corte. Además, durante el 2023 se publicaron, por primera vez, Cuadernillos de Jurisprudencia sobre el cumplimiento e impacto de las Sentencias de la Corte.

La Corte efectúa la supervisión tanto de cada caso individualmente, como también a través de la estrategia de la supervisión conjunta de medidas de reparación ordenadas en sentencias de varios casos respecto de un mismo Estado. El Tribunal efectúa esta estrategia cuando en las Sentencias de varios casos ha ordenado reparaciones iguales o similares, las cuales en ocasiones enfrentan en su ejecución factores, retos u obstáculos comunes. Las audiencias y resoluciones de supervisión conjunta han tenido un impacto y repercusiones positivas en los diferentes actores relacionados con su cumplimiento. Este mecanismo de supervisión de cumplimiento especializado y conjunto permite a la Corte alcanzar un mayor impacto al concentrar el tratamiento de un tema común en varios casos respecto de un mismo Estado y abordar de manera global una temática, en lugar de tener que realizar diversas supervisiones de cumplimiento de una misma medida. Ello también impacta en la posibilidad de diálogo entre las diferentes representaciones de las víctimas de los distintos casos y en la participación más dinámica de los funcionarios estatales que a nivel interno les corresponde ejecutar las reparaciones. Asimismo, permite tener un panorama general de los avances y obstáculos respecto de un mismo Estado, identificar los puntos del cumplimiento sobre los cuales hay mayor controversia entre las partes, y aquellos respecto de los cuales estas pueden lograr una mayor concertación y avance en la ejecución.

Por otra parte, con el objetivo de brindar más información y visibilidad al estado de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias emitidas por la Corte Interamericana, en años recientes se ha ido aumentando la información disponible en los Informes Anuales, en el sitio web oficial de la Corte y mediante la publicación de Cuadernillos de Jurisprudencia.

En lo que respecta al sitio web ([www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)), en el menú de navegación de la página de inicio, se dispuso la sección relativa a “Supervisión de Cumplimiento de Sentencia”, en cuya subpágina se encuentra información relacionada con esa facultad de la Corte. Entre otros, se incluye un enlace a “Casos Archivados” por cumplimiento de las reparaciones [https://www.corteidh.or.cr/casos\\_en\\_supervision\\_por\\_pais\\_archivados.cfm](https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais_archivados.cfm) y otro a “Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento” [https://www.corteidh.or.cr/casos\\_en\\_supervision\\_por\\_pais.cfm](https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm), dentro del cual se despliega un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en el que fueron emitidas las sentencias. En el mismo se incluyen enlaces que dirigen directamente al usuario a:



- ▶ las reparaciones de la Sentencia que dispuso las reparaciones del Caso,
- ▶ las resoluciones que se han emitido en cada Caso en la etapa de Supervisión de Cumplimiento,
- ▶ la columna de Reparaciones, que contiene enlaces a las Reparaciones declaradas cumplidas (distinguiéndose los cumplimientos parciales y los cumplimientos totales) y a las “Reparaciones pendientes de cumplimiento”, y
- ▶ la columna de “Escritos públicos de conformidad con el Acuerdo de Corte 1/19 de 11 de marzo de 2019”.

Respecto a este último punto, debe mencionarse que en el 2019 la Corte adoptó el Acuerdo 1/19 relativo a “Precisiones sobre la publicación de información contenida en los expedientes de los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia”, que dispone que será pública la información presentada durante dicha etapa relativa a: (i) la ejecución de las garantías de no repetición ordenadas en las sentencias de la Corte, tanto la presentada por las partes y la Comisión como la presentada por “otras fuentes” que no sean las partes del proceso internacional, o bien mediante peritajes, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte; y (ii) los escritos presentados en calidad de *amicus curiae*<sup>83</sup>. En dicho Acuerdo 1/19, la Corte enfatizó que el cumplimiento de sus Sentencias puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos, instituciones de derechos humanos y tribunales nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias, puedan exigir de las correspondientes autoridades públicas la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas en los fallos, en particular, de las garantías de no repetición. Para que tal involucramiento sea posible, es fundamental que el Tribunal brinde acceso a la información sobre la implementación de este tipo de medidas de reparación.

Durante el año 2023 se continuó actualizando la información contenida en el referido cuadro de la página web, lo cual permite que los diferentes usuarios del Sistema Interamericano cuenten con una herramienta para consultar y conocer de manera sencilla y ágil cuáles son las reparaciones que se encuentran bajo supervisión del Tribunal y aquellas que ya han sido cumplidas por los Estados, y obtengan información actualizada sobre el estado de implementación de las garantías de no repetición. Además, durante el 2023 la Corte lanzó la Base de Datos de Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos, desarrollada con inteligencia artificial (IA) y sometida a un proceso editorial permanente de sistematización y análisis de la información con descriptores y metadatos. Esta herramienta permite una búsqueda de información específica contenida en la Jurisprudencia del Tribunal de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia (<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/supervisiondecumplimiento>).

Durante el 2023, la Corte Interamericana realizó un total de **26 audiencias relativas a 24 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento:**

- ▶ **25 audiencias** se efectuaron con el propósito de recibir de los Estados información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas y de escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y de la Comisión Interamericana. De esas audiencias, 15 se realizaron de manera virtual y diez de manera presencial. Veinticuatro de estas audiencias fueron de carácter privado, y una fue de carácter público. Dos de tales audiencias se realizaron para supervisar de forma conjunta dos casos de Paraguay<sup>84</sup>, mientras que las otras 23

83 El artículo 69.2 del Reglamento de la Corte dispone lo siguiente: “La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos”.

84 Audiencias privadas conjuntas para los Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay, sobre la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, celebradas de manera virtual.

audiencias supervisaron casos individuales de Brasil<sup>85</sup>, Chile<sup>86</sup>, Colombia<sup>87</sup>, Guatemala<sup>88</sup>, Honduras<sup>89</sup>, México<sup>90</sup>, Panamá<sup>91</sup>, Paraguay<sup>92</sup> y Perú<sup>93</sup>. Las tres audiencias de casos de Brasil, las dos audiencias de casos de Chile y las cinco audiencias de casos de Colombia se realizaron en los territorios de dichos Estados.

- ▶ **1 audiencia** se efectuó con el fin de recibir información y observaciones sobre la implementación de las Medidas Provisionales respecto de un caso de Guatemala<sup>94</sup>, el cual se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Esta audiencia se realizó de forma presencial en la sede del Tribunal y fue de carácter público.
- ▶ En lo que se refiere a las resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, durante el 2023 la Corte o su Presidente emitieron en total **68 resoluciones**. Las resoluciones tuvieron diversos contenidos y fines:
  - ▶ 61 tuvieron por objeto supervisar<sup>95</sup> el cumplimiento de algunas o todas las reparaciones ordenadas en las Sentencias de 74 casos<sup>96</sup>, así como ordenar el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte de gastos incurridos para la asistencia de las víctimas y su representante a una audiencia;
  - ▶ archivar ocho casos por cumplimiento de las reparaciones ordenadas;
  - ▶ dictar medidas urgentes o pronunciarse sobre cuatro solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en relación con cinco casos que se encuentran actualmente en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y, en su caso, efectuar la supervisión de las medidas de reparación a que se referían tales solicitudes,
  - ▶ supervisar la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas en 14 casos que guardan relación con la obligación de investigar, juzgar y sancionar, y
  - ▶ declarar cumplimientos de reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

85 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Favela Nova Brasilia, el Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares, y el Caso Herzog y otros Vs. Brasil, celebradas de manera presencial durante la visita que efectuó una delegación de la Corte a Brasilia, Brasil.

86 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Maldonado Vargas y otros y el Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, celebradas de manera presencial en Santiago, Chile, en el marco del 157 POS que llevó a cabo la Corte en ese país.

87 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Isaza Uribe y otros, el Caso de las Masacres de Ituango, el Caso Vereda La Esperanza, el Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) y el Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia, celebradas de manera presencial en Bogotá, Colombia, en el marco del 162 POS que llevó a cabo la Corte en ese país.

88 Audiencia pública de supervisión de cumplimiento del Caso García y familiares Vs. Guatemala, celebrada de manera virtual.

89 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso López Lone y otros Vs. Honduras, celebradas de manera virtual.

90 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Radilla Pacheco, el Caso Alvarado Espinoza y otros, el Caso Fernández Ortega y otros, y el Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, celebradas de manera virtual.

91 Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento del Caso Helidoro Portugal Vs. Panamá, celebrada de manera virtual.

92 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, celebradas de manera virtual.

93 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, el Caso Azul Rojas Marín y otra, y el Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú, celebradas de manera virtual.

94 Audiencia pública de supervisión de la implementación de Medidas Provisionales del Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala., celebrada de manera presencial.

95 Con el fin de: evaluar el grado de cumplimiento de las reparaciones, solicitar información detallada en relación con las providencias tomadas para cumplir con determinadas medidas de reparación, instar a los Estados a cumplir y orientar sobre el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas, proporcionar instrucciones para los efectos del cumplimiento y dilucidar aspectos sobre los cuales existe controversia entre las partes relativos a la ejecución e implementación de las reparaciones, todo ello en aras de garantizar una aplicación íntegra y efectiva de sus decisiones.

96 En el 2023 se declaró el cumplimiento total y el cumplimiento parcial o avances en el cumplimiento de 128 medidas de reparación. Además, se declaró concluida la supervisión de 1 reparación.

Además de la supervisión efectuada mediante las referidas resoluciones y audiencias, a lo largo del 2023 se solicitó información u observaciones a las partes y Comisión a través de notas de la Secretaría del Tribunal, siguiendo instrucciones de la Corte o de su Presidente, en 168 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

En el 2023, la Corte recibió 502 informes y anexos de los Estados en 200 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Asimismo, durante el año el Tribunal recibió 612 escritos de observaciones, ya sea de las víctimas o sus representantes legales o de la Comisión Interamericana en 198 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Todos los escritos recibidos son transmitidos a las partes y a la Comisión.

Adicionalmente, durante el 2023 se implementó el referido mecanismo de supervisión conjunta con respecto a las siguientes medidas de reparación:

- ▶ la adecuación del derecho interno en materia del derecho a recurrir del fallo ante un juez y tribunal superior en dos casos contra Argentina;
- ▶ brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas en nueve casos contra Colombia;
- ▶ las garantías de no repetición dirigidas a la búsqueda de paradero de niñas, niños y jóvenes desaparecidos en dos casos contra El Salvador;
- ▶ la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos en 14 casos contra Guatemala;
- ▶ las garantías de no repetición dirigidas a investigar con debida diligencia el femicidio y otros delitos de violencia contra las mujeres, así como prevenir y erradicar la discriminación contra las mujeres por razones de género en dos casos contra Guatemala;
- ▶ medidas relativas a garantizar el uso y goce de las tierras tradicionales de dos comunidades garífunas y crear los mecanismos adecuados para regular el sistema de Registro de Propiedad, a fin de evitar que se generen afectaciones similares al derecho a la propiedad comunal, en dos casos contra Honduras;
- ▶ la adecuación del derecho interno con los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural en relación con la jurisdicción penal militar en cuatro casos contra México;
- ▶ garantías de no repetición dirigidas a la atención e investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, con perspectiva de género y etnicidad, en dos casos contra México;
- ▶ el pago de indemnizaciones y/o el reintegro de costas y gastos en cinco casos contra Perú en que esas son las únicas medidas pendientes;
- ▶ las medidas relativas a otorgar prestaciones en educación en siete casos contra Perú, y
- ▶ la obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos en dos casos contra el Perú, específicamente en lo relativo a la situación relacionada con el indulto “por razones humanitarias” concedido a Alberto Fujimori Fujimori, quien fue encontrado responsable penalmente por las graves violaciones de esos casos.

## B. Visitas y audiencias de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia celebradas en el año 2023

Durante el 2023, la Corte Interamericana realizó un total de 26 audiencias relativas a 24 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento. De esas, 10 audiencias se llevaron a cabo de manera privada y presencial en el territorio de los Estados responsables de las violaciones declaradas en las Sentencias: en Chile, Colombia y Brasil. Una audiencia se llevó a cabo de forma presencial en la sede del Tribunal. Las restantes 15 audiencias se celebraron de manera virtual durante los diversos Períodos Ordinarios de Sesiones celebrados por la Corte. De estas 15 audiencias, 14 fueron de carácter privado y una fue audiencia pública.

### B.1. Visita y audiencias celebradas en el territorio de los Estados responsables

A partir del año 2015, la Corte implementó la importante iniciativa de efectuar visitas y audiencias de Supervisión de Cumplimiento en el territorio de los Estados responsables. Para ello se requiere contar con la aquiescencia de dichos Estados. Esta modalidad de diligencia tiene la ventaja de que permite un mayor acercamiento con las víctimas y con las autoridades y funcionarios a cargo de la implementación de las reparaciones; así como una constatación directa de los avances y retos en la implementación de las medidas, además posibilita una mayor participación de las víctimas, sus representantes, y de los distintos funcionarios y autoridades estatales directamente a cargo de la ejecución de las variadas reparaciones ordenadas en las Sentencias y la mejor disponibilidad para asumir compromisos dirigidos al pronto cumplimiento de las reparaciones. Además, brindan la oportunidad de establecer un diálogo directo entre las partes, así como una mejor disponibilidad para asumir compromisos dirigidos al pronto cumplimiento de las reparaciones. Adicionalmente, estas actividades en territorio de los Estados responsables constituyen una oportunidad para que la Corte sostenga reuniones con diversas autoridades estatales con el fin de lograr un impacto en el cumplimiento de sus decisiones.

Estas diligencias pueden realizarse en el marco de Períodos de Sesiones que celebra el Tribunal fuera de su sede, o de visitas efectuadas por éste. Una delegación del Tribunal o un Juez o Jueza visita los Estados para supervisar el cumplimiento de casos.

Entre el 2015 y el 2022 fue posible efectuar diligencias y audiencias en Argentina, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Uruguay<sup>97</sup>. En el 2023 se continuaron realizando este tipo de actividades, esta vez en los territorios de Chile, Colombia y Brasil, gracias a la anuencia e importante colaboración de esos Estados.

<sup>97</sup> En el 2015 se llevó a cabo una visita y audiencia en Panamá, en el territorio de las Comunidades Ipetí y Piriati de Emberá de Bayano sobre la Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia del Caso Emberá de Bayano. Ese mismo año se efectuó una audiencia en Honduras para supervisar de forma conjunta el cumplimiento de las Sentencias de seis casos relativas a: i) condiciones de centros penitenciarios, capacitación de funcionarios y registro de detenidos; ii) protección de defensores de derechos humanos, en particular del medio ambiente, y iii) obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las violaciones a derechos humanos. En el 2016 se tuvo la oportunidad de celebrar dos audiencias de supervisión en México respecto del Caso Radilla Pacheco y del Caso Cabrera García y Montiel Flores. En el 2017 se efectuaron visitas en terreno en Guatemala, respecto de los Casos Masacre de Plan de Sánchez y Masacres de Río Negro, y en Paraguay se visitaron las comunidades indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek, así como también se efectuaron audiencias de supervisión en Asunción respecto de esos tres casos y del caso Instituto de Reeducación del Menor. En el 2018 se realizó una visita en terreno en El Salvador respecto del caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños y una diligencia en el juzgado a cargo de la investigación penal. En 2019 se realizaron audiencias de supervisión de cumplimiento en Argentina y Colombia, así como una visita en Costa Rica al nuevo centro médico de la Seguridad Social que brinda la técnica FIV. Durante los años 2020 y 2021 se suspendieron este tipo de actividades debido a las restricciones sanitarias por la pandemia COVID-19. En el 2022 se llevó a cabo una visita en terreno y una audiencia sobre supervisión de implementación de Medidas Provisionales en Panamá para el Caso Vélez Loo, así como audiencias y reuniones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias en Uruguay (Caso Gelman) y Argentina (Caso Bulacio, Caso Torres Millacura y otros, y Caso Mendoza y otros).

## B.1.i CHILE



El 24, 25 y 27 de abril, en el marco del 157 Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo en Santiago, Chile, el Vicepresidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, por delegación de la Corte, realizó diversas diligencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. El Vicepresidente estuvo acompañado por la Secretaria Adjunta del Tribunal, así como por la Directora y una abogada de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría.

### 1. Audiencia Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile

El 24 de abril se celebró una audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. La audiencia tuvo por objeto recibir por parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de la única medida de reparación pendiente en este caso, relativa a continuar y concluir, eficazmente, en un plazo razonable y con la debida diligencia, las investigaciones relacionadas con los hechos de tortura perpetrados contra las víctimas de este caso, con el objetivo de identificar y, en su caso, juzgar y sancionar a los responsables. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones por parte de la representación de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

### 2. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile

#### 2.1 Visita al Hospital Sótero del Río

El 24 de abril se realizó una visita al Hospital Sótero del Río, ubicado en la Región Metropolitana de Santiago. La visita tuvo por objeto supervisar en terreno y recibir información directamente de las autoridades y funcionarios sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada en la Sentencia, relativa a:

asegur[ar], a través de las medidas suficientes y necesarias, que el Hospital Sótero del Río cuente con los medios de infraestructura indispensables para brindar una atención adecuada, oportuna y de calidad a sus pacientes, particularmente relacionados con



situaciones de urgencia en atención de la salud, brindando una protección reforzada a las personas mayores. Para ello, la Corte solicit[ó] al Estado que inform[ara ...] sobre: a) los avances que ha implementado [...] en infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos de dicho Hospital; b) los protocolos vigentes de atención frente a urgencias médicas, y c) las acciones implementadas para la mejora en la atención médica de los pacientes en la UCI, particularmente de las personas mayores –desde la perspectiva geriátrica–, y a la luz de los estándares de esta Sentencia.

En dicha visita participó una amplia delegación del Estado, que incluyó funcionarios de distintos ministerios de relevancia para la implementación de la medida, así como funcionarios del referido centro médico. También participó la representación de las víctimas y una abogada de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La delegación realizó un recorrido por las áreas de Urgencias, Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos y la Unidad de Geriátrica del Hospital, durante el cual se recibieron explicaciones por parte de funcionarias y funcionarios públicos acreditados por el Estado. El acceso a cada una de las áreas estuvo condicionado por la aquiescencia de las personas usuarias y los equipos de salud, para efectos de procurar el respeto por su privacidad y el correcto desempeño de los equipos tratantes. Durante el recorrido, la delegación efectuó las preguntas que consideró necesarias respecto de la implementación de la garantía de no repetición ordenada.

## 2.2 Audiencia

El 25 de abril se celebró una audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. La audiencia tuvo por objeto recibir información actualizada y observaciones sobre el cumplimiento de cinco medidas de reparación: (i) brindar atención médica psicológica a las víctimas; (ii) implementar programas permanentes de educación en derechos humanos sobre el trato adecuado a las personas mayores en materia de salud dirigidos a estudiantes de medicina, profesionales médicos, y personal que conforma el sistema de salud y seguridad social; (iii) “asegur[ar], a través de las medidas suficientes y necesarias, que el Hospital Sótero del Río cuente con los medios de infraestructura indispensables para brindar una atención adecuada, oportuna y de calidad a sus pacientes, particularmente relacionados con situaciones de urgencia en atención de la salud, brindando una protección reforzada a las personas mayores”; (iv) diseñar una publicación o cartilla que desarrolle los derechos humanos de las personas mayores en materia de salud, y (v) diseñar una política general de protección integral a las personas mayores.

## 3. Reunión Caso Pavez Pavez Vs. Chile

El 27 de abril se efectuó una reunión de carácter privado con funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería de Chile, del Ministerio de Educación y de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a la implementación de la garantía de no repetición ordenada en la Sentencia del *Caso Pavez Pavez Vs. Chile*, relativa a la adecuación normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de las decisiones de los establecimientos educativos públicos en torno al nombramiento o remoción de profesoras o profesores de religión como consecuencia de la emisión o revocación de un certificado de idoneidad.



## B.1.ii COLOMBIA



El 9 y 13 de octubre, en el marco del 162 Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo en Bogotá, Colombia, se celebraron cinco audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Las tres audiencias realizadas el 9 de octubre se efectuaron por el Presidente Ricardo C. Pérez Manrique, y las dos audiencias del 13 de octubre se celebraron ante el Tribunal<sup>98</sup>.

### 1. Caso Masacres de Ituango Vs. Colombia

En la audiencia, celebrada el 9 de octubre, se recibió información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: (i) llevar adelante las diligencias necesarias para proveer justicia en el presente caso; (ii) realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los ex habitantes de los corregimientos de El Aro y La Granja que se hayan visto desplazados puedan regresar a El Aro o La Granja, según sea el caso y si así lo desean, y (iii) fijar una placa en algún lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos de La Granja y el Aro, con el propósito de que las nuevas generaciones conozcan acerca de los hechos que dieron lugar al presente caso.

### 2. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia

En la audiencia, celebrada el 9 de octubre, se recibió información y observaciones sobre el cumplimiento de dos medidas de reparación, relativas a: (i) continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso que correspondan a efectos de determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes, y (ii) efectuar una búsqueda rigurosa por las vías pertinentes, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar, a la mayor brevedad, el paradero de las doce víctimas cuyo destino aún se desconoce.

### 3. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia

En la audiencia, celebrada el 9 de octubre, se recibió información y observaciones sobre el cumplimiento de cuatro medidas de reparación, relativas a: (i) continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso a efectos de determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes; (ii) efectuar una búsqueda rigurosa por las vías pertinentes para determinar, a la mayor brevedad, el paradero de Víctor Manuel Isaza Uribe; (iii) brindar el tratamiento psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten, y (iv) fortalecer los mecanismos de protección para sindicalistas, representantes y organizaciones sindicales.

98 El Juez Humberto Antonio Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participó en la celebración de estas audiencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte. La Jueza Verónica Gómez no participó en la audiencia del Caso Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la cuenca del Río Cacarica Vs. Colombia, ya que se excusó de conocer el caso en los términos de los artículos 19.2 del Estatuto, lo cual fue aceptado por el Presidente.

#### 4. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia

En la audiencia, celebrada el 13 de octubre, se recibió información y observaciones sobre el cumplimiento de seis medidas de reparación, relativas a: (i) continuar eficazmente y con la mayor diligencia las investigaciones abiertas, así como abrir las que sean necesarias, con el fin de individualizar, juzgar y eventualmente sancionar a todos los responsables de los hechos del presente caso y remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que puedan mantener la impunidad; (ii) brindar el tratamiento médico adecuado y prioritario que requieran las víctimas del presente caso, en el marco de los programas de reparaciones previstos en la normatividad interna; (iii) restituir el efectivo uso, goce y posesión de los territorios reconocidos en la normativa interna a las comunidades afrodescendientes agrupadas en el Consejo Comunitario de las Comunidades de la Cuenca del río Cacarica; (iv) garantizar que las condiciones de los territorios que se restituyan a las víctimas del presente caso, así como del lugar donde habitan actualmente, sean adecuadas para la seguridad y vida digna tanto de quienes ya han regresado como de quienes aún no lo han hecho; (v) pagar las indemnizaciones por concepto de daños materiales e inmateriales a las víctimas de desplazamiento forzado; y (vi) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de daños materiales e inmateriales ocasionados al señor Marino López Mena y sus familiares.

#### 5. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia

En la audiencia, celebrada el 13 de octubre, se recibió información y observaciones sobre el cumplimiento de siete medidas de reparación, relativas a: (i) promover y continuar las investigaciones para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los restantes responsables de los actos de violencia y tortura que sufrió la señora Jineth Bedoya el 25 de mayo de 2000; (ii) promover y continuar las investigaciones para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los actos de amenazas que ha sufrido la señora Bedoya con anterioridad y posterioridad a los hechos del 25 de mayo de 2000, así como los responsables del ataque recibido por la señora Jineth Bedoya y su madre, la señora Luz Nelly Lima, el 27 de mayo de 1999; (iii) adoptar todas las medidas necesarias para que en el curso de estas investigaciones y procesos se garantice la vida, integridad personal y seguridad de la señora Jineth Bedoya y su madre, la señora Luz Nelly Lima; (iv) garantizar la difusión del programa tras-media "No es hora de callar"; (v) crear el "Centro Investigativo No es Hora de Callar", centro de memoria y dignificación de todas las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado y del periodismo investigativo con un reconocimiento específico a la labor de las mujeres periodistas; (vi) diseñar inmediatamente e implementar en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra periodistas, así como de violencia basada en género contra mujeres periodistas, y (vii) crear un fondo destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia basada en el género.

#### B.1.iii BRASIL



El 26 y 27 de octubre, una delegación de la Corte IDH efectuó en la ciudad de Brasilia, Brasil, audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. La delegación estuvo compuesta por el Presidente

del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Vicepresidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y la Jueza Nancy Hernández López. Estuvieron acompañados por el Secretario del Tribunal, Pablo Saavedra Alessandri, así como por la Directora y una abogada de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría.

### 1. Audiencia del Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil

En la audiencia, celebrada el 26 de octubre, se recibió información y observaciones sobre ocho de las reparaciones ordenadas en la Sentencia, relativas a: (i) continuar con la investigación sobre los hechos relacionados con las muertes ocurridas en la redada de 1994, identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables, e iniciar o reactivar una investigación eficaz respecto a las muertes ocurridas en la redada de 1995; (ii) investigar los hechos de violencia sexual; (iii) brindar tratamiento psicológico y psiquiátrico a las víctimas; (iv) publicar anualmente un informe oficial con los datos relativos a las muertes producidas durante operativos de la policía en todos los estados del país; (v) establecer los mecanismos normativos necesarios para que en supuestos de presuntas muertes, tortura o violencia sexual derivadas de intervención policial, en que prima facie aparezca como posible imputado personal policial, desde la notitia criminis se encargue la investigación a un órgano independiente y diferente de la fuerza pública involucrada en el incidente, tales como una autoridad judicial o el Ministerio Público, asistido por personal policial, técnico criminalístico y administrativo ajeno al cuerpo de seguridad al que pertenezca el posible imputado o imputados; (vi) adoptar las medidas necesarias para que el Estado de Río de Janeiro establezca metas y políticas de reducción de la letalidad y la violencia policial; (vii) adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para permitir a las víctimas de delitos o sus familiares participar de manera formal y efectiva en la investigación de delitos realizada por la policía o el Ministerio Público, y (viii) adoptar las medidas necesarias para uniformar la expresión "lesión corporal u homicidio derivada de intervención policial" en los reportes e investigaciones realizadas por la policía o el Ministerio Público en casos de muertes o lesiones provocadas por la actuación policial. En la audiencia se escuchó de forma directa a tres víctimas del caso y una familiar, quienes manifestaron sus solicitudes sobre la implementación de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia. Adicionalmente, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, que permite al Tribunal solicitar información a "otras fuentes de información" distintas de las partes, el Consejo Nacional de Justicia de Brasil rindió un informe oral, en el ámbito de sus competencias, sobre el cumplimiento de las referidas medidas de reparación.

### 2. Audiencia del Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos Artificiales de Santo Antonio de Jesús y sus familiares Vs. Brasil

En la audiencia, celebrada el 27 de octubre, se recibió información y observaciones sobre siete de las reparaciones ordenadas en la Sentencia, relativas a: (i) continuar el proceso penal en trámite para juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la explosión de la fábrica de fuegos; (ii) continuar las causas civiles de indemnización de daños morales y materiales y los procesos laborales aún en trámite, para concluirlos y en su caso, promover la completa ejecución de las sentencias, (iii) brindar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a las víctimas; (iv) inspeccionar sistemática y periódicamente los locales de producción de fuegos artificiales; (v) rendir un informe sobre el avance del trámite legislativo del Proyecto de Ley del Senado Federal de Brasil PLS 7433/2017; (vi) diseñar y ejecutar un programa de desarrollo socioeconómico, en consulta con las víctimas y sus familiares, con el objeto de promover la inserción de trabajadoras y trabajadores dedicados a la fabricación de fuegos artificiales en otros mercados laborales y posibilitar la creación de otras alternativas económicas, y (viii) rendir un informe sobre la aplicación de las Directrices Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos. En la audiencia se escuchó de forma directa a víctimas y a familiares de víctimas de la explosión, integrantes del "Movimiento 11 de Diciembre", sobre la implementación de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia.

### 3. Audiencia del Caso Herzog y otros Vs. Brasil

En la audiencia, celebrada el 27 de octubre, se recibió información y observaciones sobre cinco reparaciones ordenadas en la Sentencia: (i) reiniciar la investigación y proceso penal que corresponda por los hechos ocurridos el 25 de octubre de 1975 para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables por la tortura y muerte de Vladimir Herzog, en atención al carácter de delito de crimen de lesa humanidad de tales hechos y las correspondientes consecuencias jurídicas de las mismas para el derecho internacional;

(ii) adoptar las medidas más idóneas conforme a sus instituciones, para que se reconozca, sin excepción, la imprescriptibilidad de las acciones emergentes de crímenes de lesa humanidad e internacionales, en atención a la [...] Sentencia y a los estándares internacionales en la materia; (iii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso en desagravio a la memoria de Vladimir Herzog; (iv) publicar la Sentencia en su integridad en el Diario Oficial; el resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación a nivel nacional, y la Sentencia en su integridad y su resumen en el sitio web oficial del Ejército brasileño, y (v) pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones de daños materiales e inmateriales. En la audiencia se escuchó de forma directa a la víctima Ivo Herzog, quien expresó sus solicitudes sobre la implementación de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia. Adicionalmente, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, que permite solicitar información a “otras fuentes de información” distintas de las partes, el Consejo Nacional de Justicia de Brasil rindió un informe oral, en el ámbito de sus competencias, sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición relativa a que se reconozca la imprescriptibilidad de las acciones emergentes de crímenes de lesa humanidad e internacionales.

## **B.2. Audiencia celebrada de manera presencial en la sede del Tribunal**

### **1. Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala**

El 20 de marzo, durante el 156 Período Ordinario de Sesiones, la Corte celebró audiencia pública sobre la supervisión de la implementación de las Medidas Provisionales adoptadas. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones de parte del Estado, de la representación del beneficiario de las medidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas por la Corte en la Resolución de 9 de septiembre de 2022, mediante la cual requirió al Estado que, “para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas del caso Gudiel Álvarez y otros, también conocido como (“Diario Militar”), continúe adoptando todas las medidas adecuadas para proteger eficazmente los derechos a la vida e integridad personal del juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar, titular del Juzgado B de Mayor Riesgo del Organismo Judicial de Guatemala, así como de su núcleo familiar, y que adopte las medidas necesarias para garantizar la independencia judicial de [dicho] juez [...]. Se requi[rió] asimismo al Estado que, también adopte las medidas necesarias para abordar el patrón de causas generadoras del aumento del riesgo del juez Gálvez Aguilar, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de [dicha] Resolución”.

## **B.3. Audiencias celebradas de manera virtual**

### **1. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú**

La audiencia privada, celebrada el 31 de enero durante el 155 Período Ordinario de Sesiones, fue efectuada por el Juez Humberto Antonio Sierra Porto. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de la medida de reparación relativa a establecer una beca de estudios hasta el nivel universitario a favor de Nora Emely Gómez Peralta.

### **2. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú**

La audiencia privada, celebrada el 31 de enero durante el 155 Período Ordinario de Sesiones, fue efectuada por el Juez Humberto Antonio Sierra Porto. Tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: brindar tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico a Azul Rojas Marín, y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño material y daño inmaterial, así como del reintegro de costas y gastos.

### **3. Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú**

La audiencia privada, celebrada el 31 de enero, durante el 155 Período Ordinario de Sesiones, fue efectuada por el Juez Humberto Antonio Sierra Porto. Tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el

cumplimiento de lo dispuesto en los puntos resolutivos quinto y segundo de las Resoluciones de supervisión de 20 de octubre de 2016 y 25 de noviembre de 2021, respectivamente, en cuanto a acreditar que se están reconociendo las pensiones a favor de Guillermo Álvarez Hernández y de las viudas de las víctimas fallecidas “en las mismas condiciones dispuestas en las sentencias dictadas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia del Perú en 1994 y el Tribunal Constitucional peruano entre 1998 y 2000”, así como reintegrarles “los valores correspondientes”.

#### 4. Caso López Lone y otros Vs. Honduras

La audiencia privada, celebrada el 1 de febrero, durante el 155 Período Ordinario de Sesiones, fue efectuada por la Jueza Patricia Pérez Goldberg. La audiencia tuvo por objeto dialogar sobre el único componente de la medida de restitución ordenada en el punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia que se encuentra bajo supervisión, relativo a los pagos al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de las cuotas correspondientes a dos víctimas.

#### 5. Caso López Lone y otros Vs. Honduras

El 1 de marzo, la Jueza Patricia Pérez Goldberg celebró otra audiencia de supervisión en este caso, con el objeto de dar seguimiento y recibir información por parte del Estado sobre los resultados de las acciones y consultas internas que indicó que efectuaría, según lo expuesto en la audiencia de 1 de febrero de 2023.

#### 6. Caso García y familiares Vs. Guatemala

El 13 de marzo, durante el 156 Período Ordinario de Sesiones, se celebró una audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia. En aplicación del artículo 6 inciso 2 del Reglamento del Tribunal, tal audiencia se efectuó ante una comisión de juezas y jueces, compuesta por el Vicepresidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, la jueza Nancy Hernández López, la jueza Verónica Gómez, y el Juez Rodrigo Mudrovitsch. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación pendientes de acatamiento en este caso, relativas a: continuar y concluir las investigaciones y procesos necesarios y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de Edgar Fernando García; efectuar una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Edgar Fernando García; realizar las publicaciones de la Sentencia; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso; impulsar la iniciativa denominada “Memorial para la Concordia”, a través de la cual debe promover la construcción de espacios memorístico-culturales en los cuales se dignifique la memoria de las víctimas de violaciones de derechos humanos del conflicto armado interno; incluir el nombre del señor Edgar Fernando García en la placa que se coloque en el parque o plaza que se construya en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo séptimo de la Sentencia del caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) vs. Guatemala; entregar diez “bolsas de estudio” para ser designadas por los familiares de Edgar Fernando García a hijos o nietos de personas desaparecidas forzosamente, e impulsar la aprobación del proyecto de ley para la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición.

#### 7. Caso Radilla Pacheco Vs. México

La audiencia privada, celebrada el 13 de marzo, durante el 156 Período de Sesiones Ordinarias, tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación, y en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar eficazmente las sanciones y consecuencias que la ley prevea; continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales, y brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas,



a las víctimas declaradas en el Fallo que así lo soliciten. Adicionalmente, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, que permite al Tribunal solicitar información a “otras fuentes de información” distintas de las partes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México rindió un informe oral, en el ámbito de sus competencias, sobre el cumplimiento de las referidas medidas de reparación.

## 8. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá

La audiencia privada, celebrada el 24 de agosto, durante el 160 Período Ordinario de Sesiones, fue efectuada por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, por delegación de la Corte. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: investigar los hechos que generaron las violaciones declaradas en la Sentencia, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables; así como brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas, particularmente en lo que respecta a Patria Portugal en sus condiciones de privación de libertad.

## 9. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México

La audiencia privada, celebrada el 6 de septiembre, fue efectuada por la Jueza Patricia Pérez Goldberg. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: realizar una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, en la cual realicen todos los esfuerzos para determinar el paradero de Nitza Paola Alvarado Espinoza, Rocío Irene Alvarado Reyes y José Ángel Alvarado Herrera; continuar y llevar a cabo las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, Rocío Irene Alvarado Reyes y José Ángel Alvarado Herrera; incluir a los familiares que lo soliciten en programas o beneficios con la intención de contribuir a reparar su proyecto de vida; crear un registro único y actualizado de personas desaparecidas; continuar con las capacitaciones en derechos humanos dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía, incorporando los estándares sobre las salvaguardas en materia de seguridad ciudadana; adoptar las medidas suficientes y necesarias para proteger la vida e integridad personal de las víctimas del caso, y brindar garantías de retorno o reubicación a las víctimas desplazadas que así lo requieran; y brindar tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas.

## 10. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México

La audiencia privada, celebrada el 7 de septiembre, fue efectuada por la Jueza Patricia Pérez Goldberg. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena mep'aa de Barranca Tecoani establezca un centro comunitario de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer; y adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten.

## 11. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México

La audiencia privada, celebrada el 7 de septiembre, fue efectuada por la Jueza Patricia Pérez Goldberg. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición relativa a continuar brindando servicios de tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual por medio del centro de salud de Caxitepec, el cual deberá ser fortalecido a través de la provisión de recursos materiales y personales.



## 12. Casos Comunidades Indígenas Yakye Axa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay (11 de mayo de 2023)

La audiencia privada, celebrada el 11 de mayo, fue efectuada por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y el Juez Rodrigo Mudrovitsch. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: entregar a los miembros de las Comunidades Yakye Axa y Xákmok Kásek su territorio tradicional, así como construir el camino de acceso a las tierras alternativas de la Comunidad Yakye Axa; suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para la subsistencia de sus miembros; preservar las tierras de la Comunidad Xákmok Kásek de ser menoscabadas por las “acciones del propio Estado o de terceros particulares”; establecer en “25 de febrero” un puesto de salud permanente y un sistema de comunicación, y trasladarlos al asiento definitivo de la Comunidad Xákmok Kásek “una vez que haya recuperado su territorio tradicional”.

## 13. Conjunta para los casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay

La audiencia privada, celebrada el 26 de julio, fue efectuada por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y el Juez Rodrigo Mudrovitsch. La audiencia tuvo por objeto dar seguimiento y recibir información actualizada por parte del Estado sobre los avances efectuados con posterioridad a la audiencia de 11 de mayo de 2023.

## 14. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay

La audiencia privada, celebrada el 11 de mayo, fue efectuada por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y el Juez Rodrigo Mudrovitsch. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: entregar física y formalmente a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa su territorio tradicional, y suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para su subsistencia mientras ellos se encuentren sin tierras.

## 15. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay

La audiencia privada, celebrada el 26 de julio, fue efectuada por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y el Juez Rodrigo Mudrovitsch. La audiencia tuvo por objeto dar seguimiento y recibir información por parte del Estado sobre los avances y planificación efectuados con posterioridad a la audiencia del 11 de mayo de 2023.

# C. Resoluciones de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitidas en el 2023

En el 2023, la Corte o su Presidente emitieron en total 68 resoluciones en casos que se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Las 61 resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia adoptadas por la Corte para supervisar la implementación de todas o varias reparaciones ordenadas en la Sentencia de cada caso, se encuentran disponibles [aquí](#). La resolución que supervisa la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas en 14 casos de Guatemala, y las tres que se pronuncian sobre las solicitudes de Medidas Provisionales se encuentran disponibles [aquí](#). Las dos relativas al cumplimiento de reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas se encuentran disponibles [aquí](#) y la relativa a la solicitud de medidas urgentes por parte de la Presidencia del Tribunal se encuentra disponible [aquí](#).

A continuación, se enlistan tales resoluciones, tomando en cuenta el orden cronológico de su emisión y ubicándolas bajo categorías según su contenido y fines.

## C.1. Resoluciones de Supervisión Cumplimiento de Sentencia

### LISTADO DE CASOS

1. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Resolución de 7 de febrero de 2023.
2. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Resolución de 7 de febrero de 2023.
3. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Resolución de 7 de febrero de 2023.
4. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Resolución de 7 de febrero de 2023.
5. Caso Gorigoitia Vs. Argentina. Resolución de 7 de febrero de 2023.
6. Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador. Resolución de 7 de febrero de 2023.
7. Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú. Resolución de 7 de febrero de 2023.
8. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Resolución de 7 de febrero de 2023.
9. Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Resolución de 21 de marzo de 2023.
10. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Resolución de 21 de marzo de 2023.
11. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Resolución de 21 de marzo de 2023.
12. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Resolución de 21 de marzo de 2023.
13. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Resolución de 21 de marzo de 2023.
14. Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Resolución de 21 de marzo de 2023.
15. Caso Tibi Vs. Ecuador. Resolución de 21 de marzo de 2023.
16. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Resolución de 19 de abril de 2023.
17. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Resolución de 19 de abril de 2023.
18. Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. Resolución de 19 de abril de 2023.
19. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Resolución de 19 de abril de 2023.
20. Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay. Resolución de 19 de abril de 2023.
21. Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Resolución de 19 de abril de 2023.

22. Caso Ríos Ávalos y otro Vs. Paraguay. Resolución de 19 de abril de 2023.
23. Caso Noguera y otra Vs. Paraguay. Resolución de 19 de abril de 2023.
24. Caso Hernández Vs. Argentina. Resolución de 24 de mayo de 2023.
25. Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador. Resolución de 26 de junio de 2023.
26. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Resolución de 26 de junio de 2023.
27. Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile. Resolución de 26 de junio de 2023.
28. Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. Resolución de 26 de junio de 2023.
29. Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Resolución de 26 de junio de 2023.
30. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Resolución de 26 de junio de 2023.
31. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Resolución de 26 de junio de 2023.
32. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Resolución de 30 de agosto de 2023.
33. Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Resolución de 30 de agosto de 2023.
34. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Resolución de 30 de agosto de 2023.
35. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Resolución de 30 de agosto de 2023.
36. Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador. Resolución de 30 de agosto de 2023.
37. Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Resolución de 30 de agosto de 2023.
38. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Resolución de 1 de septiembre de 2023.
39. Caso López y otros Vs. Argentina. Resolución de 4 de septiembre de 2023.
40. Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Resolución de 25 de septiembre 2023.
41. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Resolución de 25 de septiembre 2023.
42. Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Resolución de 18 de octubre de 2023.
43. Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Resolución de 18 de octubre de 2023.
44. Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Resolución de 18 de octubre de 2023.
45. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Resolución de 18 de octubre de 2023.

46. Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Resolución de 18 de octubre de 2023.
47. Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
48. Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
49. Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
50. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
51. Caso Muelle Flores Vs. Perú. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
52. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
53. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
54. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
55. Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
56. Caso "19 Comerciantes" Vs. Colombia. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
57. Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala. Resolución de 28 de noviembre de 2023.
58. Caso Muelle Flores Vs. Perú. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
59. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
60. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros, Caso López Soto y otros y Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Resolución de 28 de noviembre de 2023.

#### RESOLUCIÓN DE LA CORTE IDH QUE SUPERVISA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

1. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala. Resolución de 20 de octubre de 2023.

#### RESOLUCIONES DE LA CORTE IDH SOBRE SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO

1. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Resolución de 24 de marzo de 2023.
2. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Resolución de 4 de septiembre de 2023.
3. Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Resolución de 29 de noviembre de 2023.
4. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Resolución de 19 de diciembre de 2023.

## CUMPLIMIENTO DE REINTEGRO AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

### [RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTOS DE REINTEGRO AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS]

1. Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Resolución del Presidente de 13 de diciembre de 2023
2. Caso Olivera Fuentes Vs. Perú. Resolución del Presidente de 13 de diciembre de 2023.

## ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES

### [RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES EN CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LOS CUALES SE PRESENTÓ UNA SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES]

1. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Resolución del Presidente de 19 de diciembre de 2023.

## D. Solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y supervisión de la implementación de Medidas Provisionales dispuestas

Durante el 2023, la Corte se pronunció sobre **4 solicitudes** de Medidas Provisionales efectuadas por parte de víctimas o representantes de víctimas de **5 casos** que se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, relacionadas con el cumplimiento de determinadas medidas de reparación. Se trató de las siguientes solicitudes:

1. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala
2. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile
3. Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala
4. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú

La Corte ha considerado, como regla general, que la valoración de información relacionada con el cumplimiento de medidas de reparación ordenadas en la Sentencia debe ser evaluada en el marco de la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Sin embargo, de forma excepcional, si la solicitud guarda relación con el objeto del caso, la Corte ha analizado si ante este tipo de solicitudes se configuran los requisitos de extrema gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable que son necesarios para adoptar Medidas Provisionales.

En el **Caso Molina Theissen Vs. Guatemala** la Corte emitió una resolución el 24 de marzo de 2023, mediante la cual ordenó al Estado, como Medida Provisional de no innovar, para prevenir un daño irreparable al derecho de acceso a la justicia de las víctimas, abstenerse de innovar sobre la situación cautelar de las personas condenadas penalmente en primera instancia, hasta tanto este Tribunal pudiera pronunciarse sobre la solicitud de medidas provisionales. Con posterioridad a ello, se adoptaron decisiones judiciales en Guatemala que concedieron la

medida sustitutiva de arresto domiciliario sin vigilancia y sin restricción de circulación en los departamentos de Guatemala y Alta Verapaz a los condenados en primera instancia. Mediante resolución de 4 de septiembre de 2023, la Corte decidió, “[e]n invocación de los artículos 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 del Estatuto de la Corte, incluir en [su] Informe Anual [...] para 2023 el incumplimiento por parte de Guatemala de la medida de no innovar dictada por esta Corte en marco de este proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia”.

En el **Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile**, la Corte emitió una resolución el 1 de septiembre de 2023, mediante la cual decidió efectuar una “supervisión reforzada” de la reparación relativa a suscribir un acto jurídico que comprometa al Estado a garantizar la vigencia del tratamiento médico de Martina Vera Rojas, en las condiciones que se encuentra actualmente, así como aquellos tratamientos que pudiera necesitar en el futuro con motivo de su enfermedad, en caso de fallecimiento de sus padres, o porque se vean imposibilitados de cotizar el plan de salud de la Isapre (institución de salud previsional privada), o pagar el deducible de cobertura de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC), por motivos de enfermedad, vejez o condiciones salariales. El Tribunal tomó en cuenta la delicada situación de salud de Martina, quien padece una patología mitocondrial y neurodegenerativa, y la necesidad de que ella pueda mantener su tratamiento médico bajo un régimen de hospitalización domiciliaria, así como que su madre y padre se encontraban imposibilitados para continuar cotizando el plan de salud que mantenía con la Isapre. Asimismo, consideró las acciones específicas y la voluntad manifestada por el Estado de asegurar la vigencia del tratamiento médico de Martina a partir del momento en que cesará la cobertura de su plan de salud con la Isapre. Dicha supervisión reforzada tiene por objeto realizar un seguimiento constante sobre el cumplimiento de la referida medida de reparación, de forma diferenciada con respecto a las otras dos reparaciones pendientes de cumplimiento en este caso.

En el **Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala**, la Corte emitió una resolución el 29 de noviembre de 2023, mediante la cual ordenó al Estado, como medida provisional de no innovar, que, “con el propósito de prevenir un daño irreparable a las víctimas, se abstenga de ejecutar la orden del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con competencia para conocer Procesos de Mayor Riesgo, Grupo ‘E’, de Guatemala [dada en la sentencia absolutoria de primera instancia por los delitos de asesinato y contra los deberes de humanidad], sobre ‘la destrucción de la prueba material’, hasta tanto este Tribunal internacional pueda decidir sobre la solicitud de medidas provisionales”. Asimismo, la Corte otorgó un plazo al Estado para que presente sus observaciones a la solicitud de medidas provisionales presentada por las representantes de las víctimas, para que posteriormente la Corte se pronuncie sobre el fondo de la solicitud.

En los **Casos Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú**, el 5 de diciembre de 2023 la Presidencia de la Corte emitió una resolución de adopción de medidas urgentes de no innovar, mediante la cual requirió al Estado que “se abstenga de ejecutar la orden del Tribunal Constitucional del Perú de 4 de diciembre de 2023, en donde se ordenó la ‘inmediata libertad’ de Alberto Fujimori Fujimori, hasta tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuente con todos los elementos necesarios para analizar si dicha decisión cumple con las condiciones establecidas en la resolución de la Corte de 7 de abril de 2022”. En dicha Resolución de 7 de abril de 2022 se ordenó al Estado del Perú:

[...] abstenerse de implementar la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Perú el 17 de marzo de 2022, que restituye los efectos al indulto ‘por razones humanitarias’ concedido a Alberto Fujimori Fujimori el 24 de diciembre de 2017, debido a que no cumplió con las condiciones determinadas en la Resolución de cumplimiento de sentencias de 30 de mayo de 2018 [...].

Mediante resolución de 19 de diciembre de 2023, la Corte Interamericana determinó que “la ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de marzo de 2022, con base en la postura de dicho tribunal sostenida en los autos de 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2023, y la consecuente liberación de Alberto Fujimori Fujimori el 6 de diciembre de 2023, constituyeron un desacato a las resoluciones de supervisión de esta Corte de 30 de mayo de 2018 y 7 de abril de 2022 y a la Resolución de adopción de medidas urgentes de no innovar dictada por la Presidencia de este Tribunal el 5 de diciembre de 2023”. Tal desacato e incumplimiento se configuraron debido a que el Estado ejecutó la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Perú



el 17 de marzo de 2022 que restituyó los efectos al indulto “por razones humanitarias” otorgado a Alberto Fujimori el 24 de diciembre de 2017 por el Presidente de la República, a pesar que la Corte había dispuesto que debía “abstenerse de implementar[la]” debido a que no observó los estándares de derecho internacional que debían ser tomados en cuenta al realizarse un control jurisdiccional de dicho indulto.

Además, en dicha resolución de 19 de diciembre de 2023, el Tribunal dispuso:

3. En invocación de los artículos 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 del Estatuto de la Corte, incluir en el Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para 2023 el incumplimiento por parte del Estado del Perú de la resolución de medidas urgentes de no innovar dictada por el Presidente de la Corte Interamericana el 5 de diciembre de 2023 y de la resolución de la Corte Interamericana de 7 de abril de 2022 [...].

Asimismo, la Corte resolvió realizar una “supervisión reforzada” de la obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos de los *Casos Barrios Altos y La Cantuta*, particularmente en lo relativo al indulto “por razones humanitarias” concedido a Alberto Fujimori Fujimori, y fijó un plazo para que el Estado presente un informe.

El 20 de octubre de 2023 la Corte emitió una resolución en el **Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, en el Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala**, mediante la cual supervisó la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas en estos **14 casos** en la Resolución de 12 de marzo de 2019, así como también se pronunció sobre solicitudes realizadas por las representantes de las víctimas. La Corte resolvió “[r]econocer que el Estado ha procedido a archivar la iniciativa de ley 5377 que pretendía conceder una amnistía para todas las graves violaciones cometidas durante el conflicto armado interno, lo cual le fue requerido en la [referida] Resolución de Medidas Provisionales” de 2019. Asimismo, la Corte decidió “[r]equerir al Estado de Guatemala que, a través de sus tres Poderes, tome las acciones necesarias para que no se adopten, se dejen sin efecto o no se otorgue vigencia a iniciativas de ley, tales como las 5920 y 6099, que conceden una amnistía para las graves violaciones cometidas durante el conflicto armado interno, y que disponen la persecución penal de los operadores de justicia que continúen avanzando en la investigación y juzgamiento de los 14 casos que tienen Sentencia de la Corte o que pretendan realizar un control de Convencionalidad”.

## E. | Archivo de Casos por Cumplimiento de las Sentencias

Durante el año 2023, la Corte declaró el archivo de ocho casos (dos de Argentina, uno de Brasil, dos de Costa Rica, dos de Ecuador, y uno de Paraguay) por cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias. Actualmente, Costa Rica no tiene casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Es preciso destacar que el 2023 es el año en que la Corte ha archivado la mayor cantidad de casos por cumplimiento de Sentencias.

### 1. Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay

El 19 de abril, la Corte emitió una resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Paraguay cumplió con ejecutar todas las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de 19 de agosto de 2021, relativas a:

- i. realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial indicadas en el párrafo 190 de la misma;
- ii. regularizar el régimen de jubilaciones de ambas víctimas;
- iii. pagar a Bonifacio Ríos Ávalos la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización restitutiva debido a la imposibilidad de reincorporarlo a su cargo;

- iv. pagar a Bonifacio Ríos Ávalos y a la viuda y los herederos de Carlos Fernández Gadea, quien falleció antes de emitirse el Fallo, las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, y
- v. pagar a Bonifacio Ríos Ávalos y a la viuda y los herederos de la víctima fallecida las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos.

La Resolución de 19 de abril de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

## 2. Caso Hernández Vs. Argentina

El 24 de mayo, la Corte emitió una resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Argentina cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 22 de noviembre de 2019, relativas a:

- i. realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial;
- ii. diseñar e implementar un programa de capacitación para los funcionarios y servidores públicos de los centros penitenciarios de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual personal médico especializado en el tratamiento de la tuberculosis les capacite sobre determinados temas indicados en la Sentencia relativos a esa enfermedad;
- iii. mejorar las condiciones del Sistema Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, particularmente sobre prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno y adecuado de la tuberculosis y afecciones de similar naturaleza en la población carcelaria;
- iv. pagar las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial fijadas en la Sentencia a favor de las víctimas, y
- v. pagar a los representantes de las víctimas la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de reintegro de gastos y costas.

La Resolución de 24 de mayo de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

## 3. Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica

El 26 de junio, la Corte emitió una resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Costa Rica cumplió con ejecutar todas las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de 23 de mayo de 2022, relativas a:

- i. dejar sin efecto la atribución de responsabilidad civil contra Ronald Moya Chacón y Freddy Parrales Chaves, impuesta por la sentencia del Tribunal Penal de 10 de enero de 2007, confirmada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia por sentencia de 20 de diciembre del mismo año;
- ii. realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial indicadas en el párrafo 106 de la misma;
- iii. pagar a ambas víctimas la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización del daño inmaterial, y
- iv. pagar a los representantes de las víctimas la cantidad fijada en la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos.

La Resolución de 26 de junio de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

#### 4. Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador

El 30 de agosto, la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Ecuador cumplió con ejecutar las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 31 de agosto de 2016, relativas a:

- i. realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, indicadas en el párrafo 169 de la misma;
- ii. pagar la cantidad fijada en el párrafo 184 de la Sentencia a favor de la víctima para atención psicológica y/o psiquiátrica;
- iii. pagar las cantidades fijadas en los párrafos 182 y 184 de la Sentencia a favor de la víctima como indemnizaciones de los daños material e inmaterial, y
- iv. pagar la cantidad fijada en el párrafo 187 de la Sentencia por reintegro de costas y gastos a favor de los representantes de la víctima.

La Resolución de 30 de agosto de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

#### 5. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil

El 25 de septiembre, la Corte emitió una Resolución mediante la cual recordó que, en el 2021, había declarado que Brasil incumplió la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos de este caso, y expuso los motivos por los cuales concluía la supervisión de cumplimiento de esa medida. Asimismo, en esta Resolución de 2023 la Corte decidió archivar el caso, en tanto Brasil cumplió con ejecutar las restantes reparaciones ordenadas en la Sentencia de 4 de julio de 2006, relativas a:

- i. realizar las publicaciones de la Sentencia indicadas en el párrafo 249 de la misma;
- ii. desarrollar un programa de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental, en particular, sobre los principios que deben regir el trato de las personas que padecen discapacidades intelectuales;
- iii. pagar a las víctimas las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, y
- iv. pagar a la señora Albertina Viana Lopes, madre de Damião Ximenes Lopes, la cantidad fijada en el párrafo 253 de la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos.

La Resolución de 25 de septiembre de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

#### 6. Caso Argüelles y otros Vs. Argentina

El 18 de octubre, la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Argentina cumplió con ejecutar las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 20 de noviembre de 2014, relativas a:

- i. realizar la publicación del resumen oficial de la Sentencia indicada en el párrafo 254 de la misma;
- ii. pagar las indemnizaciones por concepto de daño inmaterial fijadas en la Sentencia a favor de las víctimas, y
- iii. pagar a los representantes de las víctimas la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de reintegro de gastos y costas.

La Resolución de 18 de octubre de 2023, que declara el archivo del caso, puede ser consultada [aquí](#).

## 7. Caso Flor Freire Vs. Ecuador

El 18 de octubre, la Corte emitió una resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Ecuador cumplió con ejecutar las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 31 de agosto de 2016, relativas a:

- i. otorgar al señor Flor Freire el grado que corresponda a sus compañeros de promoción al momento del cumplimiento de esta medida y colocarlo en la situación de un militar en situación de retiro o servicio pasivo, que se hubiese retirado voluntariamente, así como concederle todos los beneficios prestacionales y sociales que correspondan a dicho rango;
- ii. reconocer al señor Flor Freire y pagar las cargas prestacionales correspondientes a la seguridad social (a efectos de la futura jubilación y cesantía) a las que tendría derecho si se hubiese separado voluntariamente de la institución al momento que el Estado realice dicho pago, teniendo en cuenta el rango en el que se encuentren sus compañeros de promoción al momento de dicho pago;
- iii. asegurar que ningún acto administrativo o decisión adoptada en el proceso disciplinario, declarado violatorio de los derechos reconocidos en la Convención Americana, produzca efecto legal alguno en los derechos sociales y/o prestacionales que corresponderían al señor Flor Freire de haberse retirado voluntariamente de las Fuerzas Armadas ecuatorianas;
- iv. realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, indicadas en el párrafo 231 de la misma;
- v. realizar programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, con el fin de asegurar que la orientación sexual, sea real o percibida, no constituya de modo alguno motivo para justificar un tratamiento discriminatorio, y
- vi. pagar las cantidades fijadas en la Sentencia a favor de la víctima como indemnizaciones de los daños material e inmaterial.

La Resolución de 18 de octubre de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

## 8. Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica

El 21 de noviembre, la Corte emitió una resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Costa Rica cumplió con ejecutar todas las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de 22 de junio de 2022, relativas a:

- i. Nombrar a Luis Fernando Guevara Díaz en un cargo de igual o mayor jerarquía que aquel por el cual concursó o bien en otro cargo que se ajuste a sus aptitudes y necesidades o, en caso de que la víctima decidiera no ser nombrada en ningún puesto, pagarle la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización restitutiva;
- ii. realizar las publicaciones y difusión de la Sentencia y su resumen oficial ordenadas en el párrafo 92 de la misma;
- iii. crear e implementar, durante un periodo de tres años, un plan de capacitación a funcionarios del Ministerio de Hacienda en materia de igualdad y no discriminación de personas con discapacidad;
- iv. pagar a la víctima las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, y
- v. pagar al representante de la víctima la cantidad fijada en la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos

La Resolución de 21 de noviembre de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

## F. | Cumplimientos de garantías de no repetición

En el año 2023, la Corte valoró el cumplimiento (total o parcial) de diversas medidas de reparación que constituyen garantías de no repetición, las cuales considera oportuno destacar para difundir estos avances y buenas prácticas de los Estados. Por el tipo de cambio estructural que implica la ejecución de estas medidas, las mismas benefician tanto a las víctimas de los casos como al resto de la sociedad. Su cumplimiento requiere de acciones que involucran reformas normativas, cambios jurisprudenciales, el diseño y ejecución de políticas públicas, cambios de prácticas administrativas u otros de particular complejidad.

En el 2023 la Corte declaró el cumplimiento (total o parcial) por los Estados de Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador y Paraguay.

### a. Argentina: capacitación en derechos humanos a la Policía Federal Argentina, la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Policía Judicial de dicha Provincia

En la Sentencia del Caso Gutiérrez y familia, emitida el 25 de noviembre de 2013, la Corte encontró que Argentina era responsable de violar, entre otros derechos, el derecho a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial, por la participación de agentes estatales en la ejecución del Subcomisario Jorge Omar Gutiérrez, así como en la obstrucción de la investigación. En virtud de lo anterior, como garantía de no repetición, se ordenó integrar a los currículos de formación o planes de estudio de la Policía Federal Argentina y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, así como de la Policía Judicial de dicha Provincia, cursos de capacitación sobre las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, y sobre la obligación de investigar con debida diligencia y la tutela judicial efectiva, así como el control de convencionalidad, refiriéndose a este caso y a su Sentencia.

En la resolución de 21 de marzo de 2023 la Corte declaró el cumplimiento parcial de dicha garantía de no repetición, ya que constató que el Estado cumplió con integrar al plan de estudio de la Policía de la Provincia de Buenos Aires el estudio de los temas específicos dispuestos en la Sentencia. El Tribunal determinó que estaba pendiente que el Estado: (i) realice determinadas aclaraciones solicitadas en dicha Resolución respecto a los contenidos de la formación de la Policía Federal, relativas a la inclusión del estudio del cuadernillo que fue elaborado sobre el presente caso y la Sentencia en los planes de formación de esta policía, y que (ii) remita la información respecto al cumplimiento de esta reparación en lo que respecta a la Policía Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

### b. Argentina: regular los traslados de las personas privadas de libertad condenadas

En la Sentencia del Caso López y otros, emitida el 25 de noviembre de 2019, la Corte declaró que, al trasladar a los señores Néstor López, Hugo Blanco, Miguel González y José Muñoz a cárceles lejanas de la provincia de Neuquén sin una evaluación previa ni posterior de los efectos en su vida privada y circunstancias familiares, el Estado incumplió la obligación de realizar acciones para proteger a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y familiar, así como la obligación de favorecer el respeto efectivo de la vida familiar. Al respecto, la Corte también analizó la incompatibilidad con la Convención Americana del artículo 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal No. 24.660 de Argentina, que fue la norma jurídica interna aplicada a las víctimas de este caso para sus traslados entre cárceles a nivel federal. Al respecto, el Tribunal concluyó que dicha norma no es compatible con el criterio de legalidad previsto en el artículo 30 de la Convención Americana. En virtud de lo anterior, como garantía de no repetición, se ordenó adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar a todas las personas privadas de libertad (estén condenadas o no), "el máximo contacto posible con su familia, sus representantes y el mundo exterior", en la medida de lo posible. Esto conlleva, entre otros, el deber de evitar separaciones injustificadas entre la persona privada de libertad y su familia, las cuales podrían presentarse, tal como en el presente caso, en los traslados de las personas de libertad a centros penitenciarios muy lejanos de sus familiares.

En la resolución de 4 de septiembre de 2023, la Corte supervisó esta garantía de no repetición y declaró su cumplimiento parcial. La Corte reconoció como un avance importante en el cumplimiento que el Estado aprobó una medida administrativa (“Protocolo de Traslado de Personas Privadas de Libertad en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal”) que regula los traslados de personas privadas de libertad entre centros penitenciarios del ámbito federal, de manera acorde a la Convención Americana y los estándares desarrollados en la Sentencia. Sin embargo, el Tribunal destacó que dicho protocolo no es una norma de rango legal y el artículo 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal sigue vigente en los mismos términos que cuando la Corte valoró en la Sentencia de este caso su incompatibilidad con la Convención Americana. Al respecto, la Corte solicitó a Argentina que en su próximo informe indique si existe alguna iniciativa legislativa que pretenda la reforma o reglamentación del referido artículo 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en términos acordes a la Convención y a la Sentencia.

### **c. Brasil: capacitación del personal vinculado con la atención de personas con discapacidades intelectuales sobre los derechos y principios que deben regir su trato**

En la Sentencia del *Caso Ximenes Lopes*, emitida el 4 de julio de 2006, la Corte, tomando en cuenta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por Brasil, declaró la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal “por haber faltado a sus deberes de respeto, prevención y protección, en relación con la muerte y los tratos crueles, inhumanos y degradantes sufridos por el señor Damião Ximenes Lopes”, cuando estuvo internado en el centro de atención psiquiátrico “Casa de Reposo Guararapes”, hospital privado de salud contratado por el Estado para prestar servicios de atención psiquiátrica. Como garantía de no repetición, la Corte dispuso que Brasil debía desarrollar un programa de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental sobre los principios que deben regir el trato de las personas que padecen discapacidades intelectuales, conforme a los estándares internacionales en la materia y aquellos establecidos en la Sentencia.

En la resolución de 25 de septiembre de 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha reparación, dado que Brasil comenzó a implementar el curso “Derechos Humanos y salud mental – Curso permanente Damião Ximenes Lopes”, el cual se encuentra “abierto al público con enfoque en los profesionales de salud, especialmente aquellos que trabajan en el área de salud mental, y está disponible en la plataforma de la Escuela Virtual de Gobierno”. La Corte destacó como positivo que dicho curso incluye el estudio de los estándares internacionales recogidos en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a las personas que padecen discapacidades intelectuales, entre ellos, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como también incluyen la Sentencia del presente caso. El Tribunal también destacó como positivas las actividades de difusión realizadas en el sitio web oficial del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía, así como en sus redes sociales.

### **d. Costa Rica: plan de capacitaciones a funcionarios y funcionarias del Ministerio de Hacienda en materia de igualdad y no discriminación de personas con discapacidad**

En la Sentencia del *Caso Guevara Díaz*, emitida el 22 de junio de 2022, tomando en cuenta el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por la República de Costa Rica, la Corte concluyó que el Estado era responsable por violar los derechos a la igualdad ante la ley y al trabajo, así como a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de Luis Fernando Guevara Díaz, ya que fue discriminado con base en su discapacidad intelectual. Como garantía de no repetición, la Corte dispuso que el Estado debía crear un plan de capacitación para funcionarios y funcionarias del Ministerio de Hacienda sobre igualdad y no discriminación de personas con discapacidad, en el cual debían abordarse los contenidos esenciales de las obligaciones estatales en materia de respeto y garantía del derecho al trabajo de las personas con discapacidad en casos de contratación, nombramientos, promoción y despido, así como los deberes especiales que surgen cuando



se presentan alegatos relacionados con supuestos actos de discriminación por motivo de discapacidad. Asimismo, la Corte ordenó al Estado implementar dicho plan por un período de tres años.

En la resolución de 21 de noviembre de 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de esta medida, ya que en febrero de 2023 Costa Rica aprobó el “Programa Institucional de Educación y Formación sobre la Igualdad y No Discriminación de Personas con Discapacidad, en el Ministerio de Hacienda”, el cual comenzó a implementarse en agosto de 2023 bajo “modalidad virtual”. El Tribunal constató que el referido programa “se dirige a todo el personal del Ministerio de Hacienda” y aborda los contenidos indicados en la Sentencia, entre ellos: “Diversidad, inclusión, equidad, derechos humanos y obligaciones del Estado”, “Principales normas jurídicas nacionales e internacionales relativas a los derechos de las personas con discapacidad”, y “Situación de ocupación de las personas con discapacidad en el mercado laboral costarricense” y sus “Repercusiones”. La Corte consideró positivo que el Estado contempló “la participación de personas con discapacidad” para la enseñanza de tales cursos y que, además de tratar los referidos temas, en los mismos se proyectó la realización de “ejercicios prácticos” sobre situaciones que involucren a personas con discapacidad en el ámbito laboral. Al valorar el cumplimiento de la medida, la Corte observó que, si bien no había vencido el período de tres años de implementación dispuesto en la Sentencia, el programa de capacitación estaba previsto para ser ejecutado en “los próximos tres años” y tiene metas anuales definidas.

#### **e. Ecuador: programas de capacitación a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual**

En la Sentencia del *Caso Flor Freire*, emitida el 31 de agosto de 2016, la Corte declaró que el señor Homero Flor Freire fue separado de su cargo militar de la Fuerza Terrestre ecuatoriana con base en un proceso disciplinario violatorio de los derechos a la igualdad ante la ley, la prohibición de discriminación y la garantía de imparcialidad, por supuestamente haber cometido actos sexuales homosexuales dentro de las instalaciones militares. En dicho proceso se aplicaron normas internas que sancionaban de forma más gravosa los “actos de homosexualismo”, en comparación con los actos sexuales no homosexuales. Como garantía de no repetición, la Corte dispuso que Ecuador debía poner en práctica programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, con el fin de asegurar que la orientación sexual, sea real o percibida, no constituya motivo alguno para justificar un tratamiento discriminatorio.

En la resolución de 18 de octubre de 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha reparación, dado que Ecuador incorporó el Módulo de “Derechos Humanos” en los programas de capacitación permanente para el personal militar, cuyo contenido incluye tres ejes temáticos: (i) “Naturaleza de la orientación sexual”, (ii) “Prohibición de discriminación por orientación sexual”, y (iii) el “Estudio de caso” de la Sentencia del caso Flor Freire Vs. Ecuador. Dicho Módulo de capacitación se comenzó a impartir en el 2023.

#### **f. Ecuador: plan de capacitación a funcionarios judiciales sobre los derechos a la libertad de expresión, las garantías judiciales y la protección judicial**

En la Sentencia del *Caso Palacio Urrutia y otros*, emitida el 24 de noviembre de 2021, la Corte declaró la responsabilidad internacional de Ecuador por la violación a la libertad de expresión en perjuicio del periodista Emilio Palacio Urrutia y de tres directivos del diario El Universo, debido a que les fue impuesta una condena por el delito de “injurias calumniosas graves contra la autoridad” y una sanción civil por la publicación de un artículo de opinión que se refería a un asunto de interés público. Como garantía de no repetición, la Corte dispuso que Ecuador debía crear e implementar un plan de capacitación a funcionarios públicos, para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios en materia de derechos humanos. Detalló que las capacitaciones se debían centrar en el análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con la libertad de expresión, así como los derechos a las

garantías judiciales y la protección judicial. Asimismo, se indicó que dichos programas debían estar dirigidos específicamente a los miembros del Poder Judicial, incluyendo a los fiscales y jueces.

En la resolución de 18 de octubre de 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha reparación, dado que, dentro del plazo dispuesto en la Sentencia, Ecuador creó e implementó el taller virtual “Libertad de Expresión y Derechos Humanos”, el cual estuvo dirigido a fiscales y jueces, entre otros funcionarios. En cuanto a su contenido, el Tribunal constató que dicho taller contempló el estudio de los estándares internacionales en materia de libertad de expresión, garantías judiciales y protección judicial, así como la Sentencia del presente caso. Asimismo, la Corte destacó como positivo que el Estado informó que se encontraba realizando acciones adicionales, a fin de incluir el estudio del Fallo de este caso en los programas de formación permanente de fiscales y jueces, así como crear un curso virtual de carácter permanente sobre la temática.

#### **g. Paraguay: incluir programas de derechos humanos en la currícula de formación académica militar sobre las obligaciones del Estado frente a las personas que prestan el servicio militar**

En la Sentencia del *Caso Noguera y otra*, emitida el 9 de marzo de 2020, tomando en cuenta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional del Paraguay, la Corte concluyó que el Estado violó los derechos a la vida, la integridad personal y los derechos del niño en perjuicio de Vicente Noguera, debido a que las autoridades no esclarecieron las circunstancias en que falleció en un establecimiento militar, y no se desvirtuaron los indicios respecto de la posibilidad de una muerte violenta. Como garantía de no repetición, la Corte ordenó al Estado que, en el plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, acreditara la inclusión de programas de Derechos Humanos, específicamente sobre “estándares internacionales sobre [la] posición especial de garante [del Estado] frente a las personas que prestan el servicio militar”, dentro de la currícula de formación académica militar de “la Escuela de Estado Mayor y Escuelas de Capitales de las tres Armas”.

En la resolución de 19 de abril de 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de esta medida, tomando en cuenta que el Estado acreditó que el “Programa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para las Fuerzas Armadas de la Nación” forma parte de la *currícula* obligatoria de las distintas instituciones de formación académica militar de las Fuerzas Armadas, entre ellas: el Centro de Instrucción Militar para Estudiantes y Formación de Oficiales de Reserva, las escuelas de “Perfeccionamiento de Oficiales” y las de “Comando y Estado Mayor” del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada. En relación con los contenidos del programa, el Tribunal tomó nota de que se abordan temas como los “derechos esenciales” del “personal militar en actividad”, así como el informe de fondo que emitió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este caso, e instó al Estado a asegurarse de incorporar, inter alia, el estudio de la Sentencia dictada en este caso.

## **G. | Cumplimientos de la obligación de investigar, juzgar y, su caso, sancionar**

La obligación de investigar es una de las medidas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana, así como para contribuir a la reparación de las víctimas y sus familiares. En particular, se trata de la obligación que tienen los Estados de garantizar los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personales a través de la investigación efectiva de los hechos que afectaron tales derechos y, de ser el Caso, la sanción de sus responsables<sup>99</sup>. Esta obligación ha sido ordenada en una

<sup>99</sup> Esta obligación implica que los Estados deben remover todos los obstáculos, de hecho y de derecho, que impidan la debida investigación de los hechos, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita dicha investigación y los procedimientos respectivos, a fin de evitar la repetición de hechos violatorios. La Corte Interamericana ha establecido que ésta es una obligación

multiplicidad de Sentencias de la Corte, y es una de las medidas de más difícil cumplimiento para los Estados debido a las diversas dificultades que enfrenta su implementación, entre las cuales se encuentran: obstáculos legales tales como la vigencia de leyes de amnistía; falencias de los sistemas de justicia; encubrimiento, pactos de silencio o coacción de los posibles responsables; la falta de acceso a registros para obtener prueba; la no obtención de prueba en el momento oportuno o falencias en la cadena de custodia de la prueba; el transcurso del tiempo desde que ocurrieron los hechos y el momento en que se realiza la investigación; la insuficiencia de personal o recursos adecuados para impulsar las investigaciones, entre otros.

Por ello, resulta relevante destacar aquellos en los que la Corte Interamericana ha podido determinar que los esfuerzos estatales han sido suficientes para declarar un cumplimiento total o parcial de esta obligación<sup>100</sup>. A continuación, se exponen los casos en los cuales el Tribunal declaró cumplimientos parciales de dicha obligación durante el año 2023.

#### **a. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina: determinación de responsabilidad penal de dos agentes de policía por la ejecución extrajudicial del señor Jorge Omar Gutiérrez**

En la Sentencia del Caso Gutiérrez y familia, emitida el 25 de noviembre de 2013, la Corte encontró que Argentina era responsable de violar el derecho a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial, por la participación de agentes estatales en la ejecución del Subcomisario Jorge Omar Gutiérrez, así como en la obstrucción de la investigación. Al respecto, la Corte constató que la investigación penal estuvo “plagada de irregularidades y omisiones [...] en la recaudación de la prueba, en el seguimiento de líneas lógicas de investigación y en el análisis de los hechos del caso”, así como de “serias obstaculizaciones y amenazas hacia testigos”, permaneciendo estos hechos en impunidad. En virtud de lo anterior, ordenó que el Estado debe llevar a cabo con la debida diligencia y en un plazo razonable, las investigaciones y procesos penales correspondientes, con el fin de individualizar, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los hechos relacionados con la ejecución de la víctima, así como establecer la verdad sobre los mismos, considerando los criterios señalados sobre investigaciones en este tipo de casos.

En la Resolución de 21 de marzo de 2023, la Corte declaró el cumplimiento parcial de esta medida. Al respecto, la Corte valoró positivamente que el Estado ha avanzado con la determinación de responsabilidad penal y condena de dos agentes de la policía por el homicidio del señor Gutiérrez, quienes fueron investigados como posibles responsables desde que se iniciaron las investigaciones de los hechos de este caso en 1994. Para el momento de la Resolución, las condenas no se encontraban en firme, debido a recursos interpuestos por los condenados. Por ello, el Tribunal solicitó al Estado información actualizada y detallada sobre la decisión judicial que resuelva esos recursos contra la referida sentencia condenatoria, o bien sobre el estado en que se encuentra su trámite; así como que adopte las medidas necesarias para que sean resueltos con la debida diligencia y celeridad.

#### **b. Caso Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil: determinación de responsabilidad penal del propietario y el gerente de la hacienda por el delito de reducción a condición análoga a esclavo y otros delitos**

En la Sentencia, emitida el 20 de octubre de 2016, el Tribunal dispuso que Brasil debía reiniciar, con la debida diligencia, las investigaciones y/o procesos penales que correspondan por los hechos constatados en marzo de 2000 en el presente caso para, en un plazo razonable, identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los

---

de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

100 Con anterioridad al 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de la obligación de investigar en dos casos (uno contra Colombia y otro contra Perú), y el cumplimiento parcial en diecisiete casos (tres contra Argentina, uno contra Bolivia, uno contra Brasil, tres contra Colombia, cuatro contra Guatemala, uno contra México, tres contra Perú y uno contra Uruguay).

responsables. En especial, la Corte estableció que el Estado debía realizar una investigación y, en su caso, restablecer (o reconstruir) el proceso penal iniciado en 2001 ante la 2ª Vara de Justicia Federal de Marabá, Estado de Pará.

En la Resolución de 18 de octubre de 2023, la Corte declaró el cumplimiento parcial de la referida obligación. La Corte valoró positivamente que Brasil creó en el Ministerio Público Federal el “Grupo de Trabajo Brasil Verde”, con el fin de impulsar la investigación que reabrió, y que dicho proceso penal avanzó hasta emitirse, el 27 de junio de 2023, una sentencia en la cual se condenó al propietario y al gerente de la Hacienda Brasil Verde por los delitos de “reducción a condición análoga a esclavo” y “reclutamiento de trabajadores de un local para otro del territorio nacional”, en perjuicio de las víctimas del presente caso, a siete años y seis meses de pena privativa de libertad, además del pago de una multa. Asimismo, la Corte destacó como positivo que, en el transcurso de dicho proceso penal, la Cuarta Sala del Tribunal Regional Federal de la 1ª Región, que rechazó en 2018 el recurso de hábeas corpus interpuesto por los imputados, se basó en el Derecho Internacional y la “jurisprudencia constante” de la Corte Interamericana para declarar que la prescripción de la acción penal resulta “inadmisible e inaplicable [...] cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos”. En el mismo sentido, dicho criterio fue reafirmado por el Juez Federal Civil y Criminal de la Subsección Judicial de Redención-PA en la sentencia condenatoria emitida en junio de 2023. Para concluir que no correspondía la aplicación de la prescripción de la acción penal en el presente caso, se basó en la jurisprudencia de dicho tribunal federal y en lo ordenado por esta Corte en la Sentencia. Teniendo en cuenta que las referidas condenas no estaban firmes debido a que no habían sido resueltos los recursos interpuestos contra las mismas, la Corte mantuvo abierta la supervisión de esta medida al efecto de que el Estado presente información sobre la decisión que resuelva dichos recursos.

## H. Cumplimientos parciales de la obligación de búsqueda de paradero, identificación y entrega de restos

La Corte ha reconocido en su jurisprudencia la obligación que tienen los Estados de buscar y localizar a las personas desaparecidas. Esta obligación debe cumplirse con eficiencia, adecuada y diligentemente, y con independencia de las investigaciones penales. El Tribunal también ha establecido que esta obligación se relaciona con el derecho de los familiares de las víctimas desaparecidas a conocer la verdad sobre la suerte o paradero de sus seres queridos. La Corte ha reiterado que es de suma importancia para los familiares de las víctimas que se establezca el paradero de los desaparecidos y, en su caso, conocer dónde están sus restos, que sean identificados fehacientemente, recibirlos y sepultarlos según sus creencias. Ello constituye una medida de reparación que contribuye a cerrar el proceso de duelo y aliviar la angustia y sufrimiento causados por la incertidumbre del paradero de sus seres queridos. El cumplimiento de esta medida también representa importantes retos y dificultades.

Por tales razones, es importante destacar aquellos en los que la Corte Interamericana ha podido constatar un cumplimiento total o parcial de dicha obligación<sup>101</sup>. A continuación, se exponen los casos en los cuales el Tribunal declaró cumplimientos parciales de dicha obligación durante el año 2023.

### a. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia

En la Sentencia del Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia), emitida el 14 de noviembre de 2014, tomando en cuenta el reconocimiento parcial de responsabilidad efectuado por la República de Colombia, la Corte concluyó que el Estado era internacionalmente responsable por determinadas violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco de los sucesos conocidos como “la toma” y “la

<sup>101</sup> Con anterioridad al 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de la búsqueda de paradero en un caso contra Perú y el cumplimiento parcial en cinco casos (dos contra El Salvador y tres contra Perú).

retoma” del Palacio de Justicia, ocurridos en la ciudad de Bogotá los días 6 y 7 de noviembre de 1985. Entre ellas, la Corte encontró que el Estado era responsable por las desapariciones forzadas de siete empleados de la cafetería del Palacio de Justicia (Carlos Augusto Rodríguez Vera, Cristina del Pilar Guarín Cortés, David Suspes Celis, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Gloria Stella Lizarazo Figueroa, Luz Mary Portela León), de dos visitantes (Lucy Amparo Oviedo Bonilla y Gloria Anzola de Lanao) y de una guerrillera del M-19 (Irma Franco Pineda), así como por la desaparición forzada y ejecución extrajudicial del magistrado auxiliar Carlos Horacio Urán Rojas. Asimismo, se declaró su responsabilidad por haber violado su deber de garantizar el derecho a la vida por la falta de determinación del paradero de Norma Constanza Esguerra Forero a la fecha de la Sentencia. En virtud de lo anterior, ordenó que el Estado debe efectuar una búsqueda rigurosa, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de las once víctimas aún desaparecidas, las cuales incluyen “a diez víctimas desaparecidas forzosamente y a Norma Constanza Esguerra”.

En la resolución de 7 de febrero de 2023, la Corte declaró el cumplimiento parcial de esta medida. El Tribunal valoró positivamente que el Estado diseñó e implementó un plan de búsqueda específico para el caso (“Plan de Búsqueda de los Desaparecidos del Palacio de Justicia”). En el marco de la ejecución de ese plan, para agosto de 2022, se habían identificado restos de 47 víctimas de los hechos del Palacio de Justicia, los cuales se han ido entregando a sus respectivos familiares en distintas partes del país. El Tribunal valoró positivamente que, dentro de los restos que han sido ubicados e identificados de manera fehaciente, se encuentran los correspondientes a seis de las once víctimas del caso (Cristina del Pilar Guarín Cortés, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Luz Mary Portela León, Lucy Amparo Oviedo Bonilla y Gloria Anzola de Lanao). También, valoró que se hayan realizado las entregas de los restos mortales de las referidas seis víctimas, en actos que fueron concertados con sus respectivos familiares, los cuales incluyeron las honras fúnebres, y que estuvieron precedidos por reuniones en las cuales se les brindó la explicación técnico-científica de los hallazgos. La Corte mantuvo abierta la supervisión de cumplimiento de esta medida de reparación porque se encuentra pendiente que el Estado determine el paradero de las cinco víctimas restantes (Carlos Augusto Rodríguez Vera, Irma Franco Pineda, David Suspes Celis, Gloria Stella Lizarazo y Norma Costanza Esguerra).

## **b. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia**

En la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas del Caso 19 Comerciantes, emitida el 5 de julio de 2004, la Corte tuvo por probado que después de la muerte de los 17 comerciantes, sus cuerpos fueron descuartizados y lanzados a las aguas del caño “El Ermitaño”, afluente del río Magdalena, frente al sitio “Palo de Mango”. También que, alrededor de 15 días después de la desaparición de éstos, las víctimas Juan Alberto Montero Fuentes y José Ferney Fernández Díaz, fueron en búsqueda de los comerciantes desaparecidos, y que cuando se encontraban realizando dicha búsqueda, miembros del grupo “paramilitar” que operaba en el Municipio de Puerto Boyacá los detuvieron y, entonces, “corrie[ron ...] la misma suerte de los primeros diecisiete (17) desaparecidos”. Este Tribunal reconoció que, “[d]ebido a la forma como fueron tratados los restos de los 19 comerciantes y a que ha[bían] transcurrido más de dieciséis años desde la desaparición, e[ra] muy probable que no se p[udieran] hallar sus restos”. También tuvo por probado que “Colombia no realizó una búsqueda seria” y que las “omisiones estatales en la época en que aún era probable encontrar los restos de las víctimas ha[bía] traído como consecuencia que actualmente la localización de restos sea una tarea muy difícil e improbable”. Sin perjuicio de ello, hizo constar que el Estado manifestó que tenía “‘la obligación de medio’ de ‘realizar todos los esfuerzos para localizar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares’”. En consecuencia, en la Sentencia ordenó que el Estado “efectúe una búsqueda seria en la cual realice todos los esfuerzos posibles para determinar con certeza lo ocurrido con los restos de las víctimas y, en caso de ser posible, para entregarlos a sus familiares”.

En la resolución de 21 de noviembre de 2023, la Corte declaró que el Estado ha venido dando cumplimiento y debe continuar implementando esta medida porque el Estado demostró que ha efectuado esfuerzos para tratar de determinar con certeza lo ocurrido a las víctimas desaparecidas en este caso. Si bien no se obtuvieron resultados positivos en cuanto a la localización de los restos de las víctimas, la Corte valoró positivamente que

La Fiscalía General de la Nación diseñó e implementó entre 2009 y 2015 un “Plan de Búsqueda” específico para este caso, el cual fue llevado a cabo con la aprobación y participación de la Comisión Colombiana de Juristas, organización que es parte civil en el proceso penal de investigación de los hechos de este caso y que representa a las víctimas en este proceso internacional. Este plan de búsqueda se desarrolló en distintas etapas. Además, en 2016, atendiendo a una solicitud de los representantes y en coordinación con éstos, se realizaron diversas acciones para socializar con los familiares de las víctimas el desarrollo del plan de búsqueda de este caso. Estas acciones incluyeron la elaboración de distintos documentos sobre la búsqueda y la realización de un “evento nacional” en la ciudad de Bucaramanga en el cual, entre otros, se hizo entrega a los familiares de las víctimas de los documentos e informes relacionados con la investigación y búsqueda, así como la presentación del informe sobre memoria histórica de este caso. Además, la Corte hizo notar que el Estado informó que en 2020 la Fiscalía había ordenado nuevas diligencias de búsqueda, las cuales, se desconocía al momento de la Resolución, si habían sido realizadas y sus resultados.

La Corte señaló que, si bien reconocía el inmenso dolor al que, durante más de 36 años, han tenido que enfrentarse los familiares de las víctimas de este caso por la desaparición forzada de sus seres queridos, así como la frustración por los resultados negativos obtenidos luego de la implementación del plan de búsqueda en lo que respecta a la localización de sus restos, no se puede desconocer que el Estado ha venido dando cumplimiento a la reparación dispuesta en la Sentencia. La Corte mantuvo abierta la supervisión de esta medida de reparación, considerando que de la información aportada por el Estado se desprendería que se han identificado acciones de búsqueda que aún deben ser realizadas por parte de la Fiscalía y le requirió al Estado que presentara información al respecto. Adicionalmente, se requirió al Estado que informara, entre otros aspectos, si dentro de los planes de búsqueda masivos que adelantan entidades estatales de carácter extrajudicial se encuentra comprendida la búsqueda del paradero de las víctimas de este caso.

## I. Aplicación del artículo 65 de la Convención Americana para informar a la Asamblea General de la OEA sobre incumplimientos

Actualmente, 21 casos se encuentran bajo aplicación del artículo 65 de la Convención Americana (2 casos de Haití, 2 casos de Nicaragua, 2 casos de Trinidad y Tobago y 15 casos de Venezuela). La lista de Casos puede encontrarse [aquí](#).

El artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra que en el informe anual sobre su labor que somete la Corte a la consideración de la Asamblea General de la Organización, “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Igualmente, el artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana prescribe que en el referido informe de labores “[s]eñalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Como puede apreciarse, los Estados Parte de la Convención Americana han dispuesto un sistema de garantía colectiva, de manera que es de interés de todos y cada uno de esos Estados mantener el sistema de protección de los derechos humanos que ellos mismos han creado y evitar que la justicia interamericana se torne ilusoria al quedar al arbitrio de las decisiones internas de un Estado.

Una vez que la Corte ha determinado la aplicación de los artículos 65 de la Convención y 30 del Estatuto en Casos de incumplimiento de sus Sentencias, y así lo ha informado mediante su Informe Anual para la consideración de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, continuará incluyendo dicho incumplimiento cada año al presentar su Informe Anual, a menos que los Estados acrediten que están adoptando las medidas necesarias para cumplir con las reparaciones ordenadas en la Sentencia, o que los representantes de las víctimas o la Comisión acompañen información sobre la implementación y cumplimiento de los puntos de la Sentencia que requiera ser valorada por este Tribunal.

En el 2023 la Corte emitió dos resoluciones aplicando el artículo 65 de la Convención Americana en tres casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los cuales se habían solicitado Medidas Provisionales.



En el **Caso Molina Theissen Vs. Guatemala** la Corte emitió una resolución el 4 de septiembre de 2023, en la que decidió:

[e]n invocación de los artículos 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 del Estatuto de la Corte, incluir en [su] Informe Anual [...] para 2023 el incumplimiento por parte de Guatemala de la medida de no innovar dictada por esta Corte en marco de este proceso de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia [...]. *[Énfasis añadido]*

Dicha Medida Provisional de no innovar fue ordenada por la Corte en la Resolución que emitió el 24 de marzo de 2023. Para prevenir un daño irreparable al derecho de acceso a la justicia de las víctimas, en relación con el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y sancionar la desaparición forzada del niño Marco Antonio Molina Theissen, la Corte ordenó a Guatemala abstenerse de innovar sobre la situación cautelar de las personas condenadas penalmente en primera instancia, hasta tanto este Tribunal pudiera pronunciarse sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por las representantes de las víctimas. En su Resolución de 4 de septiembre de 2023, la Corte constató que se adoptaron decisiones judiciales en Guatemala que concedieron la medida sustitutiva de arresto domiciliario sin vigilancia y sin restricción de circulación en los departamentos de Guatemala y Alta Verapaz a los condenados en primera instancia, en desacato de la orden dada por la Corte Interamericana.

En los **Casos Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú**, la Corte dictó una resolución el 19 de diciembre de 2023, en la que determinó que "la ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de marzo de 2022, con base en la postura de dicho tribunal sostenida en los autos de 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2023, y la consecuente liberación de Alberto Fujimori Fujimori el 6 de diciembre de 2023, constituyeron un desacato a las resoluciones de supervisión de esta Corte de 30 de mayo de 2018 y 7 de abril de 2022 y a la Resolución de adopción de medidas urgentes de no innovar dictada por la Presidencia de este Tribunal el 5 de diciembre de 2023".

Además, en dicha resolución de 19 de diciembre de 2023, el Tribunal dispuso:

3. En invocación de los artículos 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 del Estatuto de la Corte, incluir en el Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para 2023 el incumplimiento por parte del Estado del Perú de la resolución de medidas urgentes de no innovar dictada por el Presidente de la Corte Interamericana el 5 de diciembre de 2023 y de la Resolución de la Corte Interamericana de 7 de abril de 2022 [...]. *[Énfasis añadido]*

En la resolución emitida el 5 de diciembre de 2023 la Presidencia de la Corte había requerido al Estado, como medida urgente de no innovar, que "se abst[uviera] de ejecutar la orden del Tribunal Constitucional del Perú de 4 de diciembre de 2023, en donde se ordenó la 'inmediata libertad' de Alberto Fujimori Fujimori, hasta tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuente con todos los elementos necesarios para analizar si dicha decisión cumple con las condiciones establecidas en la Resolución de la Corte de 7 de abril de 2022". En dicha resolución de 7 de abril de 2022 se había ordenado al Perú "abstenerse de implementar la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Perú el 17 de marzo de 2022, que restituye los efectos al indulto 'por razones humanitarias' concedido a Alberto Fujimori Fujimori el 24 de diciembre de 2017, debido a que no cumplió con las condiciones determinadas en la Resolución de cumplimiento de sentencias de 30 de mayo de 2018".

## J. Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)

A partir del 2015, la Corte ha utilizado la facultad dispuesta en el artículo 69.2<sup>102</sup> del Reglamento del Tribunal

102 Esa norma dispone que "[l]a Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos".

para solicitar información relevante sobre la ejecución de las reparaciones a “otras fuentes” que no sean las partes. Ello le ha permitido obtener información directa de determinados órganos e instituciones estatales que cumplen alguna competencia o función de relevancia para ejecutar la reparación o para exigir a nivel interno que se ejecute. Esta información es distinta a la que brinda el Estado en su carácter de parte en el proceso en etapa de Supervisión de Cumplimiento.

Durante el 2023, la Corte dio aplicación a dicha norma en los siguientes casos:

- a. En el **Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil**, el 17 de abril de 2023 el **Consejo Nacional de Justicia** de Brasil remitió un escrito sobre el cumplimiento de las medidas relativas a garantizar de manera inmediata y efectiva el derecho de propiedad colectiva del Pueblo Indígena Xucuru sobre su territorio y concluir el proceso de saneamiento del territorio indígena Xucuru. El Presidente de la Corte decidió incorporar dicho escrito al expediente como otra fuente de información, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento.
- b. En el **Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil**, el 11 de julio de 2023 el **Consejo Nacional de Justicia** de Brasil remitió un escrito sobre el cumplimiento de la reparación relativa a la investigación de los hechos. El Presidente de la Corte decidió incorporar dicho escrito al expediente como otra fuente de información, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento.
- c. En el **Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil**, por solicitud del Presidente de la Corte, el **Consejo Nacional de Justicia** rindió un informe oral en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento que se realizó en Brasilia, Brasil, el 26 de octubre de 2023, en la cual presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa al cumplimiento de varias reparaciones. Posteriormente, el Presidente de la Corte estimó oportuno solicitar al Consejo Nacional de Justicia un informe escrito sobre el cumplimiento de las medidas de reparación que fueron objeto de dicha audiencia.
- d. En el **Caso Herzog y otros Vs. Brasil**, por solicitud del Presidente de la Corte, el **Consejo Nacional de Justicia** rindió un informe oral en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento que se realizó en Brasilia, Brasil, el 26 de octubre de 2023, en la cual presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición relativa a reconocer la imprescriptibilidad de las acciones emergentes de crímenes de lesa humanidad e internacionales. Posteriormente, el Presidente de la Corte estimó oportuno solicitar al Consejo Nacional de Justicia un informe escrito sobre el cumplimiento de dicha garantía de no repetición, así como sobre la investigación de los hechos.
- e. En el **Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil**, el 7 de diciembre de 2023 la Presidencia de la Corte consideró oportuno requerir al **Consejo Nacional de Justicia** de Brasil un informe respecto al cumplimiento de la medida relativa a brindar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.
- f. En el **Caso Sales Pimenta Vs. Brasil**, el 14 de diciembre de 2023, el **Consejo Nacional de Justicia** presentó un escrito sobre el cumplimiento de la reparación relativa a la creación de un grupo de trabajo para identificar las causas de la impunidad estructural relacionada con la violencia contra las personas defensoras de derechos humanos de los trabajadores rurales. El Presidente de la Corte decidió incorporar dicho escrito al expediente como otra fuente de información, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento.
- g. En el **Caso Petro Urrego Vs. Colombia**, el 21 de diciembre de 2023 la **Procuraduría General de la Nación** de Colombia presentó un escrito sobre “los avances, desafíos y retos que h[a] tenido desde el órgano constitucional de control, en el cumplimiento de la sentencia” de este caso. El Presidente de la Corte decidió incorporar dicho escrito al expediente como otra fuente de información, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento.
- h. En el **Caso Radilla Pacheco Vs. México**, por solicitud del Presidente de la Corte, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** rindió un informe oral en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento celebrada el 13 de mayo de 2023 en la cual presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa al cumplimiento de tres medidas de reparación.

- i. En el **Caso Hermanos Gómez Paquiyaury Vs. Perú**, la Presidencia de la Corte consideró oportuno requerir al **Ministerio de Educación** del Perú un informe respecto al cumplimiento de la medida de reparación relativa a establecer una beca de estudios hasta el nivel universitario a favor de la señora Nora Emely Gómez Peralta.
- j. En el **Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la contraloría”) Vs. Perú**, el 19 de enero de 2023 la **Contraloría General de la República** presentó información sobre el cumplimiento de la medida relativa a cumplir con las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú de 21 de octubre de 1997 y 26 de enero de 2001, en lo que respecta al reintegro de los devengados dejados de percibir por las víctimas.

Resulta particularmente importante destacar la labor que se realiza en el **Consejo Nacional de Justicia** de Brasil respecto al cumplimiento de las sentencias de la Corte, para cuyo fin inclusive se creó el “Observatorio de Derechos Humanos” que incluye el “Grupo de Trabajo de Monitoreo y Fiscalización de Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

## K. Reuniones informales sostenidas con agentes estatales

Durante el 2023 se produjeron las experiencias positivas de mantener algunas reuniones de carácter presencial o virtual con agentes estatales para brindarles información o dialogar sobre el estado de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Se efectuaron este tipo de reuniones con Agentes de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador y México. Se trata de reuniones informales, que no tienen el carácter de audiencias de supervisión, pero que influyen positivamente en una mayor comunicación sobre asuntos tales como las distintas reparaciones que deben cumplir los Estados, plazos para presentar informes, solicitudes presentadas por el Estado para que la Corte valore el cumplimiento de reparaciones, objeciones presentadas por representantes de las víctimas y la Comisión, entre otras.

## L. Mesas redondas de diálogo sobre el cumplimiento de las Sentencias

En el 2023 la Corte identificó la importancia de organizar actividades no jurisdiccionales, que permitan un diálogo informal sobre los avances y desafíos en materia de cumplimiento de sus sentencias. El año pasado, la Corte coorganizó, con el Instituto Max Planck y los Estados de **Chile y Colombia**, dos “mesas redondas” en dichos Estados, en las cuales se efectuó una reflexión sobre las oportunidades de mejora y avance en la labor de supervisión y en las acciones necesarias para la implementación de las reparaciones.

El evento en Chile se efectuó el 26 de abril de 2023, durante el 157 Período Ordinario de Sesiones celebrado en Santiago. La mesa redonda en Colombia se realizó el 12 de octubre de 2023, en el marco del 162 Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, celebrado en Bogotá.

Por parte de la Corte y su Secretaría, en ambos eventos participaron el Juez Rodrigo Mudrovitsch, la Directora de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría y abogadas de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Además, participaron autoridades, funcionarias y funcionarios de distintas instituciones públicas, así como representantes de las víctimas de los distintos casos en etapa de supervisión de los Estados de Chile y Colombia.

## M. Participación y apoyo de la academia y sociedad civil

Resulta también de gran relevancia el interés que la academia, organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil muestren en el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana.

La presentación de escritos en calidad de *amicus curiae* (artículo 44.4 del Reglamento de la Corte) constituye una oportunidad para que terceros ajenos al proceso puedan aportar al Tribunal su opinión o información sobre consideraciones jurídicas o aspectos relativos al cumplimiento de las reparaciones. En el 2023 se recibieron escritos en calidad de *amici curiae* respecto al cumplimiento de las Sentencias de los siguientes casos: Radilla Pacheco Vs. México, Alvarado Espinoza y otros Vs. México, Digna Ochoa y familiares Vs. México.

Asimismo, resulta vital el aporte que las organizaciones y la academia pueden brindar en sus respectivas áreas de trabajo, a través de la realización de actividades e iniciativas de difusión de estándares jurisprudenciales y otras dirigidas a estudiar, opinar y debatir sobre aspectos esenciales y desafíos tanto del impacto como del cumplimiento de las Sentencias de la Corte, así como a impulsar dicho cumplimiento. Ejemplo de tales iniciativas son los seminarios, reuniones, talleres y proyectos dirigidos a dichos fines, así como los “Observatorios” de seguimiento del SIDH o de seguimiento del cumplimiento de las Sentencias<sup>103</sup>.

Dentro de las actividades efectuadas en el 2023, destacan:

- ▶ **19 a 20 de junio** -Guadalajara, México: reunión de personas expertas sobre “El cumplimiento de decisiones internacionales en materia de derechos humanos: retos y propuestas”, coorganizada por la Universidad Jesuita de Guadalajara ITESO y USAID (United States Agency for International Development).
- ▶ **4 al 8 de diciembre:** en el marco de las actividades de colaboración conjunta con el Instituto Max Planck y la Fundación Konrad Adenauer, la Corte Interamericana coorganizó dos seminarios y un coloquio que se realizaron en Heidelberg, Alemania, en el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional. Estas actividades trataron distintas temáticas relacionadas con el impacto de las decisiones de derechos humanos, supervisión de cumplimiento de sentencias y el fortalecimiento de la democracia. Por parte del Tribunal participó su entonces Presidente, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique; el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, y la Directora de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Gabriela Pacheco Arias. Además, se firmó un memorándum de entendimiento entre la Corte Interamericana y el Instituto Max Planck.

## Lista de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

La Corte finalizó el año 2023 con 295 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, de los cuales:

- 72 casos<sup>104</sup> (27%) tienen pendiente de cumplimiento una o dos reparaciones.
- 21 casos (7%) se encuentran bajo aplicación del artículo 65 de la Convención Americana.

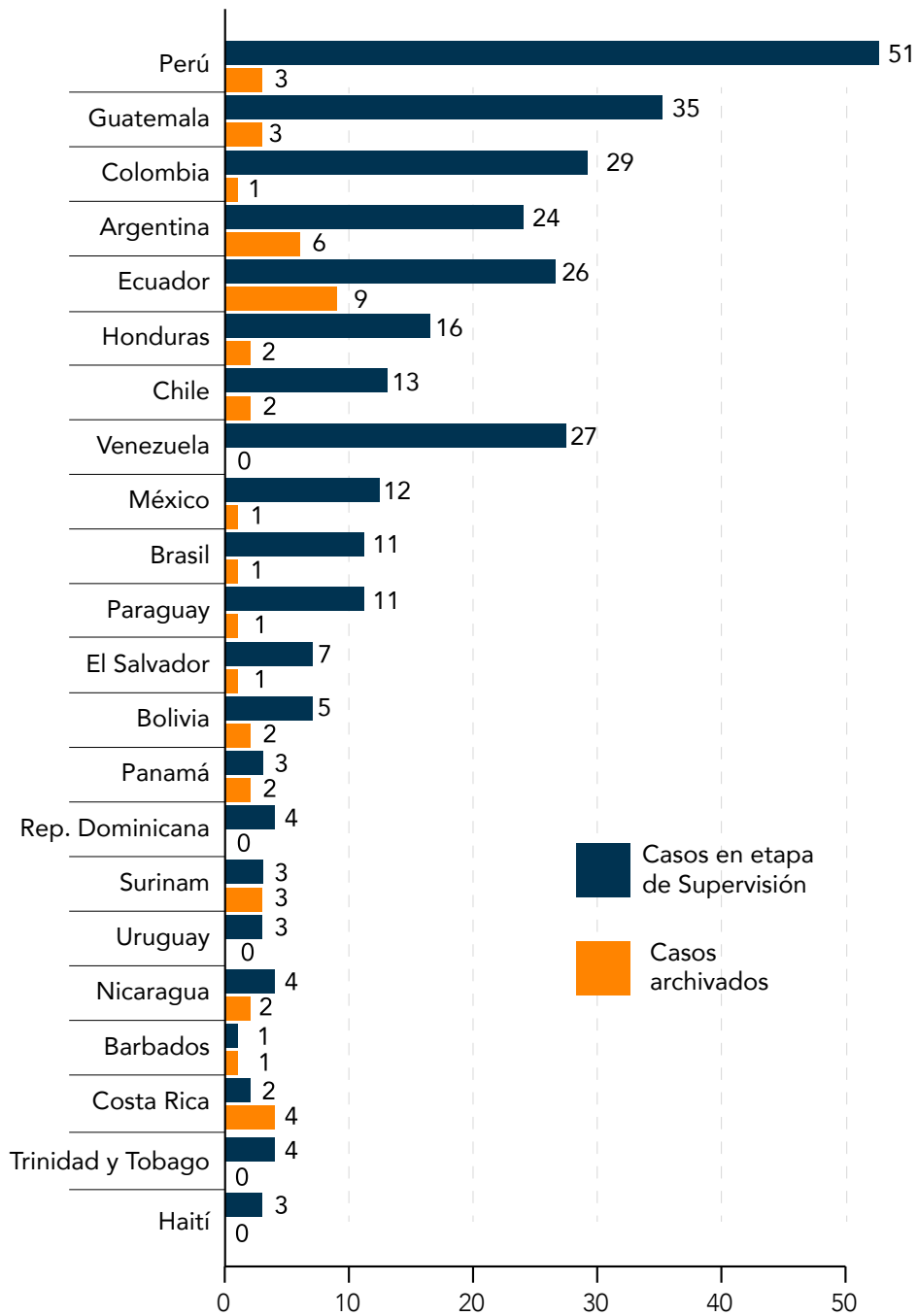
La lista actualizada de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia se encuentra [aquí](#).

Durante el 2023, se emitieron 26 Sentencias que ordenaron 176 medidas de reparación. Además, en el 2023, 8 casos fueron archivados por cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las respectivas Sentencias. La lista de los casos archivados por cumplimiento puede consultarse [aquí](#).

103 Tales como: el “Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” con sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; el “Observatorio de la Asociación de Defensorías Públicas (AIDEP) para el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”; el “Observatorio Permanente de Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina y Seguimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Litoral; el “Observatorio Paola Guzmán Albarracín”, conformado por “Organizaciones de la Sociedad Civil y Academia de Ecuador y toda la región [...] con el fin de dar seguimiento a las medidas establecidas en la garantía de no repetición dictadas” en la Sentencia del Caso Guzmán Albarracín Vs. Ecuador.

104 Excluyendo aquellos bajo aplicación del artículo 65 de la Convención.

## Casos en Etapa de Supervisión



A continuación, se incluyen tres listas de los casos que la Corte tiene en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. La primera lista detalla los 202 casos con más de 2 medidas pendientes. La segunda lista precisa los 72 casos con 1 o 2 medidas pendientes. La tercera lista distingue los 21 casos a los cuales la Corte ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana, sin que haya variado la situación constatada.

<b>LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO [EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]</b>			
<b>Número Total</b>	<b>Número por Estado</b>	<b>Nombre del caso</b>	<b>Fecha de la Sentencia que determina reparaciones</b>
<b>ARGENTINA</b>			
1	1	Bayarri	30 de octubre de 2008
2	2	Torres Millacura y otros	26 de agosto de 2011
3	3	Furlan y familiares	31 de agosto de 2012
4	4	Mendoza y otros	14 de mayo de 2013
5	5	López y otros	25 de noviembre de 2019
6	6	Jenkins	26 de noviembre de 2019
7	7	Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra)	6 de febrero de 2020
8	8	Acosta Martínez y otros	31 de agosto de 2020
9	9	Fernández Prieto y Tumbeiro	1 de septiembre de 2020
10	10	Almeida	17 de noviembre de 2020
11	11	Familia Julien Grisonas	23 de septiembre de 2021
12	12	Brítez Arce y otros	16 de noviembre de 2022
13	13	Álvarez	24 de marzo de 2023
14	14	Boleso	22 de mayo de 2023
15	15	María y otros	22 de agosto de 2023
<b>BOLIVIA</b>			
16	1	Ticona Estrada y otros	27 de noviembre de 2008
17	2	Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña	1 de septiembre de 2010
18	3	Flores Bedregal y otras	17 de octubre de 2022
19	4	Valencia Campos y otros	18 de octubre de 2022
20	5	Angulo Losada	18 de noviembre de 2022
<b>BRASIL</b>			
21	1	Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia)	24 de noviembre de 2010
22	2	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde	20 de octubre de 2016
23	3	Favela Nova Brasília	16 de febrero de 2017
24	4	Herzog y otros	15 de marzo de 2018
25	5	Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus	15 de julio de 2020



**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
26	6	Barbosa de Souza y sus familiares	7 de septiembre de 2021
27	7	Sales Pimenta	30 de junio de 2022
28	8	Tavares Pereira y otros	16 de noviembre de 2023
29	9	Honorato y otros	27 de noviembre de 2023
<b>CHILE</b>			
30	1	Palamara Iribarne	22 de noviembre de 2005
31	2	Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche)	29 de mayo de 2014
32	3	Poblete Vilches y otros	8 de marzo de 2018
33	4	Vera Rojas y otros	1 de octubre de 2021
34	5	Profesores del Chañaral y otras municipalidades	10 de noviembre de 2021
35	6	Pavez Pavez	4 de febrero de 2022
36	7	Baraona Bray	24 de noviembre de 2022
<b>COLOMBIA</b>			
37	1	Las Palmeras	26 de noviembre de 2002
38	2	19 Comerciantes	5 de julio de 2004
39	3	Gutiérrez Soler	12 de septiembre de 2005
40	4	Masacre de Mapiripán	15 de septiembre de 2005
41	5	Masacre de Pueblo Bello	31 de enero de 2006
42	6	Masacres de Ituango	1 de julio de 2006
43	7	Masacre de La Rochela	11 de mayo de 2007
44	8	Valle Jaramillo y otros	27 de noviembre de 2008
45	9	Manuel Cepeda Vargas	26 de mayo de 2010
46	10	Vélez Restrepo y familiares	3 de septiembre de 2012
47	11	Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis)	20 de noviembre de 2013
48	12	Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia)	14 de noviembre de 2014
49	13	Yarce y otras	22 de noviembre de 2016
50	14	Vereda La Esperanza	31 de agosto de 2017
51	15	Villamizar Durán y otros	20 de noviembre de 2018
52	16	Isaza Uribe y otros	20 de noviembre de 2018
53	17	Omeara Carrascal y otros	21 de noviembre de 2018

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
54	18	Petro Urrego	8 de julio de 2020
55	19	Bedoya Lima y otra	26 de agosto de 2021
56	20	Movilla Galarcio y otros	22 de junio de 2022
57	21	Integrantes y militantes de la Unión Patriótica	27 de julio de 2022
58	22	Tabares Toro y otros	23 de mayo de 2023
59	23	Guzmán Medina y otros	23 de agosto de 2023
60	24	Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR)	18 de octubre de 2023
<b>ECUADOR</b>			
61	1	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	27 de junio de 2012
62	2	Gonzales Lluy y otros	1 de septiembre de 2015
63	3	Herrera Espinoza y otros	28 de octubre de 2016
64	4	Montesinos Mejía	27 de enero de 2020
65	5	Carranza Alarcón	3 de febrero de 2020
66	6	Guachalá Chimbó y otros	26 de marzo de 2021
67	7	Villarroel Merino y otros	24 de agosto de 2021
68	8	Garzón Guzmán y otros	1 de septiembre de 2021
69	9	Casierra Quiñonez y otros	11 de mayo de 2022
70	10	Mina Cuero	7 de septiembre de 2022
71	11	Huacón Baidal y otros	4 de octubre de 2022
72	12	Aroca Palma y otros	8 de noviembre de 2022
73	13	Aguinaga Aillón	30 de enero de 2023
74	14	Núñez Naranjo y otros	23 de mayo de 2023
75	15	Meza	14 de junio de 2023
76	16	Viteri Ungaretti y otros	27 de noviembre de 2023
<b>EL SALVADOR</b>			
77	1	Hermanas Serrano Cruz	1 de marzo de 2005
78	2	García Prieto y otros	20 de noviembre de 2007
79	3	Contreras y otros	31 de agosto de 2011
80	4	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	25 de octubre de 2012
81	5	Rochac Hernández y otros	14 de octubre de 2014
82	6	Ruano Torres y otros	5 de octubre de 2015

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCION]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
83	7	Manuela y otros	2 de noviembre de 2021
<b>GUATEMALA</b>			
84	1	Bámaca Velásquez	22 de febrero de 2002
85	2	Molina Theissen	3 de julio de 2004
86	3	Masacre Plan de Sánchez	19 de noviembre de 2004
87	4	Carpio Nicolle y otros	22 de noviembre de 2004
88	5	Fermín Ramírez	20 de julio de 2005
89	6	Raxcacó Reyes	15 de septiembre de 2005
90	7	Masacre de las Dos Erres	24 de noviembre de 2009
91	8	Chitay Nech y otros	25 de mayo de 2010
92	9	Masacres de Río Negro	4 de septiembre de 2012
93	10	Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar")	20 de noviembre de 2012
94	11	García y familiares	29 de noviembre de 2012
95	12	Véliz Franco y otros	19 de mayo de 2014
96	13	Defensor de Derechos Humanos y otros	28 de agosto de 2014
97	14	Velásquez Paiz y otros	19 de noviembre de 2015
98	15	Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal	30 de noviembre de 2016
99	16	Ramírez Escobar y otros	9 de marzo de 2018
100	17	Coc Max y otros (Masacre de Xamán)	22 de agosto de 2018
101	18	Cuscul Pivaral y otros	23 de agosto de 2018
102	19	Ruiz Fuentes y otra	10 de octubre de 2019
103	20	Valenzuela Ávila	11 de octubre de 2019
104	21	Rodríguez Revolorio y otros	14 de octubre de 2019
105	22	Gómez Virula y otros	21 de noviembre de 2019
106	23	Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros	6 de octubre de 2021
107	24	Masacre de la Aldea Los Josefinos	3 de noviembre de 2021
108	25	Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente	16 de mayo de 2023
<b>HAITÍ</b>			
109	1	Baptiste y otros	1 de septiembre de 2023

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>HONDURAS</b>			
110	1	Juan Humberto Sánchez	7 de junio de 2003
111	2	López Álvarez	1 de febrero de 2006
112	3	Pacheco Teruel y otros	27 de abril de 2012
113	4	Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	8 de octubre de 2015
114	5	Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros	8 de octubre de 2015
115	6	Pacheco León y otros	15 de noviembre de 2017
116	7	Escaleras Mejía y otros	26 de septiembre de 2018
117	8	Vicky Hernández y otros	26 de marzo de 2021
118	9	Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos)	31 de agosto de 2021
119	10	Deras García y otros	25 de agosto de 2022
120	11	Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros	29 de agosto de 2023
121	12	Gutiérrez Navas y otros	29 de noviembre de 2023
<b>MÉXICO</b>			
122	1	González y otras ("Campo Algodonero")	16 de noviembre de 2009
123	2	Radilla Pacheco	23 de noviembre de 2009
124	3	Fernández Ortega y otros	30 de agosto de 2010
125	4	Rosendo Cantú y otra	31 de agosto de 2010
126	5	Cabrera García y Montiel Flores	26 de noviembre de 2010
127	6	Trueba Arciniega y otros	27 de noviembre de 2018
128	7	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco	28 de noviembre de 2018
129	8	Alvarado Espinoza y otros	28 noviembre de 2018
130	9	Digna Ochoa y familiares	25 de noviembre de 2021
131	10	Tzompaxtle Tecpile y otros	7 de noviembre de 2022
132	11	García Rodríguez y otro	25 de enero de 2023
<b>NICARAGUA</b>			
133	1	Acosta y otros	25 de marzo de 2017
134	2	V.R.P., V.P.C. y otros	8 de marzo de 2018
<b>PANAMÁ</b>			

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCION]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
135	1	Vélez Loor	23 de noviembre de 2010
<b>PARAGUAY</b>			
136	1	"Instituto de Reeducción del Menor"	2 de septiembre de 2004
137	2	Comunidad Indígena Yakye Axa	17 de junio de 2005
138	3	Comunidad Indígena Sawhoyamaxa	29 de marzo de 2006
139	4	Goiburú y otros	22 de septiembre de 2006
140	5	Comunidad Indígena Xákmok Kásek	24 de agosto de 2010
141	6	Noguera y otros	9 de marzo de 2020
142	7	Leguizamón Zaván y otros	15 de noviembre de 2022
143	8	Nissen Pessolani	21 de noviembre de 2022
144	9	López Sosa	17 de mayo de 2023
145	10	Córdoba y otro	4 de septiembre de 2023
<b>PERÚ</b>			
146	1	Loayza Tamayo	27 de noviembre de 1998
147	2	Cesti Hurtado	31 de mayo de 2001
148	3	Barrios Altos	30 de noviembre de 2001
149	4	Cantoral Benavides	3 de diciembre de 2001
150	5	Durand y Ugarte	3 de diciembre de 2001
151	6	De La Cruz Flores	18 de noviembre de 2004
152	7	Gómez Palomino	22 de noviembre de 2005
153	8	García Asto y Ramírez Rojas	25 de noviembre de 2005
154	9	Acevedo Jaramillo y otros	7 de febrero de 2006
155	10	Baldeón García	6 de abril de 2006
156	11	Penal Miguel Castro Castro	25 de noviembre de 2006
157	12	La Cantuta	29 de noviembre de 2006
158	13	Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	10 de julio de 2007
159	14	Anzualdo Castro	22 de septiembre de 2009
160	15	Osorio Rivera y familiares	26 de noviembre de 2013
161	16	J.	27 de noviembre de 2013
162	17	Espinoza Gonzáles	20 de noviembre de 2014
163	18	Cruz Sánchez y otros	17 de abril de 2015
164	19	Comunidad Campesina de Santa Bárbara	1 de septiembre de 2015

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
165	20	Galindo Cárdenas y otros	2 de octubre de 2015
166	21	Quispialaya Vilcapoma	23 de noviembre de 2015
167	22	Tenorio Roca y otros	22 de junio de 2016
168	23	Pollo Rivera y otros	21 de octubre de 2016
169	24	Munárriz Escobar y otros	20 de agosto de 2018
170	25	Terrones Silva y otros	26 de septiembre de 2018
171	26	Muelle Flores	6 de marzo de 2019
172	27	Rosadio Villavicencio	14 de octubre de 2019
173	28	Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT)	21 de noviembre de 2019
174	29	Azul Rojas Marín y otra	12 de marzo de 2020
175	30	Casa Nina	24 de noviembre de 2020
176	31	Cuya Lavy y otros	28 de septiembre de 2021
177	32	Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR)	1 de febrero de 2022
178	33	Benites Cabrera y otros	4 de octubre de 2022
179	34	Olivera Fuentes	4 de febrero de 2023
181	35	Comunidad La Oroya	27 de noviembre de 2023
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>			
182	1	González Medina y familiares	27 de febrero de 2012
183	2	Nadege Dorzema y otros	24 de octubre de 2012
184	3	Personas dominicanas y haitianas expulsadas	28 de agosto de 2014
<b>SURINAM</b>			
185	1	Comunidad Moiwana	15 de junio de 2005
186	2	Pueblo Saramaka	28 de noviembre de 2007
187	3	Pueblos Kaliña y Lokono	25 de noviembre de 2015
<b>TRINIDAD Y TOBAGO</b>			
188	1	Dial y otro	21 de noviembre de 2022



**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>URUGUAY</b>			
189	1	Gelman	24 de febrero de 2011
190	2	Maidanik y otros	15 de noviembre de 2021
<b>VENEZUELA</b>			
191	1	Chocrón Chocrón	1 de julio de 2011
192	2	Hermanos Landaeta Mejías y otros	27 de agosto de 2014
193	3	Ortiz Hernández y otros	22 de agosto de 2017
194	4	San Miguel Sosa y otras	8 de febrero de 2018
195	5	López Soto y otros	26 de septiembre de 2018
196	6	Álvarez Ramos	30 de agosto de 2019
197	7	Díaz Loreto y otros	19 de noviembre de 2019
198	8	Olivares Muñoz y otros	10 de noviembre de 2020
199	9	Mota Abarullo y otros	18 de noviembre de 2020
200	10	Guerrero, Molina y otros	3 de junio de 2021
201	11	González y otros	20 de septiembre de 2021
202	12	Rodríguez Pacheco y otra	1 de septiembre de 2023

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON 1 O 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>ARGENTINA</b>			
1	1	Garrido y Baigorria	27 de agosto de 1998
2	2	Bulacio	18 de septiembre de 2003
3	3	Bueno Alves	11 de mayo de 2007
4	4	Fontevicchia y D'Amico	29 de noviembre de 2011
5	5	Forneron e hija	27 de abril de 2012
6	6	Gutiérrez y familia	25 de noviembre de 2013
7	7	Gorigoitía	2 de septiembre de 2019
8	8	Spoltore	9 de junio de 2020
9	9	Valle Ambrosio y otro	20 de julio de 2020

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON 1 O 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>BARBADOS</b>			
10	1	Dacosta Cadogan	24 de septiembre de 2009
<b>BOLIVIA</b>			
11	1	Trujillo Oroza	27 de febrero de 2002
12	2	I.V.	30 de noviembre de 2016
<b>BRASIL</b>			
13	1	Garibaldi	23 de septiembre de 2009
14	2	Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros	5 de febrero de 2018
<b>CHILE</b>			
15	1	Almonacid Arellano y otros	26 de septiembre de 2006
16	2	Atala Riffo y niñas	24 de febrero de 2012
17	3	García Lucero y otras	28 de agosto de 2013
18	4	Maldonado Vargas y otros	2 de septiembre de 2015
19	5	Órdenes Guerra y otros	29 de noviembre de 2018
20	6	Urrutia Laubreaux	27 de agosto de 2020
<b>COLOMBIA</b>			
21	1	Caballero Delgado y Santana	29 de enero de 1997
22	2	Escué Zapata	4 de julio de 2007
23	3	Masacre de Santo Domingo	30 de noviembre de 2012
24	4	Carvajal Carvajal y otros	13 de marzo de 2018
25	5	Martínez Esquivia	6 de octubre de 2020
<b>ECUADOR</b>			
26	1	Benavides Cevallos	19 de junio de 1998
27	2	Suárez Rosero	20 de enero de 1999
28	3	Tibi	7 de septiembre de 2004
29	4	Zambrano Vélez y otros	4 de julio de 2007
30	5	Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	21 de noviembre de 2007
31	6	Vera Vera y otra	19 de mayo de 2011
32	7	Vásquez Durand y otros	15 de febrero de 2017
33	8	Guzmán Albarraacín y otras	24 de junio de 2020
34	9	Grijalva Bueno	3 de junio de 2021
35	10	Palacio Urrutia y otros	24 de noviembre de 2021

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON 1 O 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>GUATEMALA</b>			
36	1	Blake	22 de enero de 1999
37	2	"Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)	25 de mayo de 2001
38	3	"Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	26 de mayo de 2001
39	4	Myrna Mack Chang	25 de noviembre de 2003
40	5	Maritza Urrutia	27 de noviembre de 2003
41	6	Tiu Tojín	26 de noviembre de 2008
42	7	Chinchilla Sandoval y otros	29 de febrero de 2016
43	8	Gutiérrez Hernández y otros	24 de agosto de 2017
44	9	Girón y otro	15 de octubre de 2019
45	10	Extrabajadores del Organismo Judicial	17 de noviembre de 2021
<b>HONDURAS</b>			
46	1	Servellón García y otros	21 de septiembre de 2006
47	2	Kawas Fernández	3 de abril de 2009
48	3	Luna López	10 de octubre de 2013
49	4	López Lone y otros	5 de octubre de 2015
<b>MÉXICO</b>			
50	1	García Cruz y Sánchez Silvestre	26 de noviembre de 2013
<b>PANAMÁ</b>			
51	1	Heliodoro Portugal	12 de agosto de 2008
52	2	Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros	14 de octubre de 2014
<b>PARAGUAY</b>			
53	1	Vargas Areco	26 de septiembre de 2006
<b>PERÚ</b>			
54	1	Neira Alegría y otros	19 de septiembre de 1996
55	2	Castillo Páez	27 de noviembre de 1998
56	3	Tribunal Constitucional	31 de enero de 2001
57	4	Ivcher Bronstein	6 de febrero de 2001
58	5	"Cinco Pensionistas"	28 de febrero de 2003
59	6	Hermanos Gómez Paquiyauri	8 de julio de 2004

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON 1 O 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCION]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
60	7	Huilca Tecse	3 de marzo de 2005
61	8	Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros)	24 de noviembre de 2006
62	9	Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría")	1 de julio de 2009
63	10	Tarazona Arrieta y otros	15 de octubre de 2014
64	11	Canales Huapaya y otros	24 de junio de 2015
65	12	Wong Ho Wing	30 de junio de 2015
66	13	Zegarra Marín	15 de febrero de 2017
67	14	Lagos del Campo	31 de agosto de 2017
68	15	Trabajadores Cesados de Petroperú y otros	23 de agosto de 2017
69	16	Moya Solís	3 de junio de 2021
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>			
70	1	Niñas Yean y Bosico	8 de septiembre de 2005
<b>TRINIDAD Y TOBAGO</b>			
71	1	Bissoon y otro	14 de noviembre de 2022
<b>URUGUAY</b>			
72	1	Barbani Duarte y otros	13 de octubre de 2011

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN, EN LOS CUALES SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCION Y LA SITUACIÓN CONSTATADA NO HA VARIADO**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>HAITÍ</b>			
1	1	Yvon Neptune	6 de mayo de 2008
2	2	Fleury y otros	23 de noviembre de 2011
<b>NICARAGUA</b>			
3	1	Yatama	23 de junio de 2005
4	2	Roche Azaña y otros	3 de junio de 2020
<b>TRINIDAD Y TOBAGO</b>			
5	1	Hilaire, Constantine y Benjamin y otros	21 de junio de 2002
6	2	Caesar	11 de marzo de 2005

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN, EN LOS CUALES SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN Y LA SITUACIÓN CONSTATADA NO HA VARIADO**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>VENEZUELA</b>			
7	1	El Amparo	14 de septiembre de 1996
8	2	Caracazo	29 de agosto de 2002
9	3	Blanco Romero y otros	28 de noviembre de 2005
10	4	Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)	5 de julio de 2006
11	5	Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")	5 de agosto de 2008
12	6	Ríos y otros	28 de enero de 2009
13	7	Perozo y otros	28 de enero de 2009
14	8	Reverón Trujillo	30 de junio de 2009
15	9	Barreto Leiva	17 de noviembre de 2009
16	10	Usón Ramírez	20 de noviembre de 2009
17	11	López Mendoza	1 de septiembre de 2011
18	12	Familia Barrios	24 de noviembre de 2011
19	13	Díaz Peña	26 de junio de 2012
20	14	Uzcátegui y otros	3 de septiembre de 2012
21	15	Granier y otros (Radio Caracas Televisión)	22 de junio de 2015

**LISTA DE CASOS ARCHIVADOS POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones	Fecha de la Resolución que archivó el caso
<b>ARGENTINA</b>				
1	1	Kimel	2 de mayo de 2008	5 de febrero de 2013
2	2	Mohamed	23 de noviembre de 2012	13 de noviembre de 2015
3	3	Mémoli	22 de agosto de 2013	10 de febrero de 2017
4	4	Cantos	28 de noviembre de 2002	14 de noviembre de 2017
5	5	Perrone y Preckel	8 de octubre de 2019	17 de noviembre de 2021
6	6	Romero Feris	15 de octubre de 2019	4 de octubre de 2022
7	7	Hernández	22 de noviembre de 2019	24 de mayo de 2023
8	8	Argüelles y otros	20 de noviembre de 2014	18 de octubre de 2023
<b>BARBADOS</b>				
9	1	Boyce y otros	20 de noviembre de 2007	9 de marzo de 2020
<b>BOLIVIA</b>				
10	1	Familia Pacheco Tineo	25 de noviembre de 2013	17 de abril de 2015
11	2	Andrade Salmón	1 de diciembre de 2016	5 de febrero de 2018
<b>BRASIL</b>				
12	1	Ximenes Lopes	4 de julio de 2006	25 de septiembre de 2023
13	2	Escher y otros	6 de julio de 2009	19 de junio de 2012
<b>CHILE</b>				
14	1	La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros)	5 de noviembre de 2001	28 de noviembre de 2003



## LISTA DE CASOS ARCHIVADOS POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones	Fecha de la Resolución que archivó el caso
15	2	Claude Reyes y otros	19 de septiembre de 2006	24 de noviembre de 2008
<b>COLOMBIA</b>				
16	1	Duque	26 de febrero de 2016	12 de marzo de 2020
<b>COSTA RICA</b>				
17	1	Herrera Ulloa	2 de julio de 2004	22 de noviembre de 2010
18	2	Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro)	28 de noviembre de 2012	22 de noviembre de 2019
19	3	Gómez Murillo y otros	29 de noviembre de 2016	22 de noviembre de 2019
20	4	Amrhein y otros	25 de abril de 2018	7 de octubre de 2019
21	5	Moya Chacón y otro	23 de mayo de 2022	26 de junio de 2023
22	6	Guevara Díaz	22 de junio de 2022	21 de noviembre de 2023
<b>ECUADOR</b>				
23	1	Acosta Calderón	24 de junio de 2005	7 de febrero de 2008
24	2	Mejía Idrovo	5 de julio de 2011	4 de septiembre de 2012
25	3	Albán Cornejo y otros	22 de noviembre de 2007	28 de agosto de 2015
26	4	Suárez Peralta	21 de mayo de 2013	28 de agosto de 2015
27	5	Salvador Chiriboga	3 de marzo de 2011	3 de mayo de 2016
28	6	Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)	28 de agosto de 2013	23 de junio de 2016
29	7	García Ibarra y otros	17 de noviembre de 2015	14 de noviembre de 2017

## LISTA DE CASOS ARCHIVADOS POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones	Fecha de la Resolución que archivó el caso
30	8	Valencia Hinojosa y otra	29 de noviembre de 2016	14 de marzo de 2018
31	9	Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros)	23 de agosto de 2013	30 de enero de 2019
32	10	Cortez Espinoza	18 de octubre de 2022	30 de agosto de 2023
33	11	Flor Freire	31 de agosto de 2016	18 de octubre de 2023
<b>EL SALVADOR</b>				
34	1	Colindres Schonenberg	4 de febrero de 2019	18 de noviembre de 2020
<b>GUATEMALA</b>				
35	1	Maldonado Ordóñez	3 de mayo de 2016	30 de agosto de 2017
36	2	Villaseñor Velarde y otros	5 de febrero de 2019	24 de junio de 2020
37	3	Martínez Coronado	10 de mayo de 2019	19 de diciembre de 2022
<b>HONDURAS</b>				
38	1	Velásquez Rodríguez	21 de julio de 1989	10 de septiembre de 1996
39	2	Godínez Cruz	17 de agosto de 1990	10 de septiembre de 1996
<b>MÉXICO</b>				
40	1	Castañeda Gutman	6 de agosto de 2008	28 de agosto de 2013
<b>NICARAGUA</b>				
41	1	Genie Lacayo	29 de enero de 1997	29 de agosto de 1998
42	2	Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni	31 de agosto de 2001	3 de abril de 2009
<b>PANAMÁ</b>				

## LISTA DE CASOS ARCHIVADOS POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones	Fecha de la Resolución que archivó el caso
43	1	Tristán Donoso	27 de enero de 2009	1 de septiembre de 2010
44	2	Baena Ricardo y otros	2 de febrero de 2001	1 de septiembre de 2021
<b>PARAGUAY</b>				
45	1	Ricardo Canese	31 de agosto de 2004	6 de agosto de 2008
46	2	Ríos Avalos y otro	19 de agosto de 2021	19 de abril de 2023
<b>PERÚ</b>				
47	1	Lori Berenson Mejía	25 de noviembre de 2004	20 de junio de 2012
48	2	Abrill Alosilla y otros	21 de noviembre de 2011	22 de mayo de 2013
49	3	Castillo Petruzzi y otros	30 de mayo de 1999	20 de septiembre de 2016
<b>SURINAM</b>				
50	1	Aloeboetoe y otros	10 de septiembre de 1993	5 de febrero de 1997
51	2	Gangaram Panday	21 de enero de 1994	27 de noviembre de 1998
52	3	Liakat Ali Alibux	30 de enero de 2014	9 de marzo de 2020

VI

## Medidas Provisionales



## VI. Medidas Provisionales

Durante el 2023, la Corte emitió 28 resoluciones sobre Medidas Provisionales las cuales abarcan: (i) la adopción de Medidas Provisionales y medidas urgentes (ii) la continuación o, en su caso, ampliación de Medidas Provisionales; (iii) solicitudes de Medidas Provisionales canalizadas a través de Supervisión de Cumplimiento, (iv) mantenimiento de Medidas, (v) solicitud de información, (vi) solicitudes de Medidas Provisionales desestimadas, (vii) levantamiento parciales o totales de Medidas Provisionales, (viii) desacato y presentación de la situación ante el Consejo Permanente de la OEA y la Asamblea General.

### A. | Adopción de Medidas Provisionales

#### 1. Caso Tabares Toro y otros Vs. Colombia

El 7 de diciembre de 2022, los representantes de las presuntas víctimas solicitaron la adopción de Medidas Provisionales debido a que “desde el primer momento María Elena Toro, madre de Óscar [Iván] Tabares [Toro], emprendiera acciones para dar con [el] paradero de su hijo, junto con los demás integrantes de la familia, estarían siendo víctimas de amenazas, seguimiento, hostigamientos y otros incidentes de seguridad presuntamente por parte de terceros, entes estatales y del Ejército colombiano en razón a la férrea voluntad en esclarecer lo ocurrido y evitar así, el avance de los procesos incoados que buscaban verdad, investigación, sanción y juzgamiento de los responsables”.

El 8 de febrero de 2023, la Corte resolvió otorgar las Medidas Provisionales en favor de Leidy Julieth Gallego, Jhon Alber Urrego, María Bibiancy Tabares, Víctor Alonso León, María Camila Henao y Miguel Ángel Orozco. Desestimó la solicitud de Medidas Provisionales a los familiares quienes se encontraban fuera del territorio colombiano. Asimismo, la Corte requirió al Estado de Colombia que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad personal a favor de las personas.

Puede acceder a la resolución de [8 de febrero de 2023](#).

#### 2. Asunto Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría Evaristo de Moraes respecto de Brasil

El 27 y 28 de diciembre de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte una solicitud de Medidas Provisionales para que la Corte requiera a la República Federativa de Brasil la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad personal, la salud y el acceso a la alimentación y al agua de calidad de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Evaristo de Moraes en Brasil.

El 21 de marzo de 2023, la Corte requirió al Estado de Brasil que adopte de forma inmediata todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida, la integridad personal, la salud y el acceso al agua y la alimentación de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Evaristo de Moraes. Asimismo, requirió la adopción de todas las medidas que sean necesarias para reducir los niveles de sobrepoblación y erradicar el hacinamiento en la Penitenciaría Evaristo de Moraes. Además, requirió mantener a los representantes informados sobre las medidas adoptadas para cumplir con las Medidas Provisionales ordenadas y que les garantice el acceso amplio e irrestricto a la Penitenciaría Evaristo de Moraes.

Puede acceder a la resolución de [21 de marzo de 2023](#).

### **3. Asunto Integrantes del Equipo Periodístico de la Radio “La Costeñísima” respecto de Nicaragua**

El 22 de febrero de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte una solicitud de Medidas Provisionales con el propósito de que se requiera a la República de Nicaragua la implementación de medidas de protección en favor de las integrantes del equipo periodístico de radio “La Costeñísima”, incluyendo sus núcleos familiares, en Nicaragua. Ello debido a que la radio “La Costeñísima” era el único medio independiente del Caribe Sur nicaragüense, motivo por el cual sus integrantes estarían siendo víctimas de intimidación y hostigamientos y sus instalaciones estarían siendo sometidas a vigilancia constante.

El 22 de marzo de 2023, la Corte otorgó Medidas Provisionales a los integrantes de Radio “La Costeñísima” y sus núcleos familiares en Nicaragua. Así, requirió al Estado para que adopte de forma inmediata las medidas necesarias, y con enfoque de género y LGBTI+ según corresponda, para proteger la vida e integridad de los integrantes de Radio “La Costeñísima” y sus familiares, y para que los integrantes del medio de comunicación puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión y desarrollar sus actividades como periodistas independientes sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, amenaza, u hostigamiento en el ejercicio de sus labores.

Puede acceder a la resolución de [22 de marzo de 2023](#).

### **4. Asunto Miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre (ACDIIDH) respecto de Haití**

El 9 de marzo de 2023, la Comisión Interamericana sometió a la Corte una solicitud de Medidas Provisionales con el propósito de proteger el derecho a la vida y la integridad de una persona en el Asunto Miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre (ACDIIDH) respecto de Haití.

El 24 de marzo de 2023, la Corte exigió al Estado de Haití que adopte de manera inmediata las medidas necesarias para proteger efectivamente la vida e integridad de los miembros de la organización ACDIIDH.

Puede acceder a la resolución de [24 de marzo de 2023](#).

Al 21 de noviembre de 2023, el Estado no había respondido ninguna de las comunicaciones enviadas por la Corte. Consecuentemente, el 21 de noviembre de 2023, la Corte declaró que la posición asumida por Haití y la efectiva inobservancia de lo ordenado en la Resolución del 24 de marzo de 2023, constituye un acto de desacato permanente a la obligatoriedad de las decisiones dictadas por la Corte, contrario al principio internacional de acatar sus obligaciones convencionales de buena fe y un incumplimiento al deber de informar a la Corte.

En este contexto, la Corte resolvió expresar su preocupación por el incumplimiento estatal de lo ordenado en la Resolución de 24 de marzo de 2023, mantener las Medidas Provisionales ordenadas; y requerir al Estado la adopción inmediata y efectiva todas las medidas necesarias para proteger y garantizar la vida, libertad e integridad personal de los beneficiarios de las Medidas Provisionales.

Puede acceder a la resolución del [21 de noviembre de 2023](#).

### **5. Asunto cuatro indígenas Mayangna privados de libertad respecto de Nicaragua**

El 22 de junio de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte una solicitud de Medidas Provisionales para requerir a la República de Nicaragua la implementación de medidas de protección



en favor de D.R.Z., D.A.B.A., A.C.L. e I.C.L.1, miembros del pueblo indígena Mayangna, quienes, según lo informado, se encuentran privadas de libertad.

El 27 de junio de 2023, la Corte resolvió otorgar Medidas Provisionales a los señores A.C.L., I.C.L., D.A.B.A. y D.R.Z., miembros del pueblo indígena Mayangna, quienes se encuentran privados de libertad en el centro penitenciario denominado “La Modelo” en Nicaragua, y requirió al Estado para que de forma inmediata proceda a su liberación y adopte las medidas necesarias para proteger eficazmente su vida, integridad personal, salud y libertad personal. Asimismo, requirió al Estado garantizar un trato digno mediante acceso inmediato a servicios de salud, medicamentos y alimentación adecuada, así como facilitar su contacto con familiares y abogados, indicando a su vez que esta orden no podrá ser utilizada para retrasar la liberación de los beneficiarios.

Puede acceder a la resolución de [27 de junio de 2023](#).

## 6. Asunto Jorge Luis Salas Arenas y su Núcleo Familiar respecto de Perú

El 18 de julio de 2023, la Comisión sometió a la Corte una solicitud de Medidas Provisionales con la finalidad de ordenar a la República del Perú la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de Jorge Luis Salas Arenas, juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú y quien en ese momento ejercía funciones como presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), y los integrantes de su núcleo familiar.

El 4 de septiembre de 2023, la Corte requirió al Estado que adopte de forma inmediata todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de Jorge Luis Salas Arenas, Dolly Carmela Manrique Zúñiga, Pamela del Carmen Salas, Héctor Salas Arenas y Dulmis Fresia Manrique Zúñiga. Asimismo, requirió al Estado mantener los esquemas de seguridad y protección de los solicitantes, continuar con la investigación de los actos de hostigamiento y amenazas a fin de mitigar los riesgos a la vida e integridad personal del señor Salas Arenas y de su núcleo familiar, y realizar las gestiones pertinentes para que las medidas de protección a la vida e integridad personal del señor Salas Arenas y de su núcleo familiar se planifiquen e implementen con la participación de los representantes de los beneficiarios.

Puede acceder a la resolución de [4 de septiembre de 2023](#).

## B. | Medidas urgentes

### 1. Caso Brooklyn Rivera Bryan, Nancy Elizabeth Henríquez James y sus Núcleos Familiares respecto de Nicaragua

El 19 de diciembre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte una solicitud de Medidas Provisionales en favor de los diputados que actuaron como testigos dentro de la Sentencia del Caso YATAMA. La Comisión mencionó que ha documentado acciones represivas contra partidos de oposición y la criminalización de líderes sociales y políticos. Asimismo, destacó que Brooklyn Rivera Bryan y Nancy Henríquez, son líderes indígenas Miskitu y hacen parte de la organización política. En relación con la situación del diputado, la Comisión mencionó que Brooklyn Rivera se vio impedido de ingresar al país y también fue perseguido por parte de la Policía Nacional, debido a las denuncias expuestas sobre la situación de pueblos indígenas y afrodescendientes en Nicaragua.

El 22 de diciembre de 2023, el Presidente resolvió otorgar medidas urgentes para garantizar el derecho a la vida, salud, integridad personal y libertad personal en favor de Brooklyn Rivera Bryan y Nancy Elizabeth Henríquez James. Asimismo, ordenó requerir al Estado que informe de manera oficial el lugar y condiciones de detención en la que se encontrarían las personas afectadas. De igual manera, requirió al Estado que garantice el contacto de las personas beneficiarias con sus familiares, la liberación inmediata de los beneficiarios, la

adopción de medidas necesarias que permitan que los beneficiarios puedan continuar ejerciendo sus derechos políticos como diputados regionales indígenas. Finalmente, el Presidente requirió al Estado que se abstenga de enjuiciar y ejercer represalias en contra de los beneficiarios, los familiares y representantes a causa de la información que ha sido aportada a la Corte.

Puede acceder a la resolución de [22 de diciembre de 2023](#).

## C. | Ampliación y/o Acumulación de Medidas Provisionales

### 1. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de La Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua

El 16 de febrero de 2023, los representantes de CENIDH informaron sobre una serie de hechos sobrevinientes referidos a la situación de los beneficiarios Vilma Núñez de Escorcia y Gonzalo Carrión. Posteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos remitió observaciones.

El 20 de octubre de 2023, la Corte declaró que la posición asumida por Nicaragua y la efectiva inobservancia de lo ordenado en las resoluciones de 12 de julio y 14 de octubre de 2019, y 1 de septiembre y 14 de octubre de 2021, constituye un acto de desacato permanente a la obligatoriedad de las decisiones dictadas por este Tribunal.

Asimismo, resolvió expresar su denuncia del incumplimiento estatal de lo ordenado en las resoluciones de 12 de julio y 14 de octubre de 2019, y 1 de septiembre y 14 de octubre de 2021 emitidas por este Tribunal; mantener las Medidas Provisionales ordenadas por la Corte; reiterar al Estado para que adopte de forma inmediata y efectiva todas las medidas necesarias para proteger y garantizar la vida, libertad e integridad personal de los beneficiarios de las Medidas Provisionales y asegurar la continuidad de sus labores en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de hostigamientos, amenazas o agresiones; reiterar al Estado que garantice que las medidas específicas de protección se establezcan con la participación de las y los beneficiarios y se evite, en la medida de lo posible, que sean brindadas por los funcionarios de seguridad que, según las y los beneficiarios, están involucrados en los hechos.

Puede acceder a la resolución de [20 de octubre de 2023](#).

### 2. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua

A través de diferentes resoluciones, la Corte ha analizado las Medidas Provisionales a favor de Juan Sebastián Chamorro y otros considerando lo siguiente:

#### 2.1. Medidas Provisionales durante los años 2021 y 2022

El 24 de junio de 2021, la Corte concedió Medidas Provisionales y requirió al Estado de Nicaragua que proceda a la liberación inmediata de los señores Juan Sebastián Chamorro García, José Adán Aguerri Chamorro, Félix Alejandro Maradiaga Blandón y Violeta Mercedes Granera Padilla y para que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, la integridad y libertad personal de las referidas personas y sus núcleos familiares.

Las resoluciones de la Corte de 9 de septiembre de 2021, 4 de noviembre de 2021, 25 de mayo de 2022, y del 4 de octubre de 2022 mantuvieron y ampliaron los beneficiarios de las medidas provisionales. Asimismo, el 22 de noviembre de 2022 la Corte mantuvo las medidas provisionales adoptadas y declaró el desacato por parte de Nicaragua al cumplimiento de las decisiones dictadas.

En este contexto, el 28 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó la ampliación de medidas provisionales en favor de 11 personas privadas de libertad y sus núcleos familiares.<sup>105</sup>

## 2.2. Medidas Provisionales durante el año 2023

### i. Resolución del 10 de enero de 2023

Mediante resolución del Presidente de la Corte de 10 de enero de 2023, se otorgaron medidas urgentes para proteger y garantizar el derecho a la vida, salud, acceso a alimentación adecuada e integridad personal de estas 11 personas privadas de su libertad y se requirió al Estado para que procediera a su liberación inmediata, asimismo se otorgaron medidas urgentes de protección a los núcleos familiares de dichas personas y se requirió al Estado para que se abstuviera de enjuiciar y ejercer represalias en contra de los familiares y representantes a causa de la información que ha sido aportada a la Corte a través de la solicitud de ampliación de Medidas Provisionales y de la futura información que presenten al Tribunal.

**Puede acceder a las resoluciones del [8 de febrero de 2023](#).**

### ii. Resolución del 8 de febrero de 2023

Mediante resolución del 8 de febrero de 2023 la Corte adoptó Medidas Provisionales en favor de las 11 personas privadas de la libertad y sus núcleos familiares y resolvió acumularlas al trámite de los Asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua.<sup>106</sup>

**Puede acceder a las resoluciones del [10 de enero de 2023](#).**

### iii. Resolución del 25 de septiembre de 2023

El 18 de septiembre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una solicitud de ampliación de Medidas Provisionales para proteger eficazmente la vida, integridad, salud y libertad "JNSR" y proceder a su liberación inmediata a la luz de las serias e inhumanas condiciones de detención, la falta de atención médica, y el deterioro de su salud física y mental.<sup>107</sup>

Finalmente, el 25 de septiembre, la Corte resolvió otorgar Medidas Provisionales en favor de JNSR y requerir al Estado proceder con su liberación inmediata. Además, requirió al Estado adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, integridad, libertad personal, salud y alimentación adecuada de JNSR. También requirió al Estado la liberación inmediata del beneficiario de la ampliación de Medidas Provisionales, proceder a informar de forma inequívoca a sus familiares y abogados de confianza sobre su lugar de detención, a facilitar su contacto inmediato con familiares y abogados, y a garantizar el acceso inmediato a servicios de salud, medicamentos y alimentación adecuada. Por otro lado, requirió al Estado garantizar el acceso de los abogados de confianza del beneficiario de la ampliación de Medidas Provisionales a la totalidad del expediente seguido en su contra y al sistema de información judicial en línea. Asimismo, requirió que el Estado se abstenga de enjuiciar y ejercer represalias en contra de los familiares y representantes a causa de la información que ha sido aportada a la Corte a través de la solicitud de ampliación de Medidas Provisionales y de futura información que se presente a la Corte.

**Puede acceder a las resoluciones del [25 de septiembre de 2023](#).**

105 Cfr. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, de 9 de septiembre de 2021, de 4 de noviembre de 2021, 22 de noviembre de 2021, 25 de mayo de 2022, 4 de octubre de 2022, 22 de noviembre de 2022.

106 Asunto adopción de medidas urgentes para 11 personas privadas de libertad en 3 centros de detención y sus núcleos familiares, en el marco de las Medidas Provisionales adoptadas en los asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua

107 Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua, Resolución del 25 de septiembre de 2023.

### 2.3. Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua

El 21 de junio de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una solicitud de ampliación de Medidas Provisionales mediante la cual solicitó a la Corte que ordenara a la República de Nicaragua proteger la vida, integridad personal, salud y libertad del sacerdote y Obispo de Matagalpa, Rolando José Álvarez Lagos.

El 27 de junio de 2023, la Corte resolvió requerir al Estado de Nicaragua proceder inmediatamente a la liberación de Monseñor Rolando José Álvarez Lagos, obispo de Matagalpa, asimismo para que adopte las medidas necesarias para proteger eficazmente su vida, salud e integridad personal. Adicionalmente, requirió al Estado para que, mientras se surten los trámites administrativos necesarios para la liberación inmediata de Monseñor Álvarez Lagos, proceda a garantizar un trato digno mediante el acceso inmediato a servicios de salud, medicamentos y alimentación adecuada, así como a facilitar su contacto con familiares y abogados. Esta orden no podrá ser utilizada para retrasar la liberación del beneficiario.

Puede acceder a la resolución de [27 de junio de 2023](#).

### 3. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu y Mayangna de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua

El 26 de abril de 2023, la Comisión Interamericana presentó una solicitud de ampliación de Medidas Provisionales a favor de los pobladores de las comunidades indígenas Musawas y Willú del Territorio Mayangna Sauni As de la Costa Caribe Norte, en el marco de las Medidas Provisionales requeridas el 1 de septiembre de 2016 sobre el asunto de la referencia.

El 27 de junio de 2023, la Corte emitió una resolución de ampliación de Medidas Provisionales requiriendo al Estado de Nicaragua adoptar las medidas suficientes y necesarias, a fin de proteger la vida e integridad personal de los integrantes de las Comunidades Musawas y Wilú, así como garantizar su participación en la implementación de las medidas ordenadas. Asimismo, requirió al Estado que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Mayangna que habitan en la Comunidad Wilú. Lo anterior, garantizando a su vez la protección de los enseres, propiedades y cosechas que quedaron abandonadas en la comunidad antes de su desplazamiento, así como las medidas de seguridad para su retorno. Adicionalmente, la Corte amplió las Medidas Provisionales, de tal forma que el Estado de Nicaragua incluya de manera inmediata dentro de las medidas ordenadas mediante resoluciones de 1 de septiembre y 23 de noviembre de 2016, 30 de junio y 22 de agosto de 2017, 23 de agosto de 2018, 6 de febrero de 2020 y 14 de octubre de 2021, a los miembros del pueblo indígena Mayangna que habitan en las Comunidades Musawas y Wilú.

Puede acceder a la resolución de [27 de junio de 2023](#).

### 4. Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena Choréachi respecto de México

El 27 de noviembre de 2023, los representantes de las personas beneficiarias informaron sobre hechos recientes ocurridos y presentaron una solicitud de ampliación de las Medidas Provisionales, en el sentido de requerir al Estado mexicano realizar las tareas necesarias y a la brevedad posible, a fin de garantizar la seguridad e integridad personal de Isela González Díaz quien es directora de la organización Alianza Sierra Madre A.C.

El 12 de diciembre de 2023, la Corte otorgó Medidas Provisionales a la señora Isela González Díaz, directora de la organización Alianza Sierra Madre A.C. y requirió al Estado de forma inmediata proceder a adoptar las medidas necesarias para proteger de manera efectiva sus derechos a la vida y a la integridad personal. Asimismo, requirió al Estado realizar todas las gestiones adecuadas para que las medidas de protección ordenadas se planifiquen e implementen con la participación de la persona beneficiaria, así como prever

los medios para mantenerla informada acerca del avance de la ejecución de dichas medidas. Por otro lado, resolvió ampliar las Medidas Provisionales emitidas en el presente asunto, de tal forma que el Estado mexicano incluya de manera inmediata dentro de las medidas ordenadas mediante resoluciones de 25 de marzo de 2017, 10 de junio de 2020 y 23 de septiembre de 2021, a la señora Isela González Díaz.

Puede acceder a la resolución del [12 de diciembre de 2023](#).

## D. Solicitudes de Medidas Provisionales en casos en Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

La Corte ha tramitado cinco (5) solicitudes de Medidas Provisionales en casos en Supervisión de Cumplimiento de Sentencias:

1. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala
2. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile
3. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala
4. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú
5. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala

Para analizar el alcance de lo resuelto por la Corte, remitirse a la sección V del presente Informe sobre las actividades de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.

## E. Mantenimiento de Medidas Provisionales

### 1. Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa (UNIS) respecto de Brasil

Mediante resolución del 15 de noviembre de 2017, la Corte requirió a la República Federativa de Brasil continuar adoptando las medidas necesarias para proteger de modo eficaz la vida y la integridad personal de todos los niños y adolescentes privados de libertad en la UNIS, así como cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento.

El 22 de diciembre de 2017 y el 17 de noviembre de 2022, Brasil remitió su informe sobre el cumplimiento de las Medidas Provisionales. A través de diversos escritos, los representantes de los beneficiarios, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respectivamente, la Defensoría Pública del Estado del Espíritu Santo y el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) remitieron sus observaciones a los informes estatales e informaron nuevos hechos. Por lo tanto, la Corte estimó pertinente emitir una resolución para evaluar la implementación de las Medidas Provisionales y la pertinencia de mantenerlas vigentes.

El 8 de febrero de 2023, la Corte resolvió requerir que Brasil continúe adoptando de forma inmediata todas las medidas que sean necesarias para erradicar las situaciones de riesgo y proteger la vida, la integridad personal, psíquica y moral y la salud de los niños y adolescentes privados de libertad en la Unidad de Internación Socioeducativa, así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento. Asimismo, determinó que el Estado deberá realizar las gestiones pertinentes para que las medidas antes referidas se planifiquen e implementen con la participación de las representantes de los beneficiarios y que las mantenga informados sobre el avance en su ejecución.



Puede acceder a la resolución de [8 de febrero de 2023](#).

## 2. Asunto Castro Rodríguez respecto de México

Mediante resolución de 2020, la Corte resolvió mantener las Medidas Provisionales dictadas a favor de Luz Estela Castro Rodríguez. En este contexto, el 8 de febrero de 2023, la Corte emitió una resolución para evaluar la implementación de las medidas.

El 8 de febrero de 2023, la Corte resolvió requerir a las representantes que informen si la señora Castro Rodríguez volverá a la ciudad de Chihuahua, así como cualquier otra información que permita conocer su situación actual, y solicitar que el Estado continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada cuatro meses, contados a partir de la remisión de dicho informe, sobre las Medidas Provisionales adoptadas. Asimismo, se solicitó al Estado continuar informando a la Corte cada cuatro meses, contados a partir de la remisión de dicho informe, sobre las Medidas Provisionales adoptadas.

Puede acceder a la resolución de [8 de febrero de 2023](#).

## 3. Asunto de los Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku respecto de Brasil



El 1 de julio de 2022, la Corte adoptó Medidas Provisionales para proteger a los miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku sujetos a una serie de amenazas, agresiones físicas y sexuales, actos vandálicos y tiroteos, contaminación de sus ríos y afectación a su salud y su acceso al agua potable y la alimentación, que parecían ir en incremento ante la presencia de personas no autorizadas y el avance de la explotación de la denominada minería ilegal en sus territorios.

El 24 de octubre de 2023, la Corte realizó una visita in situ al Territorio Indígena Yanomami. Durante la diligencia la delegación de la Corte visitó la comunidad Fuduwaadunha, en la región de Auaris, dónde realizó una audiencia con el propósito de escuchar a distintos líderes y lideresas indígenas de diferentes comunidades Yanomami y Ye'Kwana. Los diferentes testimonios relataron amenazas, episodios de violencia y un clima de temor generalizado en virtud del incipiente retorno de parte de los mineros ilegales a sus tierras, entre otras cuestiones.

El 12 de diciembre de 2023, la Corte resolvió requerir al Estado de Brasil que intensifique la adopción de las medidas necesarias para proteger de manera efectiva la vida, la integridad personal, la salud y el acceso a la alimentación y al agua potable de los miembros de los Pueblos Indígenas, desde una perspectiva culturalmente adecuada. Adicional, la Corte requirió al Estado que intensifique la adopción de las medidas culturalmente apropiadas para prevenir la propagación, mitigar el contagio y tratar de manera eficaz enfermedades que



afectan los pueblos indígenas beneficiarios, especialmente la malaria, el COVID-19 y las enfermedades derivadas de la contaminación por mercurio.

Puede acceder a la resolución de [12 de diciembre de 2023](#).

## F. | Solicitudes de Medidas Provisionales desestimadas

### 1. Caso Revilla Soto Vs. Venezuela

El 4 de octubre de 2022, los representantes solicitaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la adopción de Medidas Provisionales frente alegadas órdenes de personas integrantes del gobierno para la “criminalización” de la presunta víctima, Milton Gerardo Revilla Soto, que serían extensivas a su hijo, Jesús Miguel Revilla Zambrano.

Luego de analizar los fundamentos de hecho y derecho de la solicitud, el 8 de febrero de 2023, la Corte resolvió desestimar la solicitud de Medidas Provisionales, a favor del señor Milton Gerardo Revilla Soto y de sus familiares.

Puede acceder a la resolución de [8 de febrero de 2023](#).

### 2. Caso García Rodríguez y otro Vs. México

El 27 de marzo de 2023, los representantes solicitaron la adopción de Medidas Provisionales para evitar una detención, aprehensión, reingreso o cualquiera otra forma análoga mediante la cual se pretenda privar de la libertad a Daniel García Rodríguez.

Luego de analizar los fundamentos de hecho y de derecho, el 26 de junio de 2023, la Corte resolvió desestimar la solicitud de Medidas Provisionales a favor de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz y reservar la evaluación del cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en el marco de la supervisión de cumplimiento de la sentencia del caso García Rodríguez y otro Vs. México.

Puede acceder a la resolución de [26 de junio de 2023](#).

## G. | Levantamientos parciales o totales de Medidas Provisionales

### 1. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras

El 31 de agosto de 2023, la Corte ordenó el levantamiento de las Medidas Provisionales del Caso Kawas Fernández Vs. Honduras debido al fallecimiento del beneficiario. El Estado indicó que el señor Andino Alvarado, beneficiario de las medidas provisionales, falleció de forma natural aproximadamente a la 1:30 am del 28 de junio de 2023. Sobre este particular la Corte constató que el Estado remitió el acta de defunción y fotografías que dan cuenta del fallecimiento del señor Andino Alvarado.

Puede acceder a la resolución de [31 de agosto de 2023](#).

## H. Desacato y presentación de la situación ante el Consejo Permanente de la OEA y de la Asamblea General (aplicación de artículo 65)

Teniendo en cuenta el alcance de las Medidas Provisionales incluidas, mediante el presente informe se advierte que la Corte resolvió determinar el desacato de determinados Estados e informarlo ante el Consejo Permanente de la OEA y de la Asamblea General respecto de los casos siguientes, cuyos alcances han sido descritos líneas arriba:

- ▶ Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua
- ▶ Asunto Miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre (ACDIIDH) respecto de Haití
- ▶ Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de La Comisión Permanente De Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua
- ▶ Caso Molina Theissen Vs. Guatemala<sup>108</sup>

## I. Estado actual de las Medidas Provisionales

NO.	NOMBRE	ESTADO	AÑO
1	Caso Torres Millacura y otros	Argentina	2017
2	Asunto Milagro Sala	Argentina	2017
3	Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa	Brasil	2011
4	Asunto del Complejo Penitenciario de Curado	Brasil	2014
5	Asunto del Complejo Penitenciario de Pedrinhas	Brasil	2014
6	Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho	Brasil	2017
7	Caso Tavares Pereira y otros	Brasil	2021
8	Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana y Munduruku	Brasil	2022

108 Sobre el alcance de la Medida Provisional en este caso, revisar sección V. del presente Informe Anual.

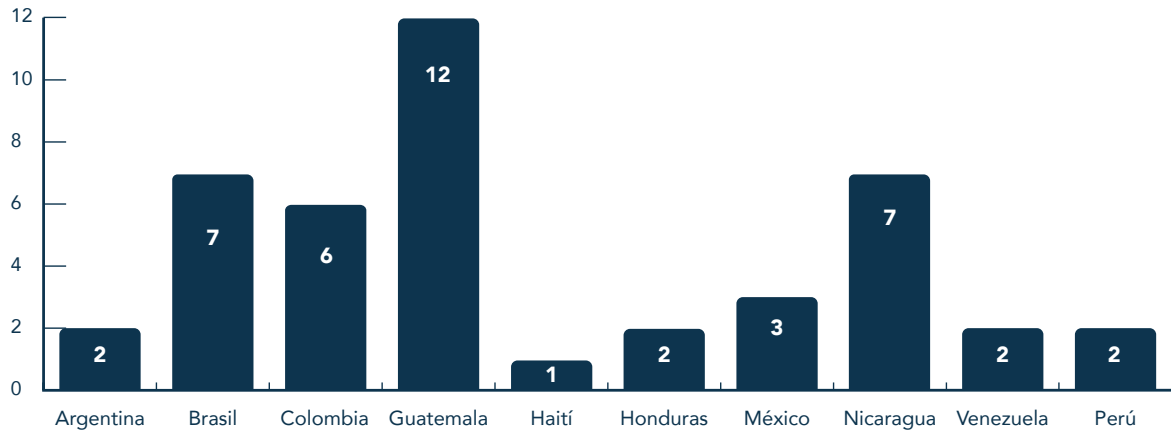
NO.	NOMBRE	ESTADO	AÑO
9	Asunto Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría Evaristo de Moraes	Brasil	2023
10	Asunto Almanza Suárez	Colombia	1997
11	Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia	2000
12	Asunto Mery Naranjo y otros	Colombia	2006
13	Caso 19 Comerciantes	Colombia	2010
14	Asunto Danilo Rueda	Colombia	2014
15	Caso Tabares Toro y otros	Colombia	2023
16	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	1998
17	Asunto de la Fundación de Antropología Forense	Guatemala	2007
18	Caso Myrna Mack Chang	Guatemala	2009
19	Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos	Guatemala	2019
20	Caso Valenzuela Ávila y Caso Ruíz Fuentes y otra	Guatemala	2021
21	Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar")	Guatemala	2022
22	Caso Maritza Urrutia	Guatemala	2022
23	Caso Masacre Plan de Sánchez	Guatemala	2022
24	Caso Chitay Nech y otros	Guatemala	2022

NO.	NOMBRE	ESTADO	AÑO
25	Caso Masacres de Río Negro	Guatemala	2022
26	Caso de la Masacre de Las Dos Erres	Guatemala	2023
27	Caso Molina Theissen	Guatemala	2023
28	Asunto Miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre (ACDIIDH)	Haití	2023
29	Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	Honduras	2021
30	Caso Vicky Hernández y otros	Honduras	2020
31	Caso Fernández Ortega y otros	México	2012
32	Asunto Castro Rodríguez	México	2013
33	Asunto Comunidad Indígena Choréachi	México	2017
34	Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu	Nicaragua	2016
35	Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de La Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH)	Nicaragua	2019

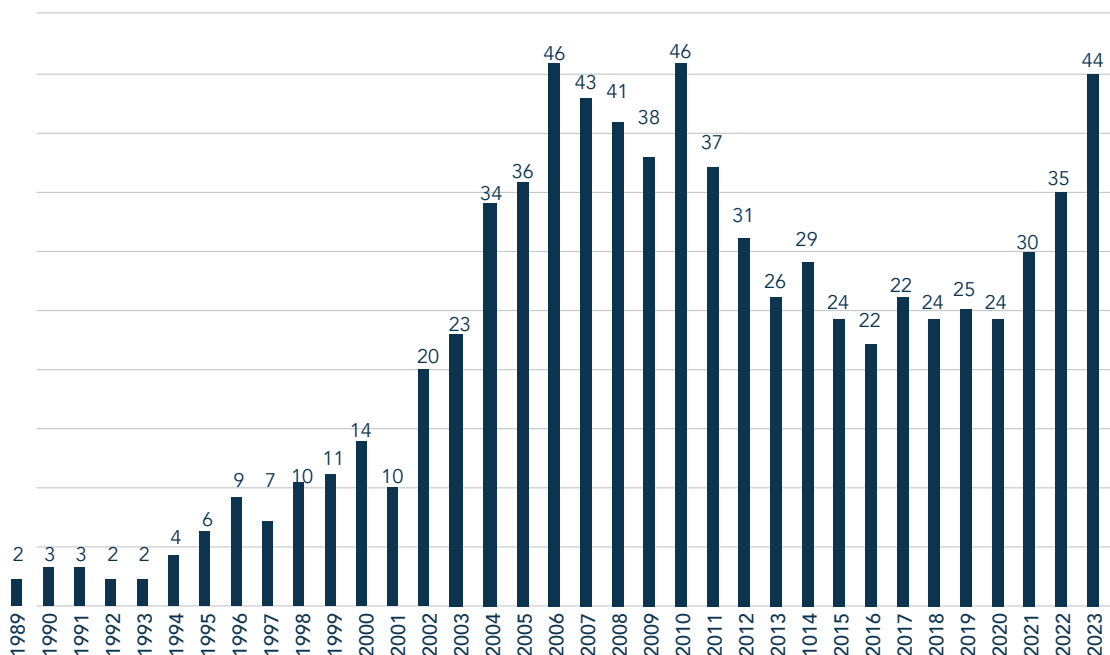
NO.	NOMBRE	ESTADO	AÑO
36	Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros <sup>109</sup>	Nicaragua	2021
37	Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos	Nicaragua	2021
38	Asunto Integrantes del Equipo Periodístico de la Radio "La Costeñísima"	Nicaragua	2023
39	Asunto Cuatro Indígenas Mayangna privados de libertad	Nicaragua	2023
40	Asunto Brooklyn Rivera Bryan y Nancy Elizabeth Henríquez James y sus núcleos familiares	Nicaragua	2023
41	Asunto Salas Arenas y otros	Perú	2023
42	Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta	Perú	2023
43	Caso Familia Barrios	Venezuela	2004
44	Asunto de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela	Venezuela	2009

<sup>109</sup> Incluyendo la Acumulación con el Asunto 11 personas privadas de libertad en 3 centros de detención y sus núcleos familiares, en el marco de las Medidas Provisionales adoptadas en los asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de libertad en 8 centro de detención, y ampliaciones de Medidas Provisionales y urgentes vinculadas con este caso. Así como las medidas a favor de Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua. Estas medidas están descritas en la sección de "Ampliación y/o Acumulación de Medidas Provisionales" supra.

## MEDIDAS PROVISIONALES ACTIVAS, POR ESTADO, AL CIERRE DE 2023



## Medidas Provisionales activas por año al cierre de 2023





# ESTADO ACTUAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES



## México

- Caso Fernández Ortega
- Asunto Castro Rodríguez
- Asunto Comunidad Indígena Choréachi

## Guatemala

- Caso Bámaca Velásquez
- Asunto de la Fundación de Antropología Forense
- Caso Mack Chang y otros
- Caso Miembros de la Aldea Chichupac, Caso Molina Theissen y otros 12 casos
- Caso Valenzuela Ávila y Ruiz Fuentes y otra
- Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar")
- Caso Maritza Urrutia
- Caso Masacre Plan de Sánchez
- Caso Chitay Nech y otros
- Masacres de Río Negro
- Caso de la Masacre de Las Dos Erres
- Caso Molina Theissen

## Venezuela

- Caso Familia Barrios
- Asunto de determinados centros penitenciarios de Venezuela

## Perú

- Asunto Salas Arenas y otros
- Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta

## Argentina

- Caso Torres Millacura y otros
- Asunto Milagro Sala

## Honduras

- Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros
- Caso Vicky Hernández y otros

## Nicaragua

- Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu
- Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos
- Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros
- Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos
- Asunto Integrantes del Equipo Periodístico de la Radio "La Costeñísima"
- Asunto Cuatro Indígenas Mayangna privados de libertad
- Asunto Brooklyn Rivera Bryan y Nancy Elizabeth Henríquez James y sus núcleos familiares

## Haití

- Asunto Miembros de la Agrupación de Ciudadanos dedicados a la Investigación de la Igualdad de los Derechos del Hombre (ACDIIDH)

## Colombia

- Asunto Almanza Suárez
- Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó
- Asunto Mery Naranjo y otros
- Caso 19 Comerciantes
- Asunto Danilo Rueda
- Caso Tabares Toro y otros

## Brasil

- Asunto de Unidad de Internación Socioeducativa
- Asunto Complejo Penitenciario de Curado
- Asunto Complejo Penitenciario Pedrinhas
- Asunto Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho
- Caso Tavares Pereira y otros
- Asunto Miembros de los Pueblos Indígenas Yanomami, Ye'kwana Y Munduruku
- Asunto Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría Evaristo de Moraes

VII

## Función Consultiva



## VII. Función Consultiva

En el año 2023, la Corte recibió dos opiniones consultivas. La primera fue presentada por las Repúblicas de Chile y Colombia sobre emergencia climática y derechos humanos. La segunda fue presentada por la República Argentina sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos. En el año 2022, la Corte había recibido una Opinión Consultiva por el Estado Mexicano sobre las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos.

De este modo, al 2023, la Corte se encuentra tramitando tres (3) Opiniones Consultivas considerando el detalle siguiente:



### 1. Las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos

El 11 de noviembre de 2022, el Estado Mexicano presentó a la Corte una Solicitud de Opinión Consultiva sobre las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos.

El plazo para recibir observaciones venció el 21 de agosto de 2023. Se recibieron 64 observaciones. El 28 y 29 de noviembre de 2023, se celebraron las Audiencias Públicas de esta Opinión Consultiva.

Puede acceder a la Solicitud de Opinión Consultiva y a las Observaciones presentadas por diferentes actores [aquí](#).

### 2. Emergencia climática y Derechos Humanos



El 9 de enero de 2023, la República de Colombia y la República de Chile presentaron ante la Corte una Solicitud de Opinión Consultiva con el propósito de aclarar el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que tenga especialmente en cuenta las

afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la sobrevivencia humana en nuestro planeta.

El plazo para recibir observaciones de esta Solicitud de Opinión Consultiva venció inicialmente el 18 de agosto de 2023. Posteriormente, la Corte aprobó dos (2) prórrogas para la recepción de estas observaciones hasta el 18 de diciembre de 2023. Se recibieron 262 observaciones.

Puede acceder a la Solicitud de Opinión Consultiva y a las Observaciones presentadas por diferentes actores [aquí](#).



### 3. El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos

El 20 de enero de 2023, la República Argentina sometió a la Corte una Solicitud de Opinión Consultiva sobre el contenido y alcance del derecho al cuidado como derecho humano, así como su interrelación con otros derechos.

El plazo para recibir observaciones de esta Solicitud de Opinión Consultiva venció el 7 de noviembre de 2023. Se recibieron 128 observaciones.

Puede acceder a la Solicitud de Opinión Consultiva y a las Observaciones presentadas por diferentes actores [aquí](#).

VIII

**Desarrollo**  
Jurisprudencial



## VIII. Desarrollo Jurisprudencial

En el presente apartado se destacan desarrollos jurisprudenciales novedosos de la Corte durante el año 2023, también se incluyen criterios que reiteran la Jurisprudencia ya establecida por el Tribunal. Estos avances jurisprudenciales establecen estándares relevantes para los órganos y autoridades estatales a nivel interno cuando realizan el control de convencionalidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Al respecto, la Corte ha establecido que todas las autoridades estatales están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias. Ello se refiere al análisis que deben realizar los órganos y agentes estatales (particularmente los jueces y demás operadores de justicia) sobre la compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte IDH.

En sus decisiones y actos concretos, dichos órganos y agentes deben cumplir con la obligación general de garantizar los derechos y libertades protegidos en la Convención Americana, asegurándose de no aplicar normas jurídicas internas violatorias de dicho tratado, así como de aplicar correctamente este tratado y los estándares jurisprudenciales desarrollados por la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. La presente sección se encuentra dividida en torno a los derechos sustantivos, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que integran estos estándares que desarrollan su alcance y contenido. Además, se han incluido subtítulos que destacan las temáticas, y el contenido cuenta con las referencias a las sentencias particulares desde donde se extrajo la Jurisprudencia.

### 1. Artículos 1 y 2

#### ► Derechos Humanos y empresas: estándares en materia de igualdad y no discriminación por orientación sexual, identidad de género y expresión de género

La Corte destacó tres pilares de los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos: proteger, respetar y reparar. Esto implica que los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos, las empresas deben respetarlos, y se debe garantizar acceso a mecanismos de reparación. Es crucial que las empresas adopten políticas para proteger los derechos humanos, incorporen prácticas de buen gobierno corporativo, realicen la diligencia debida para prevenir violaciones y reparen cualquier daño. Especialmente, deben asegurar la reparación en casos que afecten a personas en situación de vulnerabilidad o pobreza.

En cuanto a la comunidad LGBTIQ+, la Corte señaló que el estigma y los estereotipos perpetúan la discriminación en diversos ámbitos. Para alcanzar una igualdad real, es necesario que el sector empresarial se involucre. Las empresas deben asumir la responsabilidad de respetar los derechos de las personas LGBTIQ+, tanto en el trabajo como en sus relaciones comerciales, mediante políticas inclusivas y diligencia debida para prevenir impactos negativos. Los Estados deben desarrollar políticas y actividades de regulación para asegurar que las empresas eliminen prácticas discriminatorias, formulando políticas inclusivas, realizando diligencia debida para prevenir y mitigar impactos negativos, y estableciendo mecanismos efectivos de reparación para las personas afectadas<sup>110</sup>.

#### ► Impactos de la corrupción sobre la democracia y los derechos humanos

La Corte resaltó que Organismos Internacionales coinciden en que la corrupción tiene impactos negativos en los derechos humanos, afectando el Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos en general. La corrupción, presente en diversos contextos, no solo perjudica a individuos directamente afectados, sino

110 Cfr. Caso Olivera Fuentes Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2023. Serie C No. 484, párrs. 97, 100-104.



que también mina la confianza en el gobierno y socava el orden democrático. Especialmente, afecta a grupos vulnerables como minorías, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, refugiados, personas privadas de libertad, mujeres, niños, personas mayores y personas en situación de pobreza, que son los más afectados por sus consecuencias<sup>111</sup>.

### ▶ **Derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo**

La Corte ha enfatizado la importancia de los defensores de derechos humanos en una sociedad democrática, señalando que el respeto por los derechos humanos en un Estado de Derecho depende de garantías efectivas para que puedan llevar a cabo sus actividades libremente. Estas actividades, como la vigilancia, denuncia y educación, son esenciales para proteger los derechos humanos y actúan como barreras contra la impunidad, complementando el rol de los Estados y del Sistema Interamericano.

El derecho a defender los derechos humanos se considera autónomo y abarca diversas actividades dirigidas a promover y proteger los derechos humanos sin limitaciones ni riesgos. La calidad de defensor no depende de la frecuencia, el ámbito o el tipo de actividad realizada, sino de la naturaleza misma de estas acciones. Los Estados tienen un deber especial de protección hacia los defensores, que incluye reconocer, promover y garantizar sus derechos, así como crear un entorno seguro para su trabajo e investigar y sancionar cualquier ataque contra ellos.

Este deber especial implica que los Estados deben abstenerse de imponer obstáculos ilegítimos a la labor de los defensores, adoptar medidas de protección adecuadas y garantizar la investigación y sanción de cualquier amenaza o ataque. Además, deben formular e implementar políticas públicas y disposiciones legales para asegurar el ejercicio libre y seguro de las actividades de los defensores de derechos humanos<sup>112</sup>.

## **2. Artículo 7 (Derecho a la libertad personal)**

### ▶ **El derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente**

La Corte recordó que, el artículo 7.2 de la Convención Americana establece que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas”. Como consecuencia de ello, al remitirse a la Constitución y leyes establecidas “conforme a ellas”, el estudio de la observancia del artículo 7.2 de la Convención implica el examen del cumplimiento de los requisitos establecidos de la forma tan concreta como sea posible y “de antemano” en dicho ordenamiento en cuanto a las “causas” y “condiciones” de la privación de la libertad física. Si la normativa interna, tanto en el aspecto material como en el formal, no es observada al privar a una persona de su libertad, tal privación será ilegal y contraria a la Convención Americana, a la luz del artículo 7.2<sup>113</sup>.

### ▶ **El derecho a ser informado sobre las razones de la detención**

La Corte reiteró su Jurisprudencia constante según la cual el artículo 7.4 de la Convención Americana alude a dos garantías para la persona que está siendo detenida: i) la información en forma oral o escrita sobre las razones de la detención, y ii) la notificación, que debe ser por escrito, de los cargos. Recordó que la información de los “motivos y razones” de la detención debe darse “cuando esta se produce”, lo cual constituye un

111 Cfr. Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2023, párrs. 81 y 82.

112 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia. Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023, párrs. 973, 977-980.

113 Cfr. Caso García Rodríguez y otro Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C No. 482, párr. 126.

mecanismo para evitar detenciones ilegales o arbitrarias desde el momento mismo de la privación de libertad y, a su vez, garantiza el derecho de defensa del individuo. Asimismo, la Corte reiteró que el agente que lleva a cabo la detención debe informar en un lenguaje simple, libre de tecnicismos, los hechos y bases jurídicas esenciales en los que se basa la detención. De esta forma, no se satisface el artículo 7.4 de la Convención si sólo se menciona la base legal<sup>114</sup>.

▶ **El derecho a ser llevado sin demora ante “un juez u otro un funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales”**

El Tribunal mencionó, de conformidad con su Jurisprudencia constante, que el artículo 7.5 de la Convención exige que el detenido debe “ser llevado” ante “un juez u otro un funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales”. Ello implica que la autoridad judicial debe oír personalmente al detenido y valorar todas las explicaciones que éste le proporcione, para decidir si procede la liberación o el mantenimiento de la privación de libertad<sup>115</sup>.

La Corte recordó que el control judicial inmediato es una medida tendiente a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, tomando en cuenta que en un Estado de Derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción, cuando sea estrictamente necesario y procurar, en general, que se trate al inculpado de manera consecuente con la presunción de inocencia. En ese caso, las víctimas fueron llevadas ante una autoridad judicial 47 y 31 días después de su detención, por lo cual la Corte consideró que no se podría inferir razonablemente que esos plazos de detención sin ser llevados ante una autoridad judicial cumplen a cabalidad con el precepto de la Convención Americana<sup>116</sup>.

▶ **Sobre la prisión preventiva**

La Corte reafirmó que, según la Convención Americana, ninguna detención o encarcelamiento debe ser incompatible con el respeto a los derechos fundamentales del individuo, incluso si se consideran legales. Se exige que la ley, el procedimiento y los principios generales sean compatibles con la Convención. El concepto de “arbitrariedad” va más allá de ser “contrario a ley”, incluyendo elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad. Para que una medida cautelar restrictiva de la libertad sea legítima y respete el derecho a la presunción de inocencia, debe cumplir con ciertos requisitos: (i) debe basarse en presupuestos materiales relacionados con un hecho ilícito y la vinculación de la persona procesada a ese hecho; (ii) debe pasar el “test de proporcionalidad”, asegurando que la medida sea legítima, idónea, necesaria y proporcional; y (iii) la decisión que la impone debe estar suficientemente motivada.

La privación de libertad debe aplicarse excepcionalmente y solo cuando sea necesario para garantizar el desarrollo del procedimiento y evitar la elusión de la justicia. Las medidas alternativas deben estar disponibles y se deben considerar antes de imponer una medida restrictiva de la libertad. Además, las restricciones a la libertad deben limitarse temporalmente y deben tener una justificación clara y motivada para respetar la presunción de inocencia. Cualquier medida restrictiva de la libertad debe ser proporcional, necesaria, justificada y compatible con los principios de la Convención Americana, garantizando el derecho a la presunción de inocencia y evitando la arbitrariedad<sup>117</sup>.

▶ **Sobre la prisión preventiva oficiosa u automática**

La Corte analizó una normativa interna, legal y constitucional, que establece la aplicación automática de

114 Cfr. Caso García Rodríguez y otro Vs. México, supra, párr. 136.

115 Cfr. Caso García Rodríguez y otro Vs. México, supra, párrs. 139 a 141.

116 Cfr. Caso García Rodríguez y otro Vs. México, supra, párrs. 139 a 141.

117 Cfr. Caso García Rodríguez y otro Vs. México, supra, párrs. 155-160.

la prisión preventiva para ciertos delitos graves sin considerar las circunstancias individuales del caso. Esta práctica, denominada prisión preventiva automática u oficiosa, carece de finalidad cautelar y se convierte en una pena anticipada. Además, limita la independencia del juez y niega al imputado la oportunidad de impugnar la medida.

La aplicación automática de la prisión preventiva oficiosa crea un trato diferenciado para quienes son imputados de ciertos delitos, vulnerando el derecho a igualdad ante la ley y las garantías mínimas del debido proceso establecidas en la Convención Americana. La Corte consideró que esta práctica no se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos y constituye una violación de los derechos fundamentales del imputado<sup>118</sup>.

### ► Sobre el arraigo como medida restrictiva a la libertad pre procesal en México

Sobre la figura del arraigo, la Corte reiteró que, en términos generales, cualquier figura de naturaleza pre-procesal que busque restringir la libertad de una persona para llevar a cabo una investigación sobre delitos que ella presuntamente habría cometido, resulta intrínsecamente contraria al contenido de la Convención Americana y vulnera de forma manifiesta sus derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia<sup>119</sup>.

### ► Deber de custodia de personas privadas de libertad personal

La Corte señaló que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y otras normativas internacionales no abarcan todas las modalidades posibles de desaparición forzada, por lo que el análisis basado en elementos tradicionales puede ser insuficiente en algunos casos.

En el caso específico de la desaparición de Fredy Núñez Naranjo, ocurrida mientras estaba bajo custodia estatal, la Corte recordó que el Estado tenía un deber de protección hacia él debido a su situación. La falta de esclarecimiento por parte del Estado puede ser suficiente para valorar pruebas e indicios que sugieran la comisión de una desaparición forzada, especialmente cuando la persona desaparecida estaba bajo custodia estatal. En este contexto, la defensa del Estado no puede basarse en la falta de pruebas, dado que tiene el control de los medios para investigar los hechos<sup>120</sup>.

### ► Fuerza mayor

Al analizar el secuestro de una persona, el Estado alegó que las circunstancias en las que se produjo el secuestro eran constitutivas de fuerza mayor pues los agentes policiales “carecían de capacidad física y técnica para prevenir y/o evitar el secuestro [...] siendo imposible dar cumplimiento a la obligación de garantía del Estado”<sup>121</sup>. La Corte destacó que, debido a su carácter excepcional, la fuerza mayor supone para quien la alega, la carga de demostrar el carácter imprevisto, irresistible y ajeno a su control de las circunstancias que se califican como constitutivas de fuerza mayor. Asimismo, el reconocimiento de la fuerza mayor requiere comprobar que dichas circunstancias hicieron imposible cumplir con las obligaciones de quien se ampara en ella.

A partir de tal criterio, la Corte analizó el caso concreto a efectos de determinar si el hecho alegado (el secuestro de una persona detenida en un destacamento policial por parte de terceros que irrumpieron en ella) constituía uno de características que permitan aludir una situación de fuerza mayor. Así, analizó el carácter imprevisto de la situación, las características del secuestro y las pruebas presentadas por el Estado determinando que, en el caso concreto, no se consiguió acreditar las circunstancias constitutivas de fuerza mayor que lo eximieran de su responsabilidad internacional.<sup>122</sup>

118 Cfr. Caso García Rodríguez y otro Vs. México, supra, párr. 168, 170-171, 173.

119 Cfr. Caso García Rodríguez y otro Vs. México, supra, párr. 146.

120 Cfr. Caso Nuñez Naranjo y otros Vs. Ecuador. Sentencia del 23 de mayo del 2023. Fondo, Reparación y Costas, párrs. 94-95, 97.

121 Cfr. Caso Nuñez Naranjo y otros Vs. Ecuador, supra, párr. 89.

122 Cfr. Caso Nuñez Naranjo y otros Vs. Ecuador, supra, párrs. 91-92.

### 3. Artículos 8 y 25 (Garantías Judiciales)

#### ▶ Principio de no regresividad en el marco del derecho a la independencia judicial

La Corte consideró que el mecanismo de selección y destitución de los jueces electorales debe ser coherente con el sistema político democrático en su conjunto. En efecto, la vulneración de la independencia de los tribunales electorales afecta no sólo a la justicia electoral, sino el ejercicio efectivo de la democracia representativa, el cual es la base del Estado de Derecho. La cooptación de los órganos electorales por otros poderes públicos afecta transversalmente a toda la institucionalidad democrática, y en esa medida constituye un riesgo para el control del poder político y la garantía de los derechos humanos, pues menoscaba las garantías institucionales que permiten el control del ejercicio arbitrario del poder. Así, se imposibilita la existencia de mecanismos jurisdiccionales que velen por la protección de los derechos políticos y, por lo tanto, las garantías de inamovilidad y estabilidad de los jueces electorales deben ser reforzadas. En ese sentido, la Corte considera que cualquier demérito o regresividad en las garantías de independencia, estabilidad e inamovilidad de los tribunales electorales, son inconvenientes en cuanto su efecto se puede traducir en un impacto sistémico igualmente regresivo sobre el Estado de Derecho, las garantías institucionales y el ejercicio de los derechos fundamentales en general. La protección de la independencia judicial en este ámbito adquiere una relevancia especial en el contexto mundial y regional actual de erosión de la democracia, en donde se utilizan los poderes formales para promover valores antidemocráticos, vaciando de contenido las instituciones y dejando solo su mera apariencia<sup>123</sup>.

#### ▶ La regla de exclusión de prueba obtenida bajo coacción (artículo 8.3)

La Corte reafirmó que la confesión de un acusado solo es válida si se hace sin coacción de ningún tipo, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Convención Americana. Destacó que cualquier forma de coacción que afecte la expresión espontánea de la voluntad de una persona requiere la exclusión de la evidencia obtenida de manera coercitiva del proceso judicial. Esta medida no solo desincentiva el uso de la coacción, sino que también garantiza un juicio justo. Se subrayó que las declaraciones obtenidas bajo coacción suelen carecer de veracidad, ya que la persona busca poner fin a los tratos crueles o a la tortura. Por lo tanto, aceptar o dar valor probatorio a tales declaraciones constituye una violación a los derechos humanos. Además, se afirmó que la exclusión de pruebas obtenidas bajo coacción se extiende a los actos procesales, como la determinación de la procedencia de medidas cautelares privativas de la libertad en procesos penales<sup>124</sup>.

#### ▶ El derecho a la defensa (artículo 8.2.d, e y f de la Convención Americana)

La Corte recordó que el derecho a la defensa en procedimientos penales incluye la posibilidad de que el acusado se defienda personalmente o sea asistido por un defensor de su elección. En caso de no hacerlo, tiene derecho a un defensor por el Estado, remunerado o no según la legislación interna. Este derecho garantiza una defensa efectiva, incluyendo el acceso a la defensa técnica desde la primera declaración. No permitir esta asistencia limita severamente el derecho a la defensa y desequilibra el proceso, dejando al individuo sin tutela frente al poder punitivo. La designación de un defensor de oficio solo para cumplir con formalidades procesales equivaldría a no tener defensa técnica. Por lo tanto, es crucial que los defensores públicos estén capacitados y actúen con autonomía funcional. Además, el derecho a interrogar testigos es una garantía mínima que materializa los principios de contradicción e igualdad procesal, permitiendo al acusado examinar testigos tanto a su favor como en su contra<sup>125</sup>.

#### ▶ El derecho a la presunción de inocencia (artículo 8.2)

La Corte reafirmó el derecho a la presunción de inocencia según el artículo 8.2 de la Convención Americana, que establece que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta

123 Cfr. Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador. Fondo, Reparación y Costas. Sentencia del 30 de enero de 2023, párr. 71.

124 Cfr. Caso García Rodríguez y otro Vs. México, supra, párrs. 242, 245.

125 Cfr. Caso García Rodríguez y otro Vs. México, supra, párr. 245-247.

que se demuestre su culpabilidad legalmente. Esta disposición implica que las autoridades judiciales y otras instancias deben ser discretas y prudentes en sus declaraciones públicas sobre un proceso penal antes de que la persona sea juzgada y condenada. Asimismo, señaló que la difusión de información sobre un caso por medios de comunicación no puede atribuirse automáticamente al Estado, a menos que se demuestre lo contrario. El proceso penal debe ser público según el artículo 8.5 de la Convención, salvo en casos donde sea necesario para preservar los intereses de la justicia. La publicidad del proceso garantiza la transparencia, imparcialidad y confianza en los tribunales de justicia, permitiendo el acceso a la información del proceso por parte de las partes involucradas y terceros<sup>126</sup>.

### ▶ **Derecho del inculpado a designar abogado defensor de su elección**

La Corte reafirmó que el derecho a la defensa implica tratar al individuo como sujeto del proceso y no como objeto, manifestándose en dos aspectos: la defensa material, donde el acusado participa activamente en el proceso, y la defensa técnica, proporcionada por un abogado. Según los literales d y e del artículo 8.2 de la Convención Americana, el acusado tiene derecho a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección, o a tener un defensor proporcionado por el Estado. La Corte determinó que es crucial otorgar tiempo al acusado para nombrar a su abogado, considerando la necesidad de establecer una relación de confianza y la preparación necesaria para la defensa<sup>127</sup>.

### ▶ **Derecho del inculpado al tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa**

La Corte reafirmó que el derecho a preparar la defensa, según el artículo 8.2.c de la Convención, implica que el Estado debe permitir a la persona acceso al expediente en su contra, respetando el principio del contradictorio. Esto incluye el derecho a intervenir en el análisis de la prueba y a presentar materiales y pruebas pertinentes. La Corte evaluó si el Estado garantizó este derecho al analizar los plazos otorgados en un caso específico, centrándose en el tiempo permitido para la preparación de la defensa<sup>128</sup>.

### ▶ **Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal**

La Corte reafirmó el derecho de la defensa a interrogar a los testigos y obtener la comparecencia de otros que puedan arrojar luz sobre los hechos, como una garantía fundamental del debido proceso. Sin embargo, en un caso específico, señaló que la autoridad judicial permitió que los testigos declararan en ausencia de los acusados sin una debida motivación y sin considerar el perjuicio para la defensa. Esto afectó el derecho de los acusados a examinar las declaraciones de los testigos y preparar su estrategia de defensa. La Corte destacó que, si bien en ciertos casos podría ser admisible que los testigos no confronten directamente al acusado, esta medida debe ser excepcional y estar debidamente fundamentada, garantizando la igualdad procesal y adoptando contramedidas para equilibrar la limitación del derecho de defensa del acusado<sup>129</sup>.

### ▶ **La falta de promoción de impugnaciones**

La Corte recordó que la responsabilidad internacional del Estado puede verse comprometida por la respuesta brindada por medio de los órganos judiciales frente a las actuaciones u omisiones imputables a la defensa pública. En los casos en que es evidente que la defensa pública actuó sin la diligencia debida, recae sobre las autoridades judiciales un deber de tutela o control. En efecto, la función judicial debe vigilar que el derecho a la defensa no se torne ilusorio a través de una asistencia jurídica ineficaz. En esta línea, resulta esencial la función de resguardo del debido proceso que deben ejercer las autoridades judiciales<sup>130</sup>.

126 Cfr. Caso García Rodríguez y otro Vs. México, supra, párrs. 258, 260-261.

127 Cfr. Caso Álvarez Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de marzo de 2023. Serie C No. 487, párrs. 108-109, 114.

128 Cfr. Caso Álvarez Vs. Argentina, supra, párr. 117, 120-123.

129 Cfr. Caso Álvarez Vs. Argentina, supra, párr. 128, 130-131.

130 Cfr. Caso Álvarez Vs. Argentina, supra, párr. 150.

### ▶ El rechazo del recurso de queja

La Corte señaló que una indebida fundamentación atribuible exclusivamente a la defensa técnica privada no es una situación que cause responsabilidad interna al Estado. Ello debido que, no corresponde a los tribunales corregir las deficiencias argumentativas de los litigantes en aquello que es de su estricta competencia, como lo es, en el asunto bajo análisis, los fundamentos de la impugnación formulada, pues de hacerlo la autoridad judicial sustituiría en su actuación a la defensa, comprometiendo su imparcialidad<sup>131</sup>.

### ▶ El derecho a la protección judicial

El derecho a la protección judicial reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, requiere que los Estados prevean recursos judiciales efectivos, que no se reduzcan a una mera formalidad y que permitan el examen de las razones invocadas por el demandante. Sin perjuicio de ello, “el mero hecho de que un recurso interno no produzca un resultado favorable al reclamante no demuestra, por sí solo, una vulneración al derecho a un recurso eficaz, pues ‘podría ocurrir, por ejemplo, que el reclamante no hubiera acudido oportunamente al procedimiento apropiado’”<sup>132</sup>.

Al respecto, “por razones de seguridad jurídica y para la correcta aplicación y funcionamiento del sistema de justicia, así como la efectiva protección de los derechos, ‘los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los recursos internos, de carácter judicial o de cualquier otra índole. De tal manera, si bien esos recursos internos deben estar disponibles para el interesado y resolver efectiva y fundadamente el asunto planteado, así como eventualmente proveer la reparación adecuada, no cabría considerar que siempre y en cualquier caso los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que les es planteado, sin que importe la verificación de los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia del particular recurso intentado’”.<sup>133</sup>

### ▶ Representación de la presunta víctima en el proceso

La Corte estableció que una presunta víctima puede cambiar de representante legal y de posición en el curso del proceso, siempre y cuando su manifestación de voluntad en ese sentido sea clara, genuina y libre. En el caso de los Pueblos Indígenas y Tribales, en el ejercicio de su derecho de autodeterminación, tienen la facultad de tomar decisiones relacionadas con la defensa de sus derechos, de acuerdo con sus propias formas de organización y decisiones culturales. La posibilidad de presentar una petición ante la Comisión Interamericana no requiere autorización previa de autoridades o líderes comunitarios, y corresponde al pueblo o comunidad indígena resolver sobre sus formas de organización y representación. Por lo tanto, la Corte determinó que dependerá del Pueblo Indígena o Tribal, o comunidad, resolver lo conducente respecto a sus formas de organización, liderazgos y representación. La determinación que corresponde a la Corte refiere estrictamente a la representación del Pueblo Indígena o Tribal, o una comunidad indígena, ancestral o de otro tipo, en el proceso judicial del caso ante la Corte Interamericana, y no es extensiva a ningún otro aspecto, ni implica un pronunciamiento de la Corte en relación con los líderes o autoridades comunitarias<sup>134</sup>.

### ▶ Derecho a la protección judicial (artículo 25)

La Corte recordó que uno de los componentes del derecho a la protección judicial, establecido en el artículo 25 de la Convención Americana, es que los Estados garanticen los medios para ejecutar las respectivas decisiones y sentencias definitivas emitidas por autoridades competentes. Ello a efectos de que se protejan efectivamente los derechos declarados o reconocidos. Este deber, específicamente, se sustenta en el artículo

131 Cfr. Caso Álvarez Vs. Argentina, supra, párr. 152.

132 Cfr. Caso Bendezú Tuncar Vs. Perú. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 29 de agosto de 2023. Serie C No. 497, párr. 114.

133 Cfr. Caso Bendezú Tuncar Vs. Perú, supra, párr 127.

134 Cfr. Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala. Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 16 de mayo de 2023. Serie C No. 488., párrs. 35-43.



25.2.c) de la Convención, que consagra el derecho al ‘cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso’ al que alude el primer numeral de dicho artículo. El Tribunal afirmó que este derecho incluye que el cumplimiento de la decisión se concrete sin obstáculos ni demoras indebidas<sup>135</sup>. Así, un retraso injustificado en la ejecución de una sentencia judicial puede implicar la violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable<sup>136</sup>.

### ▶ **Plazo razonable en procesos relacionados con adopción, guarda, custodia de niños, niñas y adolescentes**

La Corte enfatizó la importancia de la diligencia y celeridad en los procedimientos relacionados con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en casos de adopción, guarda y custodia de niños en su primera infancia. Subrayó que el tiempo transcurrido puede afectar irreversiblemente la situación de los menores y sus familias, lo que exige una atención excepcional por parte de las autoridades.

En cuanto al derecho al plazo razonable, la Corte reiteró que se debe evaluar en cada caso concreto considerando la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales y la afectación en la situación jurídica de la presunta víctima.

Sin embargo, destacó que el hecho de considerar ocho meses como un plazo razonable en un proceso de restitución internacional de un niño no establece un estándar general, ya que cada caso debe evaluarse individualmente. Se subrayó la importancia de cumplir con los plazos establecidos en tratados internacionales como el Convenio de La Haya y la Convención Interamericana, dada la sensibilidad y urgencia de los asuntos relacionados con los derechos de los niños y niñas.

Además, en el caso *Córdoba Vs. Paraguay* la Corte encontró que la decisión de restituir al niño a Argentina nunca se materializó y que la falta de diligencia y celeridad excepcional en el cumplimiento de la orden de restitución, y en la adopción de medidas orientadas a construir un vínculo entre padre e hijo, facilitó la consolidación de una situación ilícita en perjuicio del señor Córdoba, en violación de lo dispuesto por el artículo 25.2.c de la Convención Americana.<sup>137</sup>

### ▶ **Independencia judicial**

La Corte destacó la importancia de la independencia judicial de los tribunales electorales en un sistema democrático, ya que son fundamentales para asegurar elecciones justas y creíbles. La protección de esta independencia evita interferencias indebidas de otros poderes del Estado, especialmente del ejecutivo, en los procesos de control jurisdiccional que salvaguardan los derechos políticos de los votantes y los candidatos.

Asimismo, la Corte subrayó que el mecanismo de selección y destitución de los jueces electorales debe estar en consonancia con el sistema político democrático en su conjunto. La vulneración de la independencia de estos tribunales afecta no solo a la justicia electoral, sino al funcionamiento efectivo de la democracia representativa y al Estado de Derecho. Por lo tanto, es crucial fortalecer las garantías de independencia, estabilidad e inamovilidad de los tribunales electorales para preservar las instituciones democráticas y proteger los derechos fundamentales en general, especialmente en un contexto global de erosión democrática<sup>138</sup>.

### ▶ **Conducta de jueces y juezas**

La Corte destacó que, preservar la dignidad del cargo y mantener la integridad judicial, no solo es esencial para el desempeño de las funciones judiciales, sino que es piedra angular de los sistemas judiciales y un

135 Cfr. Caso *Meza Vs. Ecuador*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de junio de 2023, párr 59.

136 Cfr. Caso *Meza Vs. Ecuador*, supra, párr 62.

137 Cfr. Corte IDH. Caso *Córdoba Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de septiembre de 2023. Serie C No. 505, párrs. 87 y 96.

138 Cfr. Caso *Aguinaga Aillón Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de enero de 2023. Serie C No. 483, párrs.70-71.

requisito necesario para la vigencia del Estado de Derecho, del derecho a un juicio justo y de la confianza en el poder judicial, lo que implica que jueces y fiscales deben “asegurarse de que su conducta est[é] por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable”<sup>139</sup>.

### ▶ Sobre el principio de legalidad en materia disciplinaria y el deber de motivación

La Corte señaló que las reglas de asignación de casos constituyen una garantía para la independencia e imparcialidad de la administración de justicia y que, por lo tanto, su transgresión mediante una decisión irregular podría afectar el principio de juez natural<sup>140</sup>. Asimismo, reiteró que el principio del juez natural es una de las garantías del debido proceso, a las que inclusive se ha reconocido, por cierto sector de la doctrina, como un presupuesto de aquel. Sostuvo que este principio implica que las personas tienen derecho a ser juzgadas, en general, por tribunales ordinarios, con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y que, con ello se busca evitar la manipulación del tribunal, garantizar la imparcialidad de los juzgadores y, en definitiva, también la legitimidad de la justicia<sup>141</sup>.

### ▶ El principio de aplicación de la ley sancionatoria más favorable

La Corte recordó que el artículo 9 de la Convención se refiere al principio de legalidad y al principio de aplicación de la ley sancionatoria más favorable. Este último, indica que no es posible “imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito” y que “si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”. La Corte recordó que debe interpretarse como ley más favorable aquella que (i) establece una sanción menor; (ii) elimina la consideración de una conducta anteriormente sancionable; o (iii) crea una nueva causa de justificación, de inculpabilidad o de impedimento a la operatividad de la sanción, y que este no constituye un listado taxativo<sup>142</sup>.

## 4. Artículo 11 (Protección de la honra y de la dignidad)

### ▶ Limitaciones a las actividades de inteligencia con base en el alcance de los derechos humanos

El análisis de las actividades de inteligencia requiere considerar tanto los derechos humanos como las legítimas limitaciones que pueden imponerse a estos. Las actividades de inteligencia estatal tienen el objetivo de proteger a las personas y sus derechos, pero también implican una intrusión en la esfera de la vida privada, lo que exige delimitar requisitos y controles para garantizar la compatibilidad con un Estado de Derecho y la Convención Americana.

La Jurisprudencia de la Corte ha establecido que el artículo 11 de la Convención prohíbe cualquier injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada, incluyendo aspectos como la privacidad familiar, domiciliaria y de correspondencia. Si bien el derecho a la vida privada no es absoluto, puede ser limitado por los Estados, siempre y cuando estas limitaciones estén previstas en la ley, persigan un fin legítimo y cumplan con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad<sup>143</sup>.

### ▶ Necesaria previsión legal de las actividades de inteligencia: el principio de reserva de ley

La Corte se refirió al marco legal sobre actividades de inteligencia, los fines que por su medio deben perseguirse y las facultades de los órganos y autoridades competentes. En tal sentido, la regulación sobre esta materia debe evitar la vulneración del derecho a la vida privada a través de las actividades de inteligencia. Dicha ley, necesariamente promulgada por el Poder Legislativo (ley en sentido formal), debe prever, con la

139 Cfr. Caso Cajahuanca Vásquez Vs. Perú. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia del 27 de noviembre de 2023, párr. 95.

140 Cfr. Caso Cajahuanca Vásquez Vs. Perú, párr. 107.

141 Cfr. Caso Cajahuanca Vásquez Vs. Perú, párr. 108.

142 Cfr. Caso Cajahuanca Vásquez Vs. Perú, párr. 114.

143 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 520-521.

mayor precisión posible, las distintas amenazas que determinan la necesidad de emprender las actividades de inteligencia por parte de los agentes estatales con competencia en la materia, cuyas facultades también deben estar clara y exhaustivamente establecidas, a fin de limitar eficazmente su actuar, impedir la arbitrariedad en su proceder y posibilitar su control y la eventual deducción de responsabilidades<sup>144</sup>. Esta primera exigencia, referida al “principio de reserva de ley” y propia del “constitucionalismo democrático”, como ha afirmado la Corte, conforma “un elemento esencial para que los derechos [...] est[én] jurídicamente protegidos y exist[an] plenamente en la realidad”, a la vez que “garanti[za] eficazmente [...] un control adecuado del ejercicio de las competencias de los órganos” estatales<sup>145</sup>. La necesidad de que la ley sea accesible para el público repercute en que, a diferencia de las actividades de inteligencia propiamente dichas, el marco legal que las autoriza y regula nunca puede ser de carácter reservado, permitiendo así que las personas conozcan las facultades del Estado en este ámbito y, a partir de ello, estén en capacidad de prever que eventualmente tales actividades podrían incidir en su esfera propia de derechos<sup>146</sup>.

▶ **Las actividades de inteligencia deben perseguir un fin legítimo y necesario en una sociedad democrática**

La Corte ha establecido que la legitimidad de las actividades de inteligencia está condicionada a que persigan fines legítimos, los cuales deben estar claramente definidos por la legislación interna y en concordancia con los principios de una sociedad democrática. Estos fines pueden incluir la protección de la seguridad nacional, el mantenimiento del orden público, la salvaguarda de la salud pública y la protección de los derechos humanos. Es esencial que la ley establezca de manera precisa y delimitada estos objetivos para evitar el riesgo de arbitrariedad por parte de los organismos de inteligencia. Además, estas actividades no pueden tener como fin la discriminación por motivos como raza, color, sexo, religión o cualquier otra condición social, y deben prohibirse cualquier acción discriminatoria en función de ideología política, creencia religiosa, posición económica u otras características<sup>147</sup>.

▶ **Las actividades de inteligencia deben cumplir, en las circunstancias del caso concreto, los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad**

La tercera exigencia que se impone en el plano de las actividades de inteligencia es que estas cumplan con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, es decir, con los elementos del “test de proporcionalidad”, el que la jurisprudencia interamericana ha aplicado consistentemente en la evaluación y ponderación de cualquier medida restrictiva de los derechos humanos<sup>148</sup>.

▶ **Sobre los controles y limitaciones a que deben estar sometidas las actividades de inteligencia**

También es necesario que desde la legislación interna se prevea “un sistema bien definido y completo para autorizar, vigilar y supervisar” las actividades de inteligencia en situaciones concretas. En ese sentido, en lo que atañe específicamente a las medidas, acciones y estrategias de las que disponen los organismos de inteligencia para la obtención y recopilación de información, es menester que la legislación interna delimite, con la mayor precisión posible, los siguientes aspectos: a) los tipos de medidas y acciones de obtención y recopilación de información autorizadas en materia de inteligencia; b) los objetivos perseguidos con tales medidas; c) las clases de personas y actividades respecto de las cuales se permite obtener y recopilar información, en función, claro está, de la identificación de amenazas para la realización de los fines legítimos antes identificados; d) el grado de sospecha que puede justificar la obtención y recopilación de información; e) los plazos dentro de los cuales se permite el empleo de las citadas medidas y estrategias, y f) los métodos útiles para actualizar,

144 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 528.

145 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 529.

146 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 530.

147 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 531-535.

148 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 536.

supervisar y examinar las medidas y acciones empleadas para obtener y recopilar información<sup>149</sup>.

### ▶ **Sobre la supervisión de los servicios de inteligencia y la posibilidad de reclamo frente a actuaciones arbitrarias**

La Corte ha indicado que el marco jurídico debe establecer una institución civil independiente de los servicios de inteligencia y del Poder Ejecutivo, con facultades para supervisar las actividades de inteligencia. Esta institución debe tener acceso completo a la información necesaria y su mandato debe abarcar aspectos como el cumplimiento de la ley, la eficiencia de las actividades, la situación financiera y los métodos administrativos de los servicios de inteligencia. A nivel internacional, es necesario proveer mecanismos para que quienes sean afectados por actividades arbitrarias de inteligencia puedan obtener una reparación efectiva, incluyendo la compensación por daños. Estos mecanismos deben ofrecer un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales de justicia, cuyas decisiones deben ser plenamente cumplidas y ejecutadas<sup>150</sup>.

### ▶ **Sobre las facultades, limitaciones y controles de los organismos de inteligencia en materia de recopilación y gestión de datos personales**

En congruencia con lo previamente considerado, la protección de la autonomía de la persona, su privacidad, intimidad y reputación, que en términos de la Convención Americana encuentran salvaguarda en el reconocimiento de los derechos a la vida privada y al honor (artículo 11), exigen prever un marco de actuación de las autoridades en el ámbito de la recopilación y utilización de datos personales, a fin de evitar su obtención, uso, retención, divulgación e intercambio de forma inadecuada o incompatible con aquellos derechos. En tal sentido, los estándares que a continuación serán detallados, si bien podrían tener aplicación en las esferas de competencias de toda la administración pública y de actores privados que lícitamente recopilen y administren datos personales, su inclusión en esta Sentencia, por el objeto del proceso bajo juzgamiento, se circunscriben al quehacer de los servicios de inteligencia<sup>151</sup>.

La Corte aclara que en este Fallo se emplea el concepto “datos personales” conforme a la definición incluida en los Principios actualizados del Comité Jurídico Interamericano sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales, con Anotaciones, en el sentido que abarca “la información que identifica o puede usarse de manera razonable para identificar a una persona física de forma directa o indirecta”, lo que incluye los distintos “factores referidos específicamente a su identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social [...] expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica, electrónica, visual o de cualquier otro tipo”<sup>152</sup>.

### ▶ **Recopilación, conservación y tratamiento de datos personales**

Los estándares internacionales en protección de datos personales exigen que su recopilación, almacenamiento, tratamiento y divulgación solo se realicen con consentimiento libre e informado del titular o mediante un marco normativo que lo permita. Los Estados deben adoptar políticas para prohibir el tratamiento de datos personales sin legitimación o consentimiento informado, informando a las personas sobre sus derechos y condiciones legales. Las autoridades, al recopilar y almacenar datos personales, deben limitarse a obtener datos verídicos, pertinentes y necesarios, conservándolos de acuerdo con su fin y por el tiempo necesario. Además, deben garantizar la actualización, seguridad y protección de los datos. La ley debe regular con precisión las facultades de los servicios de inteligencia para la recopilación de datos personales, limitando su actuación y estableciendo parámetros para su uso, conservación y divulgación<sup>153</sup>.

149 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 538.

150 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 564-565.

151 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 571.

152 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 572.

153 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 573.

### ► Evaluación periódica sobre la pertinencia y exactitud de los datos personales, y necesaria supervisión de su gestión y tratamiento

Los organismos de inteligencia deben evaluar periódicamente la necesidad de conservar datos de carácter personal en sus archivos y, en su caso, corroborar la exactitud de dicha información. En consecuencia, las autoridades están obligadas a actualizar o rectificar aquellos datos, en caso de advertir alguna inexactitud, o bien eliminarlos, si ya no fuere necesaria su conservación para el cumplimiento de sus funciones. Estas concretas previsiones y su eficaz cumplimiento configuran salvaguardas esenciales para atenuar la permanente injerencia al derecho a la privacidad que suponen la existencia y conservación de archivos de inteligencia que incluyan datos personales<sup>154</sup>.

A nivel internacional también se señala la necesidad de que una institución independiente de los organismos de inteligencia sea la encargada de supervisar la utilización que hacen dichas autoridades de toda información y datos de carácter personal. Para el efecto, la institución con funciones de supervisión, además de poder acceder a los archivos de inteligencia, debe estar facultada para ordenar a las autoridades competentes, según cada caso y en atención a la legalidad y necesidad de su conservación, la eliminación de sus registros o de la información en estos contenidos, o la revelación de esta información a las personas afectadas<sup>155</sup>.

### ► El acceso y control de los datos personales: el derecho a la autodeterminación informativa

La Corte ha resaltado que los estándares internacionales en protección de datos personales establecen el derecho a acceder y controlar los datos en archivos públicos, garantizando la autonomía y la libertad para autodeterminarse. Este derecho incluye: (i) conocer qué datos se encuentran en registros públicos, cómo fueron obtenidos y para qué son utilizados. (ii) solicitar la rectificación, modificación o actualización de datos inexactos, incompletos o desactualizados, (iii) exigir la eliminación de datos ilegales o sin justificación para su conservación, siempre que no afecte otros derechos, (iv) oponerse al tratamiento de datos que causen daño o cuando la normativa lo disponga, (v) recibir los datos en un formato estructurado y requerir su transmisión.

Este derecho se reconoce como la autodeterminación informativa, protegida por la Convención Americana. De acuerdo con esta, los Estados deben establecer mecanismos para dar trámite a solicitudes de acceso y control de datos de forma ágil y efectiva. Además, deben garantizar recursos judiciales para proteger este derecho.

La restricción al acceso a información de inteligencia debe cumplir con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Se deben establecer mecanismos de depuración y desclasificación de archivos de inteligencia para permitir el acceso público a la información cuando ya no esté justificada su reserva, garantizando la confidencialidad de datos sensibles. Los Estados deben prever recursos judiciales para objetar negativas de acceso a datos, asegurando la revisión de estas decisiones por instancias administrativas o judiciales cuando sea necesario<sup>156</sup>.

## 5. Artículo 11 (Derecho a la vida familiar)

### ► Derecho de los niños, niñas y adolescentes a permanecer en su núcleo familiar de origen, salvo que existan razones fundamentadas en su interés superior para optar por su superación

La Corte determinó que las niñas, niños y adolescentes deben permanecer en su núcleo familiar de origen, salvo que existan razones determinantes, en función de su interés superior, para optar por separarlos de su familia. Sobre la posibilidad de separación, hizo referencia al Comité de los Derechos del Niño, el cual sostuvo

154 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 580.

155 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párr. 581.

156 Cfr. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia, párrs. 585-608.

que “[a]ntes de recurrir a la separación, el Estado debe proporcionar apoyo a los padres para que cumplan con sus responsabilidades parentales y restablecer o aumentar la capacidad de la familia para cuidar del niño, a menos que la separación sea necesaria para proteger al niño. Los motivos económicos no pueden ser una justificación para separar al niño de sus padres”. De la misma manera, recordó que la Comisión ha afirmado que “cuando los progenitores sean jóvenes adolescentes menores de 18 años y hayan manifestado su voluntad de renunciar temporal o definitivamente a sus responsabilidades parentales, concurre el deber especial de protección a favor de los progenitores puesto que ellos mismos merecen esta protección que les dispensa el artículo 19 de la CADH y VII de la DADH por ser personas menores de 18 años”. Por consiguiente, el Estado debe tomar medidas no solo en favor del niño o niña, sino también en favor de sus progenitores que también son objeto de protección especial<sup>157</sup>.

### ► Protección de la vida privada y familiar

En los Casos Córdoba Vs. Paraguay y María y otros Vs. Argentina, la Corte definió una serie de estándares relacionados con la protección de la vida privada y familiar. En primer lugar, recordó que está prohibida toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida familiar por parte de terceros o del Estado, y que es deber de este último adoptar acciones positivas y negativas para proteger a las personas de este tipo de conductas<sup>158</sup>. Segundo, la Corte afirmó que la familia a la que toda niña y niño tiene derecho es, principalmente, su familia biológica, la cual debe brindarle protección. Así, la Corte recordó que los niños deben permanecer en sus núcleos familiares, salvo que existan razones determinantes, en función de su interés superior, para separarlos. Debido a que no existe un modelo único de familia, este estándar no debe restringirse a una noción tradicional de familia, sino que también pueden ser titulares de este derecho parientes que tengan lazos personales cercanos<sup>159</sup>. En tercer lugar, recordó que la protección a la familia implica no sólo disponer y ejecutar directamente medidas de protección de las niñas y los niños, sino también favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar<sup>160</sup>. Por último, la Corte sostuvo que, ante situaciones o contextos de separación, surge para los Estados el deber de adoptar medidas encaminadas a propiciar y garantizar la reunificación familiar. En ese sentido, recordó que “el Estado debe tomar medidas en pro de la reunificación familiar, incluyendo el brindar apoyo a la familia de los niños para evitar la separación o la perpetuación de esta, así como la posibilidad de visitas u otras formas de mantener el contacto o las relaciones personales entre padres e hijos”. Además, a criterio de la Corte, la reunificación familiar no solo debe entenderse como el restablecimiento de vínculos jurídicos tras separaciones arbitrarias, sino que implica la adopción de medidas a corto y largo plazo que propicien un acercamiento progresivo entre los familiares que fueron arbitrariamente separados, a través de la generación de espacios de conexión<sup>161</sup>.

## 6. Artículo 13 (Libertad de pensamiento y expresión)

### ► Impactos de la corrupción en el derecho a la libertad de expresión

La Corte se pronunció sobre la vinculación entre la libertad de expresión y la calidad democrática resaltando que las expresiones relacionadas con denuncias sobre presuntos actos de corrupción, realizadas por funcionarios públicos u otras personas en función pública, deben gozar de una mayor protección en virtud de su importancia para el funcionamiento democrático. La Corte consideró que el control democrático fomenta la transparencia y la responsabilidad de los funcionarios, promoviendo así un debate amplio y necesario en la sociedad. Además, la Corte estableció que la denuncia de actos de corrupción constituye un discurso especialmente protegido en virtud del derecho a la libertad de expresión. La Corte también señaló que, en

157 Cfr. Caso María y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2023. Serie C No. 494, párr. 89.

158 Cfr. Caso Córdoba Vs. Paraguay, supra, párr. 99 y Caso María y otros Vs. Argentina párr. 88.

159 Cfr. Caso Córdoba Vs. Paraguay, supra, párr. 100 y Caso María y otros Vs. Argentina párr. 89.

160 Cfr. Caso Córdoba Vs. Paraguay, supra, párr. 101.

161 Cfr. Caso Córdoba Vs. Paraguay, supra, 102.



ciertos casos, las regulaciones que imponen el deber de confidencialidad pueden entrar en conflicto con el derecho a la libertad de expresión, especialmente cuando se trata de denuncias de corrupción. En tales casos, el deber de confidencialidad debe estar limitado de manera precisa y clara a la información que represente un riesgo real y significativo para un interés legítimo de seguridad nacional<sup>162</sup>.

Para garantizar el derecho a la libertad de expresión y promover la denuncia de corrupción, la Corte indicó que los Estados deben proporcionar canales adecuados para facilitar e incentivar la denuncia, tanto internos como externos a las instituciones involucradas. Estos canales deben ser independientes, imparciales y garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante y la información recibida. Además, los Estados deben establecer mecanismos de protección para los denunciantes, incluyendo medidas para preservar su integridad personal y evitar represalias<sup>163</sup>.

## 7. Artículo 15 (derecho de reunión)

### ► Derecho a la protesta

La Corte resaltó la obligación de los Estados de facilitar la manifestación pacífica de la protesta, asegurando el acceso al espacio público y protegiendo a los manifestantes contra amenazas externas, especialmente aquellos de grupos marginados. También destacó la responsabilidad estatal de proteger a niños y niñas durante estas manifestaciones, garantizando sus derechos de circulación, reunión, libertad de pensamiento, expresión y asociación. Durante las protestas, los agentes estatales deben mantener la paz y proteger a las personas y sus propiedades.

Aunque los derechos de reunión y circulación no son absolutos, pueden estar sujetos a restricciones establecidas por la ley y necesarias en una sociedad democrática, como para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de otros. Las restricciones basadas en la "seguridad pública" solo deben aplicarse si hay un riesgo significativo e inmediato para la vida o integridad física de las personas o para prevenir daños graves a la propiedad. Las restricciones basadas en "orden público" o "seguridad nacional" deben justificarse detalladamente y nunca dirigirse específicamente a ciertas categorías de manifestantes por motivos de nacionalidad, raza, origen étnico, edad, orientación sexual, identidad de género u opinión política<sup>164</sup>.

La Corte subraya que las protestas pacíficas no deben ser consideradas automáticamente como una amenaza al orden público, promoviendo así la participación política ciudadana. Sin embargo, el uso de la fuerza por parte de los manifestantes puede justificar la intervención del Estado para proteger a las personas involucradas. Es importante gestionar las manifestaciones de manera que se prevengan lesiones y se respeten los derechos humanos, utilizando restricciones escalonadas y evitando el uso indiscriminado de armas de fuego. Los agentes del orden deben estar debidamente capacitados y equipados, y se deben establecer protocolos claros para rendición de cuentas y atención médica inmediata en caso de necesidad<sup>165</sup>.

## 8. Artículo 19 (Derechos del Niño)

### ► La restitución internacional de niños y niñas

La Corte señaló que la restitución internacional de niñas y niños está regulada por una serie de normas de carácter universal e interamericano que buscan asegurar la pronta restitución de niños y niñas cuando sean

162 Cfr. Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparación y Costas. supra, párrs. 6 y 98.

163 Cfr. Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparación y Costas. supra, párr. 73.

164 Cfr. Tavares Pereira y otros Vs. Brasil. Fondo, Reparación y Costas, Sentencia del 16 de noviembre de 2023, párr. 91-94.

165 Cfr. Tavares Pereira y otros Vs. Brasil. Fondo, Reparación y Costas, Sentencia del 16 de noviembre de 2023, párr. 91-94.

trasladados internacionalmente con infracción de los derechos de custodia o de visita<sup>166</sup>. La Corte indicó que en casos de sustracción internacional de un niño o niña rigen los siguientes conceptos: (i) el traslado o la retención son ilícitos cuando infringen los derechos de custodia; (ii) el traslado o la retención ilícitos son perjudiciales para el niño, y (iii) las autoridades del Estado de residencia habitual están en mejores condiciones para decidir sobre la custodia y el derecho de visita. Conforme a lo anterior, sostuvo que, en el marco de procesos de restitución, las cuestiones de fondo relacionadas con custodia y visitas se reservan para el país de residencia habitual, lo que indica que una solicitud de restitución es diferente a un proceso de custodia<sup>167</sup>.

### ► Derechos de la niñez vinculados con temas ambientales y de equidad intergeneracional

La Corte considera que la protección especial a los niños y niñas, como grupo especialmente vulnerable a los efectos de la contaminación ambiental, cobra especial relevancia tomando en cuenta el principio de equidad intergeneracional. En virtud de este principio, el derecho a un medio ambiente sano se constituye como un interés universal que se debe tanto a las generaciones presentes como a las futuras. En ese sentido, se ha señalado que los derechos de las generaciones futuras imponen la obligación de los Estados respetar y garantizar el disfrute de los derechos humanos de niñas y niños, y abstenerse de toda conducta que ponga en peligro sus derechos en el futuro. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 26 ha considerado que, de conformidad con el concepto de “equidad intergeneracional”, los Estados deben tomar en cuenta las necesidades de las generaciones futuras, así como los efectos a corto, medio y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo de los niños<sup>168</sup>.

La Corte considera que el principio del interés superior constituye un mandato de priorización de los derechos de las niñas y niños frente a cualquier decisión que pueda afectarles (positiva o negativamente), tanto en el ámbito judicial, administrativo y legislativo. En razón de ello, y en virtud del principio de equidad intergeneracional, el Estado debe prevenir que las actividades contaminantes de las empresas afecten los derechos de niñas y niños, y en consecuencia deben adoptar medidas especiales de protección para mitigar los efectos de la contaminación ambiental cuando esta constituya un riesgo significativo para niños y niñas, y adoptar medidas para atender a quienes hayan sido afectados por dicha contaminación, y evitar que los riesgos continúen. En particular, cuando el tipo de contaminación producida por las operaciones de las empresas constituyan un riesgo elevado para los derechos de la niñez, los Estados deben exigir un proceso más estricto de diligencia debida y un sistema eficaz de vigilancia<sup>169</sup>.

Adicionalmente, la Corte resalta la relación entre la protección de la niñez y las acciones contra la emergencia climática. Desde el Acuerdo de París, ratificado por Perú el 22 de julio de 2016, se ha reconocido que “el cambio climático es un problema de toda la humanidad”. La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que la minería y otros procesos industriales que implican la quema de carbón, petróleo o gas producen gases de efecto invernadero, los cuales contribuyen al cambio climático y en esa medida se constituyen como un riesgo a la salud de las personas. En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que los niños y niñas pueden verse especialmente afectados por el cambio climático, “tanto por la forma en que experimentan sus efectos como por la posibilidad de que el cambio climático les afecte a lo largo de sus vidas”. La Corte encuentra que, por esta razón, los Estados tienen un deber reforzado de protección a la niñez y las acciones contra riesgos a su salud producidos por la emisión de gases contaminantes que contribuyen al cambio climático<sup>170</sup>.

166 Cfr. Caso Córdoba Vs. Paraguay, supra, párr. 71.

167 Cfr. Caso Córdoba Vs. Paraguay, párr. 73.

168 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2023, párr. 141.

169 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 142.

170 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 143.

## 9. Artículo 21 (Derecho a la propiedad)

### ▶ Derecho a la propiedad

En el Caso Boleso Vs. Argentina, la Corte reiteró su Jurisprudencia en el sentido de que las remuneraciones salariales integran el patrimonio de las personas<sup>171</sup>. De igual forma, señaló que el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que “[t]oda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes” y que “[n]inguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley”<sup>172</sup>.

### ▶ El derecho a la propiedad comunal

La Corte resaltó la importancia de la propiedad comunal de las comunidades indígenas y tribales, protegida por el artículo 21 de la Convención Americana. Esta protección se extiende a la estrecha relación de estos pueblos con sus tierras y recursos naturales, fundamentales para su cultura, subsistencia y cosmovisión. La conexión intrínseca entre territorio y recursos naturales debe ser preservada para garantizar la supervivencia física y cultural de estas comunidades, así como el respeto a su identidad y tradiciones. Además, la Corte señaló que la propiedad en condominio no brinda seguridad jurídica adecuada a las comunidades indígenas, ya que es potencialmente divisible y fue otorgada a cambio de condiciones impuestas por el Estado, en lugar de reconocer un derecho preexistente basado en la posesión de la tierra y la identidad indígena de la comunidad<sup>173</sup>.

### ▶ La obligación de delimitar, demarcar y otorgar títulos de propiedad colectiva sobre los territorios de las comunidades indígenas y tribales

La Corte estableció que el deber de los Estados de asegurar el derecho a la propiedad de los pueblos indígenas y tribales implica delimitar, demarcar y titular sus territorios. Esto requiere adoptar medidas legislativas y administrativas para crear un mecanismo efectivo de reconocimiento formal de la propiedad comunal, garantizando seguridad jurídica contra terceros o agentes estatales. La jurisprudencia de la Corte también enfatiza que la posesión tradicional de las tierras indígenas equivale a un título de pleno dominio y otorga el derecho a exigir el reconocimiento oficial y el registro de la propiedad. Además, los Estados tienen la obligación de garantizar el uso y goce efectivo de la propiedad indígena, pudiendo emplear medidas como el saneamiento. Es fundamental que se respete la autonomía y autodeterminación de las comunidades indígenas sobre sus tierras, lo que implica reconocer su personalidad jurídica y adaptar el derecho interno para permitirles ejercer sus derechos de acuerdo con sus tradiciones y formas de organización<sup>174</sup>.

## 10. Artículo 23 (Derechos políticos)

### ▶ Sobre el derecho a la participación y la consulta previa

La Corte subrayó la importancia del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas y tribales, no solo como una norma convencional, sino también como un principio general del Derecho Internacional, arraigado en su estrecha relación con el territorio y en el respeto a su propiedad colectiva y su identidad cultural. En una sociedad pluralista y democrática, esto implica que los Estados deben garantizar la participación de estos pueblos en decisiones que puedan afectar sus derechos, incluyendo su derecho a la propiedad comunal, de acuerdo con sus valores y formas de organización. Esta obligación, en línea con el Convenio 169 de la

171 Cfr. Caso Boleso Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de mayo de 2023. Serie C No. 490, párr. 55.

172 Cfr. Caso Boleso Vs. Argentina, párr. 53.

173 Cfr. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Maya Q’eqchi’ Agua Caliente Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de mayo de 2023. Serie C No. 488, párr. 218.

174 Cfr. Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras, supra, párr. 94-99.

OIT, implica consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente.

Por otro lado, la Corte enfatizó que la consulta previa está relacionada con el deber general del Estado de garantizar el ejercicio pleno y libre de los derechos reconocidos en la Convención Americana. Esto requiere que los Estados organicen su aparato gubernamental y estructuren sus normas e instituciones de manera que la consulta a las comunidades indígenas pueda llevarse a cabo efectivamente, conforme a los estándares internacionales. Además, la consulta debe realizarse de manera previa, de buena fe, con el objetivo de alcanzar un acuerdo, y debe proporcionar acceso a información relevante, vinculando así el derecho de consulta con el derecho de acceso a la información reconocido en la Convención<sup>175</sup>.

### ► **Sobre el derecho a la consulta previa y su vinculación con el derecho a la propiedad comunal**

La Corte estableció que el Estado, a fin de resguardar el derecho de propiedad colectiva, debe garantizar el derecho de consulta y participación en todo proyecto o medida que pueda afectar el territorio de una comunidad indígena, u otros derechos esenciales para su supervivencia como pueblo. Lo anterior debe realizarse desde las primeras etapas de la elaboración o planificación del proyecto o la medida propuesta, a fin de que los pueblos indígenas puedan verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones, de conformidad con los estándares internacionales pertinentes<sup>176</sup>. El seguimiento de las pautas anteriores es necesario también en virtud del derecho de participación de los pueblos indígenas en decisiones que afecten sus derechos. En este sentido, la Corte ha indicado que, debido a los 'derechos políticos' de participación, receptados en el artículo 23 de la Convención, frente a la utilización o explotación de recursos naturales en su territorio tradicional, los pueblos indígenas deben ser consultados de forma adecuada a través de sus propias instituciones representativas y procedimientos<sup>177</sup>.

### ► **Sobre el derecho a la consulta previa y el derecho al acceso de información**

La Corte destacó la importancia del acceso a la información en el contexto de las consultas a los pueblos indígenas, vinculando este derecho con el derecho a la participación y la transparencia en la gestión pública. En particular, subrayó que el acceso a la información en temas ambientales y sobre proyectos que puedan afectar a las comunidades indígenas es crucial para una participación informada y efectiva en los procesos de consulta previa. Además, enfatizó la necesidad de proporcionar información en el idioma propio de los pueblos indígenas para garantizar su participación activa y evitar la exclusión.

Asimismo, la Corte resaltó la importancia de garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas en las consultas, asegurando un diálogo basado en la confianza mutua y el respeto. Esto implica permitir la participación libre de la comunidad en su conjunto, así como de sus líderes o representantes legítimos, respetando sus formas de organización y toma de decisiones. La Corte enfatizó que no existe un único modelo de consulta y que debe adaptarse a las circunstancias nacionales y a las características específicas de las comunidades indígenas, priorizando la participación genuina, libre y efectiva de estas en el proceso de toma de decisiones que les afecten<sup>178</sup>.

## 11. **Artículo 26 (Derechos económicos, sociales y culturales)**

### ► **Derecho al medio ambiente sano**

La Corte reitera que el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal y es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. Asimismo, comprende un conjunto de elementos procedimentales y sustantivos. De los primeros surgen obligaciones en materia de acceso a la información,

175 Cfr. Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras, *supra*, párr. 119-123.

176 Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala, *supra*, párr. 250.

177 Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala, *supra*, párr. 251.

178 Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala, *supra*, párr. 252-275.

participación política y acceso a la justicia. Dentro de los segundos se encuentran el aire, el agua, el alimento, el ecosistema, el clima, entre otros<sup>179</sup>.

Los Estados han reconocido el derecho al medio ambiente sano, el cual conlleva una obligación de protección que atañe a la comunidad internacional en su conjunto. Es difícil imaginar obligaciones internacionales con una mayor trascendencia que aquéllas que protegen al medio ambiente contra conductas ilícitas o arbitrarias que causen daños graves, extensos, duraderos e irreversibles al medio ambiente en un escenario de crisis climática que atenta contra la supervivencia de las especies. En vista de lo anterior, la protección internacional del medio ambiente requiere del reconocimiento progresivo de la prohibición de conductas de este tipo como una norma imperativa (*jus cogens*) que gane el reconocimiento de la comunidad internacional en su conjunto como norma que no admite derogación. Esta Corte ha señalado la importancia de las expresiones jurídicas de la comunidad internacional cuyo superior valor universal resultan indispensables para garantizar valores esenciales o fundamentales. En este sentido, garantizar el interés de las generaciones tanto presentes como futuras y la conservación del medio ambiente contra su degradación radical resulta fundamental para la supervivencia de la humanidad<sup>180</sup>.

### ▶ Derecho al aire y agua como componentes de un ambiente sano

La Corte advirtió que la contaminación del aire y del agua puede constituir una causa de efectos adversos para la existencia de un medio ambiente saludable y sostenible. Asimismo, puede afectar derechos como el medio ambiente sano, la vida, la salud, la alimentación, la vivienda y la vida digna cuando ésta produce daños significativos a los bienes básicos protegidos por dichos derechos<sup>181</sup>.

La Corte indicó que las personas gozan del derecho a respirar aire limpio como un componente sustantivo del derecho al medio ambiente sano, y; por ende el Estado está obligado a: (i) establecer leyes, reglamentos y políticas que regulen estándares de calidad del aire que no constituyan riesgos a la salud; (ii) monitorear la calidad del aire e informar a la población de posibles riesgos a la salud; (iii) realizar planes de acción para controlar la calidad del aire que incluyan la identificación de las principales fuentes de contaminación del aire, e implementar medidas para hacer cumplir los estándares de calidad del aire. En ese sentido, los Estados deben diseñar sus normas, planes y medidas de control de la calidad del aire de conformidad con la mejor ciencia disponible y de conformidad con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, calidad y adaptabilidad e, inclusive, a partir de la cooperación internacional<sup>182</sup>.

La Corte señaló que las personas gozan del derecho a que el agua se encuentre libre de niveles de contaminación que constituyan un riesgo significativo al goce de sus derechos humanos, particularmente a los derechos al medio ambiente sano, la salud y la vida<sup>183</sup>.

La Corte igualmente consideró que los Estados deben diseñar sus normas, planes y medidas de control de la calidad del agua de conformidad con la mejor ciencia disponible, atento a los criterios de disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, calidad y adaptabilidad e, inclusive, a partir de la cooperación internacional<sup>184</sup>.

En cuanto a su contenido normativo del derecho al agua como derecho autónomo, la Corte ha expresado que “el acceso al agua [...] comprende ‘el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica’, así como para algunos individuos y grupos también [...] ‘recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo’”. Asimismo, que “el acceso al agua” implica “obligaciones de realización progresiva”, pero que “sin embargo, los Estados tienen obligaciones inmediatas, como garantizar [dicho acceso] sin discriminación y adoptar medidas para lograr su plena

179 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 118.

180 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 129.

181 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 119.

182 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 120.

183 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 121.

184 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 121.

realización". Además, que los Estados deben brindar protección frente a actos de particulares, de forma que terceros no menoscaben el disfrute del derecho al agua, así como "garantizar un mínimo esencial de agua", en aquellos "casos particulares de personas o grupos de personas que no están en condiciones de acceder por sí mismos al agua [...], por razones ajenas a su voluntad"<sup>185</sup>.

Existe una estrecha relación entre el derecho al agua como faceta sustantiva del derecho al medio ambiente sano y el derecho al agua como derecho autónomo. La primera faceta protege los cuerpos de agua como elementos del medio ambiente que tienen un valor en sí mismo, en tanto interés universal, y por su importancia para los demás organismos vivos incluidos los seres humanos. La segunda faceta reconoce el rol determinante que el agua tiene en los seres humanos y su sobrevivencia, y; por lo tanto, protege su acceso, uso y aprovechamiento por los seres humanos. De este modo, la Corte entiende que la faceta sustantiva del derecho al medio ambiente sano que protege este componente parte de una premisa ecocéntrica, mientras que -por ejemplo- el derecho al agua potable y su saneamiento se fundamenta en una visión antropocéntrica. Ambas facetas se interrelacionan, pero, no en todos los casos, la vulneración de uno implica necesariamente la violación del otro. De modo que, la tutela de alguno de estos derechos no está condicionada a la afectación del otro<sup>186</sup>.

Por otra parte, la Corte recordó que el derecho al medio ambiente sano incluye el derecho al aire limpio y al agua. Este derecho se encuentra cubierto por la obligación de respeto y de garantía, prevista en el artículo 1.1 de la Convención. Una de las formas de observancia consiste en prevenir violaciones. Esta obligación se proyecta a la esfera privada para evitar que terceros vulneren los bienes jurídicos protegidos y abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que sus eventuales violaciones sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito. En esta línea, la Corte señaló que en ciertas ocasiones los Estados tienen la obligación de establecer mecanismos adecuados para supervisar y fiscalizar ciertas actividades a efecto de garantizar los derechos humanos, protegiéndolos de las acciones de entidades públicas, así como de personas privadas<sup>187</sup>.

### ► Derecho a la salud y contaminación ambiental

La Corte señaló que la salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. La salud requiere de ciertas precondiciones necesarias para una vida saludable, por lo que se relaciona directamente con el acceso a la alimentación y al agua. Por lo tanto, la contaminación ambiental, en tanto puede afectar el suelo, agua y aire, a su vez puede alterar gravemente las precondiciones de la salud humana, y puede ser la causa de afectaciones al derecho a la salud. De esta forma, la garantía del derecho a la salud incluye la protección contra daños graves al medio ambiente<sup>188</sup>.

La Corte considera que, en casos donde a) se encuentra demostrado que determinada contaminación ambiental es un riesgo significativo para la salud de las personas; b) las personas estuvieron expuestas a dicha contaminación en condiciones que se encontraran en riesgo; y c) el Estado es responsable por el incumplimiento de su deber de prevenir dicha contaminación ambiental, no resulta necesario demostrar la causalidad directa entre las enfermedades adquiridas y su exposición a los contaminantes. En estos casos, para establecer la responsabilidad estatal por afectaciones al derecho a la salud, resulta suficiente establecer que el Estado permitió la existencia de niveles de contaminación que pusieran en riesgo significativo la salud de las personas y que efectivamente las personas estuvieron expuestas a la contaminación ambiental, de forma tal que su salud estuvo en riesgo. Así, le corresponderá al Estado demostrar que no fue responsable por la existencia de altos niveles de contaminación, y que esta no constituía un riesgo significativo para las personas<sup>189</sup>.

185 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 123.

186 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 124.

187 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 125.

188 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 133.

189 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 204.

Finalmente, la Corte recordó que los Estados deben actuar conforme al principio de precaución a efectos de prevenir la violación de los derechos de las personas en los casos en los que haya indicadores plausibles que una actividad podría acarrear daños graves e irreversibles al medio ambiente, aún en ausencia de certeza científica. Por esta razón, la Corte consideró que la ausencia de certeza científica sobre los efectos particulares que la contaminación ambiental puede tener en la salud de las personas no puede ser motivo para que los Estados pospongan o eviten la adopción de medidas preventivas, y tampoco puede ser invocada como justificación para la ausencia de adopción de medidas de protección general de la población<sup>190</sup>.

---

190 Cfr. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, supra, párr. 207.



IX

## Gestión Financiera



## IX. Gestión Financiera

### A. Ingresos

Los ingresos de la Corte Interamericana provienen de cuatro fuentes principales:

- el Fondo Regular de la OEA,
- contribuciones voluntarias de los Estados miembros,
- proyectos de Cooperación Internacional, y
- otros ingresos extraordinarios.

Los ingresos totales recibidos por la Corte durante el período contable 2023 correspondieron a la suma de US\$7,049,732.12. Sobre este total, US\$5,024,000.00 (71.27%) provienen del Fondo Regular de la OEA<sup>191</sup>. A su vez, US\$127,619.81 (1.81%) provienen de contribuciones voluntarias de los Estados miembros<sup>192</sup> y US\$1,898,112.31 (26.85%) de Proyectos de Cooperación Internacional.

La siguiente tabla muestra el detalle de los ingresos recibidos por la Corte Interamericana durante el período 2023:

Seguidamente se detalla en términos porcentuales la distribución de los ingresos recibidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el período 2023.

INGRESOS 2023	
<b>FONDO REGULAR DE LA OEA</b>	<b>\$5,024,000.00</b>
<b>ESTADOS MIEMBROS</b> (contribuciones voluntarias)	<b>\$127,619.81</b>
República de Costa Rica	\$102,430.44
República del Perú	\$15,189.37
República de Chile	\$10,000.00
<b>COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b>	<b>\$1,898,112.31</b>
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	\$149,086.00
Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores	\$464,544.36
Comisión Europea	\$79,664.65
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)	\$280,000.00
Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ)	\$20,606.15
Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo	\$729,011.15
Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado de los Países Bajos	\$170,000.00
UNESCO	\$5,200.00
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$7,049,732.12</b>

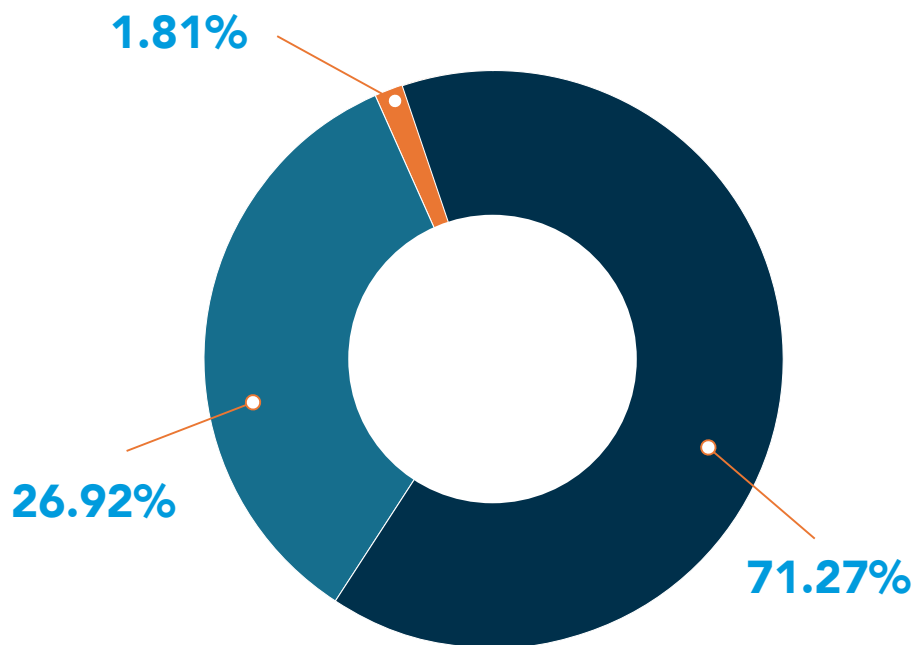
191 De los fondos asignados por la Asamblea General para el Programa de Presupuesto 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recibió a través de la Secretaría General de la OEA la suma de US\$5,024,000, que corresponden al 100% del monto aprobado.

192 El 29 de noviembre de 2022, la Corte IDH recibió una contribución voluntaria por la suma de US\$400,000.00 por parte del Estado de México, a través de su Embajada en Costa Rica. Estos fondos fueron asignados para la ejecución del presupuesto del año 2023.

# INGRESOS RECIBIDOS

## Año 2023

■ Fondo regular de la OEA    ■ Estados Miembros (contribuciones voluntarias)    ■ Cooperación Internacional

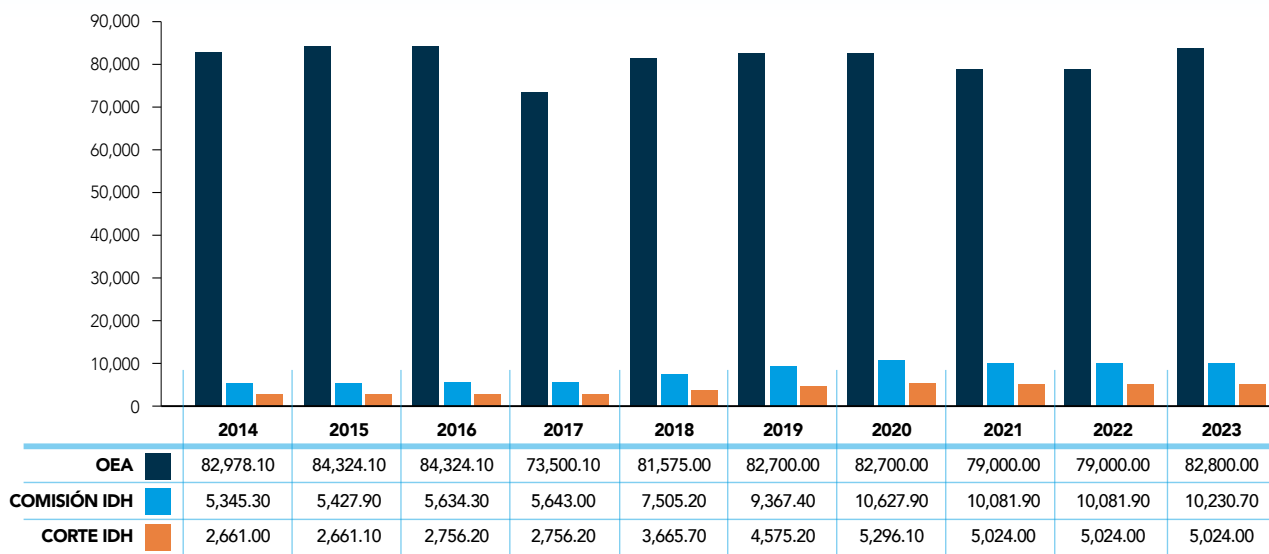


### 1. Ingresos Fondo Regular OEA

Durante la celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Ciudad de Lima, Perú, el 5, 6 y 7 de octubre de 2022, en formato presencial, fue aprobado mediante Resolución No. AG/RES. 2985 (LII-O/22), el Programa-Presupuesto de la Organización de Estados Americanos para el período contable del año 2023. Dicho programa-presupuesto le asignó a la Corte la suma de US\$5,024,000.00.

En la siguiente tabla se muestra un comparativo histórico entre el presupuesto total de la OEA y las asignaciones presupuestarias otorgadas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante los últimos diez años.

## COMPARATIVO ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR LA OEA A LA CORTE IDH 2014-2023



### 2. Ingresos por contribuciones voluntarias de los Estados miembros de la OEA<sup>193</sup>

Durante el año 2023 la Corte IDH recibió contribuciones voluntarias por parte de tres Estados miembros de la OEA por la suma de US\$127,619.81, que representaron el 1.81% de los ingresos totales del Tribunal. A continuación, el detalle:

ESTADO MIEMBRO <sup>194</sup>	US\$127,619.81
República de Costa Rica	102,430.44
República del Perú	15,189.37
República de Chile	10,000.00

### 3. Ingresos de Proyectos de Cooperación Internacional

Los ingresos provenientes de la Cooperación Internacional para el período 2023 fueron por la suma de US\$1,898,112.31, siendo un 26.92% del total de ingresos de ese año. Dichos ingresos están conformados por los siguientes aportes:

<sup>193</sup> El 29 de noviembre de 2022 la Corte IDH recibió una contribución voluntaria por la suma de US\$400,000.00 por parte del Estado de México, a través de su Embajada en Costa Rica. Estos fondos fueron asignados para la ejecución del presupuesto del año 2023.

<sup>194</sup> Se precisa que 29 de noviembre de 2022 la Corte IDH recibió una contribución voluntaria por la suma de US\$400,000.00 por parte del Estado de México, a través de su Embajada en Costa Rica. Estos fondos fueron asignados para la ejecución del presupuesto del año 2023.

### 1. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID): US\$149,086.00

En abril de 2023 la Corte sometió a la AECID, por medio de la Secretaría General de la OEA, la propuesta del proyecto "Fortalecimiento del acceso y la eficiencia de la actividad jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sesiones itinerantes y diligencias judiciales en los Estados Parte". Fue aprobada en mayo de 2023, con un presupuesto de US\$212,980.00 y una duración de 12 meses, a ejecutarse entre el 25 de mayo de 2023 y el 25 de mayo de 2024.

El 17 de abril y el 16 de junio de 2023 la Corte recibió desde la AECID, por medio de la Secretaría General de la OEA el monto de US\$149,086.00, correspondiente al 70% del total del proyecto, como primer adelanto para iniciar las actividades.

### 2. Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores: US\$464,544.36

En septiembre de 2020 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega y la Corte IDH suscribieron el proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades Jurisdiccionales y Comunicacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020–2024", con un financiamiento de hasta NOK 20,000,000.00, para un equivalente aproximado de US\$1,995,740.00, con una duración de cuatro años, de julio 2020 a junio 2024.

El aporte inicial recibido para este nuevo proyecto fue dado en septiembre de 2020 por la suma de USD \$266,050.67.

Durante el período 2021 la Corte recibió depósitos por NOK 991,136.00 (US\$116,736.08) y NOK 4,008,864, (US\$485,652.12), el 09 de abril y el 10 de junio, respectivamente.

Para el año 2022 se recibieron NOK 5,000,000 divididos en dos depósitos, el primero en fecha 20 de abril por la suma de US\$156,613.85 (NOK 1,372,000) y el segundo por US\$372,813.78 (NOK 3,628,000), el 08 de agosto.

En el año 2023 se recibieron aportes al proyecto por NOK 5,000,000, equivalentes a US\$464,544.36, recibidos el 26 de junio, el primero y el 29 de agosto, el segundo, por NOK 3,078,507.96 (US\$285,099.83) y NOK 1,921,492.03 (US\$179,444.53), respectivamente.

El 21 de marzo de 2023 se emitió un informe de auditoría externa financiera y de control interno en forma separada para este Fondo, .

### 3. Comisión Europea: US\$79,664.65

El 1 de abril de 2019, la Comisión Europea y la Corte suscribieron el proyecto "*Improvement to the capacities of the Inter American Court of Human Rights to administer prompt international justice to victims of human rights violations, especially those belonging to vulnerable and traditionally discriminated groups, and to disseminate its jurisprudence and work in an amicable manner that facilitates its observance and use among nations actors*", con un financiamiento de 750,000.00 euros para 24 meses de ejecución del Proyecto, iniciando en mayo de 2019, y que posteriormente fue ampliado a 39 meses.

El proyecto se desarrolló sin contratiempos durante los 39 meses de ejecución. Se presentó el informe final técnico y financiero el 01 de noviembre de 2022. Posteriormente se recibió el desembolso final del proyecto por 75,000 euros (US\$79,664.65), el 27 de marzo de 2023.

#### **4. Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) en el marco del Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina III (Dirajus III), financiado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ): US\$20,606.15**

Sobre la base del Convenio DIRAJus, con fecha 16 de diciembre de 2021 la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH y la Corte IDH suscribieron el acuerdo especial para el proyecto: "Enhancing sustainable Inter-American E-Justice for Human Rights / Reforzar la justicia interamericana para los derechos humanos de forma electrónica y sostenible", cuyas acciones fueron previstas entre el 27 de diciembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022, con un financiamiento aprobado de 1,000,000.00 EUR.

El primer desembolso por US\$1,023,963.08, equivalentes a 914,575 euros se recibió en enero de 2022. No se presentaron desembolsos para este contrato en 2023. Sin embargo, entre julio y agosto de 2023 el proyecto fue sujeto de una auditoría financiera por parte de GIZ, según lo estipulan las condiciones del acuerdo. La Corte IDH se mantiene a la espera de la aprobación final del informe y la liquidación del proyecto por parte del cooperante.

De igual forma bajo el Programa DIRAJus III, con fecha 24 de marzo de 2023 se firmó el cuarto contrato de financiamiento cuyo objetivo fue el fortalecimiento y difusión del trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la celebración de un período de sesiones en Chile. Dicho contrato fue ejecutado por un monto de US\$20,606.15 siendo el único monto recibido en 2023. Las fechas del contrato se enmarcaron entre el 27 de marzo y el 29 de mayo de 2023, permitiendo realizar todas las actividades programadas.

El 04 de octubre de 2023 se emitieron informes de auditoría externa financiera y de control interno en forma separada para este Fondo.

#### **5. Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE: US\$280,000.00**

En el marco del Programa "Fortalecimiento de la Gobernanza y de la protección de Derechos Humanos en América Central"; en octubre de 2022 se firmó el tercer acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto entre ambas instituciones: "Fortalecimiento de la protección de derechos humanos y el estado de derecho mediante el diálogo jurisprudencial, la optimización de capacidades y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua", Fase III. Dicho proyecto tendría una duración de 18 meses, a partir del 1 de octubre de 2022 y un financiamiento de US\$700,000.

El primer desembolso de la fase III del programa se recibió en octubre de 2022, por la suma de US\$300,000.

Según la programación del acuerdo, en mayo de 2023 se recibió la suma de US\$140,000.00 del segundo desembolso y en noviembre de ese mismo año, se recibió el tercer desembolso por US\$140,000.00.

#### **6. Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo: US\$729,011.15**

En mayo de 2023, la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Sida, representada por la Embajada de Suecia en Colombia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos suscribieron el acuerdo "Institutional strengthening of the Inter American Court of Human Rights 2023 - 2025", con un financiamiento de hasta SEK 24,000,000.00, equivalentes a un monto de US\$ 2,168,346.60, para ser utilizados en el período de ejecución del proyecto, que va del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025 y cuyo fin es contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos en los Estados parte de la Convención Americana, mediante el fortalecimiento de las actividades institucionales y jurisdiccionales del Tribunal.

El primer aporte equivalente a SEK 4,000,00.00, fue acreditado a la Corte el 05 de junio de 2023, por un monto de US\$370,902.68.

En octubre de 2023 la Corte recibió el segundo desembolso, según la programación del acuerdo de entendimiento, cuyo monto correspondió a US\$358,108.47, equivalentes a SEK 4,000,00.00.

### **7. Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado de los Países Bajos: US\$170,000.00**

Los Países Bajos, representados por la Embajadora en Costa Rica, y la Corte Interamericana, suscribieron el proyecto "Fortalecimiento Institucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la optimización de sus capacidades de formación", con un financiamiento de 600,000.00 dólares para 24 meses de ejecución del Proyecto, iniciando el 1 de noviembre del 2023 terminando el 31 de octubre del 2026.

El desembolso inicial del proyecto se recibió en noviembre de 2023 por la suma de US\$170,000.00.

### **8. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO: US\$5,200.00**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, con oficina en Uruguay y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, suscribieron el 17 de noviembre de 2021, el contrato No. 4500448811, RED DIALOGA: Locals Meeting and Training Course for Journalists in the Inter-American System of Human Rights, que busca asesorar y capacitar a periodistas en el marco del SIDH y brindar un espacio de trabajo en red entre el SIDH y los periodistas del continente.

El contrato suscrito se estableció por un plazo de un año a partir de la fecha de su firma y por un monto de financiamiento de US\$ 24,200.00.

Con fecha 16 de diciembre de 2021 la Corte recibió el primer desembolso de US\$10,000.00, conforme las condiciones que se enmarcan en el contrato. Un segundo desembolso de US\$9,000 fue recibido por el Tribunal en octubre de 2022.

Al cierre del proyecto, el 30 de noviembre de 2022, se presentaron los respectivos informes narrativos y financieros, los cuales fueron aprobados. El giro por la terminación de este proyecto se recibió el 13 de febrero de 2023 por la suma de US\$5,200.00.

Se emitió un informe de auditoría externa financiera y de control interno en forma separada para este Fondo, con fecha 4 de octubre de 2023.

## **B. | Cooperación técnica**

- ▶ El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania, a través de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ) continuó con el desarrollo del proyecto DIRAJus, que incluye el trabajo de un abogado alemán que realiza investigaciones sobre acceso a la justicia y desarrolla una importante herramienta denominada "Digesto", y que se detalla con mayor alcance en la sección XIV de este informe.
- ▶ Gracias a la cooperación técnica de la Fundación Konrad Adenauer permitió la realización del Semillero Latinoamericano de Derechos Humanos (Acercando a las/os jóvenes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos). El Semillero Latinoamericano es un programa destinado a estudiantes avanzadas/os de la carrera de abogacía (60% de la carrera aprobada) de diversas universidades de la región, con conocimientos básicos en derechos humanos, y vocación de interiorizarse y contribuir con el trabajo de la Corte IDH, tal como se detalla en la sección XII de este informe.



- ▶ El Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional brindó cooperación al Tribunal, a través de la financiación de dos becas de investigación para estudiantes de doctorado, de una duración de un mes cada una, en temas de particular relevancia para el trabajo de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias.
- ▶ Un abogado becario de la Universidad de Notre Dame se incorporó a un equipo de trabajo del Área Legal de la Corte por un período de un año, iniciando el 7 de agosto de 2023. La Universidad de Notre Dame a través del Notre Dame Reparations Design and Compliance Lab brindó su colaboración técnica con investigaciones sobre el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte, así como preparó varios informes sobre temas tales como el impacto de las audiencias de supervisión en el cumplimiento de las Sentencias, y se mantuvo actualizada una base de datos sobre el cumplimiento de las medidas de reparación, publicada en 2021.
- ▶ Adicionalmente, durante el 2023, se incorporaron al equipo de la Corte, tres abogados becarios de las universidades de Harvard, Yale y Georgetown, iniciando sus labores en agosto y septiembre del 2023, por el período de un año.

## C. | Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2024

Durante el Quincuagésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado del 21 al 23 de junio de 2023, en Washington, DC en formato presencial, se aprobó el presupuesto del año 2024 para la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la suma de US\$5,325,400.00<sup>195</sup>. Al respecto, es preciso recordar que, durante la Asamblea General, celebrada en Cancún, México en junio de 2017, los Estados decidieron, mediante Resolución AG/RES. 2908 (XLVII-O/17)<sup>196</sup>, que el presupuesto otorgado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos debía ser duplicado en un período de tres años. Es decir, para el año 2024 el monto asignado por la OEA debía ascender a una suma de US\$5,512,400.00. Sin embargo, es necesario llamar la atención que dicho monto no corresponde al doble del presupuesto aprobado en la Ciudad de Cancún en 2017, tal y como fue decidido por la propia Asamblea General de 2017.

## D. | Auditoría de los estados financieros

Durante el año 2024 se practicó una auditoría externa a los estados financieros de la Corte Interamericana para el ejercicio fiscal 2023, la que comprendió todos los fondos administrados por el Tribunal, abarcando los fondos provenientes de la OEA, el aporte del Gobierno de Costa Rica, los fondos de la cooperación internacional, el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, así como los aportes de Estados, universidades y otros organismos internacionales. El informe de auditoría correspondiente al año fiscal 2023 será emitido en marzo de 2024.

Asimismo, cada proyecto de cooperación internacional es sometido a una auditoría independiente para asegurar la más efectiva utilización de dichos recursos y cada uno de los informes es sometido a la agencia de cooperación correspondiente respondiendo al contrato firmado para cada proyecto.

195 Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. (2023). Declaraciones y resoluciones (Períodos Ordinarios). Programa- Presupuesto de la Organización para 2024” (Aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 22 de junio de 2023, sujeta a revisión de la Comisión de Estilo). AG/RES. 3011 (LIII-O/23). Ver: <https://www.oas.org/es/council/AG/ResDec/>

196 La Asamblea General resolvió: “Solicitar a la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, considerando los recursos existentes, duplicar los recursos del Fondo Regular que se destinan a los órganos del sistema interamericano de derechos humanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un plazo de tres años” Promoción y Protección de Derechos Humanos, Artículo xvi. “Financiamiento de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos a través del programa presupuesto de la Organización 2.

X

## Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana:

El Fondo de Asistencia Legal de Víctimas  
(FALV) y el Defensor Interamericano (DPI)



# X. Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: El Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV) y el Defensor Interamericano (DPI)

## A. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV)

### 1. Procedimiento

El 4 de febrero de 2010 se emitió el Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas (en adelante, "el Fondo"), el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010. El Fondo tiene como objeto facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que no cuentan con los recursos suficientes para llevar su caso ante el Tribunal.

Una vez que el caso ha sido presentado ante la Corte, toda víctima que no cuente con los recursos económicos necesarios para soportar los gastos dimanantes del proceso podrá solicitar expresamente acogerse al Fondo. De acuerdo con el Reglamento, la presunta víctima que desee acogerse a dicho Fondo deberá notificarlo a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además, deberá demostrar ante la Corte mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que otorguen pautas de convicción al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio e indicar con precisión qué aspectos de su participación requieren el uso de recursos del Fondo. La Presidencia de la Corte será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes que se presenten, determinar su pertinencia e indicar, en su caso, qué aspectos de la participación se podrán solventar con el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

Por su parte, la Secretaría de la Corte es la encargada de administrar el Fondo. Una vez que la Presidencia determina la conformidad de la solicitud y esta ha sido notificada, la Secretaría abre un expediente de gastos para ese caso en particular, en el que documenta cada una de las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia. Posteriormente, la Secretaría informa al Estado demandado sobre las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo, para que éste presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto. Como ya se ha indicado, al momento de emitir sentencia la Corte evaluará si procede ordenar al Estado demandado el reintegro al Fondo de las erogaciones en que se hubiese incurrido e indicará el monto total adeudado.

### 2. Donaciones al Fondo

Cabe destacar que este Fondo no cuenta con recursos del presupuesto ordinario de la OEA, lo que ha llevado a la Corte a buscar contribuciones voluntarias para asegurar su existencia y funcionamiento. A hoy, dichos fondos provienen de proyectos de cooperación, así como de la contribución voluntaria de los Estados.

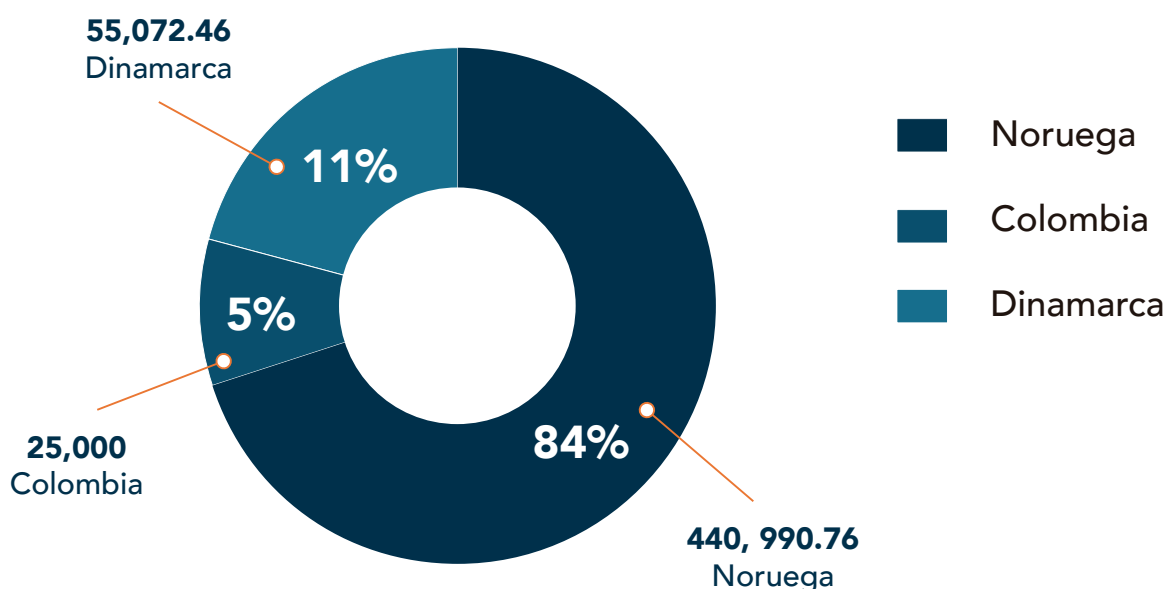
Durante en el año 2023, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, se recibió un aporte de US\$25,450.46. Según se aprecia, a diciembre de 2023 las aportaciones en efectivo al Fondo ascienden a un monto total de US\$521,063.22.

A continuación, figura la lista de países donantes hasta la fecha:

APORTES Y DONACIONES AL FONDO		
Estado	Año	Aportes en US\$
Noruega	2010-2012	210,000.00
Colombia	2012	25,000.00
Noruega	2013	30,363.94
Dinamarca	2013	5,661.75
Noruega	2014	19,621.88
Dinamarca	2014	30,571.74
Noruega	2015	15,532.50
Dinamarca	2015	18,838.97
Noruega	2016	15,000.00
Noruega	2017	24,616.07
Noruega	2018	24,764.92
Noruega	2019	24,539.80
Noruega	2021	8,117.95
Noruega	2022	42,983.24
Noruega	2023	25,450.46
<b>SUB TOTAL</b>		<b>US\$521,063.22</b>

## Aportaciones al FALV al 31 de diciembre de 2023

Importe total: US\$521,063.22



### 3. Aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

#### 3.1 Gastos aprobados en el año 2023

En el año 2023, la Presidencia de la Corte dictó resoluciones de aprobación de acceso al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas en relación con los casos siguientes<sup>197</sup>:

CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL FALV	CONCEPTO
Rodríguez Pacheco y otros Vs. Venezuela	17 de febrero de 2023	Para solventar los gastos que ocasionaría la presentación de un máximo de tres declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit, así como, eventualmente, la comparecencia de los Defensores Interamericanos a la audiencia.

197 En el caso Airton Honorato, su resolución fue emitida durante el año 2022.

CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL FALV	CONCEPTO
Vitteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador	21 de febrero de 2023	Para solventar los gastos que ocasionaría la presentación de cuatro declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit y la comparecencia de dos representantes legales. Se dispuso la asistencia económica del Fondo de Asistencia Legal para cubrir los gastos razonables de viaje y estadía necesarios para el señor Julio Rogelio Viteri Ungaretti y dos de los representantes legales que comparecieron ante el Tribunal en la audiencia. Asimismo, se determinó que los gastos razonables de las tres declaraciones restantes, será cubierto con recursos del Fondo de Asistencia Legal.
Boleso Vs. Argentina	06 de marzo de 2023	Para cubrir los gastos razonables de formalización y envío de las declaraciones por affidavit de la presunta víctima, los testigos y el perito propuestos por las representantes.
Córdoba y otro Vs. Paraguay	22 de marzo de 2023	Para solventar los gastos que ocasionaría la presentación de un máximo de tres declaraciones, incluyendo la de la presunta víctima, ya sea en audiencia o por affidavit, así como la asistencia de un máximo de dos representantes a la audiencia pública que se pudiera celebrar en el presente caso”.
Bendezú Tuncar Vs. Perú	23 de marzo de 2023	Para solventar los gastos razonables y necesarios en los que incurran los defensores. El monto, destino y objeto específicos de la asistencia económicas serán precisados oportunamente, al momento de decidir sobre la evacuación de la prueba ofrecida y la eventual apertura del procedimiento oral, en los términos del artículo 50 del Reglamento del Tribunal.
González Méndez y otros Vs. México	3 de mayo de 2023	Para solventar gastos relativos a un máximo de tres declaraciones, orales o por escrito. El monto, destino y objeto específicos de la asistencia económicas serán precisados oportunamente, al momento de decidir sobre la evacuación de la prueba ofrecida y la eventual apertura del procedimiento oral, en los términos del artículo 50 del Reglamento del Tribunal.
Caso Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA – SUTECASA Vs. Perú	29 de mayo de 2023	Para cubrir los gastos razonables de viaje y estadía necesaria de una presunta víctima y del primer grupo de Defensores Públicos Interamericanos en el presente caso, así como los gastos razonables de formalización y envío de los affidavits de las declaraciones de cinco presuntas víctimas y de tres dictámenes periciales ofrecidos”.

CASO	FECHA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL FALV	CONCEPTO
Leite de Souza y otros Vs. Brasil	08 de agosto de 2023	Para cubrir los gastos que pueda causar la presentación de un máximo de seis declaraciones, ya sea en audiencia pública o ante notario. El monto concreto, destino y finalidad de dicha asistencia se detallarán al momento de decidirse sobre las declaraciones ofrecidas, las pruebas testimoniales y periciales y la posible apertura de la fase oral, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Corte.
Manaure Flores y otra Vs. Venezuela	03 de noviembre de 2023	Solventar los gastos razonables y necesarios en que incurran para la presentación de cuatro declaraciones, ya sea en audiencia o ante fedatario público (affidavit), así como los costos ocasionados por la participación de uno de los representantes de la presunta víctima en la audiencia pública que eventualmente sea convocada.
Lynn Vs. Argentina	24 de noviembre de 2023	Para solventar los gastos razonables y necesarios en que incurran para la presentación de tres declaraciones, ya sea en audiencia pública o ante fedatario público (affidavit).
Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador	26 de diciembre de 2023	Para cubrir los gastos de viaje de hasta tres declarantes con el fin de que comparezcan ante el Tribunal sea durante la eventual audiencia pública del presente caso o mediante declaración ante fedatario público.

### 3.2 Gastos del FALV en el año 2023

Durante el período 2023, la Secretaría de la Corte IDH entregó, en 14 casos, los montos para solventar los gastos correspondientes a presuntas víctimas, peritos, testigos, declarantes y representantes por la formalización de affidavits y reembolsos de gastos diversos. El detalle de los desembolsos realizados se muestra en la siguiente tabla:

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS GASTOS REALIZADOS AÑO 2023		
NÚMERO TOTAL	CASOS	MONTO
FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS		
1	Beatriz y otros Vs. El Salvador	2,042.42



**FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS**  
GASTOS REALIZADOS AÑO 2023

NÚMERO TOTAL	CASOS	MONTO
<b>FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS</b>		
2	Cajahuanca Vásquez Vs. Perú	3,563.51
3	Dos Santos Nascimento y otra Vs. Brasil	3,810.02
4	Guzmán Medina y otros Vs. Colombia	4,312.54
5	Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA (SUTECASA) Vs. Perú	10,726.47
6	Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua	3,285.94
7	Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador	4,779.29
8	Honorato y otros Vs. Brasil	7,006.58
9	Habitantes de La Oroya Vs. Perú	88.24
10	Córdoba y otro Vs. Paraguay	6,584.83
11	Leite de Souza y otros Vs. Brasil	3,639.46
12	María y otros Vs. Argentina	371.94
13	Pueblos Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia	4,063.75
14	Rodríguez Pacheco y otra Vs. Venezuela	4,522.90
<b>TOTAL</b>		<b>58,797.89</b>
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		
	Gastos Financieros (Auditoría y Diferencial Cambiario)	1,519.14
<b>TOTAL</b>		<b>1,519.14</b>

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS GASTOS REALIZADOS AÑO 2023		
NÚMERO TOTAL	CASOS	MONTO
FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS		
TOTAL, GASTOS EJECUTADOS 2023		US\$60,317.03

### 3.3 Gastos aprobados y respectivos reintegros desde el año 2010 hasta 2023

Desde el año 2010 al año 2023 se ha utilizado el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte en 122 casos. Según lo establecido en el Reglamento, los Estados tienen la obligación de restituir al Fondo los recursos utilizados, cuando la Corte así lo disponga a través de la sentencia o resolución correspondiente. De este universo de 122 casos, podemos informar sobre los movimientos que ha tenido el fondo, tal como se detalla en la tabla siguiente y posteriormente en los correspondientes gráficos.

- ▶ En 86 de los casos, los respectivos Estados han cumplido con el reintegro al Fondo.
- ▶ En 2 casos, la Corte no ordenó el reintegro del Fondo por parte del Estado al no haberlo encontrado responsable internacionalmente en la Sentencia.
- ▶ En 34 casos, aún está pendiente el reintegro al Fondo. Sin embargo, de estos 34, en 6 casos no se ha vencido su plazo, en 10 aún no se ha dictado Sentencia o resolución ordenando la obligación del reintegro por parte del Estado y 1 corresponde a un caso de oficio solicitado por este Tribunal.

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS REINTEGRO REALIZADOS AL FONDO / ACUMULADOS A DICIEMBRE 2023					
No.	Caso	Estado	Reintegro(en dólares)	Intereses (en dólares)	Diferencial Cambiario (en dólares)
1	Torres Millacura y otros Vs. Argentina	Argentina	10,043.02	4,286.03	0.00
2	Fonerón e hija Vs. Argentina	Argentina	9,046.35	3,075.46	0.00
3	Mohamed Vs. Argentina	Argentina	7,539.42	1,998.30	0.00
4	Furlán y familiares Vs. Argentina	Argentina	13,547.87	4,213.83	0.00
5	Mendoza y otros Vs. Argentina	Argentina	3,393.58	967.92	0.00
6	Argüelles y otros Vs. Argentina	Argentina	7,244.95	4,170.64	0.00

**FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS  
REINTEGRO REALIZADOS AL FONDO / ACUMULADOS A DICIEMBRE 2023**

No.	Caso	Estado	Reintegro(en dólares)	Intereses (en dólares)	Diferencial Cambiario (en dólares)
7	Torres Millacura y otros Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	Argentina	7,969.08	0.00	0.00
8	López y otros Vs. Argentina	Argentina	3,277.62	2,567.73	0.00
9	Furlan y familiares Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	Argentina	4,025.58	346.02	0.00
10	Jenkins Vs. Argentina	Argentina	6,174.66	2,355.06	0.00
11	Acosta Martínez y otros Vs. Argentina	Argentina	2,718.75	482.17	0.00
12	Spoltore Vs. Argentina	Argentina	4,340.58	994.02	0.00
13	Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina	Argentina	3,251.84	645.46	0.00
14	Julien Grisonas y otros Vs. Argentina	Argentina	358.98	369.66	0.00
15	DaCosta Cadogan Vs. Barbados	Barbados	1,999.68	0.00	0.00
16	Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia	Bolivia	9,564.63	0.00	0.00
17	I.V. Vs. Bolivia	Bolivia	1,623.21	0.00	0.00
18	Valencia Campos y otros Vs. Bolivia	Bolivia	6,264.80	56.38	0.00
19	Favela Nova Brasília Vs. Brasil	Brasil	7,367.51	156.29	0.00
20	Herzog y otros Vs. Brasil	Brasil	4,260.95	0.00	554.89
21	Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil	Brasil	1,579.20	0.00	0.00
22	Norín Catrimán y otros Vs. Chile	Chile	7,652.88	0.00	0.00
23	Poblete Vilches y otros Vs. Chile	Chile	10,939.93	0.00	0.00

**FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS  
REINTEGRO REALIZADOS AL FONDO / ACUMULADOS A DICIEMBRE 2023**

No.	Caso	Estado	Reintegro(en dólares)	Intereses (en dólares)	Diferencial Cambiario (en dólares)
24	Ángel Alberto Duque Vs. Colombia	Colombia	2,509.34	1,432.96	0.00
25	Isaza Uribe y otros Vs. Colombia	Colombia	1,172.70	0.00	0.00
26	Villamizar Durán y otros Vs. Colombia	Colombia	6,404.37	0.00	0.00
27	Vereda La Esperanza Vs. Colombia	Colombia	2,892.94	0.00	0.00
28	Yarce y otras Vs. Colombia	Colombia	4,841.06	4,099.64	0.00
29	Bedoya Lima y otra Vs. Colombia	Colombia	104.88	0.00	0.00
30	Amrhein y otros Vs. Costa Rica	Costa Rica	5,856.91	0.00	0.00
31	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador	Ecuador	6,344.62	0.00	0.00
32	Suárez Peralta Vs. Ecuador	Ecuador	1,436.00	0.00	0.00
33	Vásquez Durand Vs. Ecuador	Ecuador	1,674.35	466.59	0.00
34	Montesinos Mejía Vs. Ecuador	Ecuador	176.00	0.00	0.00
35	Flor Freire Vs. Ecuador	Ecuador	4,788.25	412.08	0.00
36	Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador	Ecuador	4,649.54	2,872.20	0.00
37	Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador	Ecuador	60.74	0.00	0.00
38	Cortez Espinoza Vs. Ecuador	Ecuador	80.46	0.00	0.00
39	Contreras y otros Vs. El Salvador	El Salvador	4,131.51	0.00	0.00
40	Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador	El Salvador	6,034.36	0.00	0.00
41	Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador	El Salvador	4,134.29	0.00	0.00

**FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS  
REINTEGRO REALIZADOS AL FONDO / ACUMULADOS A DICIEMBRE 2023**

No.	Caso	Estado	Reintegro(en dólares)	Intereses (en dólares)	Diferencial Cambiario (en dólares)
42	Ruano Torres y otros Vs. El Salvador	El Salvador	4,555.62	0.00	0.00
43	Veliz Franco y otros Vs. Guatemala	Guatemala	2,117.99	0.00	0.00
44	Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala	Guatemala	993.35	0.00	0.00
45	Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala	Guatemala	2,082.79	0.00	0.00
46	Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala	Guatemala	2,176.36	0.00	0.00
47	Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala	Guatemala	4,688.10	0.00	0.00
48	Martínez Coronado Vs. Guatemala	Guatemala	280.00	0.00	0.00
49	Ruiz Fuentes Vs. Guatemala	Guatemala	1,943.20	0.00	0.00
50	Valenzuela Ávila Vs. Guatemala	Guatemala	1,620.53	0.00	0.00
51	Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala	Guatemala	1,943.20	0.00	0.00
52	Girón y otro Vs. Guatemala	Guatemala	1,271.54	0.00	0.00
53	Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras	Honduras	1,662.97	0.00	0.00
54	Garífuna Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras	Honduras	8,528.06	0.00	0.00
55	Alvarado Espinoza y otros Vs. México	México	5,444.40	226.32	0.00
56	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México	México	4,214.09	0.00	0.00
57	Digna Ochoa y familiares Vs. México	México	715.15	0.00	12.67

**FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS  
REINTEGRO REALIZADOS AL FONDO / ACUMULADOS A DICIEMBRE 2023**

No.	Caso	Estado	Reintegro(en dólares)	Intereses (en dólares)	Diferencial Cambiario (en dólares)
58	Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México	México	4,372.75	140.31	0.00
59	V.R.P. y V.P.C. y otros Vs. Nicaragua	Nicaragua	13,862.51	0.00	0.00
60	Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá	Panamá	4,670.21	0.00	0.00
61	Ríos Ávalos y otros Vs. Paraguay	Paraguay	685.32	0.00	0.00
62	Osorio Rivera y familiares Vs. Perú	Perú	3,306.86	0.00	0.00
63	J. Vs Perú	Perú	3,683.52	0.00	0.00
64	del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú	Perú	2,756.29	0.00	0.00
65	Espinoza Gonzáles Vs. Perú	Perú	1,972.59	0.00	0.00
66	Cruz Sánchez y otros Vs. Perú	Perú	1,685.36	0.00	0.00
67	Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú	Perú	3,457.40	0.00	0.00
68	Canales Huapaya y otros Vs. Perú	Perú	15,655.09	0.00	0.00
69	Valdemir Quispialaya Vicalpoma Vs. Perú	Perú	1,673.00	0.00	0.00
70	Tenorio Roca y otros Vs. Perú	Perú	2,133.69	0.00	0.00
71	Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú	Perú	2,030.89	0.00	0.00
72	Pollo Rivera y otros Vs. Perú	Perú	4,330.76	15.40	0.00
73	Zegarra Marín Vs. Perú	Perú	8,523.10	0.06	0.00
74	Lagos del Campo Vs. Perú	Perú	1,336.71	23.70	0.00

**FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS  
REINTEGRO REALIZADOS AL FONDO / ACUMULADOS A DICIEMBRE 2023**

No.	Caso	Estado	Reintegro(en dólares)	Intereses (en dólares)	Diferencial Cambiario (en dólares)
75	Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú	Perú	3,762.54	18.01	0.00
76	Terrones Silva y otros Vs. Perú	Perú	5,095.99	0.12	0.00
77	Munárriz Escobar y otros Vs. Perú	Perú	1,100.76	0.72	0.00
78	Muelle Flores Vs. Perú	Perú	2,334.04	0.00	0.00
79	Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú	Perú	886.23	0.00	0.00
80	Rosadio Villavicencio Vs. Perú	Perú	2,286.24	0.00	0.00
81	Casa Nina Vs. Perú	Perú	704.46	0.00	0.00
82	Olivera Fuentes Vs. Perú	Perú	5,560.07	0.00	0.00
83	Intereses cancelados Estado de Perú	Perú	0.00	197.66	0.00
84	Familia Barrios Vs. Venezuela	Venezuela	3,232.16	0.00	0.00
85	Uzcátegui y otros Vs. Venezuela	Venezuela	4,833.12	0.00	0.00
86	Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela	Venezuela	2,725.17	0.00	0.00
87	Familia Barrios Vs. Venezuela (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	Venezuela	1,326.33	0.00	0.00
SUBTOTAL			\$345,697.90	\$36,590.74	\$567.56
<b>TOTAL RECUPERADO (GASTOS, INTERESES Y DIFERENCIAL CAMBIARIO)</b>					<b>\$382,856.20</b>

El siguiente cuadro muestra el detalle de los 34 casos, que aún se encuentran pendientes de reintegro al Fondo por parte de los Estados:



**FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS  
GASTOS POR CASO PENDIENTES DE REINTEGRO POR CADA ESTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Número total	Número por estado	Caso	Monto	Fecha en la que se ordena el pago
<b>ARGENTINA</b>				
1	1	Gorigoitía Vs. Argentina	987.36	2 de septiembre de 2019
2	2	* Torres Millacura y otros Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión De Cumplimiento)	6,094.88	21 de noviembre de 2023
3	3	* María y otros Vs. Argentina	1,088.94	22 de agosto de 2023
4	4	* López y otros Vs. Argentina (Audiencia de Supervisión de Cumplimiento)	1,128.40	4 de septiembre de 2023
		<b>TOTAL</b>	<b>9,299.58</b>	
<b>BOLIVIA</b>				
5	1	Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia	6,641.79	17 de octubre de 2022
		<b>TOTAL</b>	<b>6,641.79</b>	
<b>BRASIL</b>				
6	1	Honorato y otros Vs. Brasil	7,006.58	27 de noviembre de 2023
7	2	Leite de Souza y otros Vs. Brasil	3,639.46	Aún no se ha emitido la sentencia de este caso

**FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS  
GASTOS POR CASO PENDIENTES DE REINTEGRO POR CADA ESTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Número total	Número por estado	Caso	Monto	Fecha en la que se ordena el pago
8	3	Dos Santos Nascimento y otra Vs. Brasil	3,810.02	Caso de Oficio solicitado por el Tribunal
		<b>TOTAL</b>	<b>14,456.06</b>	
COLOMBIA				
9	1	Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó Respecto de Colombia	1,116.46	Aún no se ha dictado resolución por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro
10	2	Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia	671.55	27 de julio de 2022
11	3	* Guzmán Medina y otros Vs. Colombia	4,312.54	23 de agosto de 2023
12	4	Pueblo Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia	4,063.75	Aún no se ha emitido la Sentencia de este caso
		TOTAL	10,164.30	
ECUADOR				
13	1	Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador	4779.29	27 de noviembre de 2023
		<b>TOTAL</b>	<b>4,779.29</b>	

**FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS  
GASTOS POR CASO PENDIENTES DE REINTEGRO POR CADA ESTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Número total	Número por estado	Caso	Monto	Fecha en la que se ordena el pago
<b>EL SALVADOR</b>				
14	1	Beatriz y otros Vs. El Salvador	2042.42	Aún no se ha emitido la Sentencia de este caso
		TOTAL	2,042.42	
<b>GUATEMALA</b>				
15	1	Masacres de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala	1,578.11	3 de noviembre de 2021
		TOTAL	1,578.11	
<b>NICARAGUA</b>				
16	1	Acosta y otros Vs. Nicaragua	2,722.99	25 de marzo de 2017
17	2	Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua	3,188.10	3 de junio de 2020
18	3	Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua	3,285.94	Aún no se ha emitido la Sentencia de este caso
		TOTAL	9,197.03	
<b>PARAGUAY</b>				
19	1	Noguera y otra Vs. Paraguay	1,994.88	9 de marzo de 2020
20	2	Nissen Pessolani Vs. Paraguay	5,269.12	21 de noviembre de 2022
21	3	* Córdoba Vs. Paraguay	6,584.83	5 de septiembre 2023

**FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS  
GASTOS POR CASO PENDIENTES DE REINTEGRO POR CADA ESTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

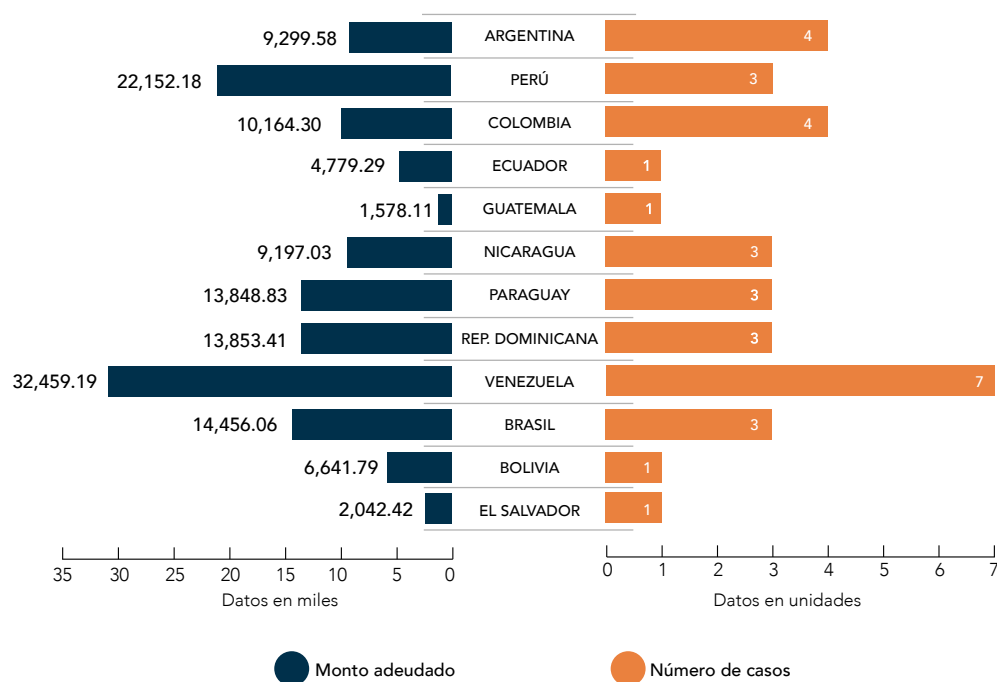
Número total	Número por estado	Caso	Monto	Fecha en la que se ordena el pago
		TOTAL	13,848.83	
<b>PERÚ</b>				
22	1	Habitantes de La Oroya Vs. Perú	7,862.20	27 de noviembre de 2023
23	2	Cajahuanca Vásquez Vs. Perú	3,563.51	27 de noviembre de 2023
24	3	Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA (SUTECASA) Vs. Perú	10,726.47	Aún no se ha emitido la Sentencia de este caso
		TOTAL	22,152.18	
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>				
25	1	González Medina y familiares Vs. República Dominicana	2,219.48	27 de febrero de 2012
26	2	Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana	5,972.21	24 de octubre de 2012
27	3	Tide Méndez y otros Vs República Dominicana	5,661.75	28 de agosto de 2014
		TOTAL	13,853.44	
<b>VENEZUELA</b>				
28	1	Ortiz Hernández y otros Vs. Vezuela	11,604.03	22 de agosto de 2017
29	2	López Soto y otros Vs. Venezuela	7,310.33	26 de septiembre de 2018

**FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS  
GASTOS POR CASO PENDIENTES DE REINTEGRO POR CADA ESTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Número total	Número por estado	Caso	Monto	Fecha en la que se ordena el pago
30	3	Álvarez Ramos Vs. Venezuela	4,805.40	30 de agosto de 2019
31	4	Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela	3,476.97	19 de noviembre de 2019
32	5	Guerrero Molina y otros Vs. Venezuela	64.56	3 de junio de 2021
33	6	González y otros Vs. Venezuela	675.00	20 de septiembre de 2021
34	7	*Rodríguez Pacheco y otra Vs. Venezuela	4,522.90	1 de septiembre de 2023
		TOTAL	32,459.19	
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>\$ 140,472.22</b>	

\* Corresponde a los casos que se encuentran dentro del plazo para realizar el reintegro, otorgado en la Sentencia a cada país.

## SALDOS PENDIENTES DE REINTEGRO AL FONDO VÍCTIMAS US DÓLARES AL 31 DE DICIEMBRE, 2023



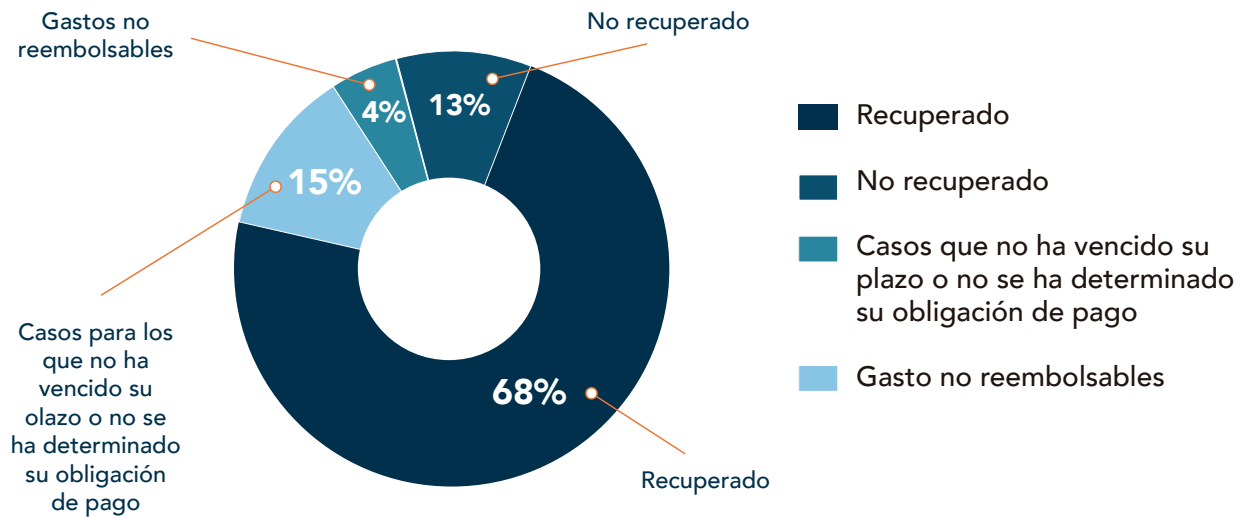
Finalmente, se muestra el detalle de los casos cuyos gastos no tienen obligación de reintegro al Fondo, según las Sentencias dictadas por el Tribunal:

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS GASTOS SIN OBLIGACIÓN DE REINTEGRO AL FONDO			
Caso	Caso	Reintegro (en dólares)	Detalle
1	Torres Millacura y otros Vs. Argentina	2,214.03	Rubro sin obligación de reintegro al fondo
2	Castillo González y otros Vs. Venezuela	2,956.95	Caso sin obligación de reintegro al fondo
3	del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú	1,445.15	Rubro sin obligación de reintegro al fondo
4	Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay	1,360.25	Caso sin obligación de reintegro al fondo
<b>TOTAL, DE GASTOS US\$7,976.38</b>			

A continuación, se presenta gráficamente la situación actual del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, según se desprende de los anteriores cuadros listados por su título, a saber: Reintegros Realizados al Fondo; Acumulados a diciembre 2023; Gastos por Casos Pendientes de Reintegro por cada Estado al 31 de diciembre de 2023 y, Gastos sin Obligación de Reintegro al Fondo.

### Situación actual del FALV al 31 de diciembre de 2023

Total ejecutado: US\$508,848.00



\* Los gastos no reembolsables se componen de los gastos sin obligación de reintegro al fondo por un monto de US\$7,976.38 y los gastos administrativos y financieros por un monto de US\$14,879.60.

Seguidamente se muestra el Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2023:



**ESTADO DE INGRESOS Y EGRESO**  
Del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2023  
(Dado en US\$)

**INGRESOS**

Aportes al Fondo:	<b>521,063.22</b>
Reintegros de los Estados:	<b>345,697.90</b>
Intereses moratorios pagados:	<b>36,590.74</b>
Ingresos por diferencial cambiario:	<b>567.56</b>
Intereses en cuentas bancarias:	<b>8,655.20</b>
<sup>(**)</sup> Consignaciones al Fondo:	<b>30,000.00</b>
<b>TOTAL INGRESOS:</b>	<b>\$ 942,574.62</b>

**GASTOS**

Erogaciones para beneficiarios del Fondo:	<b>(485,992.02)</b>
Gastos no reembolsables al Fondo por parte de los Estados:	<b>(7,976.38)</b>
Gastos administrativos financieros: (Auditoría, Comisiones bancarias y Diferencial Cambiario)	<b>(14,879.60)</b>
<b>TOTAL GASTOS:</b>	<b>\$ (508,848.00)</b>

**EXCEDENTE A LA FECHA: \$ 433,726.62**

\*\* Indemnizaciones no reclamadas por tres víctimas, conforme al párrafo 253 de la Sentencia del 01 de septiembre de 2016, en relación con el caso Herrera Espinoza y Otros Vs. Ecuador.

### 3.4 Auditoría de cuentas

Los estados financieros del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas han sido auditados por la firma Venegas y Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, miembros de Nexia International. Al respecto, los estados financieros auditados para los períodos fiscales terminados en diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 han sido dictaminados favorablemente, indicando que presentan, en todos sus aspectos, los ingresos y fondos disponibles, de conformidad con los principios de contabilidad y de auditoría generalmente aceptados. Durante el primer semestre del año 2024 se practicará una auditoría externa a los estados financieros de este fondo correspondientes al año 2023.

## B. | Defensor Público Interamericano

El Reglamento de la Corte en vigencia desde el 1 de enero de 2010, introdujo la figura del Defensor Público Interamericano. Dicho mecanismo tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia interamericana mediante el otorgamiento de asistencia legal gratuita a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte.

Con la finalidad de implementar la figura del Defensor Público Interamericano, la Corte firmó en el año 2009 un Acuerdo de Entendimiento con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante, "AIDEF")<sup>198</sup>, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2010. Según dicho acuerdo, en aquellos casos en que las presuntas víctimas carezcan de recursos económicos y/o de representación legal ante la Corte, la AIDEF designará a un defensor público interamericano perteneciente a dicha Asociación para que asuma su representación y defensa legal durante todo el proceso. Para ello, cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal en un caso y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Público Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la Asociación, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal. Asimismo, la Corte notificará a la persona designada como defensor público interamericano, perteneciente a la AIDEF, la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, de modo que este asuma desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte durante la totalidad del trámite del caso.

Como se mencionó anteriormente, la representación legal ante la Corte Interamericana por parte de la persona designada por la AIDEF es gratuita y se cubrirán únicamente los gastos originados por la defensa. La Corte Interamericana contribuirá solventando, en la medida de lo posible y a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra el defensor público interamericano designado. Por otro lado, el 7 de junio de 2013 fue aprobado por el Consejo Directivo de la AIDEF el nuevo "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos". A la fecha, la AIDEF ha dado asistencia legal a través del presente mecanismo a un total de 39 casos:

---

<sup>198</sup> AIDEF es una organización integrada por instituciones estatales y asociaciones de defensores públicos, cuyos objetivos incluyen, entre otros, proveer la necesaria asistencia y representación de personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la Justicia, con la debida calidad y excelencia

### CASOS EN LOS QUE LA AIDEF HA DADO ASISTENCIA LEGAL

1	Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia;	21	González y otros Vs. Venezuela;
2	Furlan y familiares Vs. Argentina;	22	Cordero Bernal Vs. Perú;
3	Mohamed Vs. Argentina;	23	Baptiste y otros Vs. Haití;
4	Argüelles y otros Vs. Argentina;	24	Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador;
5	Canales Huapaya y otros Vs. Perú;	25	Boleso Vs. Argentina;
6	Ruano Torres y otros Vs. El Salvador;	26	Cajahuanca Vásquez Vs. Perú;
7	Pollo Rivera y otros Vs. Perú;	27	Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de Ecasa (SUTECASA) Vs. Perú;
8	Zegarra Marín Vs. Perú;	28	Valencia Campos Vs. Bolivia;
9	Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela;	29	Scot Cochran Vs. Costa Rica;
10	Poblete Vilches y otros Vs. Chile;	30	Hidalgo y otros Vs. Ecuador;
11	V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua;	31	Rodríguez Pacheco y otros Vs. Venezuela;
12	Amrhein y otros Vs. Costa Rica;	32	Nissen Pessolani vs. Paraguay;
13	Jenkins Vs. Argentina;	33	Bravo Garvich y otros (Trabajadores Cesados de la Empresa Nacional de Puertos S.A.) Vs. Perú;
14	Girón y otro Vs. Guatemala;	34	Revilla Soto Vs. Venezuela;
15	Martínez Coronado Vs. Guatemala;	35	Bendezú Tuncar Vs. Perú;
16	Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala;	36	Baptiste y otros Vs. Haití;
17	Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala;	37	Rodríguez Pacheco y otros Vs. Venezuela;
18	Muelle Flores Vs. Perú;	38	Scott Cochran Vs. Costa Rica y
19	Cuya Lavy Vs. Perú;	39	Hidalgo y otros Vs. Ecuador.
20	López y otros Vs. Argentina;		

Asimismo, el 14 de mayo de 2019 se suscribió un Acuerdo de Entendimiento entre la Corte Interamericana y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) para la designación de defensores interamericanos en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Dicho acuerdo permite que en aquellos casos en que las víctimas no cuenten con representación legal en dicha etapa de supervisión de cumplimiento, la Corte solicite a AIDEF la designación de un defensor público interamericano para que represente a las víctimas, si estas así lo desean.

De esta forma, a partir de 2019, AIDEF ha designado defensores interamericanos, por primera vez, en etapa de supervisión en los siguientes casos:

- ▶ Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá
- ▶ Caso Comunidad Indígena Sawhoymaxa Vs. Paraguay
- ▶ Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala
- ▶ Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia
- ▶ Caso Blake Vs. Guatemala

XI

## Otras actividades



## XI. Otras actividades

A continuación se detallan diversas actividades ejecutadas durante el 2023. Para conocer más sobre el alcance de estas actividades y otras ejecutadas por la Corte, ingresar [aquí](#).

### A. Inauguración del Año Judicial Interamericano 2023

El 7 de febrero se celebró la toma de posesión de la Mesa Directiva de la Corte Interamericana para el periodo 2023. Esta mesa se conformó por el Presidente, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Vicepresidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, de nacionalidades uruguaya y mexicana, respectivamente. Durante la Inauguración del Año Judicial Interamericano hicieron uso de la palabra el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Primer Vicepresidente de la República de Costa Rica, Stephan Neibig. Adicionalmente, la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia del Brasil, Ministra Maria Thereza Rocha y el Expresidente y Exjuez de la Corte Interamericana, Sergio García Ramírez realizaron conferencias magistrales.



### B. Diálogo con organismos de la Organización de los Estados Americanos – OEA

#### Presentación ante el Consejo Permanente de la OEA



El 29 de marzo, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique se dirigió al Consejo Permanente de la OEA con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución adoptada el 22 de noviembre de 2022, mediante la cual la Corte dispuso que su Presidente informe sobre el permanente desacato por parte del Estado de Nicaragua a lo ordenado por la Corte Interamericana al conceder Medidas Provisionales a un grupo de personas privadas de su libertad y a sus núcleos familiares. Se trata del Asunto conocido en el expediente como “Asunto Juan Sebastián Chamorro y personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua” que abarca un total de 88 personas.

#### Presentación del Informe Anual respecto del año 2022 ante la OEA

El 30 de marzo, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, presentó ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, el Informe Anual de la Corte correspondiente al año 2022.

Para conocer los alcances de la comparecencia, puede ingresar [aquí](#). Para ver la Presentación del Informe ingresar [aquí](#).

### Presentación del Informe Anual ante la Asamblea General de la OEA

El 23 de junio, la Mesa Directiva de la Corte integrada por su Presidente, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Vicepresidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregó, junto al Secretario, Pablo Saavedra, participaron de la 53 Asamblea General de la Organización de Estados Americanos que se desarrolló en Washington DC, donde se presentó el Informe Anual de las Labores de la Corte ante la Asamblea General.

Para conocer los alcances de la comparecencia, puede ingresar [aquí](#)



### Reuniones con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 8 de junio la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Margarette May Macaulay y el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique se reunieron en Uruguay para intercambiar opiniones sobre la actualidad y los desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El 22 de junio de 2023, el Presidente Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Vicepresidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor y el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri, mantuvieron una reunión con miembros de la Comisión, específicamente, la Presidenta Margarette May Maucalay, la primera Vicepresidenta Comisionada Esmeralda Arosemena, la segunda Vicepresidenta Roberta Clarke y la Relatora DESCA, Soledad García Muñoz en el marco de la 53 Asamblea General de la OEA.

Finalmente, el 30 de agosto de 2023, el Pleno de la Corte recibió a la Presidenta de la Comisión Interamericana, Comisionada Margarette May Macaulay.





## C. | Diálogo con las Naciones Unidas

### Reunión de trabajo con Órganos de Tratados de Derechos Humanos

El 24 de febrero de 2023, el Pleno de la Corte y los Presidentes y Presidentas de los Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas celebraron una reunión de trabajo virtual con el objetivo de fortalecer su cooperación y compartir experiencias en la defensa de los derechos humanos.

Para conocer sobre los alcances de la reunión, ingresar [aquí](#)



### Reunión con el Secretario General de las Naciones Unidas

El 18 de julio de 2023, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, en conjunto con el Vicepresidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, se reunieron con el Sr. António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, en el marco de su visita a los Estados Unidos.

## D. | Encuentro entre las Cortes Regionales de Derechos Humanos

El 25 y 26 de mayo de 2023, la Corte Interamericana, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebraron el Diálogo entre las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos en San José, Costa Rica. El evento se clausuró con la firma de la Declaración de San José, mediante la cual las Altas Cortes reafirmaron su compromiso con la defensa de los Derechos Humanos en las diferentes regiones.

Para conocer sobre los alcances de la reunión, ingresar [aquí](#)





## E. | Diálogo con Presidentes, Vicepresidentes y Ministerios de Relaciones Exteriores de la región

### Reunión con el Presidente de la República de Costa Rica

El 30 de enero, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Presidente de la República de Costa Rica, Rodrigo Chaves Robles, sostuvieron una reunión de trabajo en la sede de la Corte.



### Reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile

El 24 de abril, el Pleno de la Corte sostuvo una reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores, Alberto van Klaveren y autoridades de la Cancillería de Chile con la finalidad de analizar los desafíos del Sistema Interamericano.

### Reunión con el Presidente de la República de Chile

El 25 de abril, el Pleno de la Corte mantuvo una reunión con el Presidente de la República de Chile, Gabriel Boric, en la que se conversó sobre los desafíos de los derechos humanos en la región.



### Reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay

El 10 de mayo, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique mantuvo una reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, Embajador Francisco Bustillo.

## Visita y reunión del Presidente de la República de Colombia

El 28 de agosto, el Pleno de la Corte y la Secretaría Adjunta, Romina I. Sijniensky, recibieron en su sede al Presidente de la República de Colombia, Gustavo Petro Urrego. Durante el encuentro, el Presidente colombiano tuvo la oportunidad de conversar con los Jueces y las Juezas de la Corte sobre la importancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para los países de la región y su rol fundamental en la defensa de los derechos humanos.



Asimismo, el 9 de octubre, el Pleno de la Corte IDH, y la Secretaría se reunieron con el Presidente de la República de Colombia, Gustavo Petro Urrego, en el marco del 162 Periodo Ordinario de Sesiones celebrado en Colombia, para conversar sobre los desafíos de los derechos humanos en la región. El Estado colombiano reiteró su compromiso con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Sentencias de la Corte



## Reunión con el Canciller y la Vicecanciller de la República de Colombia

El 9 de octubre, el Pleno de la Corte se reunió con el Canciller de la República de Colombia, señor Álvaro Leyva Durán, y la Vicecanciller, señora Elizabeth Taylor Jay. Durante esta reunión conversaron sobre la relación histórica de Colombia con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en específico con la Corte Interamericana.





### Reunión con la Vicepresidenta de Colombia

El 16 de octubre, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique mantuvo una reunión de trabajo con la Vicepresidenta de Colombia, Francia Márquez Mina, con quien intercambió ideas respecto al trabajo que el Tribunal realizó en Colombia durante el 162 Período Ordinario de Sesiones.



### Reunión con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica

El 19 de diciembre, la Jueza Nancy Hernández sostuvo una reunión con Arnoldo André, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica. Durante la reunión, se reflexionó sobre los grandes desafíos que enfrenta la región y la decisiva incidencia del Sistema Interamericano y sus mecanismos.



## F. | Diálogo Judicial con Tribunales Nacionales de Justicia

### Reunión de trabajo con el Presidente de la Corte de Justicia del Caribe

En el marco del 155 Período Ordinario de Sesiones, del 23 de enero al 9 de febrero, el Pleno de la Corte mantuvo una reunión de trabajo con el Presidente de la Corte de Justicia del Caribe, Juez Adrián Saunders.



### **Ceremonia de Inauguración del Año Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica**

El 27 de marzo, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, participó en la Ceremonia de Inauguración del Año Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica 2023.

### **Reunión en el pleno del Tribunal Constitucional de Chile**

El 27 de abril, el Pleno de la Corte y la Secretaría mantuvieron una reunión con el pleno del Tribunal Constitucional de Chile.



### **Reunión en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Chile**

El 27 de abril el Pleno de la Corte y la Secretaría mantuvieron una reunión con el pleno de la Suprema Corte de Justicia de Chile.



### **Reunión con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México**

El 7 de septiembre, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo Pérez Manrique, el Juez Eduardo Ferrer y el Secretario, Pablo Saavedra, se reunieron con una Delegación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México; compuesta por la Sra. Mónica Aralí Soto Fregoso, Magistrada y la Sra. Aidé Macedo Barceinas, Secretaria de Estudio y Cuenta.

### **Reunión con los Poderes Judiciales de las Provincias de Corrientes y del Chaco**

El 14 de septiembre, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, mantuvo reuniones con los Poderes Judiciales de las Provincias de Corrientes y del Chaco, en Argentina.

### **Reunión con el Presidente del Tribunal Constitucional del Perú**

El 18 de septiembre, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, recibieron en la sede a Francisco Morales Saravia, Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, Helder Domínguez Haro, Director General del Centro de Estudios Constitucionales del Perú y Juan F. Jiménez Mayor, Embajador del Perú en Costa Rica.

## Visita del Presidente del Tribunal Constitucional Federal de Alemania

El 20 de septiembre el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, junto al Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, y la Abogada Consultora, Milagros Mutsios, recibieron en la sede al Presidente del Tribunal Constitucional Federal de Alemania, Sr. Stephan Harbarth; quien fue acompañado por su asistente, Sr. Dirk Sander, el Embajador de Alemania en Costa Rica, Sr. Daniel Kriener y el Sr. Hartmut Rank, Director del Programa Estado de Derecho de la KAS. Durante el encuentro conversaron acerca de su Jurisprudencia, así como sobre el funcionamiento de ambos Tribunales y los desafíos de cada uno de ellos.

Para tener más información sobre las reuniones con autoridades de Alemania, ingresar [aquí](#)

## Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina y el Caribe

En el marco del 161 Periodo de Sesiones, el 21 de septiembre, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y la Jueza Nancy Hernández participaron del XXVIII Encuentro de Tribunales, Cortes, Salas Constitucionales de América Latina y el Caribe realizado en San José, Costa Rica, coorganizado por el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación KAS, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## Reunión con el Consejo de Estado de la República de Colombia

El 10 de octubre, el Pleno de la Corte y la Secretaría, se reunieron con el Consejo de Estado de la República de Colombia.



## Reunión con la Corte Constitucional de la República de Colombia

El 11 de octubre de 2023, el Pleno y la Secretaría de la Corte realizaron una visita protocolaria a la Corte Constitucional de la República de Colombia, donde fueron recibidos por el pleno de Magistrados y Magistradas.



## Reunión con la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia

El 12 de octubre, el Pleno de la Corte visitó la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia donde fueron recibidos por los Magistrados y Magistradas. En esta reunión ambas Cortes conversaron sobre diversos temas de interés en el ámbito de los derechos humanos.



## Reunión y firma de convenio con la Jurisdicción Especial para la Paz

El 13 de octubre, la Corte Interamericana y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) firmaron un memorando de entendimiento para el intercambio de conocimiento, experiencias y buenas prácticas.

El acuerdo fue firmado entre el Presidente de la Corte, Juez Ricardo Pérez Manrique y el Presidente de la JEP, Magistrado Roberto Vida, en el marco de la clausura del 162 Periodo de Sesiones Ordinarias de la Corte.

## Reunión con el Ministerio de Justicia de Brasil, el Supremo Tribunal Federal de Brasil, y el Superior Tribunal de Justicia de Brasil

El 27 de octubre, en el marco de la visita de la Corte a Brasil, el Presidente, Juez Ricardo C. Pérez Manrique; el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente de la Corte; la Jueza Nancy Hernández López y el Juez Rodrigo Mudrovitsch, acompañados por el Secretario del Tribunal, Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con autoridades de los Poderes Ejecutivos y Judicial de Brasil, incluyendo al Ministro de Justicia de Brasil, Flavio Dino, el Presidente del Supremo Tribunal Federal, Ministro Luís Roberto Barroso y la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia del Brasil, Ministra Maria Thereza Rocha de Assis Moura.

## Visita de la Jueza Nancy Hernández López a México para el Primer Informe de Labores de la Presidenta Ministra Norma Piña Hernández

El 17 de diciembre de 2023, la Jueza Nancy Hernández López, visitó México para el Primer Informe de Labores de la Ministra Norma Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.





## G. | Otras actividades

### Reunión con el Procurador General de la República de Ecuador

El 31 de enero, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique mantuvo una reunión en la sede del Tribunal con el Sr. Juan Carlos Larrea, Procurador General del Estado de Ecuador.

### Reunión con la Ministra de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania

El 29 de marzo, la Ministra de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania, Svenja Schulze y el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Vicepresidente de la Corte, se reunieron antes de la apertura de la Semana de Latinoamérica y el Caribe, en Berlín. Durante la reunión, ambos discutieron sobre la importancia de fortalecer los derechos humanos y la igualdad de género en los países de América Latina. Además, coincidieron en que la cooperación futura debe contribuir a la difusión del trabajo de la Corte en la región.



### Reunión de trabajo en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile

El 27 de abril, el Pleno de la Corte Interamericana mantuvo una reunión de trabajo con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de Chile, Luis Cordero Vega.





### **Reunión con el Pleno y Secretaría de la Cámara Federal de Casación Penal de la República Argentina**

El 10 de mayo, la Jueza Patricia Pérez Goldberg mantuvo una reunión con el Pleno y la Secretaría de la Cámara Federal de Casación Penal de la República Argentina, oportunidad en que presentó su más reciente publicación sobre “Mujeres privadas de libertad y el enfoque de capacidades”.

### **Reunión con la Embajadora Itinerante para Justicia Penal Global de Estados Unidos**

El 7 de junio, el Secretario de la Corte se reunió con Beth Van Schaack, Embajadora Itinerante para Justicia Penal Global de Estados Unidos. Fue recibida por el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri. En la reunión se intercambió información respecto al trabajo del Tribunal en materia de protección de los derechos humanos.

### **Visita la sede del Tribunal del Fiscal General de la Nación de Colombia**

El 7 de junio, Francisco Barbosa, el Fiscal General de la Nación de Chile visitó la sede de la Corte y fue recibido por el Secretario, Pablo Saavedra.

### **Visita del Diputado de la República Federal de Alemania**

El 12 de septiembre, visitó la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el Sr. Axel Echeverría, Diputado de la República Federal de Alemania, en conjunto con una delegación de la Fundación Friedrich Ebert.

### **Participación en la instalación de la Comisión de Constatación de Identidad y/o Parentesco ordenada en la Sentencia “Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia”**

El 11 de octubre, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique asistió a la instalación de la Comisión de Constatación de Identidad y/o Parentesco ordenada en la Sentencia “Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia”.

### **Visita de una Delegación del Reino de los Países Bajos a la sede de la Corte IDH**

El 23 de octubre, Abogados y abogadas de la Corte se reunieron con el Embajador de Derechos Humanos del Reino de los Países Bajos, Wim Geerts, acompañado por la Embajadora de ese país para Centroamérica, Christine Pirenne, junto con una Delegación de funcionarias de la Embajada y el Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes visitaron la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **Visita de Delegación de Suecia a la sede de la Corte**

El 24 de octubre, el personal de la Corte se reunió con la Consejera y Jefa de Cooperación regional en América Latina de la Embajada de Suecia en Colombia, Karin Metell Cueva, y Susan Batres, Oficial de Programa de la Embajada de Suecia en Guatemala, quienes visitaron la sede de la Corte.

### **Reunión con la Junta Directiva de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y representantes de la Defensa Pública de la región**

El 22 de noviembre, el Pleno de la Corte se reunió con la Junta Directiva de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y representantes de la Defensa Pública de la región en el marco de la presentación del libro elaborado por AIDEF y la Corte.

## **H. | Conferencias y Seminarios**

### **Acto Inaugural de la Segunda Cohorte de la Especialización en Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Universidad Nacional de San Luis**

El 24 de febrero, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó en el Acto Inaugural de la Segunda Cohorte de la Especialización en Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Universidad Nacional de San Luis, Argentina, con la conferencia virtual "Acceso a la justicia a la luz del derecho internacional de los derechos humanos".

### **Inauguración del Año Académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**

El 6 de abril, la Jueza de la Corte Patricia Pérez Goldberg brindó Conferencia Magistral en la Inauguración del Año Académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

### **Conferencia sobre "Libertad de Expresión y Jurisprudencia de la Corte Interamericana"**

El 20 de abril, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó Conferencia sobre "Libertad de Expresión y Jurisprudencia de la Corte Interamericana" en el marco de la VI edición del Diploma en Derechos Humanos para Periodistas.

### **Conferencia: "Espacios para la participación, representación y liderazgo de las mujeres"**

El 8 de marzo, la Corte organizó una conferencia en conmemoración del Día Internacional de la Mujer. El evento contó con las palabras introductorias del Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y la moderación por parte de la Jueza Nancy Hernández López. La Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, Antonia Urrejola Noguera; la Jueza de la Corte, Patricia Pérez Goldberg; el Ex Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Diego García-Sayán; la Secretaria Ejecutiva de la CIM, Alejandra Mora Mora; la Secretaria General de Parlamentarios para la Acción Global, Mónica Adame y la Viceministra de Talento y Apropiación Social del Conocimiento de Colombia, Yesenia Olaya Requene.

### **Sesión Especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA**

El 15 de marzo de 2023, la Jueza de la Corte, Nancy Hernández y la Exjueza y Expresidenta de la Corte IDH, Cecilia Medina, participaron de la Sesión Especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA: "Buenas Prácticas sobre Paridad de Género y Representatividad Geográfica y de los diferentes Sistemas Jurídicos en la CIDH y la Corte".

### **Simposio Internacional “Pueblos indígenas: naturaleza y justicia”**

El 18 de abril, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique; participó en el Simposio Internacional “Pueblos indígenas: Naturaleza y justicia” organizado por el Tribunal Superior de Justicia de Brasil. En su participación el Presidente destacó las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en relación a los pueblos indígenas y tribales.

### **Seminario Internacional “El Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana en Chile y sus desafíos”**

El 24 de abril, el Pleno de la Corte participó en el Seminario Internacional “El Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana en Chile y sus desafíos” en el marco de las actividades ejecutadas durante el 157 Período Ordinario de Sesiones. Se hizo un homenaje a la trayectoria de la Expresidenta y Exjueza de la Corte Interamericana, Cecilia Medina Quiroga en el que participaron, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Alberto Van Klaveren y la Rectora de la Universidad de Chile, Rosa Deves.

### **Taller “El impacto transformador del cumplimiento de las decisiones de la Corte”**

El 26 de abril, el Juez de la Corte, Rodrigo Mudrovitsch y la Directora de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Gabriela Pachecho participaron en el taller “El Impacto Transformador del Cumplimiento de las Decisiones de la Corte”, evento co-organizado con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional.

### **Seminario Internacional realizado en la Corte Suprema de Justicia de Chile**

El 17 de mayo, la Jueza de la Corte, Patricia Pérez Goldberg participó del Seminario Internacional “Los desafíos para incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia en Iberoamérica”, realizado en la Corte Suprema de Justicia de Chile.

### **Seminario Internacional: “Los Sistemas Regionales de Protección de Derechos Humanos y sus desafíos”**

El 25 de mayo se desarrolló en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica el Seminario Internacional: “Los Sistemas Regionales de Protección de Derechos Humanos y sus desafíos”, con participación de las tres Presidencias de los Tribunales Regionales de Derechos Humanos.

### **Taller sobre Derecho a la Identidad, Nacionalidad y Apatridia**

El 30 de mayo, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, participó del Taller sobre Derecho a la Identidad, Nacionalidad y Apatridia organizado por el ACNUR y la Institución Nacional de Derechos Humanos del Uruguay.

### **VI Edición del Curso Internacional de Políticas Públicas**

El 1 de junio, la Jueza de la Corte, Verónica Gómez participó del Panel: “Derechos humanos y democracia, lecciones del pasado y retos para el futuro” en el marco de la VI Edición del Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos del IPPDH-MERCOSUR en Buenos Aires, Argentina.

### **Seminario de Fiscales Judiciales de Chile**

El 9 de junio, la Jueza de la Corte Patricia Pérez Goldberg participó en el Primer Seminario de Fiscales Judiciales de Chile en que brindó la Conferencia “Mujeres Privadas de libertad y el enfoque de capacidades”. La actividad fue realizada en la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

### **Seminario virtual organizado por la Academia Judicial de Chile**

El 13 de junio, la Jueza de la Corte Patricia Pérez Goldberg participó en el Seminario en línea “Nuevas manifestaciones de la violencia en razón de género: violencia vicaria, violencia económica y violencia institucional contra mujeres privadas de libertad”, organizado por la Academia Judicial de Chile.

### **Capacitación sobre “Afro descendencia en las Américas**

El 13 de junio, la Jueza de la Corte Verónica Gómez participó en una capacitación sobre “Afro descendencia en las Américas”, en la Escuela del Cuerpo Abogados y Abogadas del Estado de Argentina, por invitación de la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Margarette May Macaulay, quien estuvo en visita oficial de trabajo en Buenos Aires.

### **XI Foro Jurídico de Lisboa “Riesgos para el Estado de Derecho y defensa de la democracia**

El 26 de junio, el Juez de la Corte Rodrigo Mudrovitsch presidió el panel del XI Foro Jurídico de Lisboa, con la participación del Ministro de Justicia y Seguridad Pública de Brasil Flávio Dino, el Gobernador del Estado de San Paulo Tarcisio de Freitas y otros profesores de Brasil y Portugal. El panel llevaba por título “Riesgos para el Estado de Derecho y defensa de la democracia”.

### **Seminario “Poder Judicial y derechos humanos: Promoviendo los derechos humanos en el quehacer judicial”**

El 5 de julio, la Jueza de la Corte, Patricia Pérez Goldberg participó del Seminario “Poder Judicial y derechos humanos: Promoviendo los derechos humanos en el quehacer judicial”, organizado por el Poder Judicial de Chile.

### **Ponencia “Reinserción social y trato humano a las personas privadas de libertad”**

El 18 de julio, la Jueza de la Corte, Patricia Pérez Goldberg participó de la ponencia “Reinserción social y trato humano a las personas privadas de libertad”, organizada por la Gendarmería de Chile. La Jueza comentó sobre la incorporación de las Reglas Mandela en la Jurisprudencia de la Corte y sobre la Opinión Consultiva 29 sobre enfoques diferenciados respecto a determinados grupos de personas privadas de libertad.

### **Webinario “Transparencia, democracia y derechos humanos: Jurisprudencia comparada sobre acceso a la información pública en América Latina**

El 11 de agosto, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó del Webinario “Transparencia, democracia y derechos humanos: Jurisprudencia comparada sobre acceso a la información pública en América Latina”, coorganizado con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

### **Conversatorio “Mujeres privadas de libertad: igualdad y no discriminación**

El 11 de agosto, la Jueza de la Corte Patricia Pérez Goldberg participó en el conversatorio “Mujeres privadas de libertad: igualdad y no discriminación”, destacando algunas reflexiones tomando en cuenta la neutralidad política penitenciaria y las capacidades centrales humanas.

### **Seminario “Mujer y Cárcel: reflexiones en el contexto de la Virgen de la Merced”**

El 27 de septiembre, la Jueza de la Corte Patricia Pérez Goldberg participó del Seminario Mujer y Cárcel: reflexiones en el contexto de la Virgen de la Merced, organizado por la Escuela de Gobierno de la Pontificia Universidad Católica de Chile. La Jueza Pérez compartió reflexiones en torno a sus investigaciones realizadas sobre mujeres privadas de libertad en su país, Chile.

### **Seminario “The importance of the online space for access to information”**

El 28 de septiembre, en el marco del Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, participó del evento: “The importance of the online space for access to information”, en el panel 3: “Judicial and Information Regulators’ Perspective on Accessibility and Internet Connectivity”. El evento fue organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Universidad de Oxford.

### **Simposio sobre Derecho Internacional y Libertad de Expresión**

El 29 de septiembre, el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó del evento: International Judicial Symposium on Freedom of Expression, organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

### **“A 75 años de la Declaración Americana y 45 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Logros y desafíos”**

El 9 de octubre de 2023, el Pleno de la Corte participó en la mesa redonda “Avances y desafíos en el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia” en el marco de las actividades programadas para el 162 Período Ordinario de Sesiones.

### **Capacitación de profesionales en psicología**

El 12, 17 y 19 de octubre de 2023, abogados y abogadas de la Corte capacitaron a profesionales en psicología sobre el Servicio de Acompañamiento Psicológico que será impartido desde el 1 de enero de 2024.

### **XXVI Congreso Internacional de Derecho Constitucional “Independencia judicial y democracia desde una perspectiva internacional**

El 19 de octubre, el Juez de la Corte, Rodrigo Mudrovitsch participó del XXVI Congreso Internacional de Derecho Constitucional con el tema “Independencia judicial y democracia desde una perspectiva judicial internacional”.

### **Seminario Periodismo, Justicia y Derechos Humanos**

El 20 de octubre inició el Seminario Periodismo, Justicia y Derechos Humanos, en este primer día se realizó el panel: “Vulneraciones a la libertad de prensa y de expresión. De la Práctica local a la experiencia internacional en tiempos convulsionados”. El Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique le dio la bienvenida a las y los participantes del Seminario y destacó la importancia de este espacio de diálogo y reflexión para fortalecer la protección de los derechos humanos en la región.

### **Seminario Internacional: “Proyecto Inocentes: Error, daño y reparación. A 10 años de su creación”**

El 25 de octubre, la Jueza de la Corte Interamericana, Patricia Pérez Goldberg participó en el Seminario Internacional “Proyecto Inocentes: Error, daño y reparación. A 10 años de su creación”, durante el módulo: Dignidad y derechos de los inocentes.

### **Seminario “Criminalización y violencia contra medios comunitarios e indígenas en América Latina y el Caribe**

El 1 de noviembre, el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique participó en el Seminario “Criminalización y violencia contra medios comunitarios e indígenas en América Latina y el Caribe, desafíos y respuestas”.

## **Presentación del libro “Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la perspectiva de la Defensa Pública”**

El 21 de noviembre se llevó a cabo la presentación del libro “Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la perspectiva de la Defensa Pública” en la sede del Tribunal por parte de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. Participó la Defensora General, Stella Maris y el Director, Juan Carlos Pérez y por la Corte IDH, el Presidente Juez Ricardo C. Pérez y la Jueza Patricia Pérez Goldberg.

## **Seminario: “Violencia Institucional Carcelatoria. Reflexiones para un abordaje efectivo**

El 12 de diciembre, la Jueza Patricia Pérez Goldberg participó en el panel 1 del Seminario: “Violencia Institucional Carcelaria, Reflexiones para un abordaje efectivo” organizado por la Defensoría Penal Pública de Chile.

XII

## Capacitación

Centro de Formación  
Corte IDH





## XII. Capacitación - Centro de Formación Corte IDH

En el año 2022, la Corte Interamericana inició formalmente el proceso de centralización de todas sus actividades formativas en lo que denominó su Centro de Formación. Este espacio, orientado a la capacitación sobre la jurisprudencia de la Corte IDH y dirigido a instituciones públicas y al público en general, tiene tres componentes: una sala de audio y video, un entorno para la formación en línea (un sitio web y un aula virtual) y se espera, en el futuro, contar con instalaciones físicas. Durante el año 2023, se terminó de concretar la instalación de los equipos tecnológicos de la sala de audio y video, con lo cual se puso en funcionamiento este espacio. El 10 de diciembre se lanzó el sitio web y Aula Virtual del Centro de Formación, que incluye, en una primera etapa, la puesta en marcha de 28 cursos autoformativos.

Durante el 2023, la Corte IDH y su Centro de Formación llevaron a cabo más de 23 procesos de formación presenciales, híbridos y virtuales en derechos humanos sobre distintos temas de su jurisprudencia utilizando diferentes recursos y metodologías. En este año, la inscripción a los cursos de la Corte IDH fue masiva (superándose en inscripciones más de 27.000 personas) y, sólo contando aquellas que culminaron todos los cursos finalizados a diciembre de 2023, se capacitaron a 5084 personas. Cabe destacar que, casi en su totalidad, estas personas provienen de instituciones de justicia y de órganos estatales vinculados con la protección de los derechos humanos en los Estados parte.

En cuanto a las actividades formativas presenciales e híbridas, se desarrollaron 8 procesos formativos en cinco Estados parte, en el marco, entre otros, de proyectos de cooperación de Suiza y la Comisión Europea. Estas actividades formativas contaron con la participación de 365 personas.

Por su parte, se llevaron a cabo 14 capacitaciones virtuales (11 autoformativas y 3 sincrónicas) que fueron concluidas (tomando solo en consideración las sincrónicas) por 4799 personas. En estos procesos de formación virtual en distintas modalidades (sincrónica y asincrónica), se encuentran aquellos que se hicieron en beneficio de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (Argentina), los Ministerios Públicos Fiscales de la región (coorganizada con la Asociación Argentina de Fiscales) y las Defensorías Públicas de la región (coorganizada con el Ministerio Público de la Defensa Argentina y FLACSO).

En 2023 se trabajó en la elaboración de 28 cursos autoformativos, 24 cursos en español, 3 en inglés y 1 en portugués.

Con el apoyo de la cooperación internacional se espera que en los próximos tres años el Aula Virtual del Centro de Formación tenga 30 cursos autoformativos en portugués y 21 en inglés, así como comenzar la traducción al idioma francés de los cursos autoformativos más importantes. Los cursos del Aula Virtual del Centro de Formación de la Corte IDH, en sus primeras 48 horas de existencia, recibieron más de 2300 inscripciones de personas de 24 países.

Para desarrollar todas estas actividades se contó con un equipo de expertas y expertos en derecho internacional de derechos humanos. En el año 2023, como es usual desde 2018 en adelante, el personal docente estuvo conformado en un 66 % por mujeres y en un 33 % por varones. A continuación, se brinda información específica sobre los diversos procesos formativos llevados a cabo por la Corte IDH.

**Para conocer más sobre el Centro de Formación de la Corte, ingresar [aquí](#)**

### A. | Formación presencial e híbrida

## 1. Actividades de capacitación de los proyectos de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE, Fase III)

Una parte sustancial del proyecto que la Corte IDH implementó con apoyo de COSUDE apuntó a fortalecer los poderes judiciales, los ministerios públicos fiscales, las defensorías públicas, las procuradurías de derechos humanos y otras instituciones claves para la protección de los derechos humanos de El Salvador, Guatemala y Honduras.

### 1.1 Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El Diplomado de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un proceso formativo que se ejecuta en aproximadamente dos (2) meses y que profundiza sobre las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal, haciendo énfasis en los estándares jurisprudenciales sobre acceso a la justicia (artículos 8 y 25 de la Convención Americana).

La acción formativa se encuentra dirigida a personas funcionarias del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa Pública, de las Procuradurías y de otros actores clave en la protección de los derechos humanos a nivel estatal.

La metodología híbrida permite que las personas participen de manera presencial de dos (2) módulos de dos (2) días de clases presenciales cada uno –la primera y la tercera parte del Diplomado–, y un (1) módulo virtual autoformativo de cuatro (4) semanas –la segunda parte– que incluye dieciséis (16) ponencias grabadas por abogados y abogadas del Tribunal y materiales de lectura que se encuentran disponibles en la plataforma de capacitaciones de la Corte IDH.

En total se imparte un aproximado de más de 50 horas efectivas de formación.

Durante el 2023, se realizaron Diplomados de Actualización en los países siguientes:

#### a. Honduras

Del 10 de mayo al 9 de agosto, la Corte llevó a cabo, en Tegucigalpa, Honduras, la V Edición del Diplomado de Actualización. Este Diplomado contó con la participación activa de 62 personas funcionarias de la administración de justicia.

La inauguración del Diplomado estuvo a cargo del presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, quien destacó la importancia de los procesos formativos en derechos humanos para los operadores de la administración de justicia. Asimismo, participó la abogada Francisca Villela Zavala, Magistrada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras y la abogada Elsa Calderón Godoy, directora de la Escuela Judicial “Dr. Francisco Salomón Jiménez Castro”. Los módulos presenciales del Diplomado se realizaron en las instalaciones de la Escuela Judicial de Honduras.

Para conocer más detalles, ingresar [aquí](#)

#### b. El Salvador

Del 16 de mayo al 15 de agosto, la Corte celebró en San Salvador, El Salvador, el V Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte. Este contó con la participación activa de 28 personas funcionarias del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal, de la Procuraduría General de la República, de la Defensa Pública y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, entre otros funcionarios clave para la protección de los derechos humanos en El Salvador.

La inauguración estuvo a cargo del secretario de la Corte Interamericana, Pablo Saavedra Alessandri, quien destacó el apoyo de los órganos de la administración de justicia que ininterrumpidamente han llevado a cabo el proceso formativo desde el año 2019. Asimismo, participó la Licenciada Bessy Aguirre

de Flores, directora en funciones de la Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”.

Los módulos presenciales del Diplomado se desarrollaron en las instalaciones de la Escuela de Capacitación Judicial.

**Para conocer más detalles, ingresar [aquí](#).**

## 1.2 II Curso Específico sobre Derechos de las Mujeres en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el marco de la ejecución de la tercera fase del proyecto (2022- 2024), auspiciados por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), el Tribunal realizó en el año 2023 el II Curso Específico sobre Derechos Humanos de las Mujeres en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Honduras y El Salvador.

Este curso se enmarca dentro de los procesos formativos de corta duración en los que los participantes tienen la oportunidad de asistir, de manera presencial, a dos días de clases con expertos y expertas en la materia. En particular, esta actividad busca fortalecer las capacidades institucionales de la administración de justicia a través de la capacitación de sus funcionarios en estándares jurisprudenciales de la Corte IDH sobre los derechos humanos de las mujeres.

Estos cursos comprendieron más de 14 horas de trabajo teórico, a través de clases presenciales donde se presentaron las líneas jurisprudenciales más relevantes de la Corte IDH en la materia. Además, los participantes pudieron interactuar con las docentes en rondas de preguntas y respuestas y tuvieron acceso a la bibliografía obligatoria y sugerida que complementó el curso.

### a. Honduras

El 10 y 11 de agosto, la Corte celebró en Tegucigalpa, Honduras, el II Curso sobre derechos humanos de las mujeres. La acción formativa se desarrolló en la Escuela Judicial de Honduras “Francisco Salomón Jiménez Castro” y contó con la participación de 27 personas funcionarias de la administración de justicia pertenecientes al Poder Judicial, a la fiscalía general de la República, a la Defensa Pública y a la Procuraduría General de la República, entre otras instituciones clave para la protección de los derechos de las mujeres en este país.

**Para conocer más detalles, ingresar [aquí](#)**

### b. El Salvador

El 17 y 18 de agosto, la Corte realizó el II Curso sobre derechos humanos de las mujeres en San Salvador, El Salvador. La acción formativa se llevó a cabo en la Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo” y fue inaugurada por la Licda. Bessy Aguirre de Flores, directora de la institución formativa adscrita al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), contando con la participación de 40 personas funcionarias de la administración de justicia pertenecientes al Poder Judicial, la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República, entre otras instituciones clave para la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en este país.

**Para conocer más detalles, ingresar [aquí](#)**

## 2. Curso “Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Escuela Judicial, Costa Rica

Entre el 8 de junio y el 13 de julio, en el marco del Curso de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ) de la Escuela Judicial de Costa Rica, se impartió el Módulo de Tutela de los Derechos Humanos con su tercera edición del curso “Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En esta actividad participaron 13 aspirantes a la judicatura de Costa Rica.

El proceso formativo se compuso de tres módulos, uno presencial y dos virtuales (y, de estos, uno sincrónico y otro asincrónico), en los cuales las personas participantes pudieron actualizar y profundizar sus conocimientos sobre la jurisprudencia del Tribunal en distintas materias. La inauguración de la actividad estuvo a cargo de la Jueza Nancy Hernández López y la directora de la Escuela Judicial, Lic. Rebeca Guardia Morales. Esta actividad de formación en derechos humanos se enmarca en el acuerdo de colaboración entre la Corte Interamericana y la Escuela Judicial Lic. Édgar Cervantes Villalta del Poder Judicial de Costa Rica.

### **3. Curso para personas funcionarias de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) - Colombia**

El 11 de octubre, en el marco del 162 Período Ordinario de Sesiones celebrado en Bogotá, Colombia, se llevó a cabo junto con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) una capacitación en beneficio de esta última institución, sobre la jurisprudencia de la Corte.

El curso fue inaugurado por el Dr. Alexei Julio Estrada, director Jurídico de la Corte IDH, quien impartió una conferencia magistral sobre el "Panorama general de los aportes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para el cumplimiento del mandato de la JEP". Adicionalmente, se trataron diversos aspectos del Sistema Interamericano y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de su jurisprudencia. Además, se desarrollaron tres mesas de diálogo y de discusión sobre la reparación integral, el control de convencionalidad, y los estándares interamericanos de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos.

La capacitación se llevó a cabo en las instalaciones de la JEP y participaron presencialmente 70 personas, entre ellas, magistrados y magistradas, auxiliares de la jurisdicción y personal jurídico de las salas. Además, el evento contó con la participación del magistrado Roberto Carlos Vidal López, presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz; las magistradas Alexandra Sandoval Mantilla y Xiomara Balanta Moreno, presidenta y vicepresidenta de la Sala de Amnistía o Indulto de la JEP; el magistrado Oscar Parra Vera, integrante de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP; la magistrada auxiliar, Ana María Mondragón Duque; el magistrado Auxiliar, Juan Pablo Cardona Chávez; el abogado de la JEP, Santiago Medina Villareal, la abogada Juana María Ibáñez Rivas y la Relatora General de la JEP, Dilia Lozano Suárez. El curso fue transmitido por los canales internos de la JEP, donde fue seguido virtualmente por personas funcionarias de su sede en Bogotá.

### **4. Curso para el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica**

El 12, 17 y 19 de octubre, la Secretaría de la Corte, junto con el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, organizaron conjuntamente la capacitación para el grupo de 10 profesionales de esa disciplina, seleccionadas por el Colegio, que tendrán a su cargo brindar el servicio de acompañamiento psicológico para declarantes ante la Corte IDH. La capacitación se llevó a cabo por medios virtuales y presencialmente en la sede del Tribunal y abordó, entre otros temas, una introducción al funcionamiento de la Corte IDH, a su procedimiento y a las audiencias públicas. Cabe destacar que, en acuerdo con el Colegio, se decidió fortalecer la capacitación y llevar a cabo a inicios de 2024 un segundo módulo para reforzar los conocimientos jurídicos y las cuestiones relativas al acompañamiento psicológico por parte de las profesionales participantes.

### **5. Capacitación Regional sobre Inteligencia Artificial y el Estado de Derecho – UNESCO – Costa Rica**

El Centro de Formación de la Corte IDH coorganizó el evento Capacitación Regional sobre Inteligencia Artificial y el Estado de Derecho, una iniciativa de la Oficina Regional de la UNESCO.

El curso se llevó a cabo en la sede del Tribunal del 15 al 17 de noviembre de 2023 y abordó, entre otros temas, una introducción a la Inteligencia Artificial (IA) y el Estado de derecho, la adopción de IA en el sector judicial,

los desafíos legales y éticos del despliegue de la IA en el sector judicial, y derechos humanos e IA: gobernanza, regulación y políticas. A instancia del Centro de Formación de la Corte IDH, fueron invitados representantes de las Escuelas Judiciales que integran la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ).

## **6. Curso “Cumplimiento de Sentencias de la Corte IDH y políticas públicas para su implementación”**

El 27 de noviembre, la Corte y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR coorganizaron la 1ª Edición del Curso Internacional “Cumplimiento de Sentencias de la Corte IDH y políticas públicas para su implementación”. El curso tiene una duración de 11 semanas en un formato mixto (virtual y presencial), con conferencias virtuales sincrónicas y con una semana presencial en Buenos Aires, Argentina, del 5 al 9 de febrero de 2024. El equipo docente está compuesto por profesionales de la Secretaría de la Corte IDH, expertos en el Sistema Interamericano y en el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos del IPPDH.

Este curso se coorganizó en el marco de un convenio suscrito en el 2023 entre ambas instituciones con el objetivo de “impulsar acciones coordinadas, facilitar e incentivar la colaboración mutua para promover el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas de los países del MERCOSUR”. El objetivo del curso es capacitar a las personas participantes sobre las distintas formas de reparación que ordena la Corte IDH en sus sentencias, el procedimiento y mecanismos que esta utiliza para la supervisión de su cumplimiento, y la incidencia que puede tener el diseño y la implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos por parte de los Estados en la implementación de las reparaciones. Asimismo, pretende facilitar el intercambio de experiencias en cuanto a las buenas prácticas, desafíos y resolución de problemas que se presentan en la implementación de las reparaciones ordenadas en las sentencias y busca formar en la gestión de políticas públicas desde una perspectiva de derechos humanos, todo esto en el marco de un espacio de discusión y reflexión.

En esta primera edición participaron más de 80 personas, de distintos países de la región, escogidas de entre más de 1900 postulaciones. Entre las personas seleccionadas se encuentran agentes estatales o personas que trabajan en instituciones que ejercen la representación legal de los Estados en los procesos ante la Corte IDH; funcionarios y funcionarias públicos que tienen a cargo la implementación o ejecución de medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH, responsables del diseño, dirección y ejecución y evaluación de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH, de instituciones nacionales de derechos humanos de los Estados Parte en la Convención Americana con interés en incidir a nivel interno en el cumplimiento de reparaciones ordenadas por la Corte IDH, representantes de presuntas víctimas y víctimas en procesos ante el Sistema Interamericano, defensores y defensoras públicas interamericanas, personas de la sociedad civil y la academia con interés en la implementación de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH y en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

## **B. | Formación virtual**

### **1. Cursos autoformativos en línea del Proyecto Fortalecimiento Institucional de la Corte IDH para la optimización de sus capacidades (ASDI)**

El 15 de febrero de 2023, gracias al apoyo de la cooperación de Suecia, la Corte IDH lanzó tres cursos sobre temas básicos de derecho internacional de los derechos humanos, a saber, “Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, “Acceso y procedimiento ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos” y una introducción sobre “El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación”.

La convocatoria para la inscripción en estos tres cursos se realizó del 21 de diciembre del 2022 al 30 de enero del 2023, periodo en el cual se inscribieron alrededor de 13 mil personas. No obstante, hasta el 13 de febrero siguiente, se continuaron recibiendo solicitudes, por lo que se decidió ampliar la convocatoria e incluir a otras 3.000 personas que se inscribieron luego del plazo inicial. De este modo, en los tres cursos autoformativos se inscribieron más de 16.000 personas.

Cada curso se compone de 10 videoclases magistrales a cargo de una persona experta y lecturas y otros materiales de apoyo que se encuentran a disposición en el sitio web del Centro de Formación inaugurado en 2023.

## **2. Curso “Defensa Pública en Equidad. Perspectivas de género e interseccionalidad para una actuación eficaz”, Defensoría General de la Nación, Argentina, FLACSO y Fundación Konrad Adenauer**

Entre el 2 de mayo y el 11 de junio de 2023, se realizó de manera virtual asincrónica la segunda edición del curso “Defensa Pública en Equidad: perspectivas de género e interseccionalidad para una actuación eficaz. Una experiencia virtual de aprendizaje y experimentación”, el cual fue organizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Ministerio Público de la Defensa de Argentina y FLACSO, con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer. El curso contó con la participación activa de 22 defensores/as públicos oficiales y funcionarios/as de las defensorías públicas de Argentina, Brasil, Paraguay, República Dominicana, Chile, Honduras, Costa Rica, México, Perú, Uruguay, Ecuador y Panamá. La tutoría del curso estuvo a cargo de personal de la Secretaría de la Corte IDH y del Ministerio de Defensa Pública de Argentina.

El curso incluyó 30 horas, distribuidas en 6 semanas, con 8 actividades en línea que se basaron en el trabajo sobre casos hipotéticos relacionados con los derechos humanos de las mujeres narrados de forma multimedial. El contenido de los casos hipotéticos permitió aplicar la perspectiva de género al examinar, mediante juegos de roles, el acceso a diversos derechos fundamentales por parte de las mujeres protagonistas de los casos, tales como las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa técnica adecuada, el derecho a la protesta y el derecho a la integridad personal, entre otros. El objetivo de cada actividad fue promover que cada participante estudiara, explorara alternativas, tomara decisiones y reflexionara sobre su propio accionar al intervenir en la defensa pública sobre el caso.

El curso además ofreció un amplio repertorio de instrumentos internacionales y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a los derechos de las mujeres desde una mirada práctica, facilitando la aplicación de los estándares interamericanos como herramienta de la defensa pública.

## **3. Curso “Estándares Internacionales para el dictado y revisión de las medidas de coerción”, Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Argentina**

Del 16 de agosto al 13 de septiembre de 2023, se llevó a cabo el curso virtual Estándares Internacionales para el dictado y revisión de las medidas de coerción, organizado por el Centro de Formación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, el Ministerio Público provincial, y la Autoridad de Implementación y Seguimiento del Programa de Cumplimiento de la Sentencia “Verbitsky”. Este curso estuvo dirigido a más de 4000 personas funcionarias de diversas instituciones de la justicia de la Provincia de Buenos Aires.

El curso estuvo a cargo de dos abogados de la Secretaría de la Corte IDH, su director Jurídico y la Secretaria Adjunta del Tribunal. Cabe destacar que este curso fue declarado como obligatorio por la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires y subido a un sitio web de capacitación, de manera que quienes en su momento no lo hicieron y quienes ingresen al poder judicial puedan hacerlo. A diciembre de 2023, a este curso se habían inscripto 6205 personas funcionarias de la administración de justicia provincial y lo aprobaron 4575 personas.

#### **4. Curso “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Ministerio Público Fiscal”, Asociación Argentina de Fiscales, Argentina**

Del 11 de octubre al 1 de noviembre de 2023, se llevó a cabo el curso “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Ministerio Público Fiscal” organizado por el Centro de Formación de la Corte IDH y la Asociación Argentina de Fiscales (AAF). En este curso virtual sincrónico se inscribieron más de 1400 personas de 13 Estados de la región, participaron en sus sesiones un promedio de más de 300 fiscales e integrantes de Ministerios Públicos, de los cuales 202 culminaron todo el proceso. En el plantel docente del curso participaron dos abogadas y un abogado de la Secretaría, la profesora y exfiscal de Colombia, Dra. Angela Buitrago y el entonces presidente de la Corte IDH, Ricardo C. Pérez Manrique.

#### **5. Primera edición del Curso internacional “Cumplimiento de Sentencias de la Corte IDH y políticas públicas para su implementación”**

El 27 de noviembre de 2023 inició la 1ª Edición del Curso Internacional “Cumplimiento de Sentencias de la Corte IDH y políticas públicas para su implementación”, coorganizado por la Corte Interamericana y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR. El curso tiene una duración de 11 semanas en un formato mixto (virtual y presencial), con conferencias virtuales sincrónicas y con una semana presencial en Buenos Aires, Argentina, del 5 al 9 de febrero de 2024. En el capítulo sobre Capacitaciones del presente Informe (infra) se detalla mayor información sobre este curso. El equipo docente está compuesto por profesionales de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría de la Corte IDH, expertos en el Sistema Interamericano y en el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos del IPPDH.

Este curso se coorganizó en el marco de un convenio suscrito en el 2023 entre ambas instituciones con el objetivo de “impulsar acciones coordinadas, facilitar e incentivar la colaboración mutua para promover el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas de los países del MERCOSUR”.

El objetivo del curso es objetivo capacitar a los participantes sobre las distintas formas de reparación que ordena la Corte IDH en sus Sentencias, el procedimiento y mecanismos que esta utiliza para la supervisión de su cumplimiento, y la incidencia que puede tener el diseño y la implementación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos por parte de los Estados en la implementación de las reparaciones. Asimismo, pretende facilitar el intercambio de experiencias en cuanto a las buenas prácticas, desafíos y resolución de problemas que se presentan en la implementación de las reparaciones ordenadas en las Sentencias. Además, busca formar en la gestión de políticas públicas desde una perspectiva de derechos humanos, todo esto en el marco de un espacio de discusión y reflexión.

En esta primera edición participaron más de 80 personas, de distintos países de la región, escogidas de entre más de 1900 postulaciones. Entre las personas seleccionadas se encuentran agentes estatales o personas que trabajan en instituciones que ejercen la representación legal de los Estados en los procesos ante la Corte IDH; funcionarios y funcionarias públicos que tienen a cargo la implementación o ejecución de medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH; funcionarios y funcionarias públicos responsables del diseño, dirección y ejecución y evaluación de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH; funcionarios y funcionarias de instituciones nacionales de derechos humanos de los Estados Parte en la Convención Americana con interés en incidir a nivel interno en el cumplimiento de reparaciones ordenadas por la Corte IDH; representantes de presuntas víctimas y víctimas en procesos ante el Sistema Interamericano; defensores y defensoras públicas interamericanas, y personas de la sociedad civil y la academia con interés en la implementación de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH y en la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.



## C. Centro de Formación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Durante el año 2023, la Corte continuó el proceso de establecimiento de un Centro de Formación en Derechos Humanos. Al respecto, los esfuerzos se concentraron en:

- ▶ El establecimiento de una sala grabación de audio, video y televisión utilizada para la producción de recursos audiovisuales y como canal de televisión del Tribunal para transmitir en directo eventos formativos, y grabar clases y otros recursos de formación con alta calidad;
- ▶ el desarrollo e implementación de un Aula Virtual y un sitio web en el que se ofrecen cursos autoformativos y recursos didácticos para la promoción y educación en derechos humanos, y
- ▶ la producción, en una primera etapa, de 28 cursos autoformativos adicionales sobre las diferentes líneas jurisprudenciales de la Corte con el fin de atender y masificar la creciente demanda de capacitación que recibe el Tribunal.

### 1. Sala de grabación de audio, video y televisión

Gracias a la cooperación suiza, se adquirió el equipo tecnológico profesional para la producción y postproducción de material audiovisual —como cámaras profesionales, iluminación, micrófonos, sistemas de audio y computación, licencias de software para la edición de video—.

Durante los primeros meses del 2023, se implementaron adecuaciones pertinentes para establecer el set/aula de grabación y se llevó a cabo una capacitación sobre el uso de los equipos tecnológicos dirigida al personal de los departamentos de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Cooperación Internacional. En el curso de ese año, se culminó la puesta a punto del set con la adquisición de los recursos tecnológicos finales, gracias a un nuevo aporte de la cooperación suiza.

Desde su instalación, el set de grabación, audio y televisión ha sido utilizado en la grabación de entrevistas —como parte de la producción de contenido para el Centro de Formación— del canal de televisión del Tribunal, Corte IDH TV, y en la grabación de videoclases de un curso autoformativo. Este espacio se utilizará para producir nuevos recursos audiovisuales de calidad para la promoción, difusión y capacitación sobre los estándares jurisprudenciales de la Corte.

### 2. Aula Virtual y el nuevo sitio web del Centro de Formación

Un aspecto central del nuevo Centro de Formación de la Corte es su Aula Virtual (AV) que constituye un espacio virtual dedicado al desarrollo de procesos de capacitación enfocados en las líneas jurisprudenciales de la Corte.

Durante el 2023, la Corte trabajó en la creación, desarrollo e implementación de esta plataforma y de un nuevo sitio web, el cual fue lanzado el 10 de diciembre de 2023.<sup>199</sup>

199 Sitio web del Centro de Formación de la Corte IDH: <https://www.corteidh.or.cr/cdf/index.html>.



**CLASE 2**



**LA CONVENCION SOBRE  
LOS DERECHOS DEL NIÑO:  
PREÁMBULO, ESTRUCTURA Y  
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**En esta clase se abordarán los siguientes contenidos:**

- Igualdad y no discriminación
- Vida, supervivencia y desarrollo
- Interés superior
- Participación



### 3. Producción de los cursos autoformativos

La producción de los cursos autoformativos del catálogo del Aula Virtual inició a finales del 2022 con la preparación y grabación de los tres cursos auspiciados por la cooperación de Suecia y publicados en febrero del 2023. A ellos se sumaron, con el apoyo del mismo donante, la producción de tres cursos en inglés y uno en portugués, que se publicarán en el año 2024.

Esta labor continuó a lo largo del 2023 gracias a la cooperación de Suiza, con la cual se acordó la producción de otros 18 cursos autoformativos en español sobre las diversas líneas jurisprudenciales del Tribunal. A estos se agregaron, a partir del segundo semestre, tres cursos más por cuenta de la cooperación de Suecia. De esta manera, durante el 2023, la Corte IDH trabajó en la producción de 28 cursos autoformativos, de los cuales 11 se publicaron el 10 de diciembre de 2023 y el resto se encontraban en producción al 31 de diciembre de 2023. Durante el año 2023 se ofrecieron en el Aula Virtual los siguientes cursos autoformativos:

NO.	NOMBRE DEL CURSO	LANZAMIENTO
1	Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos	13-feb-23
2	Acceso y procedimiento a la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos	13-feb-23
3	Igualdad y no discriminación I	13-feb-23

NO.	NOMBRE DEL CURSO	LANZAMIENTO
4	Igualdad y no discriminación II	10-dic-23
5	Personas con discapacidad	10-dic-23
6	Pueblos indígenas y tribales	10-dic-23
7	Libertad de expresión	10-dic-23
8	Derecho a la vida	10-dic-23
9	Derecho a la libertad personal	10-dic-23
10	Niñas, niños y adolescentes	10-dic-23
11	Derechos humanos mujeres	10-dic-23

Con el fin de mejorar los procesos formativos desarrollados por el Centro de Formación y de apoyar el fortalecimiento de las capacidades de capacitación de la Corte IDH a mediano y largo plazo, en noviembre del 2023, dio inicio la ejecución de una asesoría pedagógica a cargo de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI). Dicha asesoría tiene por finalidad la revisión de los programas de estudio, videoclases y materiales didácticos producidos —y en producción— del Centro de Formación de la Corte IDH; la identificación de áreas de mejora, la elaboración de propuestas de mejora, y el acompañamiento desde su experticia para la optimización general de los aspectos pedagógicos de los cursos autoformativos.

#### 4. I Encuentro sobre la Formación en Derechos Humanos en las Facultades de Derecho de la región

El 30 y 31 de octubre, se llevó a cabo, en la sede de la Corte, el I Encuentro sobre la Formación en Derechos Humanos en las Facultades de Derecho de la región. Este Encuentro contó con la participación de Decanos y Decanas y otras altas autoridades de universidades de Honduras, El Salvador, Guatemala y Costa Rica. Permitió formar una Red de Facultades de Derecho de la Región y el Centro de Formación de la Corte IDH para desarrollar, a partir del 10 de diciembre, fecha de lanzamiento del Aula Virtual del Centro de Formación Corte IDH, diversas actividades conjuntas. Esta actividad fue posible gracias al apoyo de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE.

#### 5. Incorporación del Centro de Formación como parte de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales – RIAEJ

El 12 de noviembre, el Centro de Formación de la Corte se incorporó a la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales. La decisión fue adoptada por unanimidad de las Escuelas Judiciales participantes en la XII Asamblea General, celebrada en la ciudad de León, España. Como parte de esta integración, el Centro de Formación propuso a la RIAEJ la formulación de un programa básico de formación sobre la Corte en beneficio de las escuelas judiciales que la integran y una serie de eventos formativos a desarrollarse durante el año 2024.

## 6. Colaboración con otras iniciativas de formación sobre el trabajo y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

Además del trabajo de capacitación mencionado, llevado a cabo directamente por la Corte IDH, se apoyaron otras iniciativas de formación en derechos humanos, entre las cuales se destacan las siguientes.

### 6.1 Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Héctor Fix Zamudio”

En el marco de un Acuerdo de Colaboración suscrito en 2013 y renovado en 2021 entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en coordinación con la Oficina de la Abogacía General de esa misma casa de estudios, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja, se llevó a cabo la edición 2023 del Diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Héctor Fix Zamudio”.

El Diplomado Fix Zamudio es una actividad de formación especializada y de alto nivel académico en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para estudiantes, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, funcionarios/as públicos y cualquier persona interesada en el tema.

### 6.2 Semillero Latinoamericano de Derechos Humanos

El Semillero Latinoamericano de Derechos Humanos se llevó a cabo en 2023, ofreciendo a jóvenes de América Latina y el Caribe la oportunidad de adentrarse en el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este curso, se abordaron temas fundamentales como la construcción de estándares interamericanos y el diálogo jurisprudencial con los Estados y con otros sistemas de derechos humanos. En los talleres y encuentros, se profundizó sobre diferentes aspectos de los derechos humanos, particularmente, sobre las reparaciones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Las sesiones generaron debates valiosos que contribuyeron a la difusión del del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esta iniciativa, es impulsada por la Corte IDH, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires y el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer logró su objetivo de acercar a los jóvenes a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## D. | Publicaciones

En el año 2023, la Corte trabajó en la producción y edición de 9 nuevas publicaciones y prestó apoyo al inicio de una serie de publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de México y de una publicación elaborada por el Estado de Costa Rica.

### 1. Memoria de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2023

La Corte elaboró la memoria del evento de inauguración del Año Judicial Interamericano, que fue realizado el 7 de febrero de 2023. Este texto recoge los discursos pronunciados durante la Ceremonia de Inauguración, los cuales estuvieron a cargo del entonces Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique; del Vicepresidente de la República de Costa Rica, Stephan Brunner Neibig; de la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Brasil, Ministra María Thereza Rocha de Assis Moura, y del Expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sergio García Ramírez. La memoria fue publicada el 8 de diciembre de 2023 y difundida en las redes sociales de la Corte<sup>200</sup>.

200 Difusión en redes sociales: <https://twitter.com/CorteIDH/status/1733267026280341652>

## 2. Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Los Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte son un importante instrumento de capacitación y difusión de la Jurisprudencia del Tribunal y son utilizados como material de trabajo en las crecientes actividades de formación del Tribunal, así como en las labores llevadas adelante por diversos tribunales, instituciones y organizaciones de la región. Cumplen una función pedagógica en beneficio de los actores, usuarios y demás interesados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el acceso a la justicia internacional, fortalecen la visibilidad del trabajo del Tribunal.

La serie actualmente cuenta con 40 números en español y 5 en portugués. Asimismo, en 2023 se hicieron revisiones de los Cuadernillos continuando con su proceso de mejora y se avanzaron las actualizaciones de los Cuadernillos de Nicaragua, Honduras, Bolivia y Guatemala, entre otros.

## 3. Serie Supervisión de Cumplimiento de reparaciones e impacto de las Sentencias de la Corte IDH

En el 2023 la Corte inició la publicación de la serie Supervisión de Cumplimiento de reparaciones e impacto de las Sentencias de la Corte IDH, dirigida a difundir la Jurisprudencia del Tribunal sobre Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, sistematizándola por tipos de reparaciones. Con ello, se busca dar a conocer cuáles son las acciones, normativas, decisiones internas y políticas públicas implementadas por los Estados para dar cumplimiento a las reparaciones ordenadas. La sistematización de tal información también ofrece la posibilidad de identificar, de forma comparada, cuáles son las buenas prácticas o mecanismos internos que resultan más efectivos para dar cumplimiento a los distintos tipos de reparaciones, que podrían replicarse en otros Estados.

Esta serie también difunde información sobre el impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana. Para ello, se identifican decisiones judiciales y normas internas en las que los estándares convencionales desarrollados por la Corte IDH en sus Sentencias son incorporados en el ámbito interno de otros Estados que no eran parte en esos Casos Contenciosos. Así, se ponen de manifiesto los importantes temas en que se han producido diálogos constructivos entre el Tribunal Internacional y los órganos e instituciones internas, y se demuestra el impacto que tienen las Sentencias de la Corte IDH en la concreción de cambios estructurales que permitan proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados interamericanos más allá del caso concreto.

En el 2023, se publicaron los dos primeros textos de esta serie, fueron elaborados gracias al apoyo del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional.

### 3.1 Reparaciones relativas a dejar sin efecto sentencias internas y crear mecanismos de reapertura de procesos judiciales

Esta publicación aborda dos medidas de reparación distintas:

- a. La medida de restitución relativa a dejar sin efecto sentencias internas declaradas inconvencionales por el Tribunal, y eliminar los respectivos antecedentes policiales, judiciales, administrativos o penales que existan en contra de las víctimas. Este tipo de medida se ordena en casos en que las violaciones se generaron en procesos y sentencias contra las víctimas de forma violatoria a derechos tales como la libertad de pensamiento y expresión, el derecho de defensa y el principio de legalidad, y
- b. La garantía de no repetición relativa a crear mecanismos que permitan la reapertura de investigaciones o procesos judiciales cuando la Corte IDH haya declarado que el Estado incumplió la obligación de investigar violaciones de derechos humanos. Este tipo de medida se ordenó, por primera vez en el 2022, en casos en que la violación de los derechos a las garantías y a la protección judiciales se produjo

porque el Estado incumplió con la obligación de investigar la muerte y torturas perpetradas contra las víctimas.

### **3.2 Reparación relativa a adecuar el Derecho Interno a los estándares convencionales sobre el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior**

Esta publicación constituye el segundo número de la serie, y aborda el derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, consagrado en el artículo 8.2.h) de la Convención Americana, y la garantía de no repetición relativa a adecuar el ordenamiento jurídico de los Estados a los estándares convencionales sobre dicho derecho, cuyo cumplimiento permite un cambio estructural a fin de los Estados aseguren una adecuada protección y garantía de dicho derecho.

## **4. Colaboración con Estados parte en materia de publicaciones**

### **4.1 Infografía del Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica**

En los últimos años, la Corte Interamericana creó y publicó infografías sobre algunas de las decisiones del Tribunal con el objeto de llegar, de forma accesible, a una mayor cantidad de público, especialmente a aquellas personas que no tienen formación jurídica ni profundos conocimientos sobre derechos humanos. Las infografías son instrumentos que representan gráfica y visualmente la información y datos más importantes de las Sentencias y Opiniones Consultivas del Tribunal combinando distintos elementos de imagen y de texto que resumen y simplifican las decisiones de la Corte IDH. Esta línea de publicaciones apunta a llegar al público no habitual de la Corte Interamericana y a complementar las demás publicaciones —como los libros institucionales y Cuadernillos de Jurisprudencia— que están dirigidas a un público especializado.

En 2023, en respuesta a la solicitud del Estado de Costa Rica, la Corte IDH prestó asesoría y colaboró en la elaboración de una infografía realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de ese país sobre el Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Cabe destacar que esta publicación no fue ordenada por la Corte Interamericana en su Sentencia, sino que se trata de una difusión adicional propuesta por el Estado que permite una sensibilización a la sociedad y otros funcionarios públicos, complementaria de la capacitación de funcionarios del Ministerio de Hacienda ordenada en el fallo. La infografía fue presentada el 21 de junio de 2023 en la Cancillería y se encuentra en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.

### **4.2 Línea de Precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – SCJN México**

El 7 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la publicación del primer número de la serie Línea de Precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nro. 1 Independencia Judicial, trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, que contó con el apoyo de la Secretaría del Tribunal. Esta colección complementa los Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH.

XIII

## Comunicación





## XIII. Comunicación

Durante el año 2023 la Corte Interamericana continuó con su estrategia de comunicación con el objetivo de ser un Tribunal de Puertas Abiertas y acercarse más a la gente. Una comunicación proactiva por parte de la Corte ha posibilitado un mayor involucramiento de la ciudadanía de los Estados miembros en el alcance de la Jurisprudencia del Tribunal en su vida cotidiana. Las acciones que se describen a continuación han constituido las principales iniciativas de la política comunicacional de la Corte Interamericana.

Esta estrategia de acercamiento del trabajo de la Corte a la ciudadanía se ha ejecutado a través de las acciones siguientes:

### A. Corte IDH TV

En mayo del 2023 se iniciaron las transmisiones de Corte IDH TV, una plataforma de contenidos audiovisuales de la Corte Interamericana. Dentro del marco de la política de Tribunal de Puertas Abiertas, se creó este canal con el propósito de acercar las comunicaciones de la Corte a los ciudadanos del continente. La programación de Corte IDH TV ha incluido la transmisión de audiencias públicas de Casos Contenciosos y Opiniones Consultivas, publicación de entrevistas con Jueces, Juezas, personas académicas, dedicadas al Derecho, y defensoras de Derechos Humanos; la producción de una serie de reportajes denominada “Reparando Derechos” donde se recogen testimonios de personas y organizaciones vinculadas a los casos analizados por la Corte, advirtiendo el impacto de la Jurisprudencia del Tribunal en la vida de las personas, entre otros contenidos.



Para ingresar al portal de Corte IDH TV, hacer [click aquí](#).

Para ingresar a la Serie de reportajes “Reparando Derechos”, hacer [click aquí](#)

### B. Interacción a través de las redes sociales de la Corte Interamericana

La Corte continúa potenciando diversos espacios de comunicación con la ciudadanía a través de una participación activa en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, YouTube. El uso de las plataformas digitales permite difundir las actividades de la Corte a la ciudadanía e interactuar con ella. A través de estas plataformas se ha alcanzado más de 1.5 millones de seguidores, amplificando así el alcance de las actividades jurídicas y protocolares de la Corte de manera dinámica, considerando el detalle siguiente:

Estos números demuestran el gran interés del público en conocer el contenido de las publicaciones realizadas por la Corte IDH. El contenido que se publica en las redes sociales se vincula con las actividades jurisprudenciales y protocolares que realiza el Pleno y los integrantes de la Corte, permitiendo aplicar a las diferentes audiencias en un lenguaje no jurídico, el alcance de la Jurisprudencia y otras actividades del Tribunal.

De manera bimestral se desarrolla el Boletín "Protegiendo Derechos" (español, inglés y portugués) que es distribuido a públicos especializados en temáticas de Derechos Humanos alrededor del mundo. En el 2023 se realizaron 6 Boletines.

## C. | Transmisiones en vivo

La transmisión en vivo de Audiencias Públicas y otros contenidos vinculados a redes sociales han permitido generar una mayor interacción del Tribunal con la ciudadanía de distintos países del mundo. En total el alcance de las transmisiones en vivo de la Corte en todas sus plataformas supera los 500 mil usuarios. Las Audiencias Públicas de la Corte IDH se han transmitido en streaming a través de las redes sociales en Twitter, Facebook, y Corte IDH TV.

## D. | Podcast "Protegiendo Derechos"

La Corte ha producido los Podcast #ProtegiendoDerechos con información de su Jurisprudencia, así como actividades de la Corte IDH y que se distribuye a través de nuestras redes sociales. Durante el año 2023 se publicaron 41 capítulos de Podcast en las plataformas SoundCloud y Spotify.

The screenshot shows the Spotify profile for the podcast "Corte Interamericana de Derechos Humanos". At the top left is the logo of the Corte IDH with the text "Corte IDH Protegiendo Derechos". To the right, it says "Podcast Corte Interamericana de Derechos Humanos". Below this is a "Seguir" button and three dots. The main section is titled "Todos los episodios" and lists two episodes. The first episode is titled "Revolución Tecnológica, Plataformas Digitales e Inteligencia Artificial" by Luís Roberto Barroso, with a duration of 51 minutes and 25 seconds, dated February 2nd. The second episode is titled "Reparando Derechos. Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) Vs. Guatemala" with a duration of 9 minutes and 4 seconds, dated January 24th. On the right side, there is an "Información" section with a brief description of the Corte Interamericana de Derechos Humanos and a "Mostrar más" button. Below the description are statistics: "4,7 ☆ (15)" and two tags: "Educativo" and "La sociedad".



Para acceder al podcast, haga [click aquí](#)

## E. | Cursos y actividades dirigidas a periodistas de la región

En el año 2023 se realizó la Sexta Edición del Diploma en “Derechos Humanos para Periodistas”. Contó con la participación de 80 periodistas de 20 países de América Latina y el Caribe seleccionados. Se capacitó a las personas participantes en temáticas vinculadas al funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en especial de la Corte IDH vinculados con el derecho a la libertad de expresión, violencia contra la mujer, migrantes, discriminación por orientación sexual, comunidades indígenas, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, reparaciones en materia de derechos humanos, entre otros.

Para conocer más detalles esta actividad, diríjase [aquí](#)

Con el objetivo de mantener una comunicación constante con los y las periodistas de toda la región la Corte ha desarrollado la Red de Periodistas #DIALOGA con más de 7.000 periodistas en América Latina y el Caribe que están conectados a través de la información en temáticas vinculadas a la labor de la Corte IDH en la región.

Para conocer más detalles esta Red de Periodistas, diríjase [aquí](#)

Se realizó la segunda edición del Programa de Beca de Investigación Periodística de la Red Dialoga de Periodistas por los Derechos Humanos con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer KAS. Se seleccionó a tres (3) periodistas<sup>201</sup>, entre más de 500 aplicaciones, quienes desarrollaron actividades de investigación periodística sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana durante tres (3) meses, en la sede de la Corte.

Para conocer más detalles sobre el Programa de Beca, diríjase [aquí](#)

## F. | Comunicación Educativa y Campañas de Difusión de Jurisprudencia

La Corte implementó el Proyecto “#Datos en #DerechosHumanos” en donde a través de Infografías y Videografías se explica el trabajo de la Corte IDH y la Jurisprudencia.

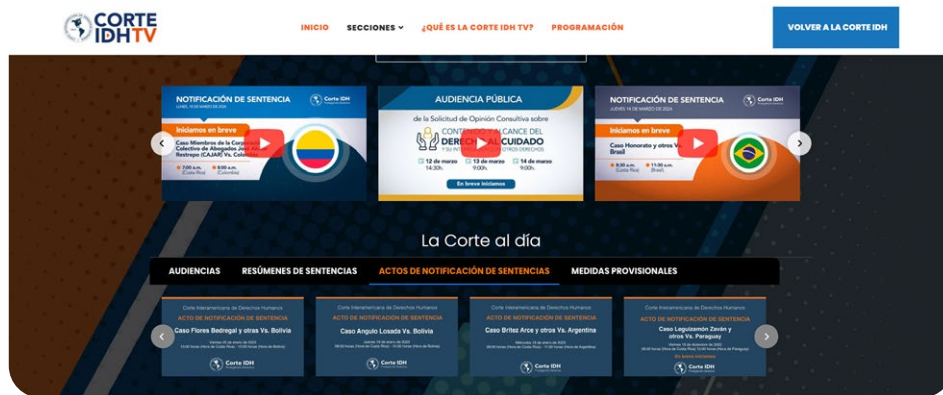
201 María Fernanda Matus, Gustavo Ahumada, Pilar Cuartas Rodríguez

A su vez se desarrollaron campañas de difusión específicas sobre los Cuadernillos de Jurisprudencia, videos de las actividades realizadas en cada Período de Sesiones y resúmenes de las Sentencias emitidas por el Tribunal.

El Tribunal sigue promocionando a través de sus redes sociales los videos animados en que se explica de manera didáctica y sencilla el trabajo y funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los contenidos son creados en función de las principales consultas recibidas por la Corte.

## G. | Actos de Notificación de Sentencia

Como parte de la estrategia de un Tribunal de Puertas Abiertas, la Corte continuó realizando los “Actos de Notificación” de Sentencia de manera pública y virtual, con la participación de las partes involucradas. Estos Actos de Notificación son transmitidos por redes sociales del Tribunal. Esta actividad permite una mayor difusión y participación de la prensa en el proceso de notificación de la Sentencia.



## H. | Sitio Web de la Corte Interamericana en español, inglés y portugués

De manera transversal, el sitio web presenta contenidos audiovisuales para que, a través de un lenguaje simple, las personas puedan comprender cuáles son las diversas funciones que cumple la Corte Interamericana. Estos contenidos incluyen subtítulos de videos y audioguías de explicación que son de utilidad para personas con discapacidad.

## I. | Canales de atención a la ciudadanía

Como parte de una política de transparencia y acceso a la información pública, la Corte mantiene diversos mecanismos de atención a la ciudadanía, entre los que se destacan el CORREO INFO, los servicios de mensajerías de redes sociales MESSENGER, INSTAGRAM y WHATSAPP en los que se contestan solicitudes y requerimientos de información. Durante 2023 se dio respuesta a seis mil consultas y requerimientos por parte de la ciudadanía.

XIV

**Gestión de  
Información  
y Conocimiento**



## XIV. Gestión de Información y Conocimiento

El Área de Gestión de Información y Conocimiento desempeña un papel fundamental al impulsar la innovación y crear entornos propicios para el análisis y la accesibilidad a la información y el conocimiento del Tribunal. Su misión abarca la satisfacción de las variadas demandas de las distintas dependencias de la organización y otros actores externos. Esta área se compone de dos unidades esenciales: [Biblioteca](#) y [Archivo](#).

### A. | Biblioteca

La Biblioteca, como unidad de información, destaca como un modelo en la gestión del conocimiento. Ofrece cobertura a todo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y proyecta su alcance a diversos usuarios, promoviendo la disponibilidad y accesibilidad de sus recursos. Desarrolla un trabajo editorial continuo de la Jurisprudencia del Tribunal, proporcionando así una base sólida para la creación de la base de datos de jurisprudencia y el Digesto Themis de la Corte Interamericana, que aprovecha las capacidades de la inteligencia artificial para facilitar el acceso y análisis de la información.

#### 1. Base de Datos de Jurisprudencia

La Corte Interamericana celebra un hito trascendental con el lanzamiento de su nueva Base de Datos de Jurisprudencia, un recurso integral que potencia la accesibilidad y el análisis de decisiones jurídicas en materia de derechos humanos. Esta innovadora herramienta ha sido desarrollada utilizando tecnología de Inteligencia Artificial (IA) y está sometida a un proceso editorial continuo de sistematización y análisis de la información, enriquecido con descriptores y metadatos.<sup>202</sup>

La nueva plataforma ofrece características que transforman de manera significativa la experiencia de quienes acceden, analizan y utilizan la Jurisprudencia, proporcionando una accesibilidad mejorada y diversas opciones de búsqueda para facilitar el acceso a la información.



[Sobre la Corte IDH](#) | [Noticias](#) | [Biblioteca](#)



### Jurisprudencia de la Corte IDH



202 La Corte Interamericana de Derechos Humanos agradece a la Cooperación del Reino de Suecia por su apoyo en la construcción de esta Base de Datos de Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos.



## 2. Digesto Themis<sup>203</sup>

El Digesto se concibe como un documento público que recopila todos los pronunciamientos jurídicos de la Corte en relación con un artículo específico de la Convención.

Su objetivo principal es facilitar el acceso a la normatividad de la CADH a través de la jurisprudencia de la Corte, proporcionando una visión de las contribuciones de las sentencias para la interpretación específica de una norma de la CADH. Cada digesto incluye una tabla de contenido, y las fuentes están debidamente citadas en las notas al pie. Esta herramienta se mantiene en constante actualización y expansión.

En este contexto, la inteligencia artificial (IA) juega un papel crucial en la creación y mantenimiento del Digesto, al recopilar y organizar eficientemente los pronunciamientos jurídicos de la Corte relacionados con un artículo específico de la CADH.

## 3. Tesoro Interamericano de Derechos Humanos<sup>204</sup>

El Tesoro Interamericano de Derechos Humanos constituye un instrumento de apoyo en la gestión de información jurídica, ya que es un medio referente conceptual útil para orientar y facilitar la selección de contenidos de las personas usuarias mediante su consulta, recuperación, análisis, indización e interconexión con diferentes sistemas de información.

El Tesoro permite la reducción de ambigüedades semánticas para diferenciar los distintos significados de los homónimos, así como también mejorar la consistencia de la representación de la materia por medio del control de sinónimos. Este conjunto de mejoras garantiza el acceso a la información estableciendo una estructura que conecte los términos relacionados semánticamente tomando en cuenta las diferentes denominaciones jurídicas en la región.

Infografía del Tesoro Interamericano de Derechos Humanos. El título principal es "Tesoro Interamericano de Derechos Humanos". A la izquierda, una imagen muestra manos tecleando en un teclado. El texto principal dice: "En línea con nuestros objetivos de promover y estimular la innovación y creación de nuevos escenarios que fomenten el análisis y la accesibilidad a la información y conocimiento, les presentamos el 'Tesoro Interamericano de Derechos Humanos'". Debajo de esto, se muestra el enlace "bit.ly/tesauroIDH" y el logo del "Corte IDH Protegiendo Derechos". A la derecha, cuatro íconos de checkmark indican beneficios: "Recurso de apoyo en la gestión de información y organización del conocimiento jurídico de la región", "Promueve el acceso a la información de manera eficiente y fomenta su análisis", "Contribuye al autoaprendizaje (machine learning) en los desarrollos basados en Inteligencia Artificial", y "Fortalece la identificación de los conceptos jurídicos en el Digesto y el Catálogo de la Biblioteca". En la parte inferior derecha, se menciona "Con el apoyo de:" seguido de los logos de "cooperación alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT" y "giz".

203 La metodología THEMIS es un esfuerzo conjunto e integral del área Legal, el área Gestión de información y Conocimiento de la Corte IDH y del programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus) de la cooperación alemana/GIZ (Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung/Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH). La base de la cooperación es un acuerdo entre la Organización de Estados Americanos (OEA) y el gobierno alemán sobre la promoción del acceso a la justicia en América Latina.

204 Desarrollado gracias al aporte del Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus) de la cooperación alemana/GIZ (Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung/Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH). La base de la cooperación es un acuerdo entre la Organización de Estados Americanos (OEA) y el gobierno alemán sobre la promoción del acceso a la justicia en América Latina.



## 4. Boletín Actualidad Literaria

Con el propósito de destacar las adquisiciones más recientes y las novedades bibliográficas, la Biblioteca publica semanalmente el boletín "Actualidad Literaria DerHum". Esta publicación electrónica se distribuye a aproximadamente 12,439 suscriptores en todo el mundo a través del correo electrónico. A lo largo del año 2023, se produjeron 50 boletines que ofrecieron información detallada y acceso a 300 recursos bibliográficos reseñados.

## B. | Archivo

El Área de Archivo desempeña un papel crucial al recibir y registrar los diversos escritos presentados por las partes ante la Corte IDH. Además, se encarga de procesar y gestionar el uso de los documentos digitalizados que son parte de los diferentes casos, medidas provisionales y opiniones consultivas, y supervisar la publicación de los escritos principales de los casos contenciosos en el sitio web de la Corte. En el año 2023, se tramitaron 5290 escritos recibidos en el expediente digital. Asimismo, se atendieron 539 consultas relacionadas con expedientes.

En este contexto, se adquirió un servidor virtual para el resguardo y sistematización de expedientes judiciales de las causas concluidas, producto de los procesos de digitalización, con el fin de preservar la memoria y la herencia documental judicial del Tribunal. Este enfoque integral garantiza la eficiente administración y preservación de la documentación relevante para el Tribunal, contribuyendo así al adecuado desarrollo de sus funciones jurídicas y administrativas.

En forma conjunta con el Área Legal, se desarrolló el Protocolo de Expedientes, que procura estandarizar los procesos de creación, mantenimiento, uso y conservación de los expedientes de la Corte. Las reglas establecidas en este Protocolo han permitido normalizar las prácticas de preservación de los expedientes físicos y digitales, la protección de la confidencialidad, los datos personales y privados de las partes implicadas en las causas, y el mejoramiento del acceso a la información.

### Proceso de Certificación ISO 9001:2015 para el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del Expediente Digital en la Corte IDH

Con el objetivo de potenciar e implementar procesos estandarizados, buenas prácticas y promover la mejora continua en las actividades y procedimientos los diversos documentos digitalizados, en agosto se inició el proceso de Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015.

XV

## Convenios y Relaciones con otros organismos



## XV. Convenios y Relaciones con otros organismos

### A. Convenios con órganos nacionales e internacionales

La Corte suscribió acuerdos marco de cooperación con determinadas entidades nacionales e internacionales, en virtud de los cuales las partes se comprometen a realizar, inter alia, las siguientes actividades: (i) organizar y ejecutar eventos de capacitación tales como congresos, seminarios, conferencias, foros académicos, coloquios, simposios; (ii) realizar pasantías especializadas y visitas profesionales en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destinadas a funcionarios nacionales; (iii) desarrollar actividades de investigación conjunta; (iv) poner a disposición de los organismos nacionales la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

En 2023 se firmaron convenios con las siguientes entidades:

- ▶ Asociación de Mujeres Jueces de Argentina
- ▶ Colegio de periodistas de Chile
- ▶ Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica
- ▶ Comisión de Derechos Humanos de Puebla
- ▶ Consejo Latinoamericano de Estudiosos de Derecho Internacional Comparado CODALIC
- ▶ Consejo Nacional del Ministerio Público de Brasil
- ▶ Corte Suprema de Justicia de Chile
- ▶ Defensoría del Pueblo de Colombia
- ▶ Escuela de la Magistratura Federal de la 1ra Región de Brasil
- ▶ Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados de Brasil
- ▶ Estado de Países Bajos
- ▶ Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México
- ▶ Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos del MERCOSUR
- ▶ Instituto para la Reforma de las Relaciones entre el Estado y la Empresa-IREE de Brasil
- ▶ Jurisdicción Especial para la Paz
- ▶ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
- ▶ Ministerio Público de Trabajo de Brasil
- ▶ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México
- ▶ Tribunal Constitucional de Chile
- ▶ Tribunal de Justicia del Distrito Federal y los Territorios de Brasilia
- ▶ Tribunal de Justicia del Estado de Mato Grosso de Brasil
- ▶ Tribunal Regional Electoral del Distrito Federal de Brasil

## B. | Convenios con universidades

La Corte suscribió acuerdos marco de cooperación y convenios con una serie de entidades académicas. En virtud de estos acuerdos las partes firmantes acordaron llevar a cabo de manera conjunta, entre otras, las siguientes actividades: (i) la realización de congresos y seminarios; y (ii) la realización de prácticas profesionales de funcionarios y estudiantes de dichas instituciones en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En 2023 se firmaron convenios con las siguientes universidades:

- ▶ Corporación de derecho privado Universidad Alberto Hurtado
- ▶ Universidad Adolfo Ibáñez
- ▶ Universidad Católica de Santa María de Arequipa
- ▶ Universidad de Chile
- ▶ Universidad de Concepción
- ▶ Universidad de Los Andes
- ▶ Universidad Diego Portales
- ▶ Yale Law School

XVI

**Funcionarios/as** de la  
Corte Interamericana  
de Derechos humanos



## **XVI. Funcionarios/as de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

---

### **Secretario**

Pablo Saavedra Alessandri

### **Secretaria Adjunta**

Romina Sijniensky

### **Director Jurídico de Casos Contenciosos**

Alexei Julio Estrada

### **Directora de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias**

María Gabriela Pacheco Arias

### **Director Administrativo - Financiero**

Arturo Herrera Porras

### **Director de Recursos Humanos**

Marco Ortega Guevara

### **Director de Comunicaciones**

Vacante / Matías Ponce

### **Director de Cooperación Internacional**

Javier Mariezcurrena

### **Abogados/as**

Agostina Cichero  
Agustin Martín  
Amelia Brenes Barahona  
Ana Belem García Chavarría  
Ana Lucía Aguirre Garabito  
Ana Lucía Ugalde Jiménez  
Angélica Suárez Torres  
Ariana Macaya Lizano  
Astrid Orjuela Ruíz  
Auxiliadora Solano Monge  
Bernardo Pulido Márquez  
Jorge Errandonea Medin  
Julio César Cordón Aguilar  
Marta Cabrera Marín  
Natalia Castro Niño  
Pablo González Domínguez  
Paloma Núñez Fernández  
Rita Lamy Freund

### **Asistentes**

Amanda Solano de la O  
J. Nayib Campos Salazar  
Jimena Rueda Ledezma  
Juan Pablo Solano Pochet  
Manrique Naranjo Chavarría  
María Andrea Vargas Araujo  
Natalia Oviedo Rodríguez  
Romina Troconis Naranjo  
Shashira Douglas Clayton  
Valeria Rodríguez Quesada

### **Secretarias**

Lourdes Chaves Murillo  
María José Abarca Valdelomar  
Paula Cristina Lizano Carvajal  
Tatiana Villalobos Rojas  
Tatiana Zamora Meléndez  
Yerlin Tatiana Urbina Álvarez

### **Cooperación Internacional**

Alicia Campos Cordero  
Celeste Salomé Novelli  
Fidel Gómez Fontecha  
Javier Mariezcurrena  
Mariana Castillo Rojas  
Zandra Campos Céspedes

### **Tecnologías de la Información**

Bryan Rojas Fernández  
Douglas Valverde Fallas  
Johnny Espinoza Quirós  
Luis Mario Aponte Gutiérrez  
Luna Vargas Odizzio  
Maryorie Subero Martínez  
Pamela Jiménez Valerín  
Steven Quesada Delgado

### **Comunicaciones**

Cynthia Castillo Solís  
Ester Vargas Ramírez  
Julliana Saborío Arguedas  
María Gabriela Sancho Guevara

### **Administración**

Christian Mejía Redondo  
Claudio Pereira Elizondo  
Gustavo Serrano Ramírez  
Silena Arias Zúñiga  
Siria Moya Carvajal  
Viviana Castillo Redondo  
Recursos Humanos  
Andrea Fallas Bogantes  
Laura Villalta Herrera

### **Contabilidad**

Fernando Villalobos Rodríguez  
Johana Barquero Mata  
José Armando Díaz Carrillo  
Marcela Méndez Díaz  
Marta Hernández Sánchez  
Mónica Acuña Sánchez

### **Gestión de Información y conocimiento**

Ana Rita Ramírez Azoifeifa  
Ana Sofía Leiva Ramírez  
Francella Hernández Mora  
Hannia Sánchez López  
Isaac Valerin Campos  
Jessica Mabel Fernández Castro  
Magda Ramírez Sandí  
Melissa Sánchez Chavarría  
Sofía Rodríguez Ramírez





**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)